Proyecto de Pliegos ☐ **Pliegos Definitivos** ☐ **Evaluación** ☒
Lista Corta ☐ **Lista Multiusos** ☐

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FTIC-CM-009-2021

Objeto: "Realizar la Interventoría Integral (Técnica, Contable, Administrativa, Financiera y Jurídica) al componente de formación del proyecto misión TIC2022, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el AnexoTécnico."

SUBSANACIONES Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR

OBSERVACIÓN No. 1

PROPONENTE:
CONSORCIO FORMATICS
Fecha: 21/04/2021 12:28:35 PM (UTC-05:00)

(…)

2. RESPECTO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR TÉCNICA - REQUISITOS HABILITANTES

a. Observación No. 1 - Respecto del Contrato de orden 1

El informe de evaluación indicó lo siguiente:

"Contrato de orden No. 1 contrato 2042833 de 2004

*El contrato de interventoría **2042833 de 2004** no cumple toda vez que **no se evidencian las actividades sobre las cuales recae la capacitación** de conformidad con lo requerido en el numeral 4.3 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE del pliego de condiciones"*

Subrayado y en negrilla fuera del texto original.

Respuesta aclaratoria: Disentimos de manera respetuosa con el evaluador, pues la información aportada en la oferta, si permite evidenciar las actividades sobre las cuales recae la capacitación en el marco del contrato de interventoría 2042833 aportado en el orden No. 1 en lo que respecta a la Experiencia Habilitante del Proponente, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. Sea lo primero indicar que el contrato 2042833 de 2004, tuvo como objeto principal la interventoría de las actividades de los contratos de aporte No. 2041766, 2041768, 2041803 y 2041804, suscritos en el marco del programa Compartel del Ministerio de

Tecnologías.

2. Aclarado lo anterior, en el pliego de condiciones de la OFERTA PÚBLICA DE CONTRATO IPG – 553 –199073, que dio origen al contrato de interventoría 2042833 de 2004, se encuentran descritas todas y cada una de las actividades técnicas que debe ejecutar el interventor, dentro de las cuales se encuentra la aprobación de los diferentes planes de capacitación, ver páginas No. 8, 43, 44, 46, 52, 53, 57, 64 del documento cargado en Secop II denominado "15. Experiencia Habilitante Anexo 7",

3. Ahora bien, respecto de las actividades sobre las cuales recae la capacitación solicitada en el pliego decondiciones del presente concurso de méritos, sea hace preciso indicar al comité evaluador, que los temas y actividades se encuentra en el pliego de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA CONJUNTA No. 001 de 2004, que dio origen a los contratos de aporte No. 2041766, 2041768, 2041803 y 2041804, sobre los cuales Redcom Ltda, accionista de Ctelco S.A.S. -BIC, integrante del Consorcio Formatics, ejerció la interventoría en el marco del contrato 2042833 de 2004, para lo cual solicitamos respetuosamente al evaluador consultar las páginas 176 a 179, del documento cargado en Secop II denominado "15. Experiencia Habilitante Anexo 7", donde se describen entre otros los siguientes temas:

"El Operador deberá ofrecer al personal de las Instituciones públicas que ésta designe sesionesteórico – prácticas de capacitación, como mínimo en las siguientes áreas:

I. *Servicios que prestará el Operador en desarrollo del Contrato de Aporte y forma de utilización de éstos por parte de la institución.*

II. *Nociones básicas de conexión a Internet.*

III. *Capacitación en redes LAN, que debe incluir como mínimo los siguientes temas.*

- ✓ *Configuración de red LAN.*
- ✓ *Administración de la red LAN.*
- ✓ *Cableado Estructurado.*

IV. *Nociones básicas de Internet, como:*

- ✓ *Navegación en Internet*
- ✓ *Manejo de correo electrónico*
- ✓ *Utilización de motores de búsqueda en Internet*
- ✓ *Participación en salas de conversación (chat rooms).*

Las sesiones de capacitación deberán contar con un instructor presencial, que cuente con conocimientos en los temas a tratar."

4. No obstante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, la información respecto de las actividades sobre las cuales recae la capacitación en el marco del contrato de interventoría 2042833 de 2004, reposan en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones y pueden ser consultadas por los funcionarios en caso de tener alguna duda sobre la información aportada en nuestra oferta.

 Finalmente solicitamos a la entidad habilitar y tener en cuenta el contrato de orden No. 1 pues como sepuede evidenciar con la información aportada en la oferta se da cumplimiento al requisito del numeral 4.3., del pliego de condiciones definitivo.

Respuesta

Una vez revisada la aclaración efectuada por parte del oferente, se informa lo siguiente:

1. Respecto a lo manifestado por el proponente en el numeral primero nos permitimos señalar que, en efecto el contrato de interventoría No. 2042833 de 2004, tuvo como objeto la intervención de los contratos de aporte 2041766, 2041768, 2041803 y 2041804, tal como se expuso en la certificación "*Desarrollar las labores necesarias para verificar el cumplimiento de todas las obligaciones que tienen a cargo los operadores, a la luz de los contratos de aporte suscritos por FONADE y el FONDO DE COMUNICACIONES con el objeto de ejecutar el Programa Compartel de Conectividad en Banda Ancha para instituciones públicas, y el pliego de Condiciones de la licitación 001 de 2004, así como realizar todas las acciones y gestiones tendientes a mejorar y hacer más eficiente el desarrollo de dichos Contratos dentro del objeto del mencionado programa durante el término de duración del contrato de Inteventoría. El anterior objeto se deberá cumplir con total arreglo a los términos y condiciones establecidos en los documentos que se relacionan a continuación...*" es necesario resaltar que el "*Interventor deberá realizar el control, seguimiento e Inspección de las actividades que el operador del Programa Compartel de Conectividad en Banda Ancha que se adelantan...*", es decir, las actividades de capacitación a las que hace referencia el proponente en el contrato no son propias de la interventoría, sino debió realizar el acompañamiento a la capacitación de los contratos No. 2041766, 2041768, 2041803 y 2041804 sobre los cuales es ejercido dicho control, seguimiento e inspección. Tal y como se demuestra con la siguiente imagen:

Libertad y Orden

FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE-

FONADE

OMAR CARDONA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.505.310 de Armenia, en su calidad de Subgerente Administrativo, nombrado mediante Resolución No. 191 del 27 de octubre de 2006, facultado para suscribir el presente documento en nombre del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO,** de conformidad con lo señalado en la Resolución 10 y Resolución 052 de 2004 y el artículo 10 del Decreto 288 de 2004,

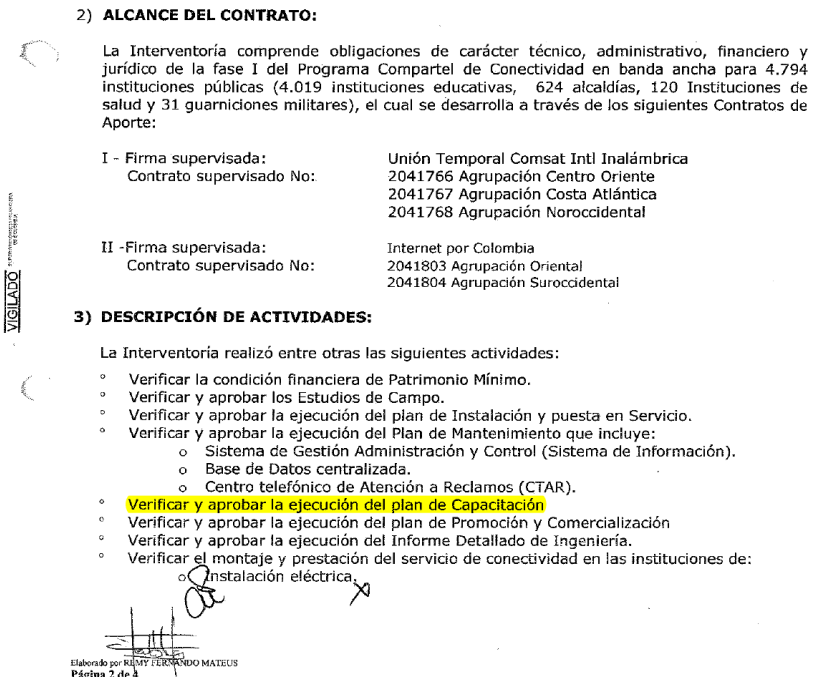
HACE CONSTAR

Que en ejecución del convenio interadministrativo No. 199073 suscrito entre FONADE Y FONDO DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, FONADE suscribió con **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA -REDCOM LTDA-,** el Contrato Nº 2042833 con las siguientes características:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón Social	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE-.		
Dirección	Calle 26 No. 13 – 19 Pisos 19 – 22.	**Identificación**	NIT No. 899.999.316-1
Teléfonos	594 0407	**Ciudad Domicilio**	Bogotá D. C.
ESPECIFICACIONES DEL CONTRATISTA			
Nombre	REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA -REDCOM LTDA-	**Identificación**	NIT No. 800.237.475-5
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Número del contrato	2042833		
Clase de contrato	INTERVENTORIA		
Objeto del contrato	"Desarrollar las labores necesarias para verificar el cumplimiento de todas las obligaciones que tienen a cargo los Operadores, a la luz de los Contratos de Aporte suscritos por FONADE y el FONDO DE COMUNICACIONES con el objeto de ejecutar el Programa Compartel de Conectividad en banda Ancha para Instituciones Públicas, y el Pliego de Condiciones de la Licitación 001 de 2004, así como realizar todas las acciones y gestiones tendientes a mejorar y hacer más eficiente el desarrollo de dichos contratos dentro del objeto del mencionado programa durante el término de duración del contrato de interventoría.."		
Valor del contrato	**INICIAL:** $ $3.849.370.000,00 MCTE	**ADICIÓN 1:** $ 1.220.000.000),MCTE **FINAL:** $ 5.069.370.000,oo	
Plazo Inicial	Veintiún (21) meses		
Fecha de Firma	10/11/2004		
Fecha de inicio	23/11/2004		
Fecha de terminación contractual	23/08/2006; incluido otrosí suscrito por las partes		

VIGILADO

Aunado a lo anterior, el evaluador verificó las actividades dentro del contrato de interventoría que se efectuó en el marco de los contratos No. 2041766, 2041768, 2041803 y 2041804 suscritos por Redcom Ltda, accionista de Ctelco S.A.S. -BIC, integrante del Consorcio Formatics evidenciando que dichas actividades no recaen sobre interventoría en aspectos de programas con componentes educativos.



2) **ALCANCE DEL CONTRATO:**

La Interventoría comprende obligaciones de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico de la fase I del Programa Compartel de Conectividad en banda ancha para 4.794 instituciones públicas (4.019 instituciones educativas, 624 alcaldías, 120 Instituciones de salud y 31 guarniciones militares), el cual se desarrolla a través de los siguientes Contratos de Aporte:

I - Firma supervisada:	Unión Temporal Comsat Intl Inalámbrica
Contrato supervisado No:	2041766 Agrupación Centro Oriente 2041767 Agrupación Costa Atlántica 2041768 Agrupación Noroccidental
II -Firma supervisada:	Internet por Colombia
Contrato supervisado No:	2041803 Agrupación Oriental 2041804 Agrupación Suroccidental

3) DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

La Interventoría realizó entre otras las siguientes actividades:

- Verificar la condición financiera de Patrimonio Mínimo.
- Verificar y aprobar los Estudios de Campo.
- Verificar y aprobar la ejecución del plan de Instalación y puesta en Servicio.
- Verificar y aprobar la ejecución del Plan de Mantenimiento que incluye:
 - Sistema de Gestión Administración y Control (Sistema de Información).
 - Base de Datos centralizada.
 - Centro telefónico de Atención a Reclamos (CTAR).
- Verificar y aprobar la ejecución del plan de Capacitación
- Verificar y aprobar la ejecución del plan de Promoción y Comercialización
- Verificar y aprobar la ejecución del Informe Detallado de Ingeniería.
- Verificar el montaje y prestación del servicio de conectividad en las instituciones de:
 - Instalación eléctrica.

Elaborado por REMY FERNANDO MATEUS
Página 2 de 4

2. En atención al numeral segundo, se informa al proponente que respecto al pliego de condiciones que allegó el oferente, se evidenció que era un documento borrador en el entendido que en su mayoría presentaba control de cambios, razón por la cual se infiere que este no es el documento definitivo, teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de tener claridad suficiente para emitir el presente pronunciamiento, se efectuó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la entidad, encontrándose los pliegos de condiciones finales de la Licitación Pública No. 0001 de 2004 (Programa Compartel de Conectividad en banda ancha para instituciones públicas)

De conformidad con lo expresado anteriormente, se constató que el plan de capacitación al que se refiere corresponde a la capacitación que el operador debió efectuar al programa de conectividad, es decir, el proyecto en su integralidad no tiene como fin el componente educativo que se requiere como habilitante. En ese orden de ideas la capacitación referida no puede entenderse como una actividad principal dentro de los contratos que recayó la interventoría, para el efecto se muestra a continuación el aparte del pliego que la entidad tiene en sus archivos donde se observa con claridad una capacitación en los siguientes aspectos: "en configuración de redes LAN, Admin*istración de la Red LAN, cableado estructurado navegación y nociones básicas de internet como navegación en internet, manejo de correo electrónico, utilización de motores de búsqueda en internet*" tal como se evidencia en la siguiente imagen:

2.11. OBLIGACIONES DE CAPACITACION Y CONTENIDO

2.11.1. Capacitación

El Operador deberá ofrecer al personal de las Instituciones públicas que ésta designe sesiones teórico – prácticas de capacitación, como mínimo en las siguientes áreas:

a. Servicios que prestará el Operador en desarrollo del Contrato de Aporte y forma de utilización de éstos por parte de la institución.

b. Nociones básicas de conexión a Internet ~~Administración de la red y del servicio de conexión a internet.~~

c. Capacitación en redes LAN, que debe incluir como mínimo los siguientes temas

- Configuración de red LAN
- Administración de la red LAN
- Cableado Estructurado

~~d. Introducción a programas y uso de herramientas para la creación de páginas de Internet.~~

d. Nociones básicas de Internet, como:

- Navegación en Internet
- Manejo de correo electrónico
- Utilización de motores de búsqueda en Internet

Página 53 de 130

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la capacitación a la que se refiere el pliego no recae en temas con componentes de capacitación que impliquen aspectos formativos enmarcados en un proyecto educativo como lo establece el documento de respuestas a las observaciones del pliego de condiciones que hace parte integral del mismo, por lo que no es dable para esta entidad acoger la respuesta presentada por el proponente.

3. De conformidad a la manifestación en el numeral tercero en lo referente a los contratos de aporte No. 2041766, 2041768, 2041803 y 2041804, sobre los cuales Redcom Ltda, accionista de Ctelco S.A.S. -BIC, integrante del Consorcio Formatics, ejerció la interventoría en el marco del contrato 2042833 de 2004 , es preciso hacer énfasis que no se observa el enfoque de la capacitación al no tener relación directa con interventoría en programas con componentes educativos de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 del pliego de condiciones, lo anterior en concordancia con la "Respuesta a Observaciones de Carácter Técnico No. 49" publicadas el 2 de marzo del 2021; en la cual se determinó que:

> *"Se aclara observación en los siguientes términos: los aspectos de formación, educación o capacitación deben enmarcarse en desarrollo de un contrato de interventoría de proyectos educativos o proyectos que incluyan componentes educativos que impliquen el desarrollo de currículos o planes de estudio, como son los diplomados, programas de educación superior, educación preescolar, básica y media, educación para el desarrollo y trabajo humano o proyectos de formación o capacitación de comunidad educativa.(…)"*

Aunado a lo anterior, se reitera lo manifestado en el numeral segundo respecto de la verificación que efectuó la entidad sobre el pliego de condiciones definitivo el cual es allegado en control de cambios por el proponente Consorcio Formatics, por lo que efectuada la revisión al documento encontrado en los archivos de la entidad no es dable admitir el contrato de referencia como experiencia habilitante del proponente, porque, tal como se determina en la respuesta antes mencionada, las actividades de *capacitación, formación o educación* deben necesariamente entenderse en el marco del desarrollo de proyectos educativos o "proyectos que incluyan componentes educativos que impliquen el desarrollo de currículos o planes de estudio". En ese sentido; no es entonces suficiente la mera expresión o

expresiones *capacitación, formación o educación* sobre la cual debe recaer la interventoría del contrato que se aporta, sino que, además, esta debe versar sobre los proyectos o programas antes expuestos. Así las cosas, se hace necesario recalcar que, frente a la respuesta 49 el proponente tuvo pleno conocimiento de la misma, y dicho requisito hace parte integral de las condiciones y requisitos de lo que hoy se conoce como Pliego de Condiciones Definitivo.

Cabe señalar, que según la jurisprudencia del Consejo de Estado, se ha pronunciado sobre "**La fuerza vinculante de las respuestas a las solicitudes de aclaraciones en relación con los términos de referencia.",** de la siguiente manera:

> *"(…) Con apoyo en el pronunciamiento jurisprudencial al que se ha hecho referencia, resulta propio en esta oportunidad advertir que la fuerza vinculante de las respuestas a las aclaraciones a los pliegos de condiciones cobija no sólo a la Administración por ser ella, que en su calidad de configuradora de los pliegos de condiciones y directora del procedimiento contractual, debe cumplir la carga de claridad de las reglas del procedimiento de selección, sino también a los oferentes quienes, a su turno, deben cumplir con varias cargas que les impone el orden legal por el hecho de aspirar a convertirse en colaboradores de la Administración, camino que deben recorrer con arreglo a las disposiciones que el ordenamiento jurídico contempla sobre la materia y con sujeción a los lineamientos que para ese fin haya previsto válidamente el pliego de condiciones. Dentro de esas cargas precisamente se encuentra la de acatar las aclaraciones que sobre las cláusulas de los pliegos de condiciones haya precisado, de manera oportuna y con la publicidad requerida, la entidad estatal contratante, a riesgo que de no observarlas se obtenga un resultado desfavorable en el procedimiento licitatorio. (…)".1*

Dicho documento estableció los requisitos, parámetros y reglas mediante los cuales, la entidad contratante de manera objetiva y de acuerdo con su condición de *directora del procedimiento de selección contractual2,* estableció de manera autónoma y que, a su criterio, satisfacían de mejor manera el fin público o propósito del presente proceso.

Así las cosas, el propósito de la solicitud del contrato de capacitación en proyectos educativos, tiene como fin que el proponente acredite experticia precisamente en actividades u obligaciones que va a desarrollar en el contrato que se pretende adjudicar en el presente proceso; requisitos que deben ser acatados por el proponente de acuerdo con el numeral 6o del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

4. Respecto a su observación enunciada en el numeral cuarto, tal como se manifestó en los numerales 2 y 3 del presente escrito de respuesta a las observaciones, se verifico en los archivos de la entidad con el propósito de constatar lo expuesto por el proponente. De acuerdo a lo manifestado en los numerales 1, 2, 3 y 4, se concluye, que el proponente no reúne las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones en debida forma, toda vez que no se puede evidenciar que de dicho contrato se haya realizado *capacitación* frente a los temas en aspectos formativos enmarcados en un proyecto educativo como lo establece el pliego de condiciones.

b. Observación No. 2 - Respecto del Contrato de orden 5.

El informe de evaluación indicó lo siguiente:

1 Sección Tercera – Subsección A del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2014, con radicado No. 25000232600020010070702

2 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "A"; sentencia del 25 de junio de 2014, radicado 25000232600020010070702. CE ponente: Hernán Andrade Rincón.

"En el RUP se indica que la información se encuentra en proceso de adquirir firmeza, por lo tanto, para tener en cuenta esta experiencia ***debe estar en firme****"*

Subrayado y en negrilla fuera del texto original.

Respuesta aclaratoria por parte de Consorcio Formatic: Atendiendo la solicitud expresa del evaluador y tratándose de un requisito habilitante que no afecta la asignación de puntaje y de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1882 de 2018, se aclara que el contrato 990 del 12 de diciembre de 2014, aportado por el integrante Ctelco S.A.S - BIC a través de su socio Sertic S.A.S., se encuentra vigente y en firme, para lo cual se adjunta Registro único de Proponentes en donde se puede verificar esta información. **(Ver Anexo No. 4).**

Respuesta

De acuerdo con la aclaración allegada por el proponente es preciso indicar que, al momento de realizar la evaluación preliminar, se evidenció que la experiencia a acreditar en el RUP aportado inicialmente con fecha 18 de marzo de 2021 aún no había cobrado firmeza en el entendido que el proponente renovó su inscripción el día 10 de marzo de 2021 y, por tanto, la firmeza de dicha actuación se dio el 25 de marzo de 2021.

Posteriormente, el proponente actualizó este documento el día 29 de marzo de 2021, por tanto, dicho documento quedo en firme solo hasta el 14 de abril de 2021, tal y como consta en las siguientes imágenes:

RUP APORTADO CON FECHA 18 DE MARZO DE 2021:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A213696384492F

18 DE MARZO DE 2021 HORA 06:01:17

AA21369638 PÁGINA: 1 DE 49

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: CONSULTORÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO -BIC-
NIT: 00000901366369-1
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00067303

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2020/08/25
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2021/03/10

RUP APORTADO CON LA SUBSANACIÓN:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21712596CDEAA

21 DE ABRIL DE 2021 HORA 10:35:57

AA21712596 PÁGINA: 1 DE 64

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

Teniendo en cuenta lo anterior, al momento de realizar la verificación documental por parte del evaluador, se validó que el proponente subsanó satisfactoriamente lo observado, en el entendido que la información acreditada en el RUP cobro firmeza tal y como consta en mismo documento de fecha 21 de abril de 2021 como se observa a continuación:

QUE EL DIA 29 DEL MES DE MARZO DE 2021 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00737724 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 29 DEL MES DE MARZO DE 2021.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 53,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

De conformidad con lo anterior el Registro Único de Proponentes adquirió firmeza en relación con la renovación del registro el día 25 de marzo de 2021 y en relación con la actualización realizada el 29 de marzo de 2021, el día 14 de abril de 2021, es decir antes del vencimiento del término de traslado del informe de evaluación conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

OBSERVACIÓN No. 2

PROPONENTE:
CONSORCIO FORMATICS
Fecha: (21/04/2021 3:16:15 PM (UTC-05:00))

Observaciones del Consorcio FORMATICS al Consorcio FONTIC IN 2021.

1. Observación No. 1 – Respecto de la hoja de vida del Coordinador Financiero y Contable - José Ángel Santamaria.

Una vez analizados los soportes mediante los cuales se acredita la Experiencia Especifica Habilitante y Adicional del Profesional Jose Ángel Santamaria, se encontró que la misma **NO CUMPLE:**

a. La entidad solicitó lo siguiente:

ADENDA NO. 3	PLIEGO DEFINITIVO
Experiencia Habilitante	**Experiencia Adicional Puntuable**
"3 años de experiencia en cargos de dirección, de coordinación, gerencia o asesoría ***en el sector público o privado en proyectos o contratos enactividades financieras, contables o administrativas o en el desarrollo de actividades de supervisión de actividades administrativas, contables o financieras de ejecución de proyectos o auditorías contablesy/o financieras y/o administrativas."***	*"Mayor a 3 años de experiencia específica adicional a la mínima requerida en cargos de dirección, de coordinación, gerencia o asesoría en* ***el sector público o privado en proyectos o contratos en actividades financieras, contables o administrativas o en el desarrollo de actividades de supervisión de actividades administrativas, contables o financieras de ejecución de proyectos"***

b. Complemento de lo anterior, el numeral 4.4 condiciones de experiencia y formación del equipo de trabajo modificado mediante adenda No. 3, estableció las siguientes consideraciones para efectos de valoración de la Experiencia Especifica Habilitante y Adicional Puntuable:

"Consideraciones frente a la experiencia

Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada ***para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información*** *(…)*

- *Objeto del contrato, porcentaje de dedicación,* ***actividades y/o funciones*** *por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida."*

Subrayado en negrilla y fuera del texto original

c. El Consorcio Fontic in 2021, aportó únicamente el certificado de experiencia expedido por Fiduciaria Colpatria S.A, para la experiencia Habilitante y experiencia adicional del Coordinador Financiero y Contable.

d. Nótese claramente que la entidad con carácter vinculante y obligatorio exige que las certificaciones laborales contengan **funciones o actividades**.



COLPATRIA FIDUCIARIA
del grupo Scotiabank

EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A
800.144.467-6

CERTIFICA QUE:

El señor **JOSE ANGEL SANTAMARIA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía **No. 79.741.486,** laboró en la compañía desde el 03 de enero del 2005 hasta el 19 de febrero del 2020, con una dedicación del 100% y un contrato a término indefinido, desempeñando a la fecha de su retio el cargo de DIRECTOR IMPUESTOS FID en BTA TORRE COLPATRIA

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Para cualquier información adicional, comunicarse al teléfono 7456300 Ext. 4444.

Cordialmente,

e. Dicho lo anterior y al analizar con detenimiento la certificación expedida por la compañía Fiduciaria Colpatria S.A., se observa que para efectos de habilitación y de asignación de puntaje el Consorcio Fontic In 2021 no acreditó las funciones o actividades desempeñadas por el profesional Jose Ángel Santamaria. Durante el tiempo que acreditado en el certificado, es de resaltar que cualquier subsanación con ocasión a esta certificación no puede tenerse en cuenta para efectos de asignación de puntaje, pues claramente se configura y se considera una modificación y mejora de la oferta presentada.

f. Aunado a lo anterior solicitamos de manera cordial a la entidad se mantenga en la evaluación dada para el profesional, pues como se puede confirmar, no acredita las actividades desempeñadas y no se puede evidenciar si todo el tiempo acreditado ocupó el cargo de director de impuestos, toda vez que la certificación hace mención de la fecha de su retiro.

Es por todo lo anterior que solicitamos a la entidad verificar de manera integral y concordancia con las exigencias del pliego de condiciones y sus adendas modificatorias, la oferta presentada por el consorcio Fontic In 2021, puesexisten serios fundamentos que hacen que la misma no sea habilitada y en efecto no sea acreedora del máximo puntaje.

Respuesta:

Respecto a la observación que efectuó el proponente Consorcio Formatics con relación a la certificación aportada por el Consorcio FONTIC IN 2021 para el Coordinador Financiero y Contable es preciso indicar lo siguiente:

a. El proponente manifestó que de acuerdo al numeral 4.4 condiciones de experiencia y formación del equipo de trabajo modificado mediante adenda No. 3, estableció consideraciones para efectos de valoración de la experiencia especifica habilitante y adicional puntuable, así como los requisitos que debía contener cada una de las certificaciones allegadas que para el caso específico es la presentada por el consorcio FONTIC IN 2021, la cual no cumple toda vez que no certifica funciones o actividades.

b. Respecto a lo indicado en el literal b, es preciso traer de presente lo dispuesto por el pliego de condiciones modificado por la adenda No. 3 así:

"(…)

Modificar el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo, así como también el numeral 7 experiencia y equipo mínimo requerido para la labor de interventoría del anexo técnico, el numeral 2.1 equipo de trabajo del análisis del sector y experiencia mínima del personal requerido para la contratación del estudio previo, el cual quedará de la siguiente manera:

(…) 3 años de experiencia en cargos de dirección, de coordinación, gerencia o asesoría en el sector público o privado en proyectos o contratos en actividades financieras, contables o administrativas o en el desarrollo de actividades de supervisión de actividades administrativas, contables o financieras de ejecución de proyectos o auditorías contables y/o financieras y/o administrativas"

Por otra parte, respecto a las consideraciones de experiencia se indicó lo siguiente:

"(...) Consideraciones frente a la experiencia

Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:

- *Empresa o entidad contratante con sus respectivos datos de contacto.*
- *Nombre del candidato que acredita la experiencia.*
- *Cargo(s), rol(es) o perfil(es) nominales y/o funcionales desempeñado(s).*
- *Objeto del contrato, porcentaje de dedicación, actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s),* ***o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida."***

En concordancia con lo anterior, para el presente caso, el evaluador efectuó un análisis integral de la certificación allegada por el Consorcio FONTIC IN 2021 de la siguiente manera:

Se constató que la certificación fue expedida por el área de recursos humanos de Fiduciaria Colpatria S.A, donde se identificó plenamente el cargo desempeñado por el señor José Ángel Santamaria Sánchez como "DIRECTOR DE IMPUESTOS FID" durante el periodo del 03 de enero del 2005 hasta el 19 de febrero del 2020, con una dedicación del 100%, lo cual permite evidenciar claramente que cumple con la experiencia solicitada para el Coordinador Financiero y Contable, en el entendido que el cargo como DIRECTOR DE IMPUESTOS FID permite concluir las actividades financieras en los términos y condiciones determinados.

c. Frente al literal c, es preciso aclarar que si bien, solo se aportó una certificación, la misma contiene la experiencia profesional específica requerida en atención al cargo que desempeñó durante todo el periodo acreditado, lo anterior en atención a la aclaración allegada dentro del término de traslado de la evaluación preliminar respecto a la observación que efectuó el evaluador, siendo oportuno informar que lo aclarado por el proponente no mejora en ningún aspecto la propuesta, pues se trata de la misma certificación aportada en la propuesta que simplemente aclaro la duda del evaluador respecto al tiempo desempeñándose como Director de impuestos en Fiduciaria Colpatria S.A, por lo que será tenida en cuenta la experiencia reportada tanto para habilitarlo como para considerar el criterio de ponderación.

d. Frente al literal d, esta entidad recalca la posibilidad que da la adenda No. 3 que modificó el pliego de condiciones de indicar el cargo cuando el mismo se exprese taxativamente la actividad desempeñada, la cual se demuestra con la certificación allegada por el proponente FONTIC IN 2021.

e. Frente a lo indicado en el literal e la certificación aportada por el Consorcio FONTIC IN 2021 para su Coordinador Financiero y Contable cumple con las condiciones exigidas para habilitarlo ya que corresponde a una experiencia laboral, que de acuerdo a la adenda No. 3 que modifico el pliego de condiciones, expresó claramente el cargo que desempeñaba y la **actividad** que ejercía en desarrollo de su cargo la cual se evidencia al expresar la misma "DIRECTOR DE IMPUESTOS", por lo cual dentro de las posibilidades que se daban en el numeral 4.4, se podría manifestar en las certificaciones el "*objeto del contrato, porcentaje de dedicación, **actividades y/o funciones**(…)*",

f. Así las cosas, no se acepta la observación realizada por parte del CONSORCIO FORMATICS considerando lo expuesto en líneas precedentes, siendo preciso aclarar que la observación advertida por el evaluador tenía como propósito tener mayor certeza respecto al tiempo que se desempeñó el señor José Ángel Santamaria Sánchez como director de Impuestos de Fiduciaria Colpatria S.A, no la falta de funciones o actividades, por lo anterior, respetuosamente se le informa al proponente que no se acoge la solicitud planteada en su escrito.

Observaciones presentadas por FORMATICS a C&M Consultoría y Asesoría S.A.S.

1. **Observación No. 1 – Respecto de la hoja de vida del Coordinador Técnico de Ruta 2 - JAIRO CÉSAR GÓMEZ ACERO.**

Una vez analizados los soportes mediante los cuales se acredita la Experiencia Especifica Adicional del Profesional Jairo César Gómez Acero, se encontró la siguiente inconsistencia:

a. El pliego de condiciones solicitó lo siguiente:

- **La Nota 2 del numeral 4.4 condiciones de experiencia y formación del equipo de trabajoindicó:**

 "Nota 2: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado."

- **La nota 2 y 3 del numeral 5.2.2 experiencia específica adicional del equipo de trabajo indicó:**

 "Nota 2: Para la verificación de la experiencia específica adicional se tendrá en cuenta las consideraciones establecidas en la experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo.

 Nota 3: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado."

b. Así mismo, la adenda No. 3 solicitó lo siguiente:

"Consideraciones frente a la experiencia

Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la

entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información: (…)

- *Objeto del contrato, **porcentaje de dedicación**, actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida.*

Subrayado y fuera del texto original

c. Complemento de lo anterior, en el documento de "Respuestas al pliego definitivo" el Fontic se pronunció de la siguiente manera:

"ENTIDAD: MUR PROYECTOS S.A.S – COMUNICACIÓN 4 DE MARZO 2021, 4:29:06 P.M

11. Observación 1

Para dar cumplimiento a los REQUISITOS HABILITANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO descritos en el Pliego de Condiciones Definitivo y a la luz de la Nota 2: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado, entendemos que los certificados para acreditar la experiencia del equipo de trabajo deben indicar la dedicación del profesional. Sin embargo, cuando la dedicación en los proyectos fue del 100% no acostumbran dentro de las certificaciones mencionar esta dedicación; por lo anterior, un certificado que no indique el porcentaje de dedicación será tomado por la Entidad como si el profesional acreditara una dedicación del 100% dentro de la ejecución del proyecto. ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA:

*Se aclara al observante que no es correcta su interpretación, **las certificaciones para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, deben contar con el porcentaje de dedicación así este hayasido del 100%."***

Subrayado en negrilla y fuera del texto anterior

d. Nótese claramente que la entidad con carácter vinculante y obligatorio exige que las certificaciones laborales contengan **el porcentaje de dedicación.**

e. Dicho lo anterior y al analizar con detenimiento se puede concluir sin interpretación jurídica o técnica alguna, que la certificación expedida por La Fundación Universitaria Cafam y acreditada por C&M Consultoría y Asesoría S.A.S., para la asignación de puntaje, carece del requisito fundamental como lo es el **porcentaje de dedicación,** no le es dable al evaluador asumir que se trata de la misma certificación presentada en los requisitos habilitantes, pues corresponden a dos documentos distintos y se estaría vulnerando el principio de igualdad a los demás proponentes el cual "implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás"´

f. Es importante mencionar que el comité evaluador, actuando en derecho y de conformidad con las reglas de participación, otorgó el proponente **FUNVIFRA,** la condición de NO CUMPLE por concepto de las hojas de vida e indicó en el informe de evaluación que los siguientes profesionales no cumplían por cuanto las certificaciones de experiencia carecían de un elemento esencial y obligatorio como lo es el % de dedicación.

ROL	CRITERIO GENERAL	OBSERVACIONES
Coordinador financiero y contable	NO CUMPLE	*Las certificaciones de la empresa SAC CONSULTING **no cumple ya que no refleja los porcentajes de dedicación.**
Coordinador Jurídico	NO CUMPLE	* **Las certificaciones de la empresa JAHV no cumple ya que no refleja los porcentajes de dedicación.** *El Anexo 9A no refleja la totalidad de la experiencia allegada en la propuesta. *Las fechas de la certificación de CONSORCIO INTERVENTORÍAS EFECIENTES, no corresponden a las reportadas en el anexo 9A.
Coordinador Técnico Ruta 2-1	NO CUMPLE	*La certificación de CLUB ARTÍSTICO RECREACIONAL ARKIDS no contiene actividades ni porcentajes de dedicación *El Anexo 9A no refleja la totalidad de la experiencia allegada en la propuesta. *Respecto de la experiencia acreditada como docente, no serán tenidas en cuenta las certificaciones de: FUNDESCO y CORFUTURO, por lo cual no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, toda vez que como se mencionó en los documentos del proceso la experiencia docente está dirigida a actividades mucho más académicas que administrativas, por lo cual no se encuadra dentro de las necesidades del equipo de trabajo mínimo habilitante. ***No se evidencia porcentaje de dedicación ni funciones o actividades de la certificación de PNUD** *No se evidencia porcentaje de dedicación ni funciones o actividades de la certificación de Universidad La SALLE
Coordinador Técnico Ruta 2-2	NO CUMPLE	***Las certificaciones de la empresa FOEMPRO no cumple ya que no refleja los porcentajes de dedicación**. *No se allega la certificación relacionada en el Anexo 9A de las empresas INTEROSP2 y KMP CONSULTING S.A.S. *Se debe ajustar el Anexo 9A respecto de las fechas de la certificación de CONSORCIO INTERVENTORÍAS EFICIENTES ya que no corresponden a las reportadas.

g. Acorde con lo anterior solicitamos amablemente a la entidad, tener el mismo criterio de evaluación con todos los proponentes, pues sería inconcebible asignar puntaje a una certificación que cómo ya se mencionó carece del requisito explícito del pliego de condiciones en lo que respecta al % de dedicación solicitado, si bien este % aparece en la certificación aportada como requisito habilitante, para efectos de asignación de puntaje se presenta una certificación distinta que carece de dicho %, lo que a todas luces no puede ser objeto de subsanación, resaltamos que la carga probatoria y de confección de la oferta recae directamente sobre el proponente C&M Consultoría y asesoría S.A.S., y es este quien organizó y estructuró su oferta aportando para efectos se asignación de puntaje por concepto de la hoja de vida del **Coordinador Técnico de Ruta 2 - JAIRO CÉSAR GÓMEZ ACERO,** una **certificación sin el % de dedicación solicitado por el FondoTIC.**

Es por todo lo anterior que solicitamos a la entidad verificar de manera integral y concordancia con las exigencias del pliego de condiciones y sus adendas modificatorias, la oferta presentada por C&M Consultoría y Asesoría S.A.S., pues existen serios fundamentos que hacen que la misma no sea acreedora del máximo puntaje.

Respuesta

La entidad procede a manifestarse respecto de los literales expuestos de la siguiente manera:

Respecto de la hoja de vida del Coordinador Técnico de Ruta 2 - JAIRO CÉSAR GÓMEZ ACERO, al literal **a):** Los numerales de la Nota 2 del numeral 4.4 y la nota 2 y 3 del numeral 5.2.2, en efecto se requirió, acreditar *el porcentaje de dedicación certificado*, al respecto se debe precisar que a fin de aplicar en criterio de igualdad y objetividad en la revisión realizada se atendieron la naturaleza de los contratos aportados como certificaciones y con ella la normatividad que le rige a las mismas, por tanto el requisito exigido en cuanto al porcentaje de dedicación en aplicación a las normas que definen la materia hace distinción entre contratos laborales y contratos de prestación de servicio, los cuales tienen un régimen diferente para acreditar el cumplimiento frente al requisito de dedicación.

Para precisar lo anterior es necesario referir lo siguiente:

- Para los contratos laborales por disposición del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, hace referencia a que "La **duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo** es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana", con lo cual se concluye que aquellos contratos que comportan una relación laboral le son aplicables dichas condiciones, siendo la dedicación del 100% del tiempo como un parámetro legal.

- Ahora bien, respecto de los contratos de prestación de servicios, el artículo 34 refiere en su contenido que (…) *"las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros*, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. (…)" sin que allí se determine una dedicación para desempeñar el servicio contratado.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de **poner en plano de igualdad a los oferentes**, el pliego de condiciones referenció la necesidad de contar en las certificaciones de experiencia y/o contratos con el requisito de "porcentaje de dedicación" sin embargo ya que los contratos de prestación de servicios no lo reflejan, dicha consideración se aplica de acuerdo con la norma especial aplicable a la materia, en concordancia con el pliego de condiciones.

Respecto del literal b)

Se indica que el evaluador verificó los perfiles propuestos por C&M con base en lo descrito en el pliego de condiciones en el numeral 4.4 en donde "*Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para* ***la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información****: (…) * Objeto del contrato, porcentaje de dedicación, actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida.*

Al constatar las certificaciones de C&M, se evidencia lo siguiente:

Para el director de Interventoría:

El señor Francisco José Medina Barragán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72262547 de Barranquilla, ha estado vinculado en la ejecución de los proyectos suscritos por la compañía, de manera individual o asociada, relacionados a continuación:

PROYECTO	Dedicación	OBJETO	CARGO/ROL	FECHA INICIO	FECHA FIN	FUNCIÓN/OBLIGACIÓN GENERAL	FUNCIÓN/OBLIGACIÓN ESPECÍFICA
Transmilenio S.A. – Contrato 338 de 2016	100%	Realizar la interventoría integral que	Gerente de proyecto	09-12-2016	08-11-2019	Máximo responsable por la planeación, implementación y	- Máximo responsable administrativo en el direccionamiento y

Para el Coordinador Financiero y Contable:

La doctora Adriana Medina Fuentes, identificada con cedula No. 52.863.353 de Bogotá, está vinculada a esta empresa desde el 20 de septiembre de 2005 a la fecha desempeñando el cargo de DIRECTORA FINANCIERA, en desarrollo del cual ha participado, entre otros, en los siguientes proyectos ejecutados por la organización de manera individual o asociada,

Entidad contratante No. contrato	Objeto del contrato	Fecha de inicio	Fecha de fin	Funciones
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 502 2009	Realizar el control y la supervisión técnica mediante visitas a una muestra representativa de las unidades aplicativas y entidades contratistas del proyecto 150 y 151 de la macro región No 3.	31/12/2009	31/12/2010	-Verificación de pagos a contratistas, en el marco de la ejecución de los proyectos. -Análisis y aprobación de presupuestos de cada uno de los proyectos, así como seguimiento a su correcta ejecución. y contables de los proyectos ejecutados. -Participar con una dedicación del cien por ciento en el marco de la ejecución del proyecto

Para el Coordinador Jurídico:

CARLOS FELIPE SANTACRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.391.590 de Bogotá, ha realizado las actividades derivadas del cargo de **ASESOR JURÍDICO**, en particular en contratos regidos por el Estatuto de Contratación Estatal, de la empresa **C & M Consultores S.A.**, en las fechas que se detallan de los proyectos a continuación:

Entidad contratante No. contrato	Objeto del contrato	Fecha de inicio laborada por el profesional	Fecha fin laborada por el profesional	Funciones
Secretaría de Educación Distrital – SED Contrato 023 de 2005	Interventoría al suministro de complementos nutricionales diarios, con destino a estudiantes matriculados en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Distrito Capital, para el	11/05/2004	25/05/2005	-Prestar la asesoría jurídica y legal necesaria para la debida ejecución de las obligaciones del contrato - Coordinar las actividades de los profesionales a su cargo, provistos por él para la ejecución del proyecto. - Participar en las reuniones a las cuales fuere citado por la gerencia de los proyectos -Proveer conceptos jurídicos y requiriere, en los asuntos de su competencia -Participar con una dedicación del cien por ciento en el marco de la ejecución del proyecto

Para el Coordinador Técnico Ruta 1:

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL LICEO EDAD DE ORO
CON NIT No 091.153.281-8

CERTIFICA

Que **GLADYS MARTINEZ BOHORQUEZ** identificada con **C.C. 38.288.155** de Honda (Tolima); laboró en nuestra institución desde el 1 de enero de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2020 con una dedicación de tiempo completo (100%) en su jornada laboral, caracterizándose por su cumplimiento, puntualidad, honestidad, sentido de pertenencia y colaboración. Durante este tiempo de vinculación se desempeñó en los siguientes cargos:

Para el Coordinador Técnico Ruta 2-1

Que **Jairo César Gómez Acero** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.049.409** expedida en Bogotá D.C., prestó sus servicios en la Fundación Universitaria Cafam, mediante un contrato de Trabajo a Término indefinido desde el 02 de febrero de 2009 hasta el 17 de octubre de 2019, ocupando el cargo de **Decano/Director de la Facultad de Ingeniería**, con una dedicación del cien por ciento (100%) a la ejecución de sus actividades.

Para el Coordinador Técnico Ruta 2-2

Que el señor DAVID ERNESTO GONZALEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80849947, labora para esta Institución desempeñando actualmente el cargo de **DIRECTOR MODALIDAD DISTANCIA Y VIRTUAL**, mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 05/04/2012 y con una dedicación del 100%, desempeñando las siguientes funciones:

Demostrado lo anterior, con relación a las certificaciones evaluadas y ponderadas por el evaluador técnico se evidencia con suficiencia que la evaluación atendió todos los criterios dispuestos en el pliego de condiciones.

Frente al literal c) y d),

Se debe considerar el contexto de la pregunta y no desatender lo que allí se solicitaba, ya que se requiere aclarar el porcentaje frente a aquellos proyectos que no manifiestan el porcentaje, sin que se haga referencia como usted lo interpreta en su literal d) que es exclusivamente para contratos laborales.

Tal y como se le indicó en la respuesta del literal a) con el fin de **poner en plano de igualdad a los oferentes**, el pliego de condiciones referenció la necesidad de contar en las certificaciones de experiencia y/o contratos con el requisito de "porcentaje de dedicación" sin embargo ya que los contratos de prestación de servicios no lo reflejan, dicha consideración se aplica de acuerdo con la norma especial aplicable a la materia, en concordancia con el pliego de condiciones.

Respecto del literal e)

Contrario a la afirmación realizada por su empresa cuando se efectúa la evaluación se hace en aplicación de los criterios de selección objetiva, al respecto ha referido el Consejo de estado que: *"la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que sobre todo,* ***deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública.*** *(…) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público* ***implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva,*** *lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad." Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejera ponente Ruth Stella Correa Palacio, expediente 21489.* Por tanto, es inexacta su afirmación respecto de la evaluación que realizó el comité en cuanto a carecer de un requisito fundamental, ya que como se evidenció en respuesta del literal b) las certificaciones contienen toda la información y al verificar la certificación adjunta en el ponderable se evidencia que la misma expresa y, por el contrario, tan fundamental es que permite verificar en condiciones de igualdad las propuestas en relación a las condiciones requeridas.

Por lo anterior, si el proponente acredita experiencia laboral esta está sujeta a lo dispuesto, respecto de su dedicación, a lo especificado en el Código Sustantivo del Trabajo, por tanto, se evidencia en la certificación puntuable allegada por C&M para el perfil de Jairo Gómez lo siguiente:

Fundación Universitaria Cafam

El Suscrito Gerente Administrativo

De La Fundación Universitaria Cafam

Hace constar:

Que **Jairo César Gómez Acero** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.049.409** expedida en Bogotá D.C., prestó sus servicios en la Fundación Universitaria Cafam, mediante un contrato de Trabajo a Término indefinido desde el 02 de febrero de 2009 hasta el 17 de octubre de 2019, ocupando el cargo de **Decano/Director de la Facultad de Ingeniería**.

Así las cosas, se prueba que la referida certificación cumple con las condiciones del pliego de condiciones para el numeral 4.4. del pliego de condiciones.

Respecto al literal f)

Es importante mencionar que bajo los criterios descritos en esta respuesta en especial los del literal a), c) d) y e), es evidente que se aplicaron los criterios bajo las mismas condiciones, lo cual representa garantía al derecho a la igualdad y la objetividad, por la referida razón se evidencia en la evaluación de **FUNVIFRA,** por tanto, fueron requeridos la aclaración de aquellos contratos que correspondía a prestación de servicios que no expresaban porcentajes de dedicación. Lo anterior se evidencia en las certificaciones solicitadas así:

Para el coordinador administrativo y financiero

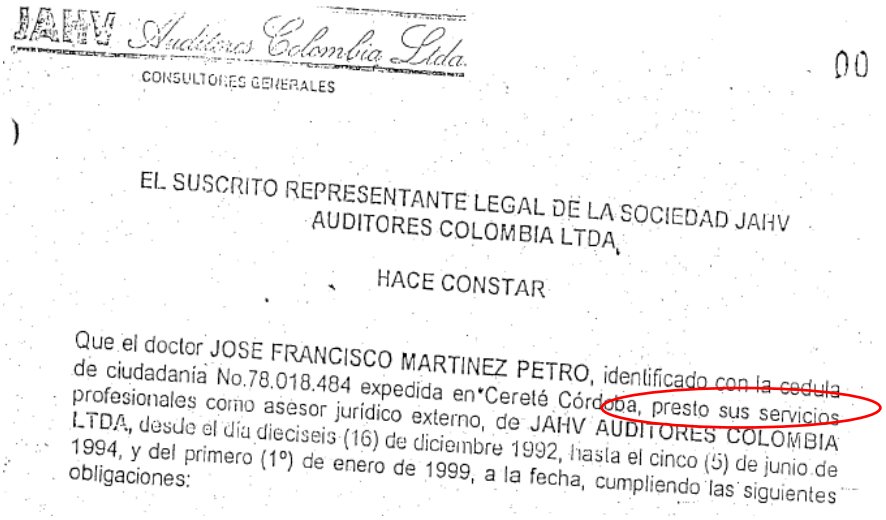


SAC CONSULTING
Auditorías • Asesorías • Interventorías

CERTIFICA

Que ELDA MURILLO VILLANUEVA, identificada con cedula de ciudadanía número 65.701.968 de Espinal Tolima, ha estado vinculada con la firma mediante contrato por prestación de servicios, desde 01de marzo de 2016 hasta a la fecha, desempeñando el cargo de Coordinadora del Proyecto de Contraloría con funciones Revisoría Fiscal de CAPITAL SALUD EPS-S- S.A.S..

Coordinador Jurídico:



JAHV Auditores Colombia Ltda.
CONSULTORES GENERALES

00

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD JAHV AUDITORES COLOMBIA LTDA,

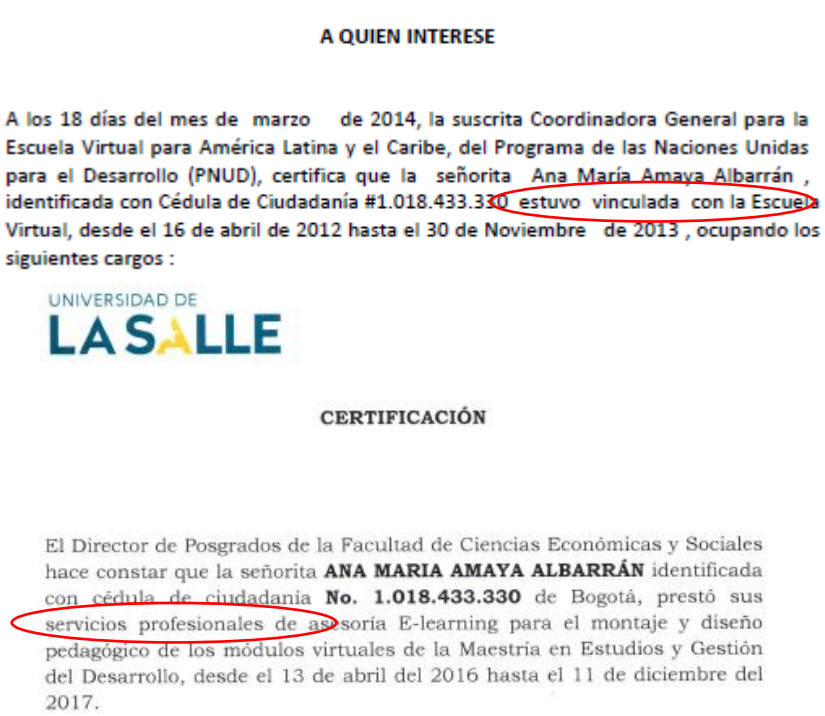
HACE CONSTAR

Que el doctor JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.018.484 expedida en Cereté Córdoba, presto sus servicios profesionales como asesor jurídico externo, de JAHV AUDITORES COLOMBIA LTDA, desde el dia dieciseis (16) de diciembre 1992, hasta el cinco (5) de junio de 1994, y del primero (1°) de enero de 1999, a la fecha, cumpliendo las siguientes obligaciones:

Coordinador Ruta 1:



Yo, **Will Harold Franco Cortes** identificado con numero de cedula 80.031.073 de Bogotá como director del **Club Artístico Recreacional ArKids**, certifico que la señorita **Ana María Amaya Albarrán** con cedula de ciudadanía numero 1.018.433.330 de Bogotá, a trabajado con nosotros como **tallerista de arte y recreadora** hasta el dia 23 de julio de 2013 con un contrato a prestación de servicios con unos ingresos mensuales aproximados a $200.000 pesos.



A QUIEN INTERESE

A los 18 días del mes de marzo de 2014, la suscrita Coordinadora General para la Escuela Virtual para América Latina y el Caribe, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), certifica que la señorita Ana María Amaya Albarrán , identificada con Cédula de Ciudadanía #1.018.433.330 estuvo vinculada con la Escuela Virtual, desde el 16 de abril de 2012 hasta el 30 de Noviembre de 2013 , ocupando los siguientes cargos :

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

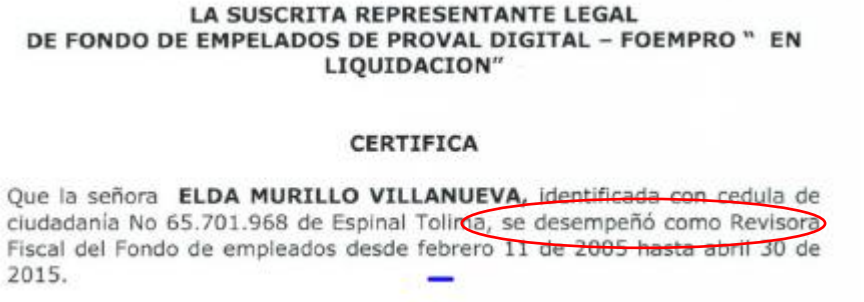
CERTIFICACIÓN

El Director de Posgrados de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales hace constar que la señorita **ANA MARIA AMAYA ALBARRÁN** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.018.433.330** de Bogotá, prestó sus servicios profesionales de asesoría E-learning para el montaje y diseño pedagógico de los módulos virtuales de la Maestría en Estudios y Gestión del Desarrollo, desde el 13 de abril del 2016 hasta el 11 de diciembre del 2017.

En cuanto a la certificación del PNUD y de la U. Salle se atenderá a los requisitos exigidos para todas las

certificaciones de acuerdo con los argumentos expuestos, en especial al momento de realizar la ponderación, por tanto, de no tener alguno de los requisitos necesarios para una comparación objetiva no otorgaran puntaje.

Coordinador Ruta 2-2:



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL
DE FONDO DE EMPELADOS DE PROVAL DIGITAL – FOEMPRO " EN LIQUIDACION"

CERTIFICA

Que la señora **ELDA MURILLO VILLANUEVA,** identificada con cedula de ciudadanía No 65.701.968 de Espinal Tolima, se desempeñó como Revisora Fiscal del Fondo de empleados desde febrero 11 de 2005 hasta abril 30 de 2015.

Respecto del literal g)

De acuerdo con lo expuesto y evidenciado en cada una de las certificaciones anteriores es evidente que la evaluación técnica tiene igualdad de criterios para efectuar las verificaciones y ponderaciones realizadas sobre todas las propuestas, por tanto, sus afirmaciones no son de recibo por la Entidad, ya que no se han aplicado condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones, la jurisprudencia y las normas vigentes.

Es importante mencionar que el comité evaluador, actuando en derecho y de conformidad con las reglas de participación, otorgó al proponente **FUNVIFRA, a C&M, FORMATICS y a todas las 10 propuestas que integran el proceso**, las garantías necesarias para que se presentaran al concurso de méritos, así como durante el proceso de evaluación y del traslado de las mismas, así como en la aplicación de todos y cada uno de los requisitos exigidos.

OBSERVACIÓN No. 3

PROPONENTE:
MOORE ASSURANCE S.A.S
Fecha: (21/04/2021 4:40:02 PM (UTC-05:00))

(…)
1. Experiencia habilitante del proponente

En la evaluación técnica la entidad califica como "No Cumple", el certificado expedido por Finagro, lo califica con los siguientes argumentos:
No se evidencia el cumplimiento del requisito de acreditar por lo menos uno (1) de los contratos allegados certifique experiencia en interventoría en aspectos de formación o educación o capacitación, de acuerdo a lo contemplado en el numeral

4.3 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE del pliego de condiciones.

Respuesta por parte de Moore Assurance S.A.S:

El objeto del contrato con Finagro fue el siguiente:

Prestación de servicios profesionales para realizar la interventoría consistente en el seguimiento técnico, financiero y jurídico a la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Especial, este proyecto se desarrolló en etapas, dentro de las cuales estuvo la etapa de estructuración y gestión de proyectos productivos, en donde se realizó la **Verificación de capacitaciones realizadas.**

Lo anterior se especifica en los términos de condiciones (adjuntos) folio 57.

Respuesta

Teniendo en cuenta la certificación allegada por FINAGRO en la oferta, se establece que el objeto es: Prestación de servicios profesionales para realizar la interventoría consistente en el seguimiento técnico, administrativo, legal, contable y financiero a la prestación del servicio de Asistencia Técnica Especial, que van a realizar y desarrollar las entidades contratadas por FINAGRO para tal fin y que fueron seleccionadas en el marco de la convocatoria pública del incentivo económico a la asistencia especial 2013 adelantada por el INCODER y las obligaciones se detallan en la imágenes a continuación:

FINAGRO

EL SECRETARIO GENERAL DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.

C E R T I F I C A

Que **MOORE STEPHENS SCAI S.A**, identificada con NIT. 830.097.149-6, constituida mediante Escritura Pública No. 0002443 en la Notaria 8 de Bogotá D.C del 4 de septiembre de 2001, inscrita el 10 de septiembre de 2001 bajo el número 00793316 del libro IX, suscribió Contrato No. 60 de 2013 de Prestación de Servicios de Interventoría en Asistencia Técnica Especial, el día veinticuatro (24) de octubre de 2013, con el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO** identificado con NIT.800.116.398-7, el cual se rige por las siguientes condiciones:

OBJETO: EL INTERVENTOR se obliga para con FINAGRO a prestar sus servicios profesionales para realizar la interventoría consistente en el seguimiento técnico, administrativo, legal, contable y financiero a la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Especial, que van a realizar y desarrollar las entidades contratadas por FINAGRO para tal fin y que fueron seleccionadas en el marco de la Convocatoria Pública del Incentivo Económico a la Asistencia Especial 2013 adelantada por el INCODER.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. OBLIGACIONES GENERALES:

 a. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas que prestarán el Servicio de Asistencia Técnica Especial 2013-2014.
 b. Verificar que todas las actividades llevadas a cabo por los contratistas conduzcan al cumplimiento del objeto del Incentivo a la Asistencia Técnica Especial 2013-2014.
 c. Atender los requerimientos y solicitudes que FINAGRO presente en desarrollo de la ejecución los proyectos de Asistencia Técnica Especial 2013-2014.
 d. Verificar el cumplimiento del cronograma presentado por los contratistas.
 e. Revisar y aprobar los informes de los contratistas para aprobación de los desembolsos por parte de FINAGRO.

MinAgricultura | PROSPERIDAD PARA TODOS | CO COLOMBIA

FINAGRO

f. Hacer seguimiento al manejo financiero de los desembolsos realizados por FINAGRO para la prestación del servicio de Asistencia Técnica Especial 2013-2014 y presentar su concepto junto con el criterio técnico de los productos exigidos a los ejecutores.
g. Verificar que las metodologías y actividades realizadas por el contratista se ajusten a la oferta presentada.
h. Verificar la ejecución financiera del primer desembolso realizado a los contratistas el cual deberá superar el 70% para tramitar el segundo desembolso.
i. Garantizar presencia permanente en las regiones donde se adelanta la Asistencia Técnica Especial 2013-2014.
j. Dejar constancia en actas de toda actividad y reunión que lleve a cabo tanto con los contratistas, como con FINAGRO o Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
k. Colaborar con FINAGRO en lo que sea necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla y que el trabajo entregado sea de la mejor calidad.
l. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de FINAGRO.
m. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
n. Implementar procedimientos para la obtención de autorizaciones, para la captura de datos del titular o de transferencia de responsabilidad de terceros de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.
o. Implementar o tener implementados procesos de gestión de la seguridad de la información, privacidad y continuidad del negocio, con el fin de garantizar una prestación de servicio de calidad y acorde con el cumplimiento legal y regulatorio que le aplica a FINAGRO.
p. Ajustar sus procesos y procedimientos acorde con las recomendaciones dadas por FINAGRO en materia de seguridad de la información, continuidad del negocio y privacidad.
q. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
r. Radicar las facturas de cobro por trabajos o actividades ejecutadas, dentro de los plazos convenidos.
s. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene.
t. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo y cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

MinAgricultura | PROSPERIDAD PARA TODOS | CO COLOMBIA

FINAGRO

u. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a FINAGRO o a terceros.
v. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales, jurídicas, administrativas, financieras y contables derivadas de la ejecución del objeto del contrato.
w. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten durante su ejecución.
x. Exigir al prestador del servicio de asistencia técnica especial el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato y las obligaciones que se deriven.
y. Consignar en los informes de Interventoría, o cada vez que así FINAGRO lo solicite, lo relativo al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador del servicio.
z. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sean en relación con el contrato mismo o con su ejecución.
aa. Informar por escrito y oportunamente a FINAGRO el incumplimiento de las obligaciones por parte del prestador del servicio, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes.
bb. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten e informar por escrito de tal situación en forma inmediata a FINAGRO.
cc. Solicitar al operador los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato.
dd. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el fin de verificar que se cumplan las condiciones establecidas en dicho documento.
ee. Realizar entregas periódicas de la documentación, según las normas establecidas por el área de Gestión Documental de FINAGRO.
ff. Revisar y dar concepto a FINAGRO sobre informes y demás documentos que entregue el operador en un plazo no mayor a 7 días hábiles, después de la entrega de dichos documentos por parte del mismo.
gg. Dar concepto de aprobación o no de los ajustes solicitados por la interventoría en un plazo no mayor a 3 días hábiles después de la fecha de radicación por parte del operador.
hh. Recomendar a FINAGRO la modificación y/o cancelación del contrato entre FINAGRO y el prestador del servicio de Asistencia Técnica Especial cuando así lo considere conveniente.
ii. Apoyar oportunamente y a la mayor brevedad a FINAGRO en la firma, recolección y/o cualquier modificación (alcances, notas aclaratorias, Otro Si entre otros) de los contratos.

MinAgricultura | PROSPERIDAD PARA TODOS | CO COLOMBIA

FINAGRO

jj. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite este trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. En caso de ser receptor de información personal de los BENEFICIARIOS del programa, entregará a FINAGRO el detalle de los datos conocidos y el tratamiento que se les da de acuerdo con las políticas y procedimientos que tenga establecidos para el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, bajo el entendido que FINAGRO podrá realizar auditorías periódicas en las instalaciones, archivos y documentos del INTERVENTOR con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad.

kk. EL INTERVENTOR se obliga a que en caso de recibir información personal, obtendrá por parte de los titulares todas las autorizaciones para el manejo de sus datos. Tales autorizaciones deberán comprender al menos las finalidades por la cual se recolecta la información incluyendo: 1. Control y seguimiento del programa; 2. Elaboración de estadísticas y presentación de informes a FINAGRO y autoridades que lo requieran; 3. Actividades de seguimiento a sus labores y proyectos y planes de actualización de información a través de distintos canales; 4. La autorización deberá contener la posibilidad de compartir la información con FINAGRO, y 5. Los derechos con los que la persona cuenta como titular de la información, en particular los de solicitar la actualización o modificación de sus datos por medio de la presentación de derechos de petición. Tales autorizaciones deberán ser custodiadas directamente por EL INTERVENTOR, de manera tal que se garantice su adecuada conservación y su consulta se pueda realizar de manera ágil y expedita.

ll. Cumplir de manera integral con cada una de las etapas y actividades descritas para la Interventoría, en los Términos de Referencia de la Invitación publica No. 14 de octubre de 2013 y en el anexo No. 7 de los referidos Términos, dando cumplimiento a todo lo estipulado, el cual hace parte integral de las obligaciones de la Interventoría

Etapa de diagnóstico y planeación:

- Verificación de beneficiarios seleccionados por los operadores.
- Verificación del diagnóstico.
- Verificación del plan de acción.

Etapa de estructuración y gestión de proyectos productivos:

- Verificación del acompañamiento en la formulación de proyectos
- Verificación de la formulación de los proyectos.

MinAgricultura | PROSPERIDAD PARA TODOS | CO COLOMBIA

De acuerdo con la certificación de la contratista allegada en la propuesta del oferente, NO se evidencia que la interventoría haya recaído específicamente en programas con componentes educativos de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3 del pliego de condiciones.

Ahora bien, revisado los términos de la invitación pública No.14 para la contratación de la interventoría en el proceso de asistencia técnica especial 2013-2014 del fondo para el financiamiento del sector agropecuario FINAGRO, en la etapa de estructuración y gestión de proyectos productivos y en la etapa de implementación de proyectos productivos, se hace mención del siguiente ítem: "verificación de capacitaciones realizadas", tal como se indica en las siguientes imágenes:

Etapa de estructuración y gestión de proyectos productivos

En la etapa de estructuración y gestión de proyectos productivos el interventor deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- Verificación del acompañamiento en la formulación de proyectos
- Verificación de la formulación de los proyectos
- Verificación del trabajo de gestión de recursos de inversión
- Verificación gestión de acceso a mercados

56 de 65

FINAGRO

- Verificación de capacitaciones realizadas
- Verificación de la articulación con otras entidades

Etapa de implementación de proyectos productivos

En la etapa de implementación de proyectos productivos el interventor deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- Verificación de visitas de los operadores a las fincas
- Verificación de las capacitaciones realizadas
- Verificación de los proyectos acompañados en su implementación
- Verificación de trabajo de gestión de recursos
- Verificación de articulación con otras entidades y programas

De cada una de estas actividades que verifique el interventor, deberá dejar constancia mediante acta suscrita, del cumplimiento de los términos establecidos en el *Plan de acción* de cada ejecutor. El interventor deberá revisar que la implementación de los proyectos haya sido llevada a cabo de manera concertada con los productores y cumpliendo con los criterios técnicos, ambientales, financieros y comerciales que garanticen su viabilidad y sostenibilidad en el tiempo.

De igual manera, el interventor deberá revisar que los proyectos que el ejecutor implemente se hayan dado de manera coordinada con las entidades que tengan presencia en la región y que estén en concordancia con los planes de desarrollo regional y local, planes de ordenamiento y uso del suelo, renglones productivos priorizados en cada región, instrumentos de política sectorial.

La verificación de todos estos aspectos deberá ser consignada por el interventor para cada uno de los ejecutores.

57 de 65

De acuerdo con lo anterior, el evaluador no evidencia que la capacitación a la que se refiere el oferente, en los términos de referencia de la invitación pública en mención, se encuentre afín en los temas relacionados con: componentes de capacitación que impliquen aspectos formativos enmarcados en un proyecto educativo como lo establece el pliego de condiciones.

Es preciso hacer énfasis que no se observa el enfoque de la capacitación al no tener relación directa con interventoría en programas con componentes educativos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3 del pliego de condiciones, lo anterior en concordancia con la "Respuesta a Observaciones de Carácter Técnico No. 49" del 2 de marzo del 2021; en el cual se determinó que:

> *"Se aclara observación en los siguientes términos: los aspectos de formación, educación o capacitación deben enmarcarse en desarrollo de un contrato de interventoría de proyectos educativos o proyectos que incluyan componentes educativos que impliquen el desarrollo de currículos o planes de estudio, como son los diplomados, programas de educación superior, educación preescolar, básica y media, educación para el desarrollo y trabajo humano o proyectos de formación o capacitación de comunidad educativa.(…)"*

Tal como se determina en la respuesta antes mencionada, las actividades de *capacitación, formación o educación* deben necesariamente entenderse en el marco del desarrollo de proyectos educativos o "proyectos que incluyan componentes educativos que impliquen el desarrollo de currículos o planes de estudio". En ese sentido; no es entonces suficiente la mera expresión o expresiones *capacitación, formación o educación* sobre la cual debe recaer la interventoría del contrato que se aporta, sino que, además, esta debe versar sobre los proyectos o programas antes expuestos.

Se hace necesario recalcar que, frente a la respuesta 49 el proponente tuvo pleno conocimiento de esta, y dicho requisito hace parte integral de las condiciones y requisitos de lo que hoy se conoce como Pliego de Condiciones Definitivo.

Cabe señalar, que, según la jurisprudencia del Consejo de Estado "**La fuerza vinculante de las respuestas a las solicitudes de aclaraciones en relación con los términos de referencia.",** así:

> *"(…) Con apoyo en el pronunciamiento jurisprudencial al que se ha hecho referencia, resulta propio en esta oportunidad advertir que la fuerza vinculante de las respuestas a las aclaraciones a los pliegos de condiciones cobija no sólo a la Administración por ser ella, que en su calidad de configuradora de los pliegos de condiciones y directora del procedimiento contractual, debe cumplir la carga de claridad de las reglas del procedimiento de selección, sino también a los oferentes quienes, a su turno, deben cumplir con varias cargas que les impone el orden legal por el hecho de aspirar a convertirse en colaboradores de la Administración, camino que deben recorrer con arreglo a las disposiciones que el ordenamiento jurídico contempla sobre la materia y con sujeción a los lineamientos que para ese fin haya previsto válidamente el pliego de condiciones. Dentro de esas cargas precisamente se encuentra la de acatar las aclaraciones que sobre las cláusulas de los pliegos de condiciones haya precisado, de manera oportuna y con la publicidad requerida, la entidad estatal contratante, a riesgo que de no observarlas se obtenga un resultado desfavorable en el procedimiento licitatorio. (…)".3*

Dicho documento estableció los requisitos, parámetros y reglas mediante las cuales, la entidad contratante de manera objetiva y de acuerdo con su condición de *directora del procedimiento de selección contractual4,* estableció de manera autónoma y que, a su criterio, satisfacían de mejor manera el fin público o propósito del presente proceso.

Así las cosas, el propósito de la solicitud del contrato de capacitación en proyectos educativos, tiene como fin que el proponente acredite experticia precisamente en actividades u obligaciones que va a desarrollar en el contrato que se pretende adjudicar en el presente proceso; requisitos que deben ser acatados por el proponente de acuerdo con el numeral 6o del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Por las consideraciones anteriores se ratifica la evaluación técnica preliminar en este aspecto mínimo habilitante como no cumple.

2. Condiciones de experiencia y formación del equipo de trabajo
Director de Interventoría
Yessyd Ramiro Díaz Mantilla

3 Sección Tercera – Subsección A del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2014, con radicado No. 25000232600020010070702

4 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "A"; sentencia del 25 de junio de 2014, radicado 25000232600020010070702. CE ponente: Hernán Andrade Rincón.

a) No se allegan certificaciones que acrediten la cantidad igual o superior de experiencia profesional del requisito solicitado en el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo.

b) Las certificaciones de ASITEC-3B y VALENTI no incluyen el objeto del contrato de acuerdo con lo solicitado en el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo.

c) Las certificaciones de experiencia de consorcio seguridad TICS, VALENTI NETWORK COMPUTING COLOMBIA, proyección profesional CTA, consorcio ASITC-3B, no especifican el porcentaje de dedicación de acuerdo con lo solicitado en el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo.

Respuesta por parte de Moore Assurance S.A.S:

a) El pliego de condiciones la adenda No 3, especifica la siguiente experiencia para el Director de Interventoría:

• 8 años de experiencia profesional
• 5 años Experiencia en cargos de: Dirección, Gerencia o Coordinación en interventoría en el sector público o privado, a proyectos TIC, o proyectos o contratos de educación media o superior o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, o en el desarrollo de actividades de supervisión de proyectos de educación media o superior o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH o proyectos en educación media o superior o actividades de capacitación en educación media o superior El Sr. Yessid Ramiro Diaz Mantilla, cumple con la experiencia profesional y la experiencia específica, solicitada en los términos de condiciones, lo cual detallamos a continuación:

EXPERIENCIA CERTIFICADA				AÑOS EXPERIENCIA CERTIFICADA	AÑOS DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	
EMPRESA	CARGO	DESDE	HASTA	TOTAL	PROFESIONAL	ESPECIFICA
Consorcio Seguridad TICS	Coordinador Componente TIC	14/08/2018	4/06/2019	0,82	11,16	11,16

Proyección Profesional	Profesional de Monitoreo - Coordinador	17/07/2017	11/07/2018	1,00		
Consorcio Asistec-3B	Director General	1/08/2014	15/01/2018	3,51		
Consorcio Interventoría PRSTM	Director	16/07/2013	31/12/2013	0,47		
Valentini Network Computing Colombia	Coordinador Técnico	1/04/2008	30/08/2009	1,43		
Colombia Telecomunicaciones S.A.	Profesional gestión conmutación y redes de nueva generación	15/03/2004	30/01/2008	3,93		

Respuesta

En atención a su observación, la administración procedió a verificar nuevamente las siguientes certificaciones:

- Director - consorcio interventoría PRSTM,
- Director general - consorcio Asitec -3b,
- Profesional monitoreo - coordinador - proyección profesional,
- Coordinador técnico- Valentini Nerwork Computing Colombia,
- Coordinador componentec TIC - consorcio seguridad TICS.

En razón a ello, se procede a tener en cuenta la experiencia profesional certificada por Colombia Telecomunicaciones S.A, la cual fue aportada y señalada por el proponente, dentro del anexo No. 12, como adicional, para contabilizar única y exclusivamente la experiencia profesional habilitante. Por tanto, la certificación de Colombia Telecomunicaciones S.A, no se suma a la experiencia especifica ya que esta se encuentra relacionada para ser valorada como experiencia especifica adicional del proponente, la cual únicamente suma como experiencia profesional.

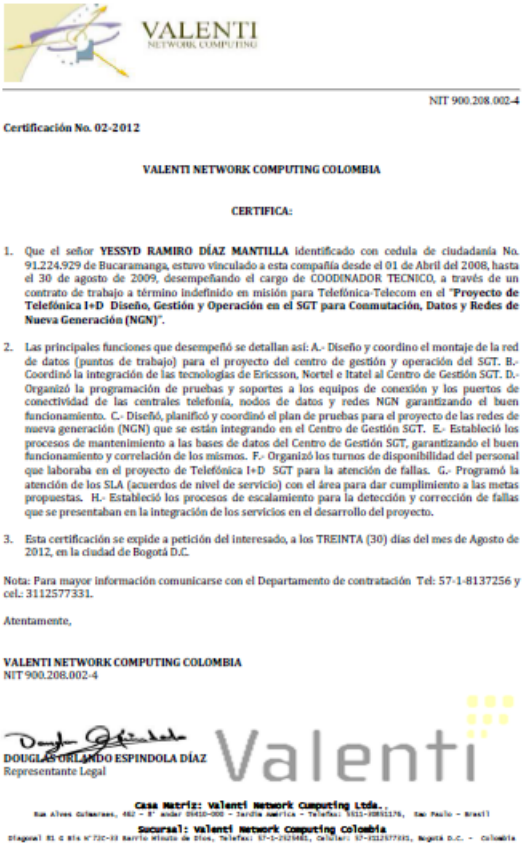
Como resultado a la evaluación, la experiencia profesional total es de 9.34 años, de esta manera se obtiene una experiencia superior a los 8 años solicitados y con relación a la experiencia específica se evidencia 5.41 años, de esta manera cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

a) VALENTI NETWORK COMPUTING COLOMBIA, el objeto del contrato está incluido en la certificación laboral enviada, en la parte de "COODINADOR TECNICO, a través de un contrato de trabajo a término indefinido en misión para Telefónica- Telecom en el “Proyecto de Telefónica I+D Diseño, Gestión y Operación en el SGT para Conmutación, Datos y Redes de Nueva Generación (NGN)””; adicionalmente al ser un contrato a término indefinido el porcentaje de dedicación es el 100%.

Respuesta

Revisada la respuesta allegada en escrito de subsanación, se aclara al observante que: para la certificación de VALENTI NETWORK COMPUTING COLOMBIA, la cual describe en el primer literal: *"1. Que el señor YESSYD RAMIRO DÍAZ MANTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.224.929 de Bucaramanga, estuvo vinculado a esta compañía desde el 01 de Abril del 2008, hasta el 30 de agosto de 2009, desempeñando el cargo de COODINADOR TECNICO, a través de un contrato de trabajo a término indefinido en misión para Telefónica-Telecom en el "Proyecto de Telefónica I+D Diseño, Gestión y Operación en el SGT para Conmutación, Datos y Redes de Nueva Generación (NGN)".*

En la misma certificación se describe las actividades requeridas en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, así las cosas, se subsana esta observación por cuanto la certificación allegada corresponde a un contrato laboral a término indefinido en el cual se especifica el cargo de coordinador técnico, razón por la cual se revalúa la cantidad de años para la experiencia profesional y específica, de esta manera cumple con lo solicitado y se verá reflejado en la evaluación definitiva.



VALENTI
NETWORK COMPUTING

NIT 900.208.002-4

Certificación No. 02-2012

VALENTI NETWORK COMPUTING COLOMBIA

CERTIFICA:

1. Que el señor **YESSYD RAMIRO DÍAZ MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.224.929 de Bucaramanga, estuvo vinculado a esta compañía desde el 01 de Abril del 2008, hasta el 30 de agosto de 2009, desempeñando el cargo de COODINADOR TECNICO, a través de un contrato de trabajo a término indefinido en misión para Telefónica-Telecom en el "**Proyecto de Telefónica I+D Diseño, Gestión y Operación en el SGT para Conmutación, Datos y Redes de Nueva Generación (NGN)**".

2. Las principales funciones que desempeñó se detallan así: A.- Diseño y coordino el montaje de la red de datos (puntos de trabajo) para el proyecto del centro de gestión y operación del SGT. B.- Coordinó la integración de las tecnologías de Ericsson, Nortel e Itatel al Centro de Gestión SGT. D.- Organizó la programación de pruebas y soportes a los equipos de conexión y los puertos de conectividad de las centrales telefonía, nodos de datos y redes NGN garantizando el buen funcionamiento. C.- Diseñó, planificó y coordinó el plan de pruebas para el proyecto de las redes de nueva generación (NGN) que se están integrando en el Centro de Gestión SGT. E.- Estableció los procesos de mantenimiento a las bases de datos del Centro de Gestión SGT, garantizando el buen funcionamiento y correlación de los mismos. F.- Organizó los turnos de disponibilidad del personal que laboraba en el proyecto de Telefónica I+D SGT para la atención de fallas. G.- Programó la atención de los SLA (acuerdos de nivel de servicio) con el área para dar cumplimiento a las metas propuestas. H.- Estableció los procesos de escalamiento para la detección y corrección de fallas que se presentaban en la integración de los servicios en el desarrollo del proyecto.

3. Esta certificación se expide a petición del interesado, a los TREINTA (30) días del mes de Agosto de 2012, en la ciudad de Bogotá D.C.

Nota: Para mayor información comunicarse con el Departamento de contratación Tel: 57-1-8137256 y cel.: 3112577331.

Atentamente,

VALENTI NETWORK COMPUTING COLOMBIA
NIT 900.208.002-4

DOUGLAS ORLANDO ESPINDOLA DÍAZ
Representante Legal

Valenti

Casa Matriz: Valenti Network Computing Ltda.,
Rua Alves Guimaraes, 462 – 8° andar 05410-000 – Jardim America – Telefax: 5511-30851170, Sao Paulo – Brasil

Sucursal: Valenti Network Computing Colombia
Diagonal 81 G Bis N°72C-33 Barrio Minuto de Dios, Telefax: 57-1-2624482, Celular: 57-3112577331, Bogotá D.C. – Colombia

b) Certificación de Colombia Telecomunicaciones la certificación que se entrega corresponde a un contrato de trabajo a término indefinido en donde se relaciona cargo y funciones desempeñadas, la información de objeto de contrato.

Respuesta

Revisada la respuesta allegada por el documento de subsanación, se aclara al observante que: la certificación de Colombia Telecomunicaciones describe en su parte inicial:*" El señor(a) YESSYD RAMIRO DIAZ MANTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 91244929, laboró en la empresa mediante contrato de trabajo a término Indefinido desde el 15 de marzo de 2004, hasta el 30 de enero de 2008 , el último cargo desempeñado fue PROFESIONAL GESTION CONMUTACION Y REDES DE NUEVA GENERACION en la Operación y Manten Conmut y Redes Nueva Generación."*

En la misma certificación se describe las actividades requeridas en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, así las cosas, se subsana esta observación por cuanto la certificación allegada corresponde a un contrato laboral a término indefinido en el cual se especifica el cargo de profesional gestión conmutación y redes nueva generación, razón por la cual se revalúa la cantidad de años para ser sumado a la experiencia profesional y la certificación cumple con lo solicitado en el numeral 4.4 del pliego de condiciones.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A E. S. P.
MESA CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS
JEFATURA DE NOMINA

CERTIFICA QUE:

El señor(a) YESSYD RAMIRO DIAZ MANTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 91244929, laboró en la empresa mediante contrato de trabajo a término Indefinido desde el 15 de marzo de 2004, hasta el 30 de enero de 2008 , el último cargo desempeñado fué PROFESIONAL GESTION CONMUTACION Y REDES DE NUEVA GENERACION en la Operación y Manten Conmut y Redes Nueva Generación.

Desempeño las funciones que se relacionan a continuación:

Supervisar y gestionar en tiempo real la red de Conmutación, ejecutando las políticas y procedimientos, planeando, programando y desarrollando los principios de gestión para explotación de la red, basándose en los estándares internacionales y el histórico del comportamiento de la misma, para garantizar la correcta gestión, operación, mantenimiento y prestaciones del servicio de las red de Conmutación nacional.

Realizar interventoría a la gestión del desempeño y calidad del recurso de las redes de Conmutación mediante análisis, control y notificación del desempeño y calidad del recurso mediante el uso de los sistemas de gestión centralizada para alcanzar los niveles de calidad definidos en la red por la dirección de la empresa.

Realizar la gestión de Anomalías de Recursos de las redes asignadas mediante la inspección y análisis, corrección y recuperación, seguimiento y gestión, y notificación de la anomalía del recurso haciendo uso de los sistemas de gestión centralizados para alcanzar los niveles de disponibilidad definidos en la red por la dirección de la empresa.

Ejecutar las labores de administración, seguridad y control de los sistemas de gestión centralizada TMN de las redes de Conmutación y NGN, para asegurar el monitoreo y supervisión de las redes de Conmutación.

c) Consorcio Seguridad TICS, al ser contrato de Prestación de Servicios la entidad no certifica porcentaje de dedicación, debido a que por la naturaleza del contrato no existe un porcentaje de dedicación definido por la entidad, lo que se define con la entidad es el plazo o tiempo de ejecución del contrato y es el contratista quien determina con que dedicación cumplirá el objeto del contrato en el plazo o tiempo estipulado, adicionalmente debe tenerse en cuenta que los contratos de prestación de servicios se ejecutan con autonomía plena por parte del contratista y no generan relación de subordinación o dependencia así como tampoco vínculo laboral.

Respuesta

Se le aclara al proponente, a su vez que la solicitud respecto al requerimiento de acreditar el porcentaje de dedicación obedece a un análisis por parte de la entidad en virtud a la necesidad de corroborar la experiencia real del profesional propuesto que se pretende acreditar, dicho requerimiento ha sido acogido no solo en este proceso de selección sino en todos los adelantados por parte de la entidad en el que los proponentes han allegado certificaciones de contratos de prestación de servicios donde se evidencia claramente el respectivo porcentaje de dedicación del profesional, sin que esto se considere en ningún caso que está inmerso en alguno de los elementos propios de un contrato laboral.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, en efecto el contratista es el quien determina su dedicación respecto de sus contratos de prestación de servicios, dicha dedicación debe ser acreditada respecto del profesional propuesto, para que así, pueda ser evaluada, permitiendo de esta manera a la entidad tener la certeza de la real experiencia aportada con relación a la certificación allegada.

Lo anterior considerando que no en todos los tipos de vinculación se puede determinar que tiene el 100% de dedicación, ejemplo de ello, son los contratos de prestación de servicios u obra o labor, siendo relevante la acreditación de dicho requisito para entidad.

Respecto de la observación también es importante contextualizar lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia **C-614/09** respecto del contrato laboral en el sector público y privado que: "*el contrato laboral está definido como aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. El contrato de trabajo tiene tres elementos que lo identifican: i) la prestación de servicios u oficios de manera personal, ii) la subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y, iii) la contraprestación a los dos anteriores que se denomina salario".* Y considerando que la jornada laboral hace parte del elemento que compone la subordinación con los cuales se constituye un contrato laboral y que esta situación se predica de manera similar entre los contratos laborales de servidores públicos y particulares que se identifican con el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo, En este sentido, de los contratos mencionados se pueden determinar claramente que el porcentaje de dedicación es del 100% a contrario sensu por ejemplo de los contratos de prestación de servicios u obra o labor.

Es por ello, que el fin de acreditar *el porcentaje de dedicación*, es el de aplicar los criterios de igualdad y objetividad en la evaluación realizada; en este orden de ideas se atendió la naturaleza de los contratos aportados para acreditar la experiencia y con ella la normatividad que rige a las mismas, por tanto el requisito exigido en cuanto al porcentaje de dedicación, en aplicación a las normas que definen la materia hace distinción entre contratos laborales y contratos de prestación de servicio, los cuales tienen un régimen diferente para acreditar el cumplimiento frente al requisito de dedicación.

Para precisar lo anterior es necesario referir lo siguiente:

- Para los contratos laborales por disposición del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, se hace referencia a que "La **duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo** es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana", con lo cual se concluye que aquellos contratos que comportan una relación laboral le son aplicables dichas condiciones, siendo la dedicación del 100% del tiempo, como parámetro legal.
- Ahora bien, respecto de los contratos de prestación de servicios, el artículo 34 del C.ST. refiere en su contenido que (…) *"las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la*

prestación de servicios en beneficio de terceros, *por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. (…)*" sin que allí se determine una dedicación para desempeñar el servicio contratado.

Por tanto, respecto la certificación de Consorcio Seguridad TICS se describe dentro de la misma haber desarrollado labores como *"COORDINADOR – COMPONENTE TIC, para el contrato No 889 2018 cuyo objeto es LA INTERVENTORIÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERACIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL SERVICIO ININTERUMPIDO DE VILIGANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOCMICLIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRITVATIVA DE LA LIBERTAD (SVE) A NIVEL* NACIONAL", el proponente además no aclara ni allega documentación adicional donde se pueda validar el porcentaje de dedicación requerido. Así las cosas, se mantiene la observación de no cumple, toda vez que esta constancia no se allegó para subsanar, y la adjuntada en la documentación del proceso, no cuenta con todos los requisitos para validar experiencia de acuerdo con lo solicitado en el numeral 4.4. del pliego de condiciones.

d) La Certificación Proyección Profesional CTA, corresponde a un acuerdo corporativo pactado en el convenio de trabajo autogestionatorio, por lo que el porcentaje de dedicación es del 100%.

Respuesta

Verificada la certificación aportada no se evidencia que se haya subsanado el requisito solicitado en cuanto al porcentaje de dedicación observación efectuada en su oportunidad en el informe preliminar de evaluación. Hay que considerar que el régimen aplicable al referido contrato no corresponde a las del Código Sustantivo de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4588 de 2006, "por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado", en el mismo se establece en su artículo 11, lo siguiente:

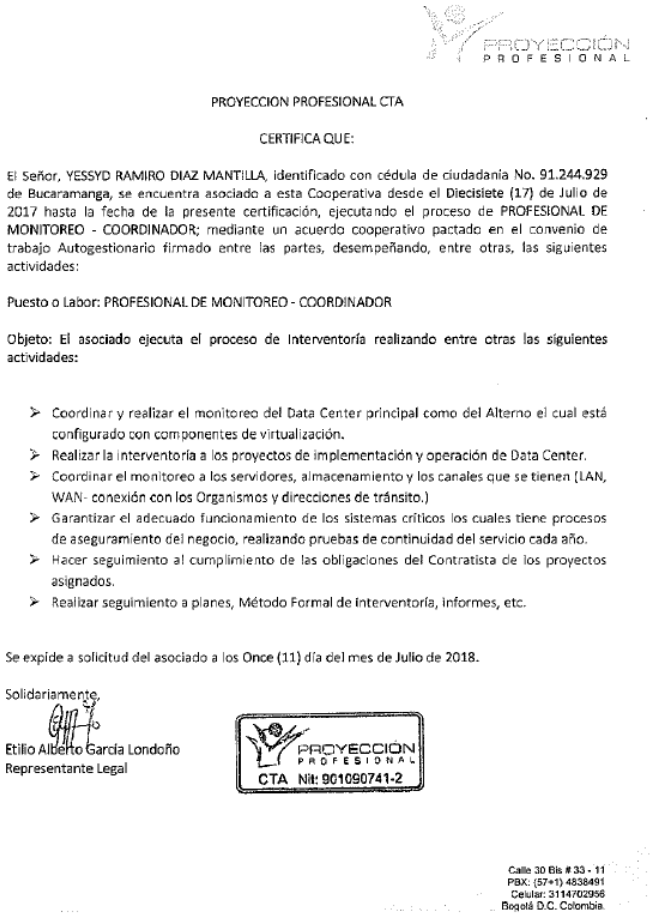
"Artículo 11. Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado. Es el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objeto de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado, denominada Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, cuyas actividades deberán cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

Este acuerdo debe surgir de la manifestación libre y voluntaria de la persona natural que participa en la creación de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, o que posteriormente se adhiere suscribiendo el acuerdo cooperativo correspondiente.

Este acuerdo obliga al asociado a cumplir con los Estatutos, el Régimen de Trabajo y de Compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, ***sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral."*** en negrillas y subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, el trabajo cooperativo es una actividad que se desarrolla de forma autónoma en la cual se fijas sus propias reglas a través de sus estatutos conforme a las disposiciones legales, en consecuencia, no le es aplicable la legislación laboral. Por tanto, se mantiene la observación de no cumple, toda vez que esta certificación no se allegó

para subsanar, y la adjuntada como se ilustra en la imagen a continuación, no cuenta con el requisito de porcentaje de dedicación para validar experiencia de acuerdo con lo solicitado en el numeral 4.4. del pliego de condiciones.



PROYECCION PROFESIONAL CTA

CERTIFICA QUE:

El Señor, YESSYD RAMIRO DIAZ MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.244.929 de Bucaramanga, se encuentra asociado a esta Cooperativa desde el Diecisiete (17) de Julio de 2017 hasta la fecha de la presente certificación, ejecutando el proceso de PROFESIONAL DE MONITOREO - COORDINADOR; mediante un acuerdo cooperativo pactado en el convenio de trabajo Autogestionario firmado entre las partes, desempeñando, entre otras, las siguientes actividades:

Puesto o Labor: PROFESIONAL DE MONITOREO - COORDINADOR

Objeto: El asociado ejecuta el proceso de Interventoría realizando entre otras las siguientes actividades:

- Coordinar y realizar el monitoreo del Data Center principal como del Alterno el cual está configurado con componentes de virtualización.
- Realizar la interventoría a los proyectos de implementación y operación de Data Center.
- Coordinar el monitoreo a los servidores, almacenamiento y los canales que se tienen (LAN, WAN- conexión con los Organismos y direcciones de tránsito.)
- Garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas críticos los cuales tiene procesos de aseguramiento del negocio, realizando pruebas de continuidad del servicio cada año.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Contratista de los proyectos asignados.
- Realizar seguimiento a planes, Método Formal de Interventoría, Informes, etc.

Se expide a solicitud del asociado a los Once (11) día del mes de Julio de 2018.

Solidariamente,

Etilio Alberto García Londoño
Representante Legal

PROYECCION PROFESIONAL CTA Nit: 901090741-2

Calle 30 Bis # 33 - 11
PBX: (57+1) 4838491
Celular: 3114702956
Bogotá D.C. Colombia.

e) El trabajo desarrollado con el Consorcio ASITC-3B fue para el contrato de Interventoría No 000471 de 2014, celebrado entre el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Consorcio ASITEC-3b Proyectos, para el cargo de Director General que fue el cargo que desempeñó el Sr. Yesid Ramiro Diaz Mantilla, este tuvo una dedicación del 100%, según lo explican los términos de referencia del Concurso de Méritos No FTIC-CM-01-14, además nos permitimos adjuntar contrato de interventoría No. 041 de 2014, el cual se menciona en la certificación laboral enviada y explica el objeto del mismo.

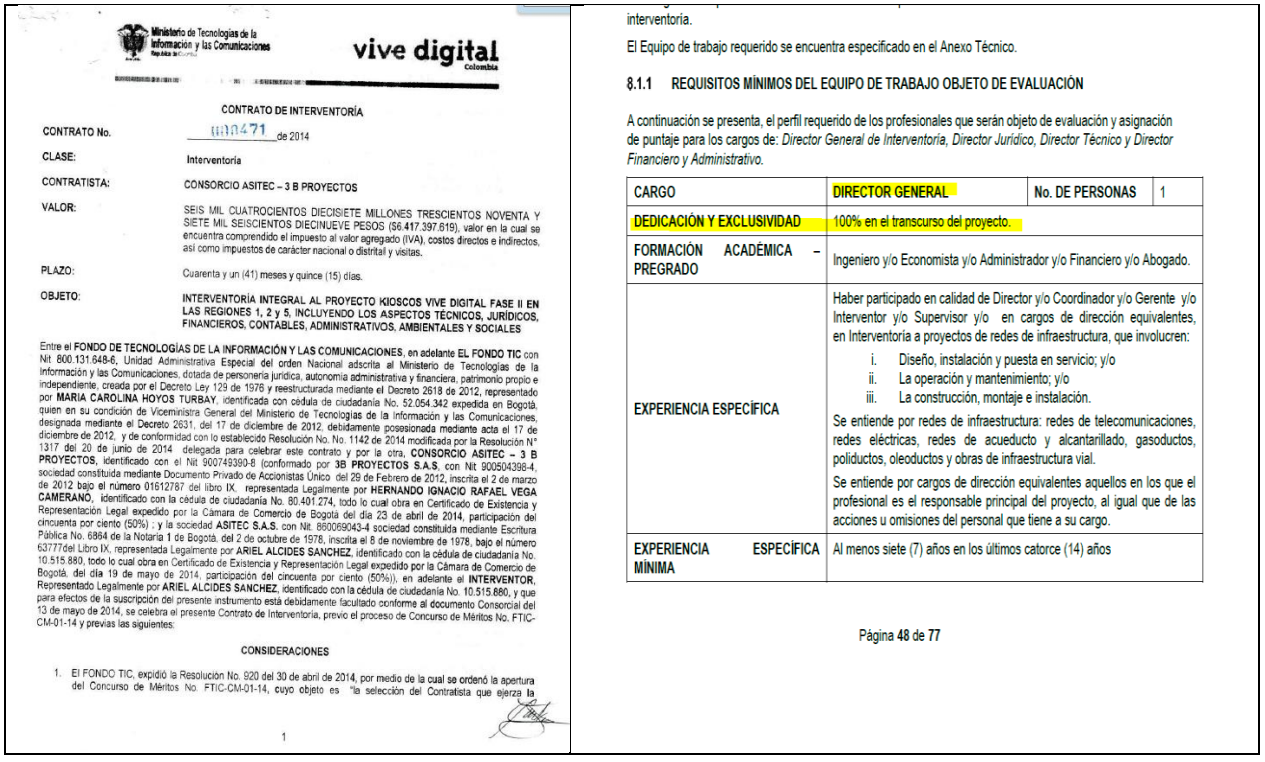
Imagen de la dedicación solicitada en los términos de condiciones, folio 48 TDR
Concurso de Méritos No FTIC-CM-01-14.

Respuesta

Respecto a la observación requerida por la entidad sobre no descripción del objeto del contrato, el proponente allega el contrato de interventoría No 000471 de 2014 firmado el 31 de julio de 2014 entre CONSORCIO ASITEC -3B PROYECTOS y el FONDO TIC donde se especifica el objeto contractual: interventoría integral al proyecto kioscos vive digital fase II en las regiones 1,2, y 5 incluyendo los aspectos técnicos jurídicos, financieros, contables, administrativos ambientales y sociales, con un plazo de ejecución de (41) meses y quince (15) días, por tanto el tiempo estipulado en el contrato y la certificación anexada corresponde al tiempo de servicio del profesional.

En relación con la observación requerida por la entidad sobre no descripción del porcentaje de dedicación, se procedió a verificar en el documento anexo Observación No 3, en la página 150, en el pliego de condiciones del concurso del contrato de interventoría FTIC-CM-01-14 del cual fue director general, se evidencia que la dedicación y exclusividad fue del 100% de acuerdo con lo solicitado en el numeral 4.4. del pliego de condiciones.

Por lo anterior esta certificación se considera subsanada, cumpliendo con lo solicitado en el numeral 4.4 del pliego de condiciones.



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones — vive digital Colombia

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

CONTRATO No. 000471 de 2014

CLASE: Interventoría

CONTRATISTA: CONSORCIO ASITEC – 3 B PROYECTOS

VALOR: SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($6.417.397.619), valor en la cual se encuentra comprendido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos, así como impuestos de carácter nacional o distrital y visitas.

PLAZO: Cuarenta y un (41) meses y quince (15) días.

OBJETO: **INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO KIOSCOS VIVE DIGITAL FASE II EN LAS REGIONES 1, 2 y 5, INCLUYENDO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, CONTABLES, ADMINISTRATIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES**

Entre el **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en adelante **EL FONDO TIC** con Nit. 800.131.648-6, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, creada por el Decreto Ley 129 de 1976 y reestructurada mediante el Decreto 2618 de 2012, representado por **MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.342 expedida en Bogotá, quien en su condición de Viceministra General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, designada mediante el Decreto 2631, del 17 de diciembre de 2012, debidamente posesionada mediante acta el 17 de diciembre de 2012, y de conformidad con lo establecido Resolución No. No. 1142 de 2014 modificada por la Resolución N° 1317 del 20 de junio de 2014 delegada para celebrar este contrato y por la otra, **CONSORCIO ASITEC – 3 B PROYECTOS**, identificado con el Nit 900749390-8 (conformado por **3B PROYECTOS S.A.S.** con Nit 900504398-4, sociedad constituida mediante Documento Privado de Accionistas Único del 29 de Febrero de 2012, inscrita el 2 de marzo de 2012 bajo el número 01612787 del libro IX representada Legalmente por **HERNANDO IGNACIO RAFAEL VEGA CAMERANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.491.274, todo lo cual obra en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del día 23 de abril de 2014, participación del cincuenta por ciento (50%) ; y la sociedad **ASITEC S.A.S.** con Nit. 860069043-4 sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 6864 de la Notaría 1 de Bogotá. del 2 de octubre de 1978, inscrita el 8 de noviembre de 1978, bajo el número 63777del Libro IX, representada Legalmente por **ARIEL ALCIDES SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.515.880, todo lo cual obra en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. del día 19 de mayo de 2014, participación del cincuenta por ciento (50%)), en adelante el **INTERVENTOR**, Representado Legalmente por **ARIEL ALCIDES SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.515.880, y que para efectos de la suscripción del presente instrumento está debidamente facultado conforme al documento Consorcial del 13 de mayo de 2014, se celebra el presente Contrato de Interventoría, previo el proceso de Concurso de Méritos No. FTIC-CM-01-14 y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El FONDO TIC, expidió la Resolución No. 920 del 30 de abril de 2014, por medio de la cual se ordenó la apertura del Concurso de Méritos No. FTIC-CM-01-14, cuyo objeto es "la selección del Contratista que ejerza la

1

interventoría.

El Equipo de trabajo requerido se encuentra especificado en el Anexo Técnico.

8.1.1 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO OBJETO DE EVALUACIÓN

A continuación se presenta, el perfil requerido de los profesionales que serán objeto de evaluación y asignación de puntaje para los cargos de: *Director General de Interventoría, Director Jurídico, Director Técnico y Director Financiero y Administrativo.*

CARGO	**DIRECTOR GENERAL**	**No. DE PERSONAS**	1
DEDICACIÓN Y EXCLUSIVIDAD	100% en el transcurso del proyecto.		
FORMACIÓN ACADÉMICA – PREGRADO	Ingeniero y/o Economista y/o Administrador y/o Financiero y/o Abogado.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Haber participado en calidad de Director y/o Coordinador y/o Gerente y/o Interventor y/o Supervisor y/o en cargos de dirección equivalentes, en Interventoría a proyectos de redes de infraestructura, que involucren: i. Diseño, instalación y puesta en servicio; y/o ii. La operación y mantenimiento; y/o iii. La construcción, montaje e instalación. Se entiende por redes de infraestructura: redes de telecomunicaciones, redes eléctricas, redes de acueducto y alcantarillado, gasoductos, poliductos, oleoductos y obras de infraestructura vial. Se entiende por cargos de dirección equivalentes aquellos en los que el profesional es el responsable principal del proyecto, al igual que de las acciones u omisiones del personal que tiene a su cargo.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Al menos siete (7) años en los últimos catorce (14) años		

Página **48** de **77**

Coordinador financiero y Contable
Luis Enrique Olaya Muñoz

(…)
Respuesta por parte de Moore Assurance S.A.S:

a) La certificación Logística a su medida fue un documento adjunto con la propuesta, de igual manera nos permitimos adjuntarla de nuevo, con la información solicitada.

Respuesta

Se aclara al proponente que en el documento allegado con la propuesta al proceso denominado CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO COMPRIM_1, se allegaron las siguientes certificaciones identificadas con los siguientes nombres: Moore Assurance S.A.S contrato marco de prestación de servicios independientes, contrato individual de trabajo a término indefinido con salario integral fijo Moore Stephens SCAI S.A, DIACO LTDA, ferrero del ecuador S.A sucursal Colombia, KPMG Ltda, Industrias e Inversiones Samper S.A – liquidada.

Ahora bien, en los documentos de subsanación allega los documentos denominados OBSERVACIÓN 3 Y OBSERVACIÓN 4 el cual incluye una certificación de la cooperativa de trabajo asociado PROGES C.T.A procesos y gestión, donde enuncia: la labor de GERENTE DE CENTRO, en el centro de trabajo LOGÍSTICA A SU MEDIDA. Revisada está certificación, se atiende la observación presentada en cuanto allegar la certificación, sin embargo, esta no cumple toda vez que dicha certificación no incluye el porcentaje de dedicación requerido por tratarse de una vinculación con una cooperativa de trabajo asociado, lo anterior en concordancia a la respuesta dada en el literal *"d) La Certificación Proyección Profesional CTA, corresponde a un acuerdo corporativo pactado en el convenio de trabajo autogestionatorio, por lo que el porcentaje de dedicación es del 100%."*

Lo anterior se puede evidenciar en la siguiente imagen:



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROCESOS Y GESTION "PROGES CTA"

CERTIFICA

Que el señor **LUIS ENRIQUE OLAYA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.230.831, laboró en la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROCESOS Y GESTION "PROGES CTA"**, mediante un convenio de asociación a término indefinido desde **22 de septiembre 2008**, hasta el **15 de octubre de 2009**, desempeñando la labor de **GERENTE DE CENTRO**, en el centro de trabajo **LOGISTICA A SU MEDIDA**, desarrollando las siguientes funciones:

- Dirección y administración del centro de la operación.
- Supervisión de las operaciones de entregas de productos a clientes.
- Coordinación con proveedor del exterior para importación de productos para la distribución y almacenamiento.
- Negociación de tarifas de servicios de transporte.
- Administración de recursos financieros para el desarrollo de las operaciones.
- Entrega de reportes de la operación logística diaria y mensual.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a solicitud del interesado, el día 05 de abril de 2021.

Atentamente,

PEDRO SUESCUN RODRIGUEZ
Representante Legal

b) Agradecemos a la entidad no tener en cuenta Las certificaciones de DIACO LTDA, FERRERO DEL ECUADOR SA, KPMG LTDA, debido a que no se relacionan en los anexos enviados, ya que con las certificaciones que expide Moore Assurance S.A.S y Logística a su medida cumple con lo requerido por la entidad en los términos de condiciones y en la Adenda N 3.

Respuesta

Las certificaciones anexadas de DIACO LTDA, FERRERO DEL ECUADOR S.A Y KPMG LTDA, fueron documentos anexados al proceso en el documento denominado CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO COMPRIM_1, por lo cual fueron objetos de evaluación en revisión preliminar, las cuales generaron observaciones en referencia a los requisitos solicitados en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, una vez revisado los documentos de subsanación allegados denominados OBSERVACIÓN 3 Y OBSERVACIÓN 4, no se allegan estos documentos, por tanto, se mantiene la observación de no cumple, toda vez que estas certificaciones no se allegaron para subsanar y las adjuntadas en la propuesta allegada, no cuentan con todos los requisitos para validar experiencia de acuerdo con lo solicitado en el numeral 4.4. del pliego de condiciones.



diaco ltda.

CERTIFICAMOS

Que el señor LUIS ENRIQUE OLAYA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadania No 14.230.831 de Ibague laboro en nuestra empresa desde hace aproximadamente 2 años y medio, ocupando el cargo de Director Administrativo y Financiero.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos en el teléfono 255 95 15 en Santafe de Bogotá.

Firmado a los dieciseis (16) dias del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Atentamente,

OLGA LUCIA MONTOYA S.
Gerente Aceros Especiales



FERRERO
DEL ECUADOR S.A.
SUCURSAL COLOMBIA

LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS DE FERRERO DEL ECUADOR S.A.

CERTIFICA

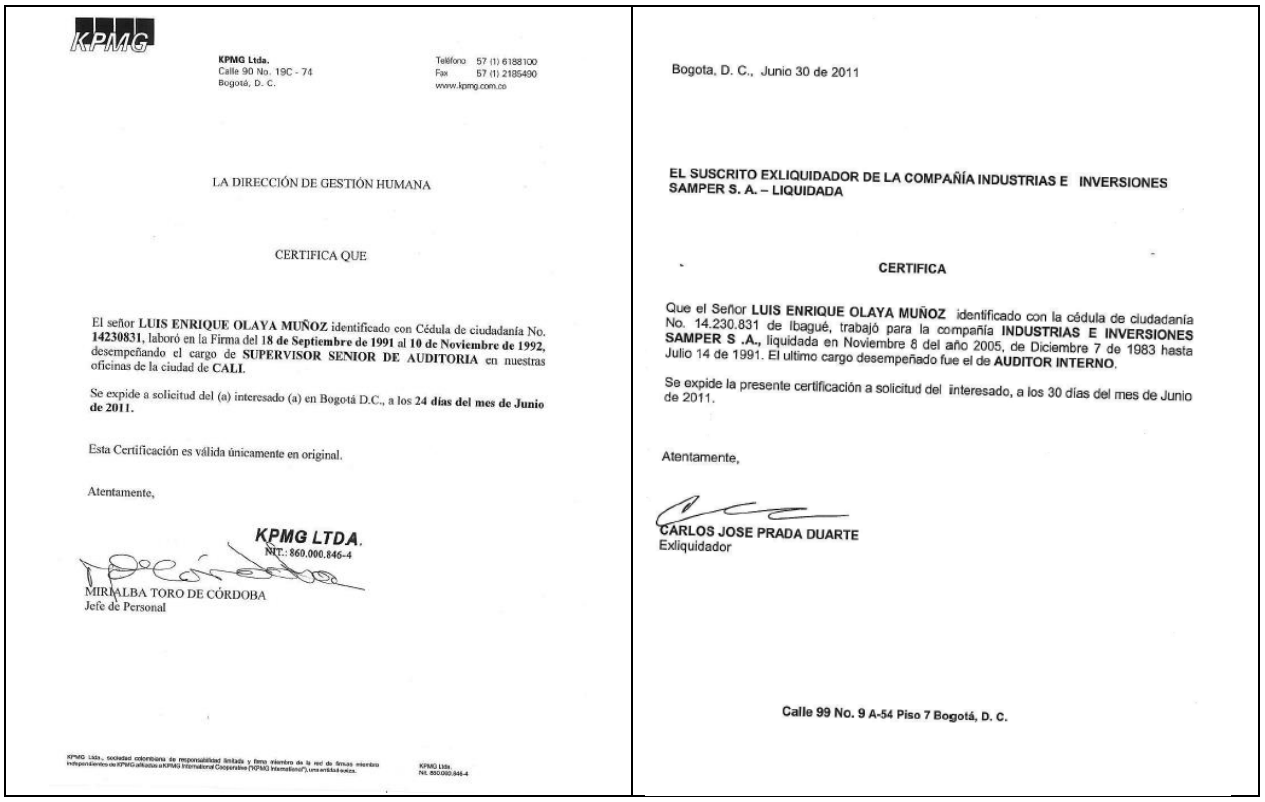
Que el señor **LUIS ENRIQUE OLAYA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 14.230.831 de Ibague, laboró en **FERRERO DEL ECUADOR S.A.** mediante contrato de trabajo a termino indefinido desde el día 01 de febrero de 1995, hasta el 30 de agosto de 2008 desempeñando el cargo de **GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.**

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a solicitud del interesado, el siete (07) de septiembre de dos mil diez (2010).

Atentamente,

WENDY PROAÑO
Gerente de Recursos Humanos

C.C. Hoja de Vida



KPMG

KPMG Ltda.
Calle 90 No. 19C - 74
Bogotá, D. C.

Teléfono 57 (1) 6188100
Fax 57 (1) 2185490
www.kpmg.com.co

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA QUE

El señor **LUIS ENRIQUE OLAYA MUÑOZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. **14230831**, laboró en la Firma del **18 de Septiembre de 1991** al **10 de Noviembre de 1992**, desempeñando el cargo de **SUPERVISOR SENIOR DE AUDITORIA** en nuestras oficinas de la ciudad de **CALI**.

Se expide a solicitud del (a) interesado (a) en Bogotá D.C., a los **24 días del mes de Junio de 2011.**

Esta Certificación es válida únicamente en original.

Atentamente,

KPMG LTDA.
NIT.: 860.000.846-4

MIRIALBA TORO DE CÓRDOBA
Jefe de Personal

KPMG Ltda., sociedad colombiana de responsabilidad limitada y firma miembro de la red de firmas miembros independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza.

KPMG Ltda.
Nit. 860.000.846-4

Bogota, D. C., Junio 30 de 2011

EL SUSCRITO EXLIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS E INVERSIONES SAMPER S. A. – LIQUIDADA

CERTIFICA

Que el Señor **LUIS ENRIQUE OLAYA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.230.831 de Ibagué, trabajó para la compañía **INDUSTRIAS E INVERSIONES SAMPER S .A.,** liquidada en Noviembre 8 del año 2005, de Diciembre 7 de 1983 hasta Julio 14 de 1991. El ultimo cargo desempeñado fue el de **AUDITOR INTERNO**.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los 30 días del mes de Junio de 2011.

Atentamente,

CARLOS JOSE PRADA DUARTE
Exliquidador

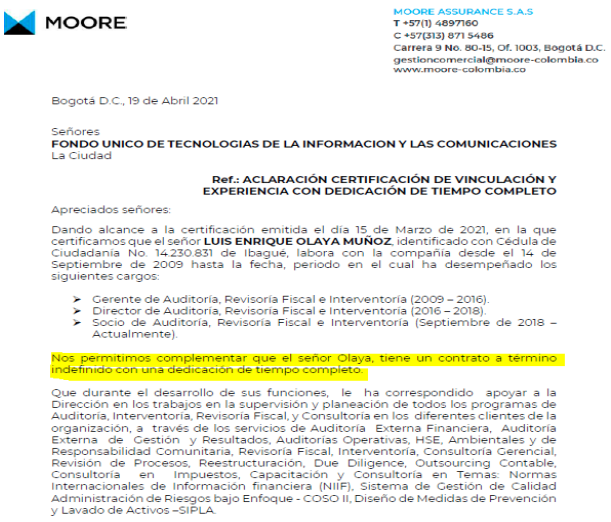
Calle 99 No. 9 A-54 Piso 7 Bogotá, D. C.

c) Nos permitimos adjuntar alcance a la certificación expedida por Moore Assurance S.A.S donde especifica el porcentaje de dedicación.

Respuesta

Revisado en los documentos de subsanación allegados por el oferente denominados OBSERVACIÓN 3 Y OBSERVACIÓN 4, se valida que el proponente en dicho documento en la página 182, allega certificación donde se incluye el porcentaje de dedicación el cual no se especificaba en los documentos allegados inicialmente en la propuesta, con relación a la certificación de MOORE ASSURANCE S.A.S, la cual había sido objeto de observación, por tanto, se considera subsanada la misma. Sin embargo, el evaluador mantiene su evaluación como no cumple.

Tal y como consta en la siguiente certificación:



MOORE

MOORE ASSURANCE S.A.S
T +57(1) 4897160
C +57(313) 871 5486
Carrera 9 No. 80-15, Of. 1003, Bogotá D.C.
gestioncomercial@moore-colombia.co
www.moore-colombia.co

Bogotá D.C., 19 de Abril 2021

Señores
FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
La Ciudad

Ref.: ACLARACIÓN CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN Y EXPERIENCIA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO

Apreciados señores:

Dando alcance a la certificación emitida el día 15 de Marzo de 2021, en la que certificamos que el señor **LUIS ENRIQUE OLAYA MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.230.831 de Ibagué, labora con la compañía desde el 14 de Septiembre de 2009 hasta la fecha, periodo en el cual ha desempeñado los siguientes cargos:

- Gerente de Auditoría, Revisoría Fiscal e Interventoría (2009 – 2016).
- Director de Auditoría, Revisoría Fiscal e Interventoría (2016 – 2018).
- Socio de Auditoría, Revisoría Fiscal e Interventoría (Septiembre de 2018 – Actualmente).

Nos permitimos complementar que el señor Olaya, tiene un contrato a término indefinido con una dedicación de tiempo completo.

Que durante el desarrollo de sus funciones, le ha correspondido apoyar a la Dirección en los trabajos en la supervisión y planeación de todos los programas de Auditoría, Interventoría, Revisoría Fiscal, y Consultoría en los diferentes clientes de la organización, a través de los servicios de Auditoría Externa Financiera, Auditoría Externa de Gestión y Resultados, Auditorías Operativas, HSE, Ambientales y de Responsabilidad Comunitaria, Revisoría Fiscal, Interventoría, Consultoría Gerencial, Revisión de Procesos, Reestructuración, Due Diligence, Outsourcing Contable, Consultoría en Impuestos, Capacitación y Consultoría en Temas: Normas Internacionales de Información financiera (NIIF), Sistema de Gestión de Calidad Administración de Riesgos bajo Enfoque - COSO II, Diseño de Medidas de Prevención y Lavado de Activos –SIPLA.

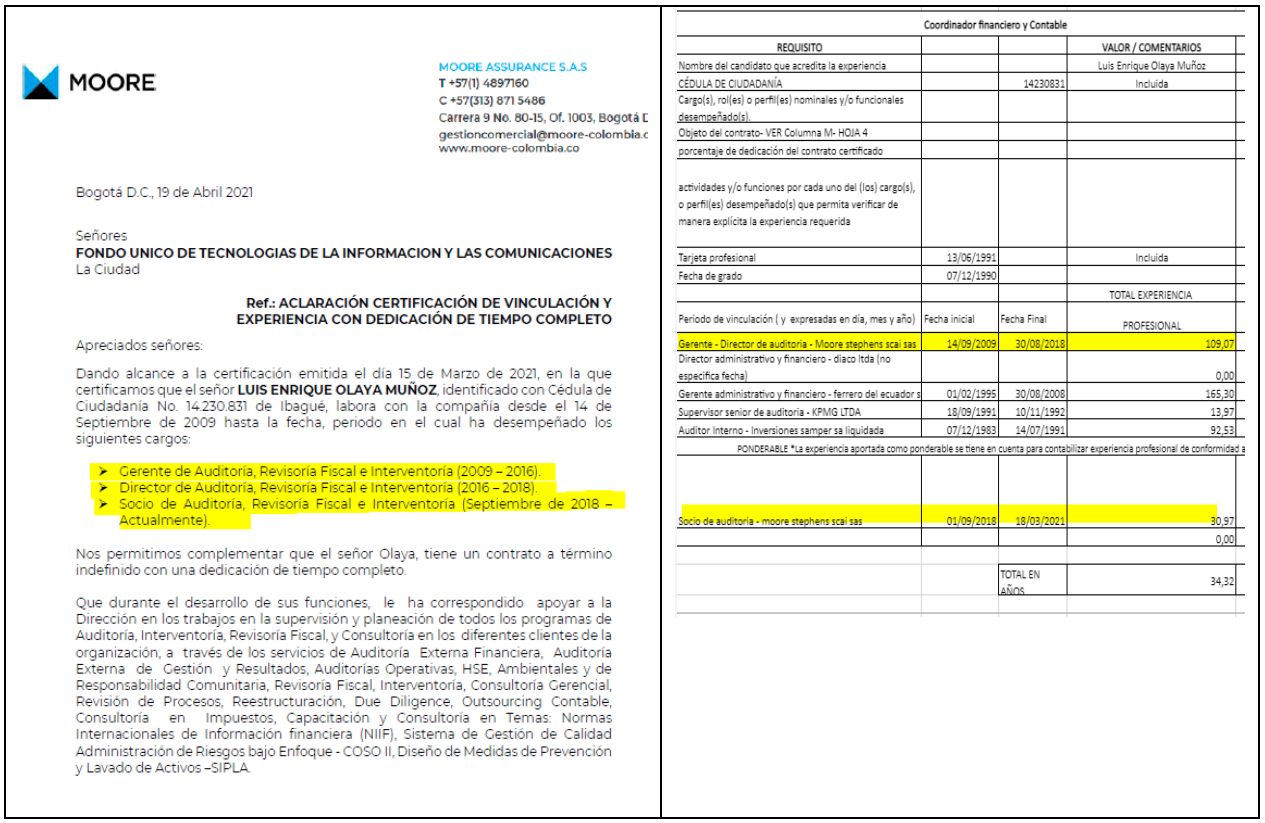
d) La experiencia del Sr Luis Enrique Olaya en la firma Moore Assurance S.A.S es continua en un solo periodo tal como se especifica en la certificación adjunta, se dividió en dos para dar cumplimiento a la experiencia general y específica, solicitada en los anexos.

Respuesta

Se aclara al oferente que una vez revisados los documentos de subsanación allegados por el oferente denominados OBSERVACIÓN 3 Y OBSERVACIÓN 4, la certificación aportada denota la siguiente experiencia desde el 14 de septiembre de 2009:

Gerente de Auditoría, Revisoría Fiscal e Interventoría (2009 – 2016).
Director de Auditoría, Revisoría Fiscal e Interventoría (2016 – 2018).
Socio de Auditoría, Revisoría Fiscal e Interventoría (septiembre de 2018 –actualmente).

Se aclara al oferente que en la evaluación preliminar si se tuvo en cuenta todo el tiempo enunciado para la experiencia profesional. En relación con lo que manifiesta en la respuesta, "se dividió en dos para dar cumplimiento a la experiencia general y específica", efectivamente se discrimina la experiencia de gerente y director como experiencia profesional y específica y la de socio de auditoría como experiencia adicional del equipo de trabajo como lo indica el oferente en el anexo 12. documentos anexos al proceso denominado CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO COMPRIM_1 página 31, la cual se resalta en las imágenes a continuación:



MOORE

MOORE ASSURANCE S.A.S
T +57(1) 4897160
C +57(313) 871 5486
Carrera 9 No. 80-15, Of. 1003, Bogotá D
gestioncomercial@moore-colombia.c
www.moore-colombia.co

Bogotá D.C., 19 de Abril 2021

Señores
FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
La Ciudad

Ref.: ACLARACIÓN CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN Y EXPERIENCIA CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO

Apreciados señores:

Dando alcance a la certificación emitida el día 15 de Marzo de 2021, en la que certificamos que el señor **LUIS ENRIQUE OLAYA MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.230.831 de Ibagué, labora con la compañía desde el 14 de Septiembre de 2009 hasta la fecha, periodo en el cual ha desempeñado los siguientes cargos:

- Gerente de Auditoría, Revisoría Fiscal e Interventoría (2009 – 2016).
- Director de Auditoría, Revisoría Fiscal e Interventoría (2016 – 2018).
- Socio de Auditoría, Revisoría Fiscal e Interventoría (Septiembre de 2018 – Actualmente).

Nos permitimos complementar que el señor Olaya, tiene un contrato a término indefinido con una dedicación de tiempo completo.

Que durante el desarrollo de sus funciones, le ha correspondido apoyar a la Dirección en los trabajos en la supervisión y planeación de todos los programas de Auditoría, Interventoría, Revisoría Fiscal, y Consultoría en los diferentes clientes de la organización, a través de los servicios de Auditoría Externa Financiera, Auditoría Externa de Gestión y Resultados, Auditorías Operativas, HSE, Ambientales y de Responsabilidad Comunitaria, Revisoría Fiscal, Interventoría, Consultoría Gerencial, Revisión de Procesos, Reestructuración, Due Diligence, Outsourcing Contable, Consultoría en Impuestos, Capacitación y Consultoría en Temas: Normas Internacionales de Información financiera (NIIF), Sistema de Gestión de Calidad Administración de Riesgos bajo Enfoque - COSO II, Diseño de Medidas de Prevención y Lavado de Activos –SIPLA.

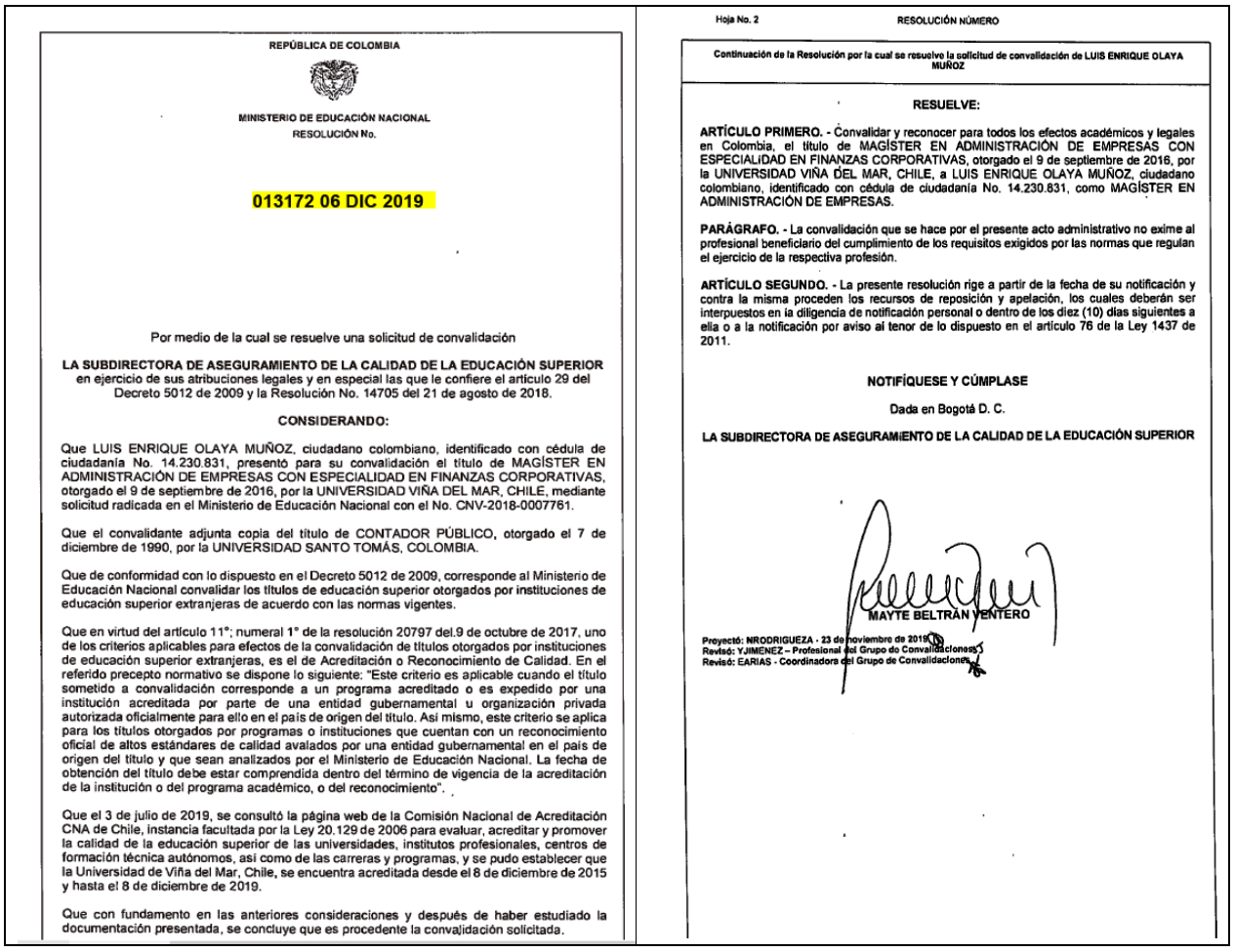
Coordinador financiero y Contable

REQUISITO			VALOR / COMENTARIOS
Nombre del candidato que acredita la experiencia			Luis Enrique Olaya Muñoz
CÉDULA DE CIUDADANÍA		14230831	Incluida
Cargo(s), rol(es) o perfil(es) nominales y/o funcionales desempeñado(s).			
Objeto del contrato- VER Columna M- HOJA 4			
porcentaje de dedicación del contrato certificado			
actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida			
Tarjeta profesional	13/06/1991		Incluida
Fecha de grado	07/12/1990		
			TOTAL EXPERIENCIA
Periodo de vinculación (y expresadas en día, mes y año)	Fecha inicial	Fecha Final	PROFESIONAL
Gerente - Director de auditoria - Moore stephens scai sas	14/09/2009	30/08/2018	109,07
Director administrativo y financiero - diaco ltda (no especifica fecha)			0,00
Gerente administrativo y financiero - ferrero del ecuador s	01/02/1995	30/08/2008	165,30
Supervisor senior de auditoria - KPMG LTDA	18/09/1991	10/11/1992	13,97
Auditor Interno - Inversiones samper sa liquidada	07/12/1983	14/07/1991	92,53
PONDERABLE *La experiencia aportada como ponderable se tiene en cuenta para contabilizar experiencia profesional de conformidad a			
Socio de auditoria - moore stephens scai sas	01/09/2018	18/03/2021	30,97
			0,00
		TOTAL EN AÑOS	34,32

e) Nos permitimos adjuntar Resolución de la convalidación de la Maestría del señor Luis Enrique Olaya

Respuesta

Revisado en los documentos de subsanación allegados denominados OBSERVACIÓN 3 Y OBSERVACIÓN 4 el oferente allega en la página 191, la Resolución No 013172 del 6 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, donde se determina en su *ARTÍCULO PRIMERO. Resuelve convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ESPECIALIDAD EN FINANZAS CORPORATIVAS, otorgado el 9 de septiembre de 2016, por la UNIVERSIDAD VINA DEL MAR. CHILE, a LUIS ENRIQUE OLAYA MUÑOZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.831, como MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS,* así las cosas, se subsana la observación del rol en cuanto al requisito de posgrado, por tanto, cumple con lo solicitado de acuerdo con el numeral 4.4. del pliego de condiciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

013172 06 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 14705 del 21 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que LUIS ENRIQUE OLAYA MUÑOZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.831, presentó para su convalidación el título de MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ESPECIALIDAD EN FINANZAS CORPORATIVAS, otorgado el 9 de septiembre de 2016, por la UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR, CHILE, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2018-0007761.

Que el convalidante adjunta copia del título de CONTADOR PÚBLICO, otorgado el 7 de diciembre de 1990, por la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 11°; numeral 1° de la resolución 20797 del.9 de octubre de 2017, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de Acreditación o Reconocimiento de Calidad. En el referido precepto normativo se dispone lo siguiente: "Este criterio es aplicable cuando el título sometido a convalidación corresponde a un programa acreditado o es expedido por una institución acreditada por parte de una entidad gubernamental u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen del título. Así mismo, este criterio se aplica para los títulos otorgados por programas o instituciones que cuentan con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental en el país de origen del título y que sean analizados por el Ministerio de Educación Nacional. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación de la institución o del programa académico, o del reconocimiento".

Que el 3 de julio de 2019, se consultó la página web de la Comisión Nacional de Acreditación CNA de Chile, instancia facultada por la Ley 20.129 de 2006 para evaluar, acreditar y promover la calidad de la educación superior de las universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica autónomos, así como de las carreras y programas, y se pudo establecer que la Universidad de Viña del Mar, Chile, se encuentra acreditada desde el 8 de diciembre de 2015 y hasta el 8 de diciembre de 2019.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

Hoja No. 2 RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de LUIS ENRIQUE OLAYA MUÑOZ

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ESPECIALIDAD EN FINANZAS CORPORATIVAS, otorgado el 9 de septiembre de 2016, por la UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR, CHILE, a LUIS ENRIQUE OLAYA MUÑOZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.831, como MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

MAYTE BELTRÁN VENTERO

Proyectó: NRODRIGUEZA - 23 de noviembre de 2019
Revisó: YJIMENEZ – Profesional del Grupo de Convalidaciones
Revisó: EARIAS - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones

Coordinador Jurídico
Ángela Marcela Castillo Herrera

(…)
Respuesta por parte de Moore Assurance S.A.S:

a) La certificación de la Secretaría de Educación de Bogotá, al ser un contrato de prestación de servicios, por ende, no es posible hablar de cargo como si existiera una relación legal y reglamentaria. Se aportó certificación en calidad de contratista de la señora Marcela Castillo, de cuyo análisis se observa con claridad el objeto, plazo y valor.

Respuesta

El comité evaluador procedió a revisar nuevamente la certificación expedida por la Secretaría de Educación del Distrito aportada en la propuesta y se mantiene en la evaluación, toda vez que la certificación allegada no determina el rol, actividades, ni el porcentaje de dedicación que den cuenta del desempeño del rol conforme a los requisitos solicitados en el numeral 4.4 del pliego de condiciones.

Lo anterior, se puede observar en la imagen adjunta donde está detallado el objeto, tiempos y valor únicamente.



Guardar Imagen

EDUCACIÓNBOGOTÁ
Secretaría de Educación del Distrito

EL SUSCRITO JEFE DE OFICINA DE CONTRATOS

CERTIFICA

Que el contratista **ANGELA MARCELA CASTILLO HERRERA** identificado con RUT 51739783-7 posee en nuestros registros los siguientes contratos:

Vigencia	Objeto	Referencia del Contrato									Inicio	Valor Contrato	Plazo (Meses)	Fecha Terminación Prevista (Vigencia)
		Contrato			Modificación/Cesión									
		Num.	Fecha	Tipo de Contrato	Tipo de Modificación	Num.	Fecha Modificación	Fecha Inicio Modificación	Fecha Fin Modificación	Descripción de la Modificación				
2020	MODIFICACION 1 ADICION Y PRORROGA ADICIONAR AL CONTRATO NO 1440625 CUYO OBJETO ES "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LA GESTIÓN JURÍDICA EN LOS PROCESOS, ACTUACIONES Y TRÁMITES QUE SEAN COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL".	CO1.PCCNTR.1440625 de 2020	vie., 13/03/20	Prestación de Servicios Profesionales	Modificación	1	mié., 16/12/20			ADICION EN CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($4.853.333) PROROGA HASTA EL 31/01/2021	No Requiere Fecha de Inicio	$4.853.333,00	1,00	dom., 31/01/21
2020	Prestar servicios profesionales apoyando la gestión jurídica en los procesos, actuaciones y trámites que sean competencia de la Dirección de Bienestar Estudiantil	CO1.PCCNTR.1440625 de 2020	vie., 13/03/20	Prestación de Servicios Profesionales							Fecha Inicio: mar., 17/03/20	$104.000.000,00	10,00	jue., 31/12/20
2019	Prestar servicios profesionales apoyando la gestión jurídica en los procesos, actuaciones y trámites que sean competencia de la Dirección de Bienestar Estudiantil	CO1.PCCNTR.725165 de 2019	lun., 14/01/19	Prestación de Servicios Profesionales							Fecha Inicio: vie., 18/01/19	$115.000.000,00	11,50	mar., 31/12/19
2018	Prestar servicios profesionales en materia jurídica al programa de movilidad escolar de la Dirección de Bienestar Estudiantil	CO1.PCCNTR.516588 de 2018	jue., 09/08/18	Prestación de Servicios Profesionales							Fecha Inicio: mié., 15/08/18	$42.500.000,00	5,00	lun., 31/12/18

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 19 de enero de 2021. Pudiendo verificar cada uno de los contratos en el siguiente enlace https://www.contratos.gov.co/puc/buscador.html o confirmando telefónicamente en el +57 (1) 3241000 Ext. 3527 o 3526

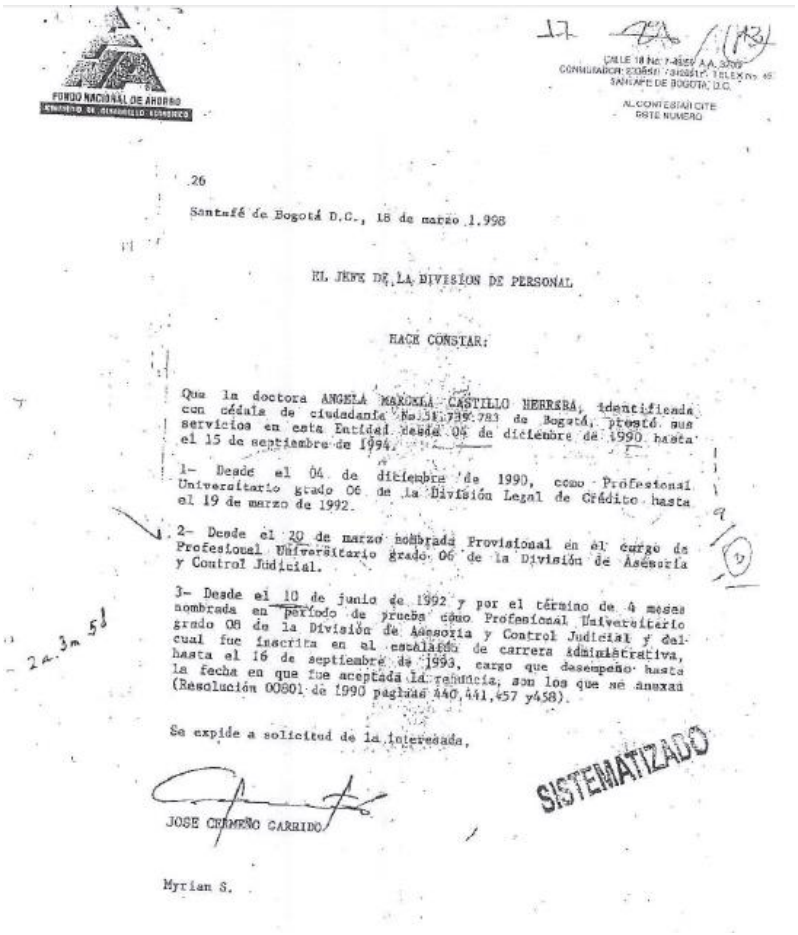
Jefe Oficina de Contratos
Secretaría de Educación (NIT: 899.999.061-9)
Alcaldía Mayor de Bogotá

© Todos los derechos reservados para la Secretaría de Educación del Distrito Capital. Bogotá - Colombia. Avenida el Dorado No. 66 - 63. ☎ +57 (1) 324 1000.

b) La certificación del Fondo Nacional del Ahorro, que se entregó corresponde a un contrato laboral con la entidad, en esta se relaciona cargo, por lo que la información de objeto de contrato no aplicaría, debido a que al tratarse de un profesional como persona natural se certifica el cargo en cual se desempeñó y no un objeto contractual.

Respuesta

Una vez revisada, la certificación expedida por el FNA y lo subsanado en el documento nominado Observaciones 3, se logra determinar que acredita una relación legal y reglamentaria por cual, no se hace necesario indicar en la misma el porcentaje de dedicación, ya que se entiende que es del 100% por el tipo de vinculación acreditada. Sin embargo, se mantiene lo indicado en la evaluación técnica preliminar ya que esta certificación no acredita la totalidad de los requisitos solicitados en el numeral 4.4 del pliego de condiciones que permita validar el desarrollo de actividades jurídicas en interventoría o en el desarrollo de actividades de supervisión de proyectos que involucren la ejecución de contratos o convenios cuya naturaleza esté regida por el Estatuto de Contratación Estatal con el fin de acreditar la experiencia solicitada.



FONDO NACIONAL DE AHORRO
"FONDO DE DESARROLLO COMERCIAL"

CALLE 18 No. 7-59 A.A. 3069
CONMUTADOR 2338511 TELEX No. 45
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

AL CONTESTAR CITE
ESTE NUMERO

26

Santafé de Bogotá D.C., 18 de marzo 1.998

EL JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL

HACE CONSTAR:

Que la doctora ANGELA MARCELA CASTILLO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.739.783 de Bogotá, prestó sus servicios en esta Entidad desde 04 de diciembre de 1990 hasta el 15 de septiembre de 1994.

1- Desde el 04 de diciembre de 1990, como Profesional Universitario grado 06 de la División Legal de Crédito hasta el 19 de marzo de 1992.

2- Desde el 20 de marzo nombrada Provisional en el cargo de Profesional Universitario grado 06 de la División de Asesoría y Control Judicial.

3- Desde el 10 de junio de 1992 y por el término de 4 meses nombrada en período de prueba como Profesional Universitario grado 08 de la División de Asesoría y Control Judicial y dentro del cual fue inscrita en el escalafón de carrera administrativa, hasta el 16 de septiembre de 1993, cargo que desempeñó hasta la fecha en que fue aceptada la renuncia, son los que se anexan (Resolución 00801 de 1990 páginas 440,441,457 y458).

Se expide a solicitud de la interesada,

SISTEMATIZADO

JOSE CREMEÑO CARRIDO

Myrian S.

c) La Secretaria de Educación de Bogotá (sic), Moore Assurance S.A.S, Unidad administrativa especial oficial cuerpo de bomberos, canal capital al ser Contratos de Prestación de Servicios la entidad no certifica porcentaje de dedicación, debido a que por la naturaleza del contrato no existe un porcentaje de dedicación definido por la entidad, lo que se define con la entidad es el plazo o tiempo de ejecución del contrato y es el contratista quien determina con que dedicación cumplirá el objeto del contrato en el plazo o tiempo estipulado. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que los contratos de prestación de servicios se ejecutan con autonomía plena por parte del contratista y no generan relación de subordinación o dependencia, así como tampoco vínculo laboral.

Respuesta

Se le aclara al proponente, que la solicitud respecto al requerimiento de acreditar el porcentaje de dedicación obedece a un análisis por parte de la entidad en virtud a la necesidad de corroborar la experiencia real del profesional propuesto que se pretende acreditar, dicho requerimiento ha sido acogido no solo en este proceso de selección sino en todos lo adelantados por parte de la entidad en el que los proponentes han allegado certificaciones de contratos de prestación de servicios donde se evidencia claramente el respectivo porcentaje de dedicación del profesional, sin que esto se considere en ningún caso que está inmerso en alguno de los elementos propios de un contrato laboral.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, en efecto el contratista es el que determina su dedicación respecto de su o sus contratos de prestación de servicios, dicha dedicación debe quedar plasmada y probada en algún documento o

medio probatorio conducente para que la entidad, bajo los principios de igualdad y objetividad antes descritos, pueda evaluar y tener en cuenta dicha experiencia con la certeza de la dedicación con la cual se realizó efectivamente el mencionado servicio personal. Esta acreditación no reposa en los documentos aportados por el oferente.

- Por tanto, las certificaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Moore Assurance S.A.S, Unidad Administrativa Especial Oficial Cuerpo de Bomberos y Canal Capital, que se anexaron para ser tenidas en cuenta como experiencia especifica adicional del equipo de trabajo, deben contender el porcentaje de dedicación solicitado en el ítem CONSIDERACIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA del numeral 4.4 del pliego de condiciones, razón por la cual estas certificaciones no cumplen.

Coordinador Técnico Ruta 1
Paola Lorena Ramírez Bravo

Respuesta por parte de Moore Assurance S.A.S:

a) ECOMARKET LTDA, e IPSON NAPOLEÓN FRANCO, la certificación que se entrega corresponde a un contrato laboral a término indefinido con la entidad, en esta se relaciona cargo, por lo que la información de objeto de contrato no aplicaría, debido a que al tratarse de un profesional como persona natural se certifica el cargo en cual se desempeñó y no un objeto contractual, adicionalmente al ser contratos a término indefinido la dedicación son las horas de ley estipuladas por lo que el porcentaje de dedicación es el 100%.

Respuesta

Revisada la certificación allegada por el oferente de Ecomarket Ltda como se observa en la imagen adjunta a esta repuesta, no se puede determinar, que el tipo de vinculación sea un contrato laboral a término indefinido ya que no lo describe como se indica en la imagen anexa, así mismo no se acredita los demás requerimientos estipulados en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, así: " *en cargos de dirección, de coordinación, de gerencia o asesoría en el sector público o privado en programas y/o población de educación media o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –ETDH o contratos o actividades de capacitación o proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación media"*

Por tanto, se mantiene lo indicado en la evaluación técnica preliminar para esta certificación como no cumple.



ecomarket ltda.
Marketing de acción directa

ECOMARKET LTDA
NIT 800.013.879-5

CERTIFICA

Que la señorita **PAOLA LORENA RAMIREZ BRAVO** identificado con C.C 36.75..902 de Pasto laboro con nuestra empresa con el cargo de **ASISTENTE DE CONTABILIDAD** con fecha de ingreso 04 de Diciembre de 2006 hasta el 09 de Marzo de 2007 y devengando un salario de $ 700.000 **(SETECIENTOS MIL PSOS MCTE)** demostrando ser una persona responsable y cumplidora de sus deberes.

Dado a quien interese a los 08 días del mes de Marzo de 2007

Marina Guevara
Dpto de Recursos Humanos
Ecomarket Ltda

Transversal 34 No. 88A - 19 PBX: 6168825 FAX: 635 9593 PRODUCCION: 6365504 VENTAS: 6009319 Bogotá, D.C. Colombia
E-mail: ventas@ecomarketco.com

Revisada la certificación de IPSOS NAPOLEÓN FRANCO como se observa en la imagen adjunta a esta repuesta, dada la naturaleza de la vinculación laboral se puede concluir un porcentaje de dedicación del 100%, sin embargo, no se describe las actividades o funciones bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones; por tanto, se mantiene lo indicado en la evaluación técnica preliminar y esta certificación no cumple por no acreditar todos los requisitos solicitados en el numeral 4.4 del pliego de condiciones.



LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CERTIFICA QUE

La señora, **PAOLA LORENA RAMÍREZ BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía No. **36.752.902** expedida en Pasto, trabajó en nuestra compañía desde el día 12 de Marzo del 2007 y hasta el 30 de Enero de 2008, con un contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE CONTABILIDAD.**

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá, el día 30 de enero de 2008.

Con destino a: Quien Interese

MARGARITA FONSECA MICHELSEN
Directora Administrativa y Financiera
Ipsos-Napoleón Franco y Cía. S.A. Nit. 890.319.494-5

C.C. Hoja de Vida

Bogotá : Carrera 13 No 78-57 - PBX : 618 3750 - Fax : 218 4101 – 618 3680
Medellín: Calle 79 Sur No 47D-95 Of: 302 – PBX : (4) 378 3222
Cali: Calle 7 Sur No 38A-11 - Teléfono: (2) 514 0017
E-Mail : nfranco@napoleon.com.co - www.napoleonfranco.com

b) La certificación del SENA al ser Contrato de Prestación de Servicios la entidad no certifica porcentaje de dedicación, debido a que por la naturaleza del contrato no existe un porcentaje de dedicación definido por la entidad, lo que se define con la entidad es el plazo o tiempo de ejecución del contrato y es el contratista quien determina con que dedicación cumplirá el objeto del contrato en el plazo o tiempo estipulado. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que los contratos de prestación de servicios se ejecutan con autonomía plena por parte del contratista y no generan relación de subordinación o dependencia, así como tampoco vínculo laboral.

Respuesta

Se le aclara al proponente, que la solicitud respecto al requerimiento de acreditar el porcentaje de dedicación obedece a un análisis por parte de la entidad en virtud a la necesidad de corroborar la experiencia real del profesional propuesto que se pretende acreditar, dicho requerimiento ha sido acogido no solo en este proceso de selección sino en todos lo adelantados por parte de la entidad en el que los proponentes han allegado certificaciones de contratos de prestación de servicios donde se evidencia claramente el respectivo porcentaje de dedicación del profesional, sin que esto se considere en ningún caso que está inmerso en alguno de los elementos propios de un contrato laboral.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, en efecto el contratista es el que determina su dedicación respecto de su o sus contratos de prestación de servicios, dicha dedicación debe quedar plasmada y probada en algún documento o medio probatorio conducente para que la entidad, bajo los principios de igualdad y objetividad antes descritos, pueda evaluar y tener en cuenta dicha experiencia con la certeza de la dedicación con la cual se realizó efectivamente el mencionado servicio personal. Esta acreditación no reposa en los documentos aportados por el oferente.

- Por tanto, respecto a las certificaciones del SENA No 862 de diciembre de 2020, 1303 de diciembre de 2019, 1930 de diciembre de 2019, certificación del centro de servicios financieros de octubre de 2011, deben contender el porcentaje de dedicación solicitado en el ítem CONSIDERACIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA del numeral 4.4 del pliego de condiciones, razón por la cual estas certificaciones no cumplen.

c) Respecto a la experiencia solicitada en el numeral 4.4. CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO, en las certificaciones del SENA se evidencian en la parte de obligaciones específicas y en algunos objetos de contrato, la asesoría y acompañamiento para la entidad en diferentes programas, esto se ajusta con lo solicitado en el perfil respecto a ..."asesoría en el sector público o privado en programas y/o población de educación media o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH "Al ser el SENA una entidad que cuenta con programas y población de educación media y con formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH.

Respuesta

Revisada las certificaciones del SENA No 862 de diciembre de 2020, 1303 de diciembre de 2019, 1930 de diciembre de 2019, certificación del centro de servicios financieros de octubre de 2011, y en consideración a las aclaraciones efectuadas en cuanto a las obligaciones específicas descritas en los documentos, en las certificaciones allegadas se puede evidenciar el objeto contractual y actividades realizadas en asesoría en el sector público o privado en programas y/o población de educación media o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, sin embargo, no se encuentra descrito el porcentaje de dedicación requerido de acuerdo con lo solicitado en el numeral 4.4 del pliego de condiciones para acreditar la experiencia solicitada, por lo que, se mantiene lo indicado en la evaluación técnica preliminar y estas certificaciones no cumplen.

Coordinador Técnico Ruta 2
Jimmy Alexander Najar Parra

Respuesta por parte de Moore Assurance S.A.S:
a) Nos permitimos adjuntar el anexo 9 A, el cual incluye la certificación de la Universidad de la Sabana, en cuanto a la certificación de secretaria educación y cultura de Soacha y universidad de la sabana al ser Contratos de Prestación de Servicios la entidad no certifica porcentaje de dedicación, debido a que por la naturaleza del contrato no existe un porcentaje de dedicación definido por la entidad, lo que se define con la entidad es el plazo o tiempo de ejecución del contrato y es el contratista quien determina con que dedicación cumplirá el objeto del contrato en el plazo o tiempo estipulado. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que los contratos de prestación de servicios se ejecutan con autonomía plena por parte del contratista y no generan relación de subordinación o dependencia, así como tampoco vínculo laboral.

Respuesta

Se le aclara al proponente, que la solicitud respecto al requerimiento de acreditar el porcentaje de dedicación obedece a un análisis por parte de la entidad en virtud a la necesidad de corroborar la experiencia real del profesional propuesto que se pretende acreditar, dicho requerimiento ha sido acogido no solo en este proceso de selección sino en todos lo adelantados por parte de la entidad en el que los proponentes han allegado certificaciones de contratos de prestación de servicios donde se evidencia claramente el respectivo porcentaje de dedicación del profesional, sin que esto se considere en ningún caso que está inmerso en alguno de los elementos propios de un contrato laboral.

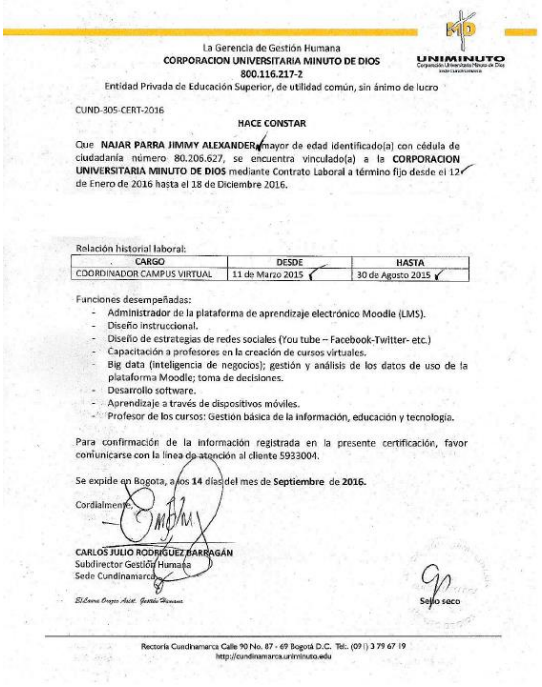
Así las cosas, y teniendo en cuenta que, en efecto el contratista es el que determina su dedicación respecto de su o sus contratos de prestación de servicios, dicha dedicación debe quedar plasmada y probada en algún documento o medio probatorio conducente para que la entidad, bajo los principios de igualdad y objetividad antes descritos, pueda evaluar y tener en cuenta dicha experiencia con la certeza de la dedicación con la cual se realizó efectivamente el mencionado servicio personal. Esta acreditación no reposa en los documentos aportados por el oferente.

- Por tanto, respecto de las certificaciones mencionadas de la secretaria educación y cultura de Soacha y universidad de la sabana, no cuentan con el porcentaje de dedicación solicitado en el ítem CONSIDERACIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA del numeral 4.4, por tanto, se mantiene lo indicado en la evaluación técnica preliminar y estas certificaciones no cumplen porque no contienen todos los requisitos solicitados en el numeral 4.4 del pliego de condiciones para acreditar la experiencia solicitada.

b) La certificación de UNIMINUTO la certificación que se entrega corresponde a un contrato laboral a término fijo con la entidad, en esta se relaciona cargo y funciones desempeñadas, la información de objeto de contrato por lo tanto no aplicaría, debido a que al tratarse de un profesional como persona natural se certifica el cargo en cual se desempeñó y no un objeto contractual.

Respuesta

Revisada la certificación de UNIMINUTO, dada la naturaleza de la vinculación laboral se puede concluir que cuenta con objeto, funciones y porcentaje de dedicación del 100%, por tanto, esta certificación cumple las condiciones descritas en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones, como se puede validar en la imagen a continuación.



La Gerencia de Gestión Humana
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
800.116.217-2
Entidad Privada de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro

CUND-305-CERT-2016

HACE CONSTAR

Que **NAJAR PARRA JIMMY ALEXANDER** mayor de edad identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.206.627, se encuentra vinculado(a) a la **CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS** mediante Contrato Laboral a término fijo desde el 12 de Enero de 2016 hasta el 18 de Diciembre 2016.

Relación historial laboral:

CARGO	DESDE	HASTA
COORDINADOR CAMPUS VIRTUAL	11 de Marzo 2015	30 de Agosto 2015

Funciones desempeñadas:
- Administrador de la plataforma de aprendizaje electrónico Moodle (LMS).
- Diseño instruccional.
- Diseño de estrategias de redes sociales (You tube – Facebook-Twitter- etc.)
- Capacitación a profesores en la creación de cursos virtuales.
- Big data (inteligencia de negocios); gestión y análisis de los datos de uso de la plataforma Moodle; toma de decisiones.
- Desarrollo software.
- Aprendizaje a través de dispositivos móviles.
- Profesor de los cursos: Gestión básica de la información, educación y tecnología.

Para confirmación de la información registrada en la presente certificación, favor comunicarse con la línea de atención al cliente 5933004.

Se expide en Bogota, a los **14** días del mes de **Septiembre** de **2016.**

Cordialmente,

CARLOS JULIO RODRIGUEZ BARRAGÁN
Subdirector Gestión Humana
Sede Cundinamarca

Sello seco

Rectoría Cundinamarca Calle 90 No. 87 - 69 Bogotá D.C. Tel.: (09 l) 3 79 67 19
http://cundinamarca.uniminuto.edu

Coordinador Técnico Ruta 2
Luis Enrique Doncel
No se adjunta información habilitante para el COORDINADOR RUTA 2 de acuerdo con lo solicitado en el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo.
Respuesta por parte de Moore Assurance S.A.S:
Moore Assurance S.A.S adjunto la hoja de vida y soportes del Sr. Luis Enrique Doncel, en el archivo que se muestra en la imagen, de igual forma nos permitimos adjuntar de nuevo hoja de vida y soportes.

Respuesta

Se aclara al observante que, revisada nuevamente de manera integral su propuesta, específicamente en el documento nominado: CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO COMPRIM_1, se evidenció que el proponente no ofertó el Coordinador Técnica Ruta 2-2 como tampoco allegó soporte alguno del mismo.

Adicional a ello, puede evidenciarse la respectiva verificación realizada por el evaluador al documento anexo N° 8 diligenciado y firmado por el representante legal, en la cual tampoco se evidencia el nombre u ofrecimiento del perfil para el Coordinador Técnico Ruta 2-2, tal como se observa en la siguiente imagen, así:

MOORE

ANEXO No 8: EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO

CONCURSO DE MÉRITOS No. FTIC-CM-009-2021

NOMBRE	PROFESIÓN	ASIGNADO AL CARGO DE:	AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA	MATRICULA O TARJETA PROFESIONAL
Yessyd Ramiro Diaz Mantilla	Ingeniero Electrónico Especialista en Telecomunicaciones Especialista en Gerencia Comercial de Proyectos y Telecomunicaciones	Director de Interventoría.	8 AÑOS	SN20634545
Luis Enrique Olaya Muñoz	Contador Público Especialista en Gerencia de Negocios Internacionales Magister en Administración de Empresas con especialidad en Finanzas Corporativas	Coordinador financiero y Contable	6 AÑOS	29147-T
Angela Marcela Castillo Herrera	Abogado Especialista en Contratación Estatal	Coordinador Jurídico	11 AÑOS	57307
Paola Lorena Ramirez Bravo	Contador Público Especialista en Pedagogía	Coordinador Técnico Ruta 1	6 AÑOS	175300-T
Jimy Alexander Najar Parra	Filosofo E - Learning y Redes Sociales	Coordinador Técnico Ruta 2	6 AÑOS	NO APLICA

Bogota, 18 de marzo de 2021

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
EDGARD PEREZ HENAO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Ahora bien, se ratifica que de las respuestas al pliego definitivo y la Adenda 3 del pliego de condiciones en el numeral 4.4., así como el numeral 7, se evidencia que son dos (2) coordinadores técnicos ruta 2, por lo anterior, el proponente debía acreditar el cumplimiento de los dos profesionales mencionados, situación que no se evidencia ni en los archivos adjuntos ni tampoco en los documentos de la propuesta.

Aceptar o valorar la información adicional en esta etapa del proceso, es considerado como una mejora de la propuesta en aplicación del numeral 1.11 SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS literal b) en el cual se establece que *"Cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar o adicionar la oferta",* del pliego de condiciones definitivo. Respecto de esta postura, ha definido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente, Stella Conto Díaz Del Castillo, expediente 38339, lo siguiente:

> *"Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección: pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."*

Así las cosas, nos encontramos entonces ante la hipótesis expuesta por el Consejo de Estado, ya que la información que usted pretende hacer valer se configura como una *mejora de la propuesta,* de acuerdo a la Ley 80, toda vez que dicha información no se encontraba inicialmente dentro de los documentos aportados por usted; a saber:

> *8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad**, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.***

Por lo anterior, no es de recibo de la entidad la nueva información aportada, y entonces se ratifica lo establecido en la evaluación preliminar frente a la ausencia de información respecto al perfil Coordinador Técnica Ruta 2-2.

OBSERVACIÓN No. 4

Considerando que MOORE ASSURANCE S.A.S radicó el 21/04/2021 a las 04:40:02 p.m. con el número de mensaje CO1.MSG.2502224 dos veces el mismo documento de observaciones, se deberá remitir a las respuestas de la observación 3 de este documento.

OBSERVACIÓN 5

Garssa Consulting SAS
Fecha: (21/04/2021 4:56:28 PM(UTC-05:00)

EVALUACIÓN PRELIMINAR TÉCNICA

(…)

Respuesta

Se anexa nuevamente Anexo 7 con la inclusión de la información del contrato U. Nacional donde se indica su número de registro en el RUP y la información adicional solicitada en el anexo para este contrato.

Respuesta

Revisada la aclaración allegada por el proponente, no se evidencia en el Anexo 7 aportado con la subsanación, que se esté cumpliendo con el requerimiento realizado, ya que no se especifica el contrato que debía relacionarse a fin de realizar la consulta en el RUP por el evaluador, esta situación se evidencia de manera clara en el siguiente anexo aportado por la firma:

GARSSA CONSULTING

ANEXO No. 7: EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE
CONCURSO DE MÉRITOS No. FTIC-CM-009-2021

NOMBRE DEL PROPONENTE: GARSSA CONSULTIN SAS

Los contratos consignados en el siguiente cuadro corresponden a la Experiencia Especifica HABILITANTE reportada por el Proponente para acreditar el criterio de evaluación.

Valor total de la interventoria es DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.798.475.845).

(1) Número de Contrato	(2) Miembro que reporta la Experiencia	(3) Empresa o Entidad Contratante	(4) Resumen del Objeto Principal del Contrato	(5) Clasificación UNSPSC	(6) Fecha de Inicio DD/MM/AA	(7) Fecha de terminación DD/MM/AA
1	GARSSA CONSULTING SAS	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX	Prestación de servicios de "(...) interventoria técnica, financiera, administrativa y legal sobre los contratos de cofinanciación celebrados con recursos del PTP en el marco de la Convocatoria nacional para la entrega de recursos de cofinanciación a proyectos que tengan por objeto brindar asistencia técnica gremial para mejorar la productividad, competitividad e incrementar exportaciones de productos del sector agroindustrial del programa de Transformación Productiva".	801016 801015 841116 931516 841116 841118	24-07-2017	30-09-2019
2	GARSSA CONSULTING SAS	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Realizar la interventoria técnica, administrativa, financiera y juridica del convenio derivado no. 1, del convenio marco 395 de 2012 y de los proyectos aprobados en el marco de las convocatorias del convenio derivado no. 1 del convenio marco 395 de 2012, suscrito por la universidad nacional de Colombia, el servicio nacional de aprendizaje - SENA, la corporación colombiana de investigación agropecuaria - CORPOICA, la secretaria distrital de desarrollo económico y la secretaria de ciencia, tecnologia e innovación de la gobernación de Cundinamarca.	801016 801015 841116 931516 841116 841118	10-05-2017	20-11-2017

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

GARSSA CONSULTING

(8) Forma de ejecución		(9) Valor del Contrato en dólares americanos (SI esta en US)	(10) TRM	(11) Valor del Contrato en pesos colombianos	(12) Valor del Contrato en SMMLV	(13) Numero consecutivo del reporte del contrato en el RUP
I, C, UT	%					
I	100	NA	NA	$2.319.377.307	2800,78	45
Total				$2.844.982.386		

SANDRA LUCIA SOSSA PEÑA
C.C: 51.630.470 de Bogotá
No. TARJETA PROFESIONAL: 12599
REPRESENTANTE LEGAL
GARSSA CONSULTING S.A.S
NIT 900505813-4
CORREO ELECTRÓNICO: sandra.sossa@garssa.com
MÓVIL: 315 332 8625

De acuerdo con lo anterior sigue apareciendo el contrato inicial registrado, por tanto, el evaluador no puede realizar la constatación de la información requerida para verificación del requisito habilitante, razón por la cual NO CUMPLE de acuerdo con lo contemplado en el numeral 4.3, del pliego de condiciones.

Observación N°2-

PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO (DIRECTOR DE INTERVENTORÍA)

"Las certificaciones aportadas para la experiencia específica no cumplen lo solicitado ya que no se evidencia que el profesional propuesto haya desempeñado un cargo Directivo o de gerente o Coordinador de interventoría según lo establecido en la Adenda 3 Numeral 4.4. Condiciones de Experiencia y Formaciones del equipo de trabajo"

Respuesta con respecto a las certificaciones aportadas para la experiencia específica del director de interventoría con respecto a que no cumplen, al no evidenciar que el personal presentado no ha desempeñado a un cargo Directivo o de gerente o Coordinador de interventoría según lo establecido en la Adenda 3 Numeral 4.4. Condiciones de Experiencia y Formaciones del equipo de trabajo.

Aclaramos inicialmente que dando lectura al uso de la conjunción "o", ortográficamente y dando lectura literal a los requerimientos tiene el siguiente significado "La conjunción o expresa diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas", es decir que las opciones de experiencia especifica indicadas en el perfil son distintas, en este sentido se interpreta como haberse desempeñado en cualquiera de los cargos Directivo o de gerente o Coordinador de interventoría, por lo que presentamos al Señor Ángel María Ávila Rivera, quien ha desempañado contratos con el SENA Regional Meta como se evidencia en la certificación adjunta, nuevamente, como Coordinador encargado, Coordinador con la dirección general del SENA, Subdirector de Centro Grado 02 y Jefe de Centro Grado 03, que conforme a las funciones realizadas se ajusta al perfil especifico de la convocatoria al haber desempeñado en todos los casos cargos y funciones Directivas.

Respuesta

Revisada la aclaración allegada por el proponente, no se evidencia que el cargo descrito dentro de las actividades o funciones desempeñadas cumplan con haber ejercido las solicitadas en el perfil donde se solicita que sea “Dirección, Gerencia o Coordinación en interventoría en el sector público o privado, a proyectos TIC, o proyectos o contratos de educación media o superior o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, o en el desarrollo de actividades de supervisión de proyectos de educación media o superior o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH o proyectos en educación media o superior o actividades de capacitación en educación media o superior.”, en la verificación del cargo del cargo de *“Directivo o de gerente o Coordinador de interventoría*”, al respecto el proponente manifestó en el anexo 9 A el periodo a considerar para efectos de acreditar la experiencia precisando que correspondería a la ejercida del 2/6/1996 al 4/4/2006.

De la certificación allegada se observa a ese periodo lo siguiente

SENA

Certificación No. 225

EL COORDINADOR
DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA REGIONAL META

CERTIFICA:

Que el señor **ANGEL MARIA AVILA RIVERA,** identificado con la cédula de ciudadanía 11.376.059, prestó sus servicios a esta Entidad, desde el 3 de abril de 1978, con un Nombramiento de Carrera Administrativa hasta el 30 de abril de 2015, a continuación relaciono los cargos relacionados desempeñados:

- **INSTRUCTOR CLASE IV GRADO 26**: Del periodo comprendido del 15 de abril de 1978 al 15 de marzo de 1981
- **INSTRUCTOR GRADO 28**: Del periodo del 16 de marzo de 1981 al 1 de abril de 1987.
- **SUPERVISOR DE PROGRAMA GRADO 34**: Del periodo comprendido del 02 de abril de 1987 y el 21 de septiembre de 1989.
- **JEFE GRADO 01**: Del periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 1989 al 1 de julio de 1996.
- **PROFESIONAL GRADO 05**: (Sin desprenderse de sus funciones del cargo titular) Del periodo comprendido entre el 22 de julio de 1992 y el 26 de enero de 1994.
- **INSTRUCTOR TC GRADO 20**: Coordinador Académico Del periodo comprendido del 02 de julio de 1996 y al 4 de abril DE 2010
- **JEFE DE CENTRO GRADO 03**: (Sin desprenderse de sus funciones del cargo titular) en el período comprendido del 01 de abril de 2003 al 02 de diciembre de 2003.
- **PROFESIONAL GRADO 18:** (Asignación de funciones de Coordinación del Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales, sin desprenderse de sus funciones del cargo titular), en el período comprendido del 05 de abril de 2010 al 30 de abril de 2015.
- **SUBDIRECTOR DE CENTRO GRADO 02**: (Encargo) Del periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2008 al 4 de abril DE 2010.
- **DIRECTOR REGIONAL:** (Encargo) (Sin desprenderse de sus funciones del cargo titular): del periodo comprendido del 10 de noviembre de 2010 al 17 de noviembre de 2010.
- **DIRECTOR REGIONAL:** (Encargo) (Sin desprenderse de sus funciones del cargo titular): del período comprendido del 12 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2011.
- **DIRECTOR REGIONAL:** (Encargo) (Sin desprenderse de sus funciones del cargo titular): del período 03 de octubre de 2011 al 12 de octubre de 2011.

Respecto de las funciones desempeñadas en ejercicio del cargo se constata a hoja 6 y 7, aportada con la propuesta para el periodo referido que:

5. **Instructor – Coordinador Académico,** del 11 de septiembre de 1998 al 30 de marzo de 2003; del 04 de diciembre de 2003 al 19 de mayo de 2008 y del 25 de agosto de 2008 a la fecha, desempeñando las funciones relacionadas a continuación:
 1. Gestionar los recursos educativos requeridos según el desarrollo de los procesos formativos.
 2. Programar acciones de Formación Profesional según las Políticas, Plan Estratégico y metas establecidas.
 3. Planificar la Formación y capacitación del personal a su cargo de acuerdo con las necesidades identificadas.

SENA: "CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS"

Hoja 7

- Coordinar la realización de seminarios y eventos para proyectar la imagen de la Entidad ante otras empresas y promover acciones de Formación Profesional en el medio.
- Preparar informes técnicos sobre resultados de investigación y divulgación tecnológica.

6. **Subdirector de Centro Grado 02,** del 20 de mayo de 2008 al 24 de agosto de 2008, desempeñando las funciones relacionadas a continuación:

- Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de las funciones que le corresponde realizar al respectivo Centro de Formación, de conformidad con el decreto 249 del 28 de enero de 2004, y demás normas vigentes o que lo modifiquen, adicionen o complementen.
- Adoptar o implementar, dirigir y controlar las políticas, los procesos, planes, programas y proyectos establecidos en la entidad que tengan relación con el Centro de Formación, adelantar las gestiones necesarias para asegurar su oportuno cumplimiento y aplicación y establecer sistemas o canales de información en el Centro para su ejecución y seguimiento.
- Organizar en el Centro de Formación el funcionamiento de los procesos, procedimientos y tareas que debe cumplir.
- Proponer ajustes a la organización interna del Centro de Formación y a las disposiciones que regulan los procesos, procedimientos y trámites administrativos internos que desarrolla.
- Velar por el cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas del respectivo Centro de Formación.
- Representar por delegación a la Entidad en reuniones locales, regionales, nacionales o internacionales, relacionadas con asuntos de competencia del Centro de Formación Integral, o que le asigne el Director General o Regional.
- Desarrollar procesos de programación y evaluación de la formación profesional y aplicar indicadores para medir el desempeño de la gestión del Centro y el cumplimiento de sus planes.
- Realizar la secretaría técnica de las mesas sectoriales y soportarlas metodológicamente
- Dirigir la implementación del Programa integral de bienestar de los alumnos del Centro.
- Establecer estrategias y mecanismos para la producción y venta de bienes y servicios, resultantes de los procesos y acciones de Formación Profesional Integral o de proyectos especiales formulados como complemento de la misma.

NIT: 8-99999-034-1

4. Asesorar pedagógica y administrativamente al personal docente en la ejecución de los programas y acciones según lo establecido en los planes operativos.
5. Evaluar los procesos académicos y administrativos del área a su cargo con base en la normatividad institucional vigente.
6. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área del desempeño del empleo.

7. **Jefe de Centro Grado 03,** del 01 de abril de 2003 al 02 de diciembre de 2003
 - Dirigir, planear, programar, organizar, controlar y evaluar las acciones de formación profesional integral y las actividades de apoyo a la formación para satisfacer las necesidades de los clientes.
 - Elaborar los planes anuales y consolidados presupuestales del Centro y asignar responsables de acuerdo con cada labor por ejecutar.
 - Ejercer la Secretaria del Comité Técnico Asesor del Centro.
 - Informar al Director, sobre el desarrollo y los resultados de las acciones a su cargo y a sus colaboradores sobre los aspectos relacionados con el Centro.
 - Orientar y dirigir los estudios e investigaciones técnico pedagogicos de los procesos de Formación Profesional, así como las investigaciones sectoriales encaminadas a detectar necesidades de Formación Profesional y servicios tecnológicos.
 - Coordinar con las diferentes regionales, seccionales y centros la implementación, complementación, ampliación y cobertura de los proyectos o programas que maneja el Centro.
 - Orientar y dirigir al equipo pedagógico del Centro en acciones de Desarrollo Tecnológico y Pedagógico de la Formación Profesional Integral.
 - Planear y desarrollar acciones tendientes a mantener relaciones con empresas, gremios y asociaciones de los sectores económicos relacionados con las acciones del Centro.
 - Coordinar la realización de seminarios y eventos para proyectar la imagen de la Entidad ante otras empresas y promover acciones de Formación Profesional en el medio.
 - Preparar informes técnicos sobre resultados de investigación y divulgación tecnológica.
6. **Subdirector de Centro Grado 02,** del 20 de mayo de 2008 al 24 de agosto de

Para el cargo acreditado de Coordinador académico, de las funciones transcritas en la certificación no se evidencia la experiencia en Interventoría o supervisión, condición requerida en el perfil de acuerdo con el numeral 4.4 del pliego de condiciones.

Ahora bien, respecto de las certificaciones de contratista en el SENA vale la pena indicar que su objeto hace referencia a realizar acompañamiento en calidad de profesional, por lo cual, tampoco se evidencia actividades referentes a interventoría o supervisión. Como prueba de lo anterior se evidencia lo siguiente:

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL META

HACE CONSTAR

Que el Señor **ANGEL MARIA AVILA RIVERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.376.059, Celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

No. Del Contrato:	**522 del 01 de junio de 2015**
Objeto:	Prestar servicio profesional temporal para coordinar los programas orientados a la atención a los municipios de postconflicto y compromisos del SENA con el CONPES para el desarrollo integral de la altillanura.
Fecha de Inicio:	Dos (02) de junio de Dos Mil Quince (2015)
Término de Ejecución	El Término inicial pactado fue de 07 Meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder el 31 de Diciembre de 2015
Valor:	El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue de Veintisiete Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos ($27.866.667)
No. Del Contrato:	**083 del 28 de enero de 2016**
Objeto:	Prestar servicio profesional temporal para apoyar los procesos y procedimientos de planeación institucional direccionamiento estratégico y seguimiento al plan de acción anual.
Fecha de Inicio:	Primero (01) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)
Término de Ejecución	El Término inicial pactado fue de 11 meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder el 30 de Diciembre de 2016
Valor:	El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es de Cincuenta y Un Millones Setecientos Mil Pesos ($51.700.000)
No. Del Contrato:	**32 del 16 de enero de 2017**
Objeto:	Prestar los servicios profesionales temporales de apoyo a la Dirección Regional en la ejecución y seguimiento a los procesos misionales necesarios para la ejecución del plan de acción anual.
Fecha de Inicio:	Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017)
Término de Ejecución	El término inicial pactado fue de 11 meses y 15 días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato
Fecha de terminación	*31 de diciembre de 2017*
Valor:	El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue de Cincuenta y Un Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos ($51.750.000).

Se expide en la Ciudad de Villavicencio, a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, el 23 de enero de 2018.

ROSA MARIA VILLAMARIN GARCIA

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la evaluación adelantada en cuanto no cumple el perfil con las condiciones mínimas requeridas.

Observación N°3

PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO (COORDINADOR FINANCIERO)

a. Las certificaciones aportadas con Fiduprevisora para la experiencia específica no cumplen lo solicitado ya que no se evidencian el porcentaje de dedicación según lo establecido en la Adenda 3 Numeral 4.4. Condiciones de Experiencia y Formaciones del equipo de trabajo.
b. No cumple el tiempo mínimo de experiencia específica que relaciona en el Anexo 9ª

Subsanación: de acuerdo con la observación efectuada, se procedió a ajustar el anexo 9A con la experiencia exigida en los pliegos de condiciones.

De acuerdo con esto, se adjunta el anexo 9A ajustado y su respectiva certificación y contrato, presentado anteriormente junto con la oferta.

Respuesta

Revisada la respuesta allegada y la respectiva propuesta, el evaluador técnico para este perfil no evidencia que se haya subsanado el requerimiento con relación a la certificación de FIDUPREVISORA respecto del porcentaje de dedicación al ser un contrato de prestación de servicios. Ahora bien, de la revisión adelantada, la certificación de la empresa antes mencionada no cumple con las condiciones mínimas requeridas por el pliego, por lo anterior no se considerará a efectos de valoración o ponderación.

Fiduprevisora S.A.
ALGUES QUE HACEN DIFERENCIA

LA SUSCRITA VICEPRESIDENTE JURIDICA Y SECRETARIA GENERAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. obrando a través del contrato del Encargo Fiduciario denominado DAPR – ACR, celebró el siguiente contrato de prestación de servicios, con base en los términos de referencia suscritos por el Ordenador del Gasto, así:

CONTRATO No: 0368-1-08
CONTRATISTA: ANDREA NATALIA MONTAÑEZ APONTE
C.C. 30080954

- **OBJETO:** Prestar los servicios profesionales para revisar, apoyar y coordinar la implementación de los procesos operacionales y administrativos en los temas de recursos físicos, servicios generales, almacén, correspondencia y archivo y compras de la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas. El servicio será prestado en la ciudad de Bogotá D.C.
- **VALOR:** SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($71.200.000.oo).
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración del contrato será desde el 7 de marzo de 2008 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2008.
- **OTROSÍ:** Se prorrogó el plazo de duración hasta el 28 de febrero de 2009 y se adicionó el valor en $16.518.400 pesos m/cte.

La presente certificación se expide a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2.009), a solicitud de la contratista.

Ahora bien, respecto del anexo 9A allegado con la subsanación, el mismo no da cuenta de la aclaración solicitada por el evaluador técnico durante la evaluación preliminar, por tanto, no cumple con el requisito mínimo solicitado en el pliego de condiciones

Observación N°4- PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO (COORDINADOR JURÍDICO)

a. La experiencia certificada en el Contrato de la Universidad Distrital No.278-2018 no establece la fecha de terminación. Tampoco establece los porcentajes de dedicación.
b. La experiencia certificada con el contrato de la Universidad Distrital No.024-2018 no establece porcentaje de dedicación.
c. Las certificaciones de la Universidad de Antioquia no establecen los porcentajes de dedicación.
d. No se refleja la totalidad de la experiencia aportada en el Anexo 9A

Respuesta por parte de Garssa Consulting SAS: Frente a esta observación, se menciona que los soportes de la experiencia aportada en el anexo 9A fueron enviados por completo al momento de presentar la propuesta, y se evidencia en la copia del archivo que reposa en la plataforma del SECOP II.
De acuerdo con lo anterior, se anexan nuevamente todos los soportes en certificaciones que obedecen a la experiencia aportada en el anexo 9A.

Respuesta

Revisada la respuesta allegada y la documentación aportada en la propuesta, el evaluador técnico para este perfil no evidencia que se haya subsanado el requerimiento de la certificación de la Universidad Distrital de los contratos No, 278 y 024 de 2018 respecto del porcentaje de dedicación.

Ahora bien, ya que no se subsana uno de los requerimientos realizados correspondiente al porcentaje de dedicación se ratifica por parte del evaluador técnico la evaluación realizada por lo cual, no cumple con las condiciones solicitadas para el perfil de acuerdo con lo requerido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones, así se evidencia de las certificaciones transcritas:

Contrato de Prestación de Servicios No. 278 **Fecha:** 19 de enero de 2018

OBJETO: EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS ESPECIALIZADOS, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, EN EL MARCO DE LOS

PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PRESTANDO A LA SECRETARIA GENERAL ASESORÍA Y APOYO EN LAS DECISIONES SOBRE LOS TEMAS JURIDICOS Y DE REFORMA ACADEMICO- ADMINISTRATIVA CONSERNIENTES A LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y DEMÁS QUE EN MATERIA DE DERECHO REQUIERA LA ALTA DIRECCIÓN.

ACTIVIDADES ESPECIFICAS: 1- ASESORAR Y APOYAR A LA SECRETARIA GENERAL EN SUS ACTUACIONES JURIDICAS CONCERNIENTES A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD. 2- APOYAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO 2 - DIFUNDIR LAS ACTAS ENTRE LOS CONSEJEROS, PREVIAMENTE A LA SESIÓN EN DONDE SERÁN APROBADAS. 3- CREAR EL REPOSITORIO DE INFORMACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. 4- PROYECTAR ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN MARCO DEL PROCESO DE REFORMA. 5- ADMINISTRAR LA BASE DE DATOS DE PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS O DE INICIATIVAS QUE DEBEN DISCUTIRSE. 6- TRAMITAR OPORTNAMENTE LAS SOLICITUDES ASIGNADAS A TRVES DEL SISTEMA MANTIS O EL QUE HAGA SUS VECES.

Duración: 7 meses y 10 días **Valor:** $ 34.374.648,oo

Acta de Cesión al Contrato de Prestación de Servicios No. 024

Fecha de suscripción ACTA DE CESION: 10 de Septiembre de 2018

OBJETO:PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA ESPECIALIZADA EN LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROYECCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE DEMANDAS Y TUTELAS; EN LA REVISIÓN JURÍDICA DE DOCUMENTOS Y EMISIÓN DE CONCEPTOS; EN LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS; ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS; TRAMITANDO LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS A QUE HUBIERE LUGAR Y QUE POR COMPETENCIA TENGA QUE ADELANTAR LA OFICINA JURÍDICA; Y COADYUVANDO EN CADA UNO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Superior y demás dependencias cuando éstas lo requieran.8.Apoyar en la sustanciación de los procedimientos administrativos, y proferir los actos administrativos que en derecho corresponda, de los casos que radiquen en la oficina asesora jurídica.

Duración: 3 meses y 5 días **Valor:** $ 14.843.598,oo

Otrosí No. 1 de fecha 26 de noviembre de 2018

Duración: 16 días **Valor:** $ 2.499.974,oo

Otrosí No. 2 de fecha 19 de diciembre de 2018

Duración: 18 días **Valor:** $ 2.812.471,oo

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2019, a solicitud del interesado.

Respecto de las certificaciones expedidas por la Universidad de Antioquia no se allega subsanación respecto de los porcentajes de dedicación considerando que corresponden a contratos de prestación de servicios. Basta con revisar que el proponente vuelve a adjuntar las mismas certificaciones entregadas con la propuesta inicial.

Ahora bien, respecto del anexo 9A allegado con la subsanación el mismo ya que cumple con el requisito mínimo por tanto no da cuenta de la aclaración solicitada por el evaluador técnico durante la evaluación preliminar, por tanto, no cumple con el requisito mínimo solicitado en el pliego de condiciones.

Observación N°5- PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO (COORDINADOR DE RUTA 1)
a. La entidad en ejercicio del principio de igualdad y transparencia procedió a realizar la respectiva consulta y verificación en la página web del SNIES https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/ies del posgrado allegado, evidenciando que la especialización neuro psicología escolar se encuentra dentro del núcleo básico de conocimiento (NBC) de Psicología, es decir, no cumple con los requeridos en el pliego de condiciones.

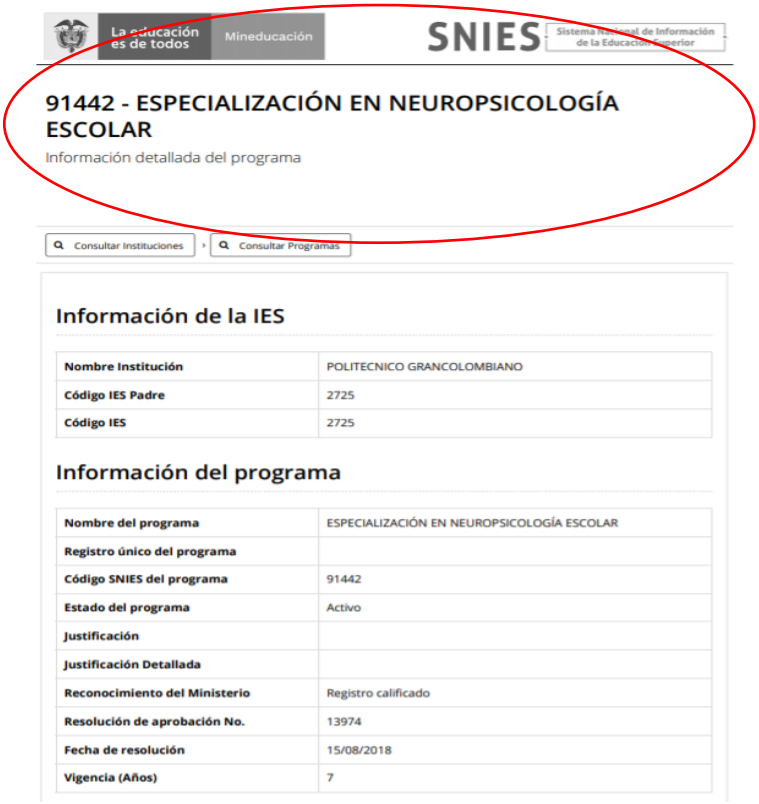
Respuesta: de acuerdo con la observación efectuada, se observa un error en la redacción de la observación, toda vez que, indica que la especialización neuro psicología escolar se encuentra dentro del núcleo básico de conocimiento (NBC) de Psicología y en seguida indica que no cumple con los requerimientos. De igual forma, se anexa el soporte de la búsqueda de del NBC aportado por el SNIES.

b. Las certificaciones del Colegio Nuestra señora de Fátima no cumple ya que no refleja los porcentajes de dedicación y actividades o funciones.
c. Las certificaciones del Municipio de Cota experiencia no especifica los porcentajes de dedicación.
d. Las certificaciones del Colegio Howard Gardner no reflejan las actividades.
e. Las certificaciones del Colegio Cooperativo Comunal de Funza no cumplen ya que no refleja los porcentajes de dedicación y actividades o funciones

f. Las certificaciones de la Secretaria de Educación del Distrito no reflejan los porcentajes de dedicación

Respuesta

Revisada la respuesta allegada y la documentación del proceso, el evaluador técnico para este perfil se ratifica en la evaluación de NO CUMPLE, considerando que dentro de los posgrados requeridos no se encuentra ninguno relacionado con el campo de la Psicología en su núcleo básico de conocimiento, sino que se solicita estar en la descripción del núcleo básico o titulación específica en *"licenciaturas o pedagogía o pedagogía y docencia universitaria o pedagogía y desarrollo humano o pedagogía de la virtualidad o pedagogía universitaria o gerencia de proyectos o gerencia de proyectos de tecnologías de la información o gerencia de proyectos de telecomunicaciones o gerencia de proyectos informáticos o gerencia de proyectos educativos institucionales o gerencia de proyectos informáticos o administración o administración educativa o administración de sistemas informáticos o educación o TIC para la educación o tecnologías digitales aplicada a la educación o herramientas virtuales para educación o nuevas tecnologías en educación o entornos digitales para educación.". P*or lo anterior es evidente que no cumple con el requisito del numeral 4.4. del pliego de condiciones.



La educación es de todos | Mineducación

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

91442 - ESPECIALIZACIÓN EN NEUROPSICOLOGÍA ESCOLAR

Información detallada del programa

Consultar Instituciones › Consultar Programas

Información de la IES

Nombre Institución	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
Código IES Padre	2725
Código IES	2725

Información del programa

Nombre del programa	ESPECIALIZACIÓN EN NEUROPSICOLOGÍA ESCOLAR
Registro único del programa	
Código SNIES del programa	91442
Estado del programa	Activo
Justificación	
Justificación Detallada	
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	13974
Fecha de resolución	15/08/2018
Vigencia (Años)	7

Nivel académico	Posgrado
Nivel de formación	Especialización universitaria
Modalidad	Presencial
Número de créditos	26
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestral
Título otorgado	ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA ESCOLAR
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	5.722.225
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No
Sitio web programa IES	

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información
Campo específico	Ciencias sociales y del comportamiento
Campo detallado	Psicología

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Psicología

De la consulta realizada en el aplicativo del Ministerio de Educación Nacional-MEN, se evidencia lo antes anotado.

Respecto de las subsanaciones a las certificaciones de experiencia del perfil en lo relacionado con el porcentaje de dedicación, las mismas no fueron allegadas por el proponente.

Por tanto, no se acepta la observación indicada por el proponente. Así las cosas, el perfil no se habilita y se mantiene el incumplimiento del requisito.

Observación N°5

PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO (COORDINADOR DE RUTA 2)
a. El Anexo 9A no refleja toda la experiencia aportada dentro de la propuesta.

b. No cumple con los años requeridos en el pliego de condiciones con relación a las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia específica.

Respuesta: Según se refleja en el Anexo 9A se puede validar el total de experiencia especifica mínima exigida para el cargo o perfil de Coordinador de ruta 2. Que indica: *3 años de experiencia en cargos de dirección, de coordinación, de gerencia o asesoría en el sector público o privado o proyectos* ***o contratos de*** *educación superior o* ***formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH*** *o contratos o proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación superior* ***o educación para el trabajo y el desarrollo humano.***

> Basados en lo anterior, aclaramos que el Ingeniero Iván Serrano posee la experiencia exigida para el cargo al haber ejecutado contratos para la ***formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH,*** *que como ustedes mismo indican como criterio cumplido, Iván Serrano dentro de los contratos ejecutados con el SENA realizó mediante prestación de servicios, el objeto del contrato que indica "prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de* ***formación*** *titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual, junto con otras actividades que se deriven de* ***la formación en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos*** *para los sectores industrial y de servicios gestionados por el centro de electricidad y electrónica y telecomunicaciones del SENA – Regional Distrito Capital. CLÁUSULA SEGUNDA – Especificaciones: Especialidad: TELECOMUNICACIONES. Programa: FORMACIÓN COMPLEMENTARIA".*

Respuesta

Revisada la respuesta allegada junto con la propuesta, el evaluador técnico para este perfil se mantiene en la evaluación realizada respecto de la certificación aportada del SENA.

El requisito exigido es claro al establecer dos condiciones a cumplir dentro de la experiencia específica tal y como se manifestó en la respuesta 59 al pliego de condiciones definitivo, la cual se cita *"Se informa al observante que la apreciación realizada es incorrecta, ya que lo que se solicita en el numeral 4.4CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo, es que se cumpla en la parte de experiencia con dos temas a saber, primero que la experiencia sea en los cargos y contratos allí especificados y que además sea en las áreas solicitadas, interventoría, etdh, etc"*

De allí se evidencia que *i)* se solicitaba *3 años de experiencia en los cargos de dirección, de coordinación, de gerencia o asesoría,* y podría desempeñarse en *ii)* el *sector público o privado o proyectos o contratos, o* de *educación superior o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH o contratos o proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano.*

De los referidos requisitos que componían la experiencia, es claro que el profesional propuesto para el rol como coordinador técnico de Ruta 1 no ejerció CARGOS con los requisitos solicitados por la Entidad, por lo cual para este punto el evaluador técnico se ratifica en la evaluación de NO CUMPLE.

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO ELECTRICIDAD ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) IVAN ALEXANDER SERRANO LOPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91.506.123 de Bucaramanga, celebró con EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. **Número y Fecha del Contrato:** 2160 de 01de Febrero de 2017

Objeto: Objeto: Prestar servicios personales de caracter temporal, para la ejecuci6n de acciones de formacion titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formacion, en los diferentes programas de las areas de electricidad, electronica, biomedica, refrigeracion, telecomunicaciones, teleinformatica y gesti6n de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos par el Centro de Electricidad y Electronica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. CLAUSULA SEGUNDA.- Especificaciones: Especialidad: TELECOMUNICACIONES Programa: FORMACION COMPLEMENTARIA.

Plazo: Sera de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DfAS.

Fecha de terminación de Ejecución: 19 de Diciembre de 2017

Valor: $ 35.358.855,00

Obligaciones Específicas del Contrato:

Atender la formacion de aprendices en el area especifica del respectivo programa de las fases o modulos establecidos y programados. 2. Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formacion. 3. Garantizar la actualizacion de los contenidos y tecnologicas, de las fases o modulos en los cuales se desarrolla la formacion de los aprendices. 4. Asi mismo, de acuerdo con el area de desempeño para la cual fue seleccionado debera orientar la formacion, para desarrollar en los aprendices las competencias especificas establecidas en cada programa de formacion. 5. Desarrollar el programa de formacion en el cual he sido designado (Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar los procesos de aprendizaje), a traves de la formacion por competencias laborales, como estrategia metodologica institucional, asumiendo el rol como instructor del proceso de aprendizaje, en el marco del aprendizaje autonomo, hacienda uso de la infraestructura disponible en la entidad y las condiciones tecnologicas del SENA, en particular para el programa de formacion. 6. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plaza maximo de dos (2) dias, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la formaci6n y su coherencia en el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos - Creacion de las rutas de aprendizaje - Registro de los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, entre otros. 7. Rendir los informes (planillas, reportes y demas formatos) requeridos sabre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formacion Profesional, dentro de los plazas estipulados por la Coordinacion Academica del Centro para tal efecto. 8. Debera ejecutar el contrato conforme al Sistema Integrado de Gestion y Autocontrol "SIGA"

del SENA, el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromise. 9. Cumplir y hacer cumplir los protocolos, normas, reglamentos e instrucciones de uso de los ambientes de formaci6n y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gesti6n de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Asf como el aseo y el cuidado de los equipos y elementos que hacen parte de los mismos. 10. Participar activamente en ellogro de los indicadores de Alta Calidad establecidos para el Centro de Formaci6n. 11. Asistir a todas las reuniones convocadas por el Centro, la Direcci6n Regional y/o la Direccion General del SENA. 12. Presentar y entregar a la Supervision de contratos los informes mensuales de ejecucion sabre las actividades realizadas, novedades o inconvenientes que se presenten durante la ejecucion del contrato; con los soportes correspondientes, y. atender oportunamente todos los demas requerimientos solicitados. 13. Los Instructores de Formacion virtual y a distancia deberan cumplir con el Manual de desempefio del Instructor en ambientes virtuales de aprendizaje. 14. Los Instructores que orienten la competencia de Promover la interacci6n idonea consigo mismo, con los demas y con la naturaleza en los contextos laboral y social, y reconocer el contexto social y productive en el cual esta inmerso el programa de formacion, debe ran participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades ffsicas, psicoafectivas, eticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo. 15. Los instructores del area de Emprendimiento, deberan: a) Realizar asesora y direccion de los proyectos productivos de los aprendices. b) Atender la Unidad de emprendimiento de acuerdo con la programacion establecida por el Lider de la unidad. c) Cumplir con las metas de emprendimiento asignadas por el Centro, por la Regional Distrito Capital y porla Direcci6n General del SENA. 16. Los Instructores del Programa de Fortalecimiento de Competencias Basicas: Programa Razonamiento cuantitativo; Lectura crftica y/o Ciencias naturales, deberan: a) Impartir formaci6n a aprendices en el programa de formaci6n complementaria: Ciencias naturales b). Realizar el seguimiento de cad a aprendiz mediante la orientacion y acompafiamiento a las actividades de aprendizaje y reportar avances o dificultades de manera oportuna a la Coordinaci6n Academica en los formatos y tiempos que se disponga para ellos c). Planear y ejecutar actividades para el fortalecimiento de las competencias de manera presencia d). Asistir a todas las reuniones que sean programadas para fijar y monitorear los lineamientos, cobertura y productos indicados e). Ejecutar los lineamientos sabre programas, reglamentos, aulas y material pedagogico adoptado por el SENA para ejecutar el programa, con el fin de adoptarlo y asi garantizar el buen desempeiio de los cursos f). Participar y asistir a las sesiones programadas en los grupos de trabajo cuando el equipo de desarrollo curricular de area o la entidad asi lo requiera g). Usar las herramientas disponibles en el ambiente virtual de aprendizaje para fortalecer la formacion y lograr el cumplimiento de los lineamientos, cobertura y productos indicados h). Generar y ejecutar una estrategia que permita la permanencia de los aprendices durante el tiempo total del curso i). Promover que los procesos comunicativos asertivos donde se da la formacion. 17. Los Instructores de Seguimiento a Etapa Productiva, deberan: a) Cumplir con la programaci6n y asignaci6n de numero de visitas a empresa para el seguimiento de etapa productiva de aprendices del centro. b) Consultar el aprendiz programado en el aplicativo Sistema Gestion Virtual de Aprendices (SGVA) antes de realizar visita de seguimiento. c) Verificar que las actividades realizadas por el aprendiz en la empresa sean acordes a su programa de formaci6n. d) Revisar en el aplicativo Seguimiento etapa productiva que el aprendiz cumpla con el registro de bitacoras. e) Brindar informacion precisa y oportuna al empresario y al aprendiz en etapa productiva. f) Identificar e Informar al area de seguimiento etapa productiva acerca de novedades del aprendiz y de la empresa g) Entregar reportes de seguimiento de etapa productiva de los aprendices programados y asignados para visita a empresa h) Asistir a las reuniones programadas par el area de seguimiento etapa productiva.

2. **Número y Fecha del Contrato:** 4719 de 31 de mayo de 2016

Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencia y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos par el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA- Regional Distrito Capital. . CLAUSULA SEGUNDA.- Especificaciones: Especialidad: TELECOMUNICACIONES Programa: FORMACION COMPLEMENTARIA.

Plazo: seis (6) meses y catorce (14) días.

Fecha de Inicio de Ejecución: 31 de mayo de 2016

Fecha de terminación de Ejecución: 12 de Diciembre de 2016

Valor: $21.776.565

Obligaciones Específicas del Contrato:

Atender la formacion de aprendices en el area especifica del respectivo programa de las fases o modulos establecidos y programados. 2. Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formacion. 3. Garantizar la actualizacion de los contenidos y tecnologicas, de las fases o modulos en los cuales se desarrolla la formacion de los aprendices. 4. Asi mismo, de acuerdo con el area de desempeño para la cual fue seleccionado debera orientar la formacion, para desarrollar en los aprendices las competencias especificas establecidas en cada programa de formacion. 5. Desarrollar el programa de formacion en el cual he sido designado (Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar los procesos de aprendizaje), a traves de la formacion por competencias laborales, como estrategia metodologica institucional, asumiendo el rol como instructor del proceso de aprendizaje, en el marco del aprendizaje autonomo, hacienda uso de la infraestructura disponible en la entidad y las condiciones tecnologicas del SENA, en particular para el programa de formacion. 6. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plaza maximo de dos (2) dias, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la formaci6n y su coherencia en el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos - Creacion de las rutas de aprendizaje - Registro de los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, entre otros. 7. Rendir los informes (planillas, reportes y demas formatos) requeridos sabre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formacion Profesional, dentro de los plazas estipulados por la Coordinacion Academica del Centro para tal efecto. 8. Debera ejecutar el contrato conforme al Sistema Integrado de Gestion y Autocontrol "SIGA" del SENA, el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromise. 9. Cumplir y hacer cumplir los protocolos, normas, reglamentos e instrucciones de uso de los ambientes de formaci6n y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gesti6n de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Asf como el aseo y el cuidado de los equipos y elementos que hacen parte de los mismos. 10. Participar activamente en ellogro de los indicadores de Alta Calidad establecidos para el Centro de Formaci6n. 11. Asistir a todas las reuniones convocadas por el Centro, la Direcci6n Regional y/o la Direccion General del SENA. 12. Presentar y entregar a la Supervision de contratos los informes mensuales de ejecucion sabre las actividades realizadas, novedades o inconvenientes que se presenten durante la ejecucion del contrato; con los soportes correspondientes, y. atender oportunamente todos los demas requerimientos solicitados. 13. Los Instructores de Formacion virtual y a distancia deberan cumplir con el Manual de desempefio del Instructor en ambientes virtuales de aprendizaje. 14. Los Instructores que orienten la competencia de Promover la interacci6n idonea consigo mismo, con los demas y con la naturaleza en los contextos laboral y social, y reconocer el contexto social y productive en el cual esta inmerso el programa de formacion, debe ran participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades ffsicas, psicoafectivas, eticas, morales, sociales y los valores que requieren los

aprendices para avanzar en su proceso formativo. 15. Los instructores del area de Emprendimiento, deberan: a) Realizar asesora y direccion de los proyectos productivos de los aprendices. b) Atender la Unidad de emprendimiento de acuerdo con la programacion establecida por el Lider de la unidad. c) Cumplir con las metas de emprendimiento asignadas por el Centro, por la Regional Distrito Capital y porla Direcci6n General del SENA. 16. Los Instructores del Programa de Fortalecimiento de Competencias Basicas: Programa Razonamiento cuantitativo; Lectura crftica y/o Ciencias naturales, deberan: a) Impartir formaci6n a aprendices en el programa de formaci6n complementaria: Ciencias naturales b). Realizar el seguimiento de cad a aprendiz mediante la orientacion y acompafiamiento a las actividades de aprendizaje y reportar avances o dificultades de manera oportuna a la Coordinaci6n Academica en los formatos y tiempos que se disponga para ellos c). Planear y ejecutar actividades para el fortalecimiento de las competencias de manera presencia d). Asistir a todas las reuniones que sean programadas para fijar y monitorear los lineamientos, cobertura y productos indicados e). Ejecutar los lineamientos sabre programas, reglamentos, aulas y material pedagogico adoptado por el SENA para ejecutar el programa, con el fin de adoptarlo y asi garantizar el buen desempeñio de los cursos f). Participar y asistir a las sesiones programadas en los grupos de trabajo cuando el equipo de desarrollo curricular de area o la entidad asi lo requiera g). Usar las herramientas disponibles en el ambiente virtual de aprendizaje para fortalecer la formacion y lograr el cumplimiento de los lineamientos, cobertura y productos indicados h). Generar y ejecutar una estrategia que permita la permanencia de los aprendices durante el tiempo total del curso i). Promover que los procesos comunicativos asertivos donde se da la formacion. 17. Los Instructores de Seguimiento a Etapa Productiva, deberan: a) Cumplir con la programaci6n y asignaci6n de numero de visitas a empresa para el seguimiento de etapa productiva de aprendices del centro. b) Consultar el aprendiz programado en el aplicativo Sistema Gestion Virtual de Aprendices (SGVA) antes de realizar visita de seguimiento. c) Verificar que las actividades realizadas por el aprendiz en la empresa sean acordes a su programa de formaci6n. d) Revisar en el aplicativo Seguimiento etapa productiva que el aprendiz cumpla con el registro de bitacoras. e) Brindar informacion precisa y oportuna al empresario y al aprendiz en etapa productiva. f) Identificar e Informar al area de seguimiento etapa productiva acerca de novedades del aprendiz y de la empresa g) Entregar reportes de seguimiento de etapa productiva de los aprendices programados y asignados para visita a empresa h) Asistir a las reuniones programadas par el area de seguimiento etapa productiva.

c. Las certificaciones de experiencia del SENA del contrato 4719 y 2160 corresponde a experiencia docente, por lo cual no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, toda vez que como se mencionó en los documentos del proceso la experiencia docente está dirigida a actividades mucho más académicas que administrativas, por lo cual no se encuadra dentro de las necesidades del equipo de trabajo mínimo habilitante.

Respuesta: Con respecto a la observación indicamos que la experiencia y funciones del cargo del Ingeniero Iván Serrano en los contratos que ejecutó con el SENA cumple con lo requerido en los pliegos de condiciones en cuanto a que el cargo que ejecutó en el SENA es de **formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH.**

Por lo que, no se puede encasillar en la denominación de docente a un contratista del SENA teniendo en cuenta el Normograma del SENA - RESOLUCIÓN 2198 DE 2019, que define y clasifica los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral en donde ofrece programas de formación desde los niveles de calificación más bajos hasta los más altos de acuerdo con la estructura organizativa del sector productivo y certificar los aprendizajes logrados en el proceso de formación. En este mismo documento se establece las normas que definen el tipo de formación que ejecuta el SENA:

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 36 define la educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes denominada educación no formal) así "La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.
Que la Ley 1064 de 2006 en su artículo 1o reemplaza la denominación de "Educación no formal" por "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".
Que la Ley 119 de 1994, en su artículo 1o establece que el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.
Que la Ley 119 de 1994, en su artículo 3o establece como uno de los objetivos del Sena "1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes, sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva. (...)".
Por lo anterior se aclara tanto el tipo de actividad que ejerce el SENA como entidad que ofrece formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, de igual forma a la misma labor por la cual fue contratado el señor Iván Serrano como lo explicamos anteriormente.

Respuesta

El oferente trae a colación la Resolución No. 2198 del 2019 "Por la cual se modifica la clasificación de los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral, deroga la Resolución 1444 de 2018 y modifica el artículo 2o de la Resolución 2130 de 2013", para sustentar que "no se puede encasillar en la denominación de docente a un contratista del SENA", arguyendo que allí se determinan diferentes niveles de programas de formación que ofrece la institución SENA y que, de acuerdo a eso, el perfil propuesto tendría una experiencia más amplia a la de un docente. Lo anterior no es correcto.

Al revisar la Resolución No. 2198 de 2019 en efecto determina "la clasificación y los niveles de programas de formación" que ofrece la mencionada institución, a saber:

RESOLUCION 2198 DE 2019

(diciembre 13)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Por la cual se modifica la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral, deroga la Resolución 1444 de 2018 y modifica el artículo 2o de la Resolución 2130 de 2013".

En ese orden de ideas, es evidente que el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA ofrece programas de carácter "laboral, tecnológicos y complementarios", tal como lo menciona el oferente; sin embargo, eso nada tiene que ver con la experiencia habilitante del perfil objeto de estudio. En la observación de la evaluación preliminar se determinó que la experiencia que se aportaba para el perfil era de "docente" por lo cual dicha experiencia no es válida ni atiende las necesidades de experiencia administrativa que la entidad requirió en el pliego de condiciones.

De lo anterior se colige que las actividades y obligaciones aportado como contratista no cumplen con la experiencia exigida en el Pliego de Condiciones, y que el hecho de que este instructor pueda realizar actividades de pedagogía en diferentes programas de formación no soslaya el hecho de que sus obligaciones sean fundamentalmente pedagógicas. Por tanto, en el presente proceso no serán tenidas en cuenta.

Igualmente, procedemos a aclarar que, tal como lo estipula el pliego de condiciones definitivo, así como las respuestas a las observaciones de los mismos la experiencia docente no fue tenida en cuenta:

> 44. Solicitamos incluir dentro de las actividades permitidas para la acreditación de la experiencia por parte del coordinador técnico de ruta 1, la docencia.
>
> **RESPUESTA:**
>
> No se acepta la observación, toda vez que la naturaleza del contrato implica garantizar el seguimiento a los diferentes procesos de formación, en las actividades técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, soportando con ello una alta demanda de actividades administrativas y financieras, por lo cual, los perfiles deben demostrar idoneidad en el seguimiento de proyectos. Así las cosas, la formación en docencia se encamina a actividades mucho más académicas que administrativas, por lo cual no se encuadra dentro de las necesidades para el perfil dentro del proceso.
>
> Por otra parte, no se acepta la solicitud de incluir el perfil de docente, teniendo en cuenta que de acuerdo con la valoración técnica realizada, para el perfil académico en la revisión de las competencias y habilidades a requerirse para el desarrollo de la actividad en el proyecto con relación al perfil de coordinador técnico ruta 1, la entidad consideró que: el perfil académico está determinado acorde a lo solicitado en el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo.

Esto, en el entendido que el objeto del programa a contratar se circunscribe en el seguimiento, técnico, contable, **administrativo,** financiero y jurídico del Proyecto MISIÓN TIC 2022, esto de acuerdo el Pliego de Condiciones, el cual estableció:

> En tal sentido, para realizar el seguimiento **TÉCNICO, CONTABLE, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO** a la correcta ejecución del Proyecto Misión TIC2022, el FONDO ÚNICO DE TIC requiere de un tercero especializado que sometido a su permanente supervisión, ejecute a su vez la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores que implementen el referido proyecto en la vigencia 2021, toda vez que el alcance del proyecto objeto del proceso a contratar hace necesario que la Entidad cuente con mecanismos integrales (vigilancia, seguimiento y control de carácter administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero), sistemáticos y efectivos de control y seguimiento, con el fin de asegurar el logro de los objetivos propuestos, permitiendo la toma de decisiones por parte de la entidad, salvaguardado el interés general y los recursos públicos involucrados.

De lo anterior, es evidente que el propósito del contrato que se pretende adjudicar tiene como fin o propósito realizar la interventoría en aspectos fundamentalmente administrativos, contables y jurídicos; por lo que los miembros del equipo de trabajo deben necesariamente obedecer al objeto del contrato, y su experiencia debe ir encaminada a satisfacer la necesidad antes descrita.

Lo anterior, quiere decir que la experiencia allegada no se circunscribe en el objeto contractual del presente programa, toda vez que, si bien la interventoría versa sobre un programa de formación, el ejercicio de la interventoría misma es una labor necesariamente administrativa, por ende, en aras de que el equipo de trabajo del eventual contratista sea idóneo para la ejecución del presente contrato; dicha idoneidad debe entonces acreditarse necesariamente en la experiencia de cada uno de los perfiles, bajo los criterios del Pliego de Condiciones; acreditación que no ocurre en el presente caso, por ende el comité evaluador ratifica su evaluación preliminar y se mantiene la evaluación como no cumple.

d. La experiencia de UNE no establece la actividades u obligaciones. Tampoco establece los porcentajes de dedicación.

Subsanación: En la certificación de UNE del Señor Iván Serrano define el cargo de Analista de gestión operativa de clientes, sin embargo, la entidad por SGS no incluye las funciones del cargo en la certificación que emiten, se reservan su autonomía por políticas de la empresa.

Respuesta

Revisada la respuesta allegada y la documentación del proceso, el evaluador técnico para este perfil no evidencia que se haya subsanado el requerimiento de la certificación de UNE respecto del porcentaje de dedicación y las actividades u obligaciones. Considerando que no se subsana los requerimientos realizados el evaluador técnico ratifica la evaluación por lo cual NO CUMPLE con las condiciones solicitadas para el perfil de acuerdo con lo requerido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones.

Lo anterior de acuerdo con lo que se evidencia en la siguiente certificación, la cual fue allegada con la presentación de la oferta así:



VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA

Que **SERRANO LOPEZ IVAN ALEXANDER** con cédula de ciudadanía **N°91506123** prestó sus servicios a **UNE EPM Telecomunicaciones S.A.**, **NIT 900.092.385-9** desde el **01/01/2009** hasta el **04/12/2015**, se encontraba adscrito(a) a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN** desempeñaba el cargo de **ANALISTA DE GESTION OPERATIVA CLIENTES**

Su última asignación salarial mensual fija fue de **$2.920.451**

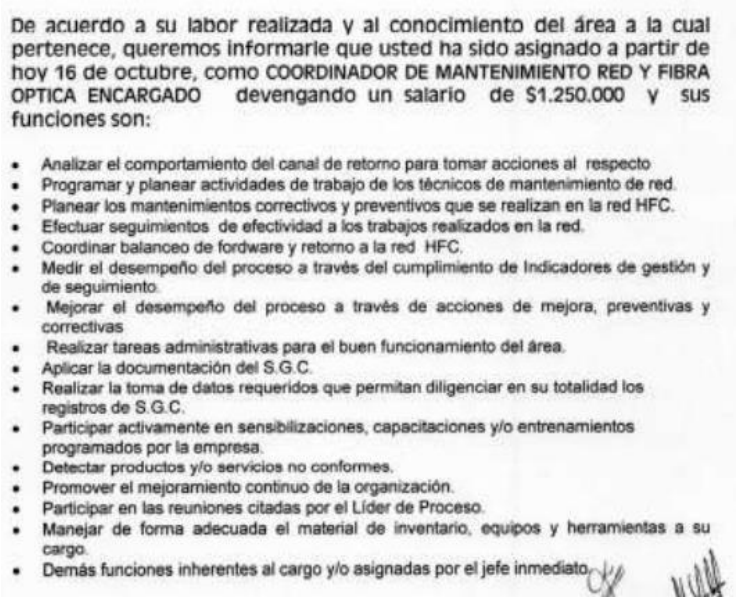
Este certificado se emite por parte de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** a los cuatro (4) días del mes de Diciembre.

Para confirmar la información, puede comunicarse a los teléfonos +(57)4-515 7464 ó +(57)4-515 8653

e. La experiencia de TV Cable no establece la fecha de terminación. Tampoco establece los porcentajes de dedicación, dirección ni números de contacto, ni tiene las firmas del responsable"
Subsanación: Para el caso específico solicitamos no tener en cuenta esta experiencia.

Respuesta

De acuerdo con lo manifestado por el proponente en su escrito y considerando que las subsanaciones o declaraciones que se realicen en esta etapa del proceso hacen parte integral de la propuesta, los evaluadores técnicos de acuerdo con su petición no considerarán para ningún efecto la certificación de TV CABLE, de acuerdo con lo solicitado por el proponente en el escrito allegado.



De acuerdo a su labor realizada y al conocimiento del área a la cual pertenece, queremos informarle que usted ha sido asignado a partir de hoy 16 de octubre, como COORDINADOR DE MANTENIMIENTO RED Y FIBRA OPTICA ENCARGADO devengando un salario de $1.250.000 y sus funciones son:

- Analizar el comportamiento del canal de retorno para tomar acciones al respecto
- Programar y planear actividades de trabajo de los técnicos de mantenimiento de red.
- Planear los mantenimientos correctivos y preventivos que se realizan en la red HFC.
- Efectuar seguimientos de efectividad a los trabajos realizados en la red.
- Coordinar balanceo de fordware y retorno a la red HFC.
- Medir el desempeño del proceso a través del cumplimiento de Indicadores de gestión y de seguimiento.
- Mejorar el desempeño del proceso a través de acciones de mejora, preventivas y correctivas
- Realizar tareas administrativas para el buen funcionamiento del área.
- Aplicar la documentación del S.G.C.
- Realizar la toma de datos requeridos que permitan diligenciar en su totalidad los registros de S.G.C.
- Participar activamente en sensibilizaciones, capacitaciones y/o entrenamientos programados por la empresa.
- Detectar productos y/o servicios no conformes.
- Promover el mejoramiento continuo de la organización.
- Participar en las reuniones citadas por el Líder de Proceso.
- Manejar de forma adecuada el material de inventario, equipos y herramientas a su cargo.
- Demás funciones inherentes al cargo y/o asignadas por el jefe inmediato.

Observación N°6

PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO (COORDINADOR DE RUTA 2)

"No se evidencian dentro de la propuesta documentos que acrediten la formación académica y experiencia de este perfil ***Coordinador de ruta 2."***

Respuesta: Con referencia a la observación queremos aclarar que al realizar la lectura sistemática de los términos de referencia de los pliegos definitivos, no se logra la interpretación adecuada, con respecto a que eran dos coordinadores de ruta 2, al interpretar de manera sistemática e integral en los párrafos que informan de este perfil o cargo, el sentido más razonable en términos de lograr el objetivo que persigue la entidad no fue previsto en el pliego de condiciones incluir de manera más detallada esta condición dentro de los pliegos para el proceso. Es así que, frente a eventuales ambigüedades en las cláusulas de los pliegos de condiciones, solo se observa dentro del documento descrita esta condición en el cuadro *"…4,4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO El proponente es independiente para establecer el número de personas a emplear en el desarrollo del proyecto de acuerdo con el enfoque y organización que proponga del mismo, siempre y cuando mantenga el equipo de trabajo mínimo solicitado con los perfiles mínimos requeridos. Los requisitos habilitantes del equipo de trabajo se relacionan con la experiencia y la formación académica a nivel de pregrado y posgrado de los cargos objeto de verificación, los cuales serán los siguientes: director de interventoría, Coordinador Financiero y Contable, Coordinador Jurídico,* ***Coordinadores técnicos Ruta 1 y 2****.* Para cada uno de los perfiles el proponente adjuntará en la propuesta los formatos…. El personal propuesto deberá cumplir con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la siguiente Tabla: REQUISITOS HABILITANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO…"
Sin embargo, no se describe esta condición en otro numeral que determine el mismo alcance del contenido descrito en dicho literal como se *observa en los siguientes párrafos:*
*"…Cabe anotar que si bien, la habilitación será sobre los perfiles (****Director de Interventoría, Coordinador financiero y Contable, Coordinador Jurídico, Coordinador Técnico Ruta 1, Coordinador Técnico Ruta 2.****). El adjudicatario deberá presentar las hojas de vida y sus soportes del personal definido en la Estructura organizacional de la Interventoría detallado en el Anexo Técnico que hace parte integral de este documento en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del contrato de Interventoría…"*

No describe que son dos coordinadores de ruta
*"…La formación académica de cada uno de los miembros del equipo de trabajo mínimo habilitante (**Director de Interventoría, Coordinador financiero y Contable, Coordinador Jurídico, Coordinador Técnico Ruta 1, Coordinador Técnico Ruta 2.) deberá registrarse en el ANEXO N° 8 –EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO**. En éste, sólo se diligenciarán los títulos de pregrado y posgrado…"*
No describe que son dos coordinadores de ruta 2.
*"…..***5.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO** La experiencia específica de los profesionales a puntuar debe ser **adicional y diferente** a la mínima requerida para habilitarse en el proceso. Por lo tanto, el oferente deberá hacer esta distinción de manera clara en su propuesta en el **ANEXO 12 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO (PUNTUABLE).** El proponente que acredite experiencia específica adicional de los perfiles: **Director de interventoría, Coordinador Financiero y Contable, Coordinador Jurídico, Coordinadores técnicos Ruta 1 y 2** bajo las condiciones establecidas en el numeral **4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO**, obtendrá puntaje adicional de la siguiente forma: *…"*
No describe que son dos coordinadores de ruta 2 en el cuadro.
Por tanto, solicitamos tener en cuenta el sentido interpretativo de un solo coordinador de ruta 2, para la evaluación, basado en la interpretación sistemática que no permite establecer que eran dos coordinadores de ruta y que se presenta como un posible vacío dentro de los términos de referencia.
Además, entendemos que por la envergadura de la interventoría se plantea tener dentro de nuestra propuesta tener un equipo de apoyo amplio con las cualidades académicas y de experiencia para lograr cumplir con los objetivos de la interventoría a nivel gerencial y llegar a todas las regiones donde se encuentran los beneficiarios del programa.

Respuesta

Revisada la documentación que hace parte integral del presente proceso de selección, esto es: estudio previo definitivo, proyecto de pliego de condiciones, las respuestas al pliego definitivo y la adenda 3 es claro que se trataba de dos (2) coordinadores técnicos ruta 2, por lo tanto, el proponente debía acreditar el cumplimiento de los dos profesionales mencionados. Es por ello que, no es cierto lo que manifiesta el proponente en su observación en cuanto que no se haya indicado el número de profesionales para el rol coordinadores ruta 2, es decir dos (2) coordinadores ruta 2 requeridos para el proceso.

Al respecto vale la pena precisar que el Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente, Stella Conto Díaz Del Castillo, expediente 38339, en el cual se precisó que:

> *"Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección: pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."*

Para este caso el perfil no fue aportado, por tanto, en esta instancia del proceso no puede considerarse ni evaluarse ya que sería un mejoramiento de la oferta allegada.

SUBSANACIÓN A LAS OBSERVACIONES DE LOS PERFILES DEL EQUIPO INTERVENTOR PRESENTANDO FRENTE AL PORCENTAJE DE DEDICACIÓN QUE SE DEBE INCLUIR EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES.

Con respecto a las observaciones donde indican que no se evidencian el porcentaje de dedicación según lo establecido en la Adenda 3 Numeral 4.4. Condiciones de Experiencia y Formaciones del equipo de trabajo, informamos inicialmente que al respecto para el caso de los contratos y certificaciones presentadas lo siguiente:

"Para las certificaciones relacionadas según el Decreto 785 de 2005, señala en el ARTÍCULO 12. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA se define lo siguiente:

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez". (Subrayado nuestro). Por su parte el Decreto 1083 de 20152, establece: ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, dando respuesta a la observación, según el Decreto 785 de 2005, las certificaciones de experiencia, sin excepción, deberán contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio y relación de funciones desempeñadas. En caso de las certificaciones presentadas para los perfiles evaluados bajo la condición especifica de incluir porcentaje de dedicación, es imposible poder solicitar a las entidades públicas o privadas que indiquen esta información para los contratos laborales específicos, si en sus políticas no se encuentra dispuesto integrar esta información en este tipo de documentos, y por otro lado no es posible conseguir certificaciones especificas bajo las condiciones de Convocatorias públicas en los tiempos que se disponen para la entrega de documentos o los requerimientos específicos que se den mediante adendas en tiempos tan cortos, que sin ninguna duda depende de un tercero para la emisión de una nueva certificación y sus trámites internos.

Respuesta

En principio de acuerdo con lo expuesto en su observación, es preciso aclarar que la normatividad citada, Decreto 785 de 2005, tiene un ámbito de aplicación en su artículo 1º el cual se circunscribe a "el sistema de nomenclatura,

clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales.", así las cosas, no se puede considerar de manera extensiva a todas las certificaciones aportadas.

Por lo anterior en aplicación a las normas que definen la materia se hace distinción entre contratos laborales y contratos de prestación de servicio, los cuales tienen unas condiciones diferente para acreditar el cumplimiento frente al requisito de porcentaje de dedicación.

Se le aclara al proponente, a su vez que la solicitud respecto al requerimiento de acreditar el porcentaje de dedicación obedece a un análisis por parte de la entidad en virtud a la necesidad de corroborar la experiencia real del profesional propuesto que se pretende acreditar, dicho requerimiento ha sido acogido no solo en este proceso de selección sino en todos los adelantados por parte de la entidad en el que los proponentes han allegado certificaciones de contratos de prestación de servicios donde se evidencia claramente el respectivo porcentaje de dedicación del profesional, sin que esto se considere en ningún caso que está inmerso en alguno de los elementos propios de un contrato laboral.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, en efecto el contratista es el quien determina su dedicación respecto de sus contratos de prestación de servicios, dicha dedicación debe ser acreditada respecto del profesional propuesto, para que así, pueda ser evaluada, permitiendo de esta manera a la entidad tener la certeza de la real experiencia aportada con relación a la certificación allegada.

Lo anterior considerando que no en todos los tipos de vinculación se puede determinar que tiene el 100% de dedicación, ejemplo de ello, son los contratos de prestación de servicios u obra o labor, siendo relevante la acreditación de dicho requisito para entidad.

Respecto de la observación también es importante contextualizar lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia **C-614/09** respecto del contrato laboral en el sector público y privado que: "*el contrato laboral está definido como aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. El contrato de trabajo tiene tres elementos que lo identifican: i) la prestación de servicios u oficios de manera personal, ii) la subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y, iii) la contraprestación a los dos anteriores que se denomina salario".* Y considerando que la jornada laboral hace parte del elemento que compone la subordinación con los cuales se constituye un contrato laboral y que esta situación se predica de manera similar entre los contratos laborales de servidores públicos y particulares que se identifican con el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo, En este sentido, de los contratos mencionados se pueden determinar claramente que el porcentaje de dedicación es del 100% a contrario sensu por ejemplo de los contratos de prestación de servicios u obra o labor.

Es por ello, que el fin de acreditar *el porcentaje de dedicación*, es el de aplicar los criterios de igualdad y objetividad en la evaluación realizada; en este orden de ideas se atendió la naturaleza de los contratos aportados para acreditar la experiencia y con ella la normatividad que rige a las mismas, por tanto el requisito exigido en cuanto al porcentaje de dedicación, en aplicación a las normas que definen la materia hace distinción entre contratos laborales y contratos de prestación de servicio, los cuales tienen un régimen diferente para acreditar el cumplimiento frente al requisito de dedicación.

Para precisar lo anterior es necesario referir lo siguiente:

- Para los contratos laborales por disposición del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, se hace referencia a que "La **duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo** es de ocho (8) horas al día y

cuarenta y ocho (48) a la semana", con lo cual se concluye que aquellos contratos que comportan una relación laboral le son aplicables dichas condiciones, siendo la dedicación del 100% del tiempo, como parámetro legal.

- Ahora bien, respecto de los contratos de prestación de servicios, el artículo 34 del C.ST. refiere en su contenido que (…) *"las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros*, *por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. (…)*" sin que allí se determine una dedicación para desempeñar el servicio contratado.

Por tanto, respecto de la certificación de Consorcio Seguridad TICS, no se ve reflejado el porcentaje de dedicación solicitado en el ítem CONSIDERACIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA del numeral 4.4 del pliego de condiciones, razón por la cual el evaluador técnico ratifica la evaluación preliminar en este aspecto mínimo habilitante como NO CUMPLE.

OBSERVACIÓN 6

PROPONENTE 13:
UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA EDUCATIVA
Fecha: 21/04/2021 5:14:40 PM(UTC-05:00)

INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICO

OBSERVACIÓN

1. Experiencia de la Unión Temporal

El pliego de condiciones define: "El proponente deberá diligenciar el ANEXO N° 7 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, relacionando hasta un máximo de cinco (5) contratos que reúnan las siguientes condiciones:

- Los contratos deben haberse suscrito, ejecutado y terminado al cierre del proceso de selección, por ende, no se aceptan contratos en ejecución.
- El objeto u obligaciones o actividades principales de los contratos relacionados para acreditar la experiencia del proponente deben ser en interventoría y por lo menos uno (1) de los contratos deberá certificar experiencia en interventoría en aspectos de formación o educación o capacitación.
- La sumatoria del monto total de los contratos debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV. Para efectos de calcular el valor de los contratos en SMMLV, se tomará como referencia elaño de terminación del mismo.
- Que se encuentren debidamente registrados en el RUP acorde al clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas, en alguno de los siguientes códigos UNSPSC"

Por lo anterior solicitamos se tenga en cuenta la siguiente experiencia para acreditar este requisito.

Contrato número 1974 aportado por la Firma Tool System Solutions Ltda. Salariosacreditados **2.455,65**

(Nuevamente se adjunta)

Contrato número 0400-18-11-2326 aportado por la Firma Nexura Internacional SAS. Salarios acreditados 662,61, participación de la firma 90%. Salarios acreditados efectivamente **596,34**

Total salarios acreditados 3.051,99 (Con este par de contratos es suficiente la acreditación de la experiencia de parte de la UNIÓN TEMPORAL)

Solicitamos calificar este criterio como CUMPLE

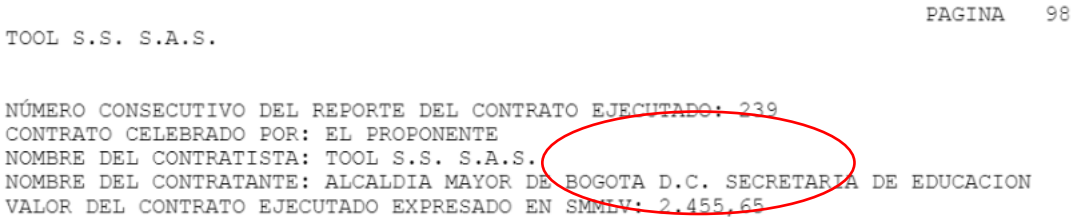
Respuesta

Teniendo en cuenta, las respuestas de la subsanación presentada dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, y verificadas nuevamente las certificaciones presentadas por el proponente dentro de su oferta, se puede evidenciar que cumple con el requerimiento de los SMLMV solicitados para el presente proceso de contratación, con relación a los siguientes contratos: SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DE EDUCACION y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (400-18-11-2326 DE 2017), sin embargo, no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos, esto es que por lo menos uno (1) de los contratos certifiqué experiencia en interventoría en aspectos de **formación o educación o capacitación**.

Por anterior, el proponente no cumple con lo requerido en el numeral 4.3 del pliego de condiciones, lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

Lo anterior, se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

Respecto al contrato No.1974 suscrito por la Firma Tool System Solutions Ltda identificado en el RUP con el consecutivo No. 239 expresado en 2.455,65 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.



PAGINA 98

TOOL S.S. S.A.S.

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 239
CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: TOOL S.S. S.A.S.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DE EDUCACION
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.455,65

Así mismo, el Contrato número 0400-18-11-2326 suscrito por la Firma Nexura Internacional SAS, registrado en el RUP con el consecutivo No. 231 expresado en 596,35 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, correspondiente al 90% del porcentaje de participación.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 231
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO INTERVENTORÍA TECNOLÓGICA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 662,61
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 90,00%

OBSERVACIÓN

Certificado TELEPACÍFICO: El informe manifiesta: "Respecto del valor del contrato se evidencia diferencia en salarios mínimos frente al reportado en el RUP"

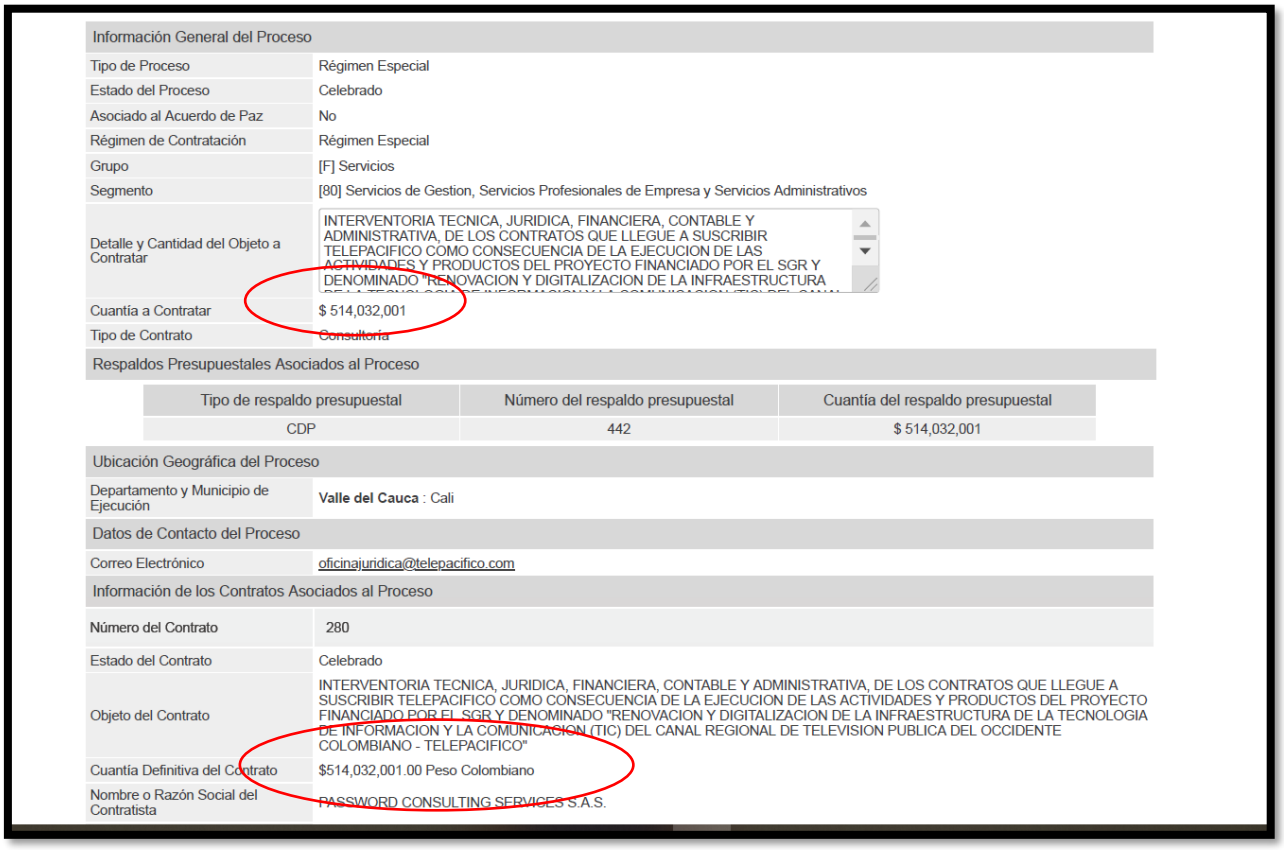
Nos permitimos aclarar: El artículo 06 de Ley 1150 determina que la información que se encuentra en el RUP no será requerida de parte de la entidad.

Respuesta

Una vez revisada su observación y lo expuesto en el numeral 4.3 del pliego de condiciones se evidencia un valor certificado de contrato expresado en salarios mínimos por 834,47 según la información reportada en el RUP, a saber:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 20
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: PASSWORD CONSULTING SERVICES SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 834,47
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Sin embargo, dicho valor es diferente al reflejado en la certificación, en el acta de liquidación del contrato e incluso en la información que se encuentra en la plataforma SECOP II, a saber:



Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Régimen Especial
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Régimen Especial
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[80] Servicios de Gestion, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y ADMINISTRATIVA, DE LOS CONTRATOS QUE LLEGUE A SUSCRIBIR TELEPACIFICO COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS DEL PROYECTO FINANCIADO POR EL SGR Y DENOMINADO "RENOVACION Y DIGITALIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA
Cuantía a Contratar	$ 514,032,001
Tipo de Contrato	Consultoría

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso		
Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	442	$ 514,032,001

Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	**Valle del Cauca** : Cali

Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	oficinajuridica@telepacifico.com

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	280
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y ADMINISTRATIVA, DE LOS CONTRATOS QUE LLEGUE A SUSCRIBIR TELEPACIFICO COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS DEL PROYECTO FINANCIADO POR EL SGR Y DENOMINADO "RENOVACION Y DIGITALIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA TECNOLOGIA DE INFORMACION Y LA COMUNICACION (TIC) DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISION PUBLICA DEL OCCIDENTE COLOMBIANO - TELEPACIFICO"
Cuantía Definitiva del Contrato	$514,032,001.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S.

De acuerdo con lo anterior, aparentemente la información registrada en el número consecutivo del reporte 20 del R.U.P. de la empresa Password Consulting S.A.S. disiente respecto a lo aportado por el proponente y verificado por la entidad toda vez que, la Cámara de Comercio de Bogotá registró dicho contrato con el valor del salario mínimo mensual legal vigente del año 2014, fecha de inicio, y no del 2015, fecha de terminación.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el entendido que el RUP del proponente se encuentra en firme, y que dicho registro, tal como lo menciona el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 como bien lo expuso el proponente, indica que:

> *"(…) El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. (…)"*

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se procedió a realizar la verificación, atendiéndose la observación, por ende, el contrato cumple para acreditar la experiencia habilitante del proponente.

OBSERVACIÓN

Certificado CANTAGALLO: Se adjunta a efecto que la entidad verifique fecha de inicio y terminación.

Respuesta

De acuerdo con la aclaración allegada por el proponente es preciso indicar que, al momento de realizar la evaluación preliminar, se evidenció que la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Cantagallo no se determinaba, las fechas de inicio y terminación.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se procedió a realizar la verificación de la aclaración allegada por el proponente, así:

Municipio de Cantagallo

EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO

CERTIFICA:

Que **TOOL SYSTEM SOLUTIONS LTDA** identificado con Nit 804.013.213-5, ha ejecutado a cabalidad y a satisfacción el contrato cuyo objeto es "**INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO A LA PRODUCTIVIDAD GANADERA MEDIANTE LA ASISTENCIA TECNICA Y TRASFERENCIA DE CONOCIMIENTO A 100 PRODUCTORES DE GANADO DOBLE PROPOSITO DE LA ZONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO** Y teniendo en cuenta la ejecución, me permito certificar lo siguiente:

No. Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Valor	Grado de Cumplimiento	Calidad del Servicio
06 – 2014	01/08/2014	30/06/2015	$ 99.800.000	100%	EXCELENTE

La ejecución del Contrato comprende entre otras las siguientes actividades:

Por ende, el contrato cumple para acreditar la experiencia habilitante del proponente y se verá reflejado en el informe de evaluación técnico definitivo.

OBSERVACIÓN

2. Contrato No. **400-18- 4986**, aportado por el integrante TOOLSS SAS

TOOL S.S. S.A.S.	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	100%	NO CUMPLE	0	Respecto del valor del contrato se evidencia diferencia en salarios mínimos frente al reportado en el RUP

En primera instancia se informa al comité evaluador que el número consecutivo para este contrato en el RUP de la empresa TOOLS, corresponde al Número 256 y no 253 como se había establecido en el anexo No. 7.

Por lo anterior se adjunta nuevamente el *anexo No. 7 Experiencia mínima habilitante*, con el fin de corregir dicho error.

De otra parte, se adjunta RUP de la empresa *TOOL SS SAS* expedido el día 16 de abril de 2014, el cual ya se encuentra renovado a la fecha, donde se evidencia (pg. 244) que en esta renovación ya está incluido el valor total de las adiciones del contrato 400-18- 4986. Las cuales corrigen la diferencia presentada entre los valores del contrato y el anterior RUP.

PAGINA 224

TOOL S.S. S.A.S.

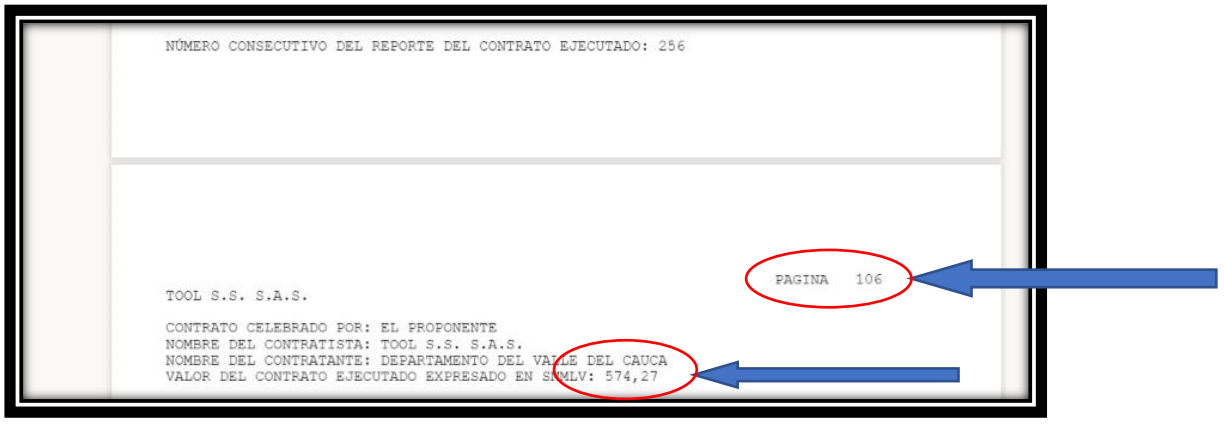
NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 256
CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: TOOL S.S. S.A.S.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 812,65

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

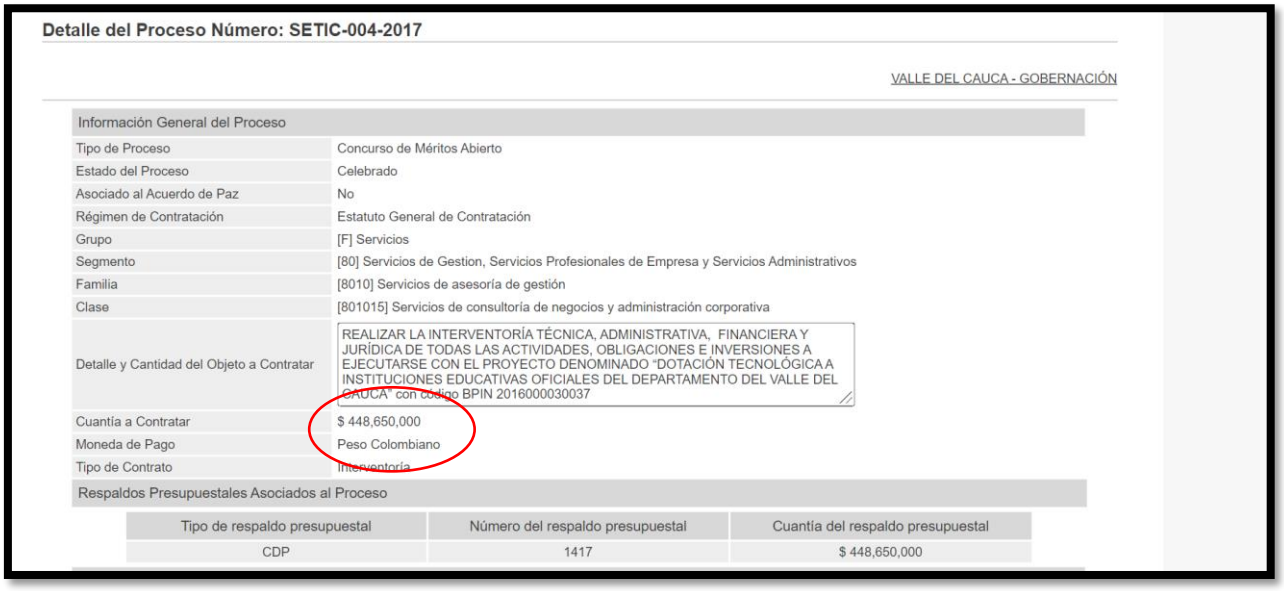
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
43	23	15	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	14	15	00
80	14	17	00	80	16	15	00
81	10	16	00	81	11	15	00
81	11	16	00	81	11	17	00
81	11	18	00	81	11	19	00
81	11	20	00	81	11	21	00
81	11	22	00	81	11	23	00
81	11	24	00	81	11	25	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	18	00
81	14	19	00	81	16	15	00
81	16	16	00	81	16	17	00
81	16	18	00	84	11	15	00
84	11	16	00	85	10	16	00
85	10	17	00	86	14	17	00
93	14	15	00	93	14	16	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	14	21	00	93	15	15	00
93	15	16	00				

Respuesta

Una vez revisada su observación y lo expuesto en el numeral 4.3 del pliego de condiciones se evidencia un valor certificado de contrato expresado en salarios mínimos por 574.27 según la información reportada en el RUP, a saber:



Sin embargo, dicho valor es diferente al reflejado en la certificación y en la información que se encuentra en la plataforma SECOP II, a saber:



Detalle del Proceso Número: SETIC-004-2017

VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Concurso de Méritos Abierto
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[80] Servicios de Gestion, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	[8010] Servicios de asesoría de gestión
Clase	[801015] Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE TODAS LAS ACTIVIDADES, OBLIGACIONES E INVERSIONES A EJECUTARSE CON EL PROYECTO DENOMINADO "DOTACIÓN TECNOLÓGICA A INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" con código BPIN 2016000030037
Cuantía a Contratar	$ 448,650,000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Interventoría

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	1417	$ 448,650,000

De acuerdo con lo anterior, aparentemente la información registrada en el número consecutivo del reporte 256 del R.U.P. de la empresa TOOLSS SAS disiente respecto a lo aportado por el proponente y verificado por la entidad toda vez que, la Cámara de Comercio de Bogotá registró dicho contrato con el valor del salario mínimo mensual legal vigente del año 2017, fecha de inicio, y no del 2019, fecha de terminación.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el entendido que el RUP del proponente se encuentra en firme, y que dicho registro, tal como lo menciona el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 como bien lo expuso el proponente, indica que:

> *"(…) El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. (…)"*

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se procedió a realizar la verificación, atendiéndose la observación, por ende, el contrato cumple para acreditar la experiencia habilitante del proponente.

Finalmente, pese a tener en cuenta las certificaciones anteriormente relacionadas, el proponente no cumple con la experiencia habilitante solicitada en el número 4,3 del pliego de condiciones definitivos, por cuanto, no se evidencia que por lo menos uno de ellos, certifique experiencia en interventoría en aspectos de formación o educación o capacitación.

OBSERVACIÓN

5. DIRECTOR DE PROYECTO:

No es cierta la afirmación del comité evaluador al indicar que tanto la certificación habilitante como la de puntaje son las mismas certificaciones, la Unión Temporal aporta dos certificaciones diferentes para acreditar las condiciones, nuevamente se aportan al presentedocumento por lo que solicitamos por favor evaluar las condiciones habilitantes basados en el documento Habilitante, y puntuar conforme se encuentra dispuesto en el pliego de condiciones basados en el documento Puntuable.

Respuesta

De acuerdo con su observación, se aclara que la evaluación publicada corresponde a los requisitos **HABILITANTES.** Por tanto, las condiciones ponderables serán publicadas para aquellas propuestas que resulten habilitadas para tal fin, así lo establece el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 al referir " *La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación".*

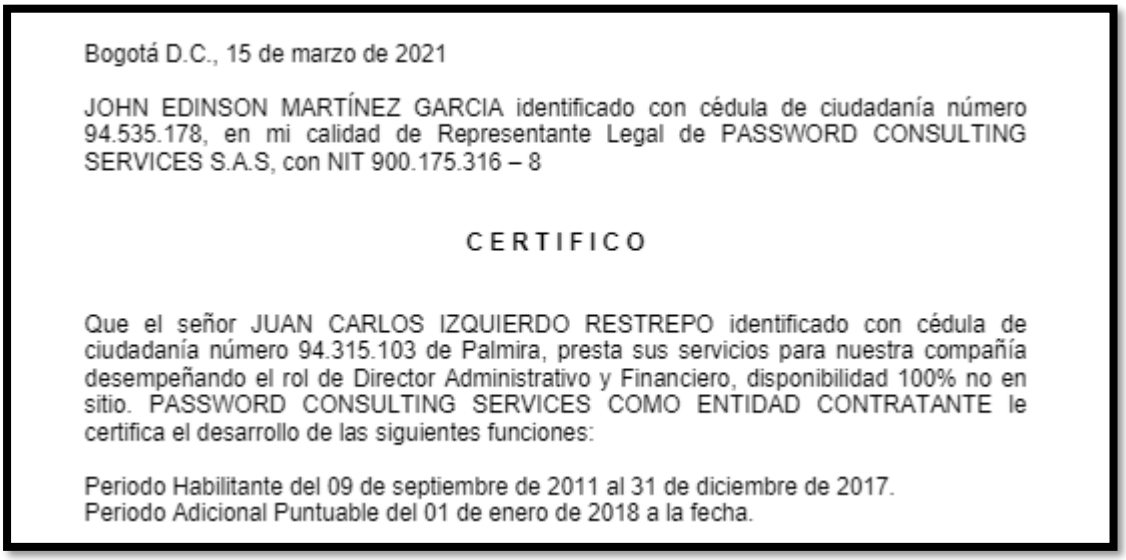
Ahora bien, con relación a la precisión que aduce el proponente y una vez revisada las mismas se evidencia que efectivamente son diferentes, pero en virtud a que el proponente UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA EDUCATIVA, no está habilitado, el evaluador, no procederá a tener en cuenta la certificación con relación al criterio de ponderación para este perfil.

OBSERVACIÓN

6. COORDINADOR FINANCIERO Y CONTABLE: Se adjunta certificación que evidencia % de dedicación.

Respuesta

De acuerdo con las certificaciones aportadas dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar y la documentación aportada en la propuesta, respecto al contrato No. 280 de 2014 de la empresa Pasword Consulting S.A.S., se evidenció que la certificación contempla el porcentaje de dedicación, aspecto que fue observado en la evaluación, a saber:



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021

JOHN EDINSON MARTÍNEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 94.535.178, en mi calidad de Representante Legal de PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S, con NIT 900.175.316 – 8

CERTIFICO

Que el señor JUAN CARLOS IZQUIERDO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 94.315.103 de Palmira, presta sus servicios para nuestra compañía desempeñando el rol de Director Administrativo y Financiero, disponibilidad 100% no en sitio. PASSWORD CONSULTING SERVICES COMO ENTIDAD CONTRATANTE le certifica el desarrollo de las siguientes funciones:

Periodo Habilitante del 09 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2017.
Periodo Adicional Puntuable del 01 de enero de 2018 a la fecha.

Entonces, se evidencia que reúne las condiciones descritas en el numeral 4.3 del pliego de condiciones, por lo cual aplica para la experiencia mínima habilitante del proponente. Por tanto, el evaluador técnico establece que para este caso el proponente subsana la observación y se considerará que dicha experiencia cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones.

Observación

7. COORDINADOR TÉCNICO DE RUTA 1: Se adjunta certificación TRANSFIRIENDO que evidencia porcentaje de dedicación del profesional presentado por la UNIÓN TEMPORAL.

Respuesta

Dentro del término de traslado de la evaluación preliminar, el oferente allega certificación donde indica el porcentaje de dedicación requerido, tal como se evidencia a continuación:



TRANSFIRIENDO S.A

NIT. 900.032.159-4

CERTIFICA QUE:

El Señor **CAMILO ANDRÉS VELANDIA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.002.181de Tocaima, laboró en nuestra compañía desde el día 01 de Marzo del año 2007 hasta el día 26 de Junio de 2012, desempeñando el cargo de **LIDER DE PROYECTO**, devengando un ingreso mensual de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 3.527.000) M/L, mediante un contrato a término indefinido, en su calidad de Ingeniero de Sistemas lidero los siguientes proyectos de las soluciones Web de SOAT y SALUD en una dedicación total del 100%.

El evaluador técnico evidencia que para el Contrato TRANSFIRIENDO, se reúnen las condiciones descritas en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, en especial en el aspecto del porcentaje de dedicación, el cual fue observado en evaluación preliminar; por lo cual aplica para la experiencia mínima habilitante del proponente, por tanto, cumple y se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

Respecto del pregrado del perfil profesional para el cargo de Coordinador Técnico Ruta 1, por parte del evaluador se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

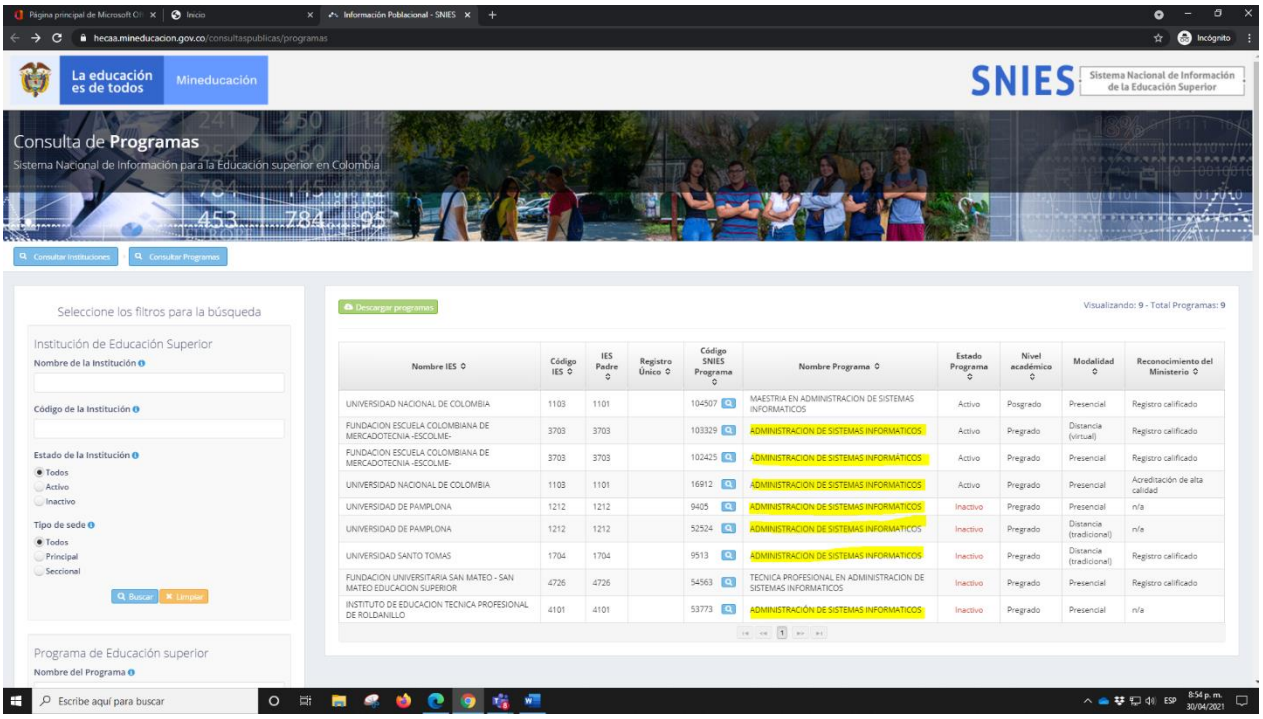
En primera instancia se procedió a realizar la verificación del título profesional de pregrado: "Administrador de Sistemas de Información", comprobando en la página del Ministerio de Educación Nacional, al consultar el aplicativo del Sistema Nacional de Información de Educación Superior- SNIES, se evidenció que el mismo para la fecha de la evaluación preliminar **no se encontraba activo,** por lo tanto, era necesario, tal como quedó observado en la evaluación preliminar, que el proponente subsanara dicha circunstancia, para acreditar el requisito académico exigido en el pliego de condiciones.

Así las cosas, y en el entendido que el programa de pregrado en mención no se encontraba activo (ni se encuentra a la fecha), aplica el siguiente aparte del Pliego de Condiciones, a saber:

> *4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO- Consideraciones frente a la formación académica: * Si el programa académico que se pretende acreditar no se encuentra en el SNIES por no estar vigente al momento de cierre del proceso, el proponente deberá anexar el documento emitido por la institución educativa que ofreció el programa, en el cual se especifique el programa respectivo, así como a que núcleo del conocimiento equivaldría de acuerdo con la clasificación actualizada, sin perjuicio de las verificaciones que para el efecto realice la Entidad.*

El proponente, dentro de su subsanación, no aporta el documento emitido por la institución educativa, en este caso la Universidad de Bogotá-Jorge Tadeo Lozano, necesario en el caso en que los programas de pregrado que se pretenden hacer valer en los perfiles presentados no estén activos.

A continuación, se presenta la verificación en el SNIES del 30 de abril de 2021:



De acuerdo con lo anterior, el proponente no aporta la documentación necesaria para subsanar los requerimientos académicos del presente perfil, por lo tanto, se rechaza la propuesta en virtud de la causal de rechazo N°11 del numeral 2.10 CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones *"11. Cuando los oferentes no suministren la información y documentación solicitada por la entidad hasta el término de traslado del informe de evaluación conforme al parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 "*

OBSERVACIÓN No.7

PROPONENTE
FUNDACIÓN VÍNCULO FRATERNAL FUNVIFRA
Fecha: (21/04/2021 5:22:05 PM(UTC-05:00))

COORDINADOR FINANCIERO Y CONTABLE- Elda Murillo Villanueva

De acuerdo a la evaluación realizada por la entidad se indica:

NO CUMPLE	*Las certificaciones de la empresa SAC CONSULTING no cumple ya que no refleja los porcentajes de dedidación.

• La certificación de la Empresa SAC CONSULTING corresponde a la experiencia habilitante, nos permitimos acreditar en su reemplazo la certificación correspondiente a Unión Temporal regalías de Colombia con unas fechas de 2-06-2003 al 31-03-2006, cumpliendo así con la experiencia habilitante.

• Nos permitimos allegar el anexo 9ª, con la totalidad de la experiencia del perfil.

Respuesta

De acuerdo con lo manifestado por el proponente en su escrito y considerando que las subsanaciones o declaraciones que se realicen en esta etapa del proceso deben estar dentro de lo indicado en el literal b) del numeral 1.11 del pliego de condiciones el cual refiere que: "Cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar o adicionar la oferta", En este sentido, no se acepta la solicitud de no tener en cuenta la certificación de SAC CONSULTING, ya que la misma hace parte integral del ofrecimiento inicial del proponente, por lo cual, las subsanaciones deben versar sobre las observaciones realizadas a las mismas.

Ahora bien, de acuerdo con la certificación para el Contrato Unión Temporal regalías de Colombia, respecto del perfil de Coordinador Financiero y Contable, no se acepta la misma, ya que se configurara en un mejoramiento del ofrecimiento inicialmente realizado, por lo tanto, el evaluador técnico para este caso no la valorará dicha certificación para el requisito habilitante.

Al respecto vale la pena precisar que el Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente, Stella Conto Díaz Del Castillo, expediente 38339, precisó que:

> *"Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección: pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."*

De igual manera ha referido la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente respecto de las subsanaciones en concursos de mérito lo siguiente ante la consulta efectuada con radicado a consulta No.4201714000005443:

> *"(…)*
> *5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento de debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.*
> *6. En consecuencia, el proponente tampoco podrá aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo toda vez que no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación durante el desarrollo del proceso, pues ello constituiría un mejoramiento de la oferta de conformidad con lo antes expuesto*
> *(…)"*

De acuerdo con la cita transcrita se ratifica que para este caso las certificaciones inicialmente aportadas serán las que se considerarán para todos los efectos, por lo cual, no será tenido en cuenta en este sentido el anexo 9A referente a la nueva certificación allegada.

COORDINADOR JURÍDICO-José Francisco Martínez Petro

De acuerdo a la evaluación realizada por la entidad se indica:

NO CUMPLE	* Las certificaciones de la empresa JAHV no cumple ya que no refleja los porcentajes de dedidación. *El Anexo 9A no refleja la totalidad de la experiencia allegada en la propuesta. *Las fechas de la certificación de CONSORCIO INTERVENTORÍAS EFECIENTES, no corresponden a las reportadas en el anexo 9A.

• La certificación de la Empresa JAHV corresponde a la experiencia habilitante, nos permitimos acreditar en su reemplazo la certificación correspondiente a Unión Temporal regalías de Colombia con unas fechas de 2-06-2003 al 31-03-2006, cumpliendo así con la experiencia habilitante.
• Nos permitimos allegar el anexo 9ª, con la totalidad de la experiencia del perfil, corrigiendo las fechas correspondientes a la certificación de Consorcio Interventorías Eficientes.

Respuesta

De acuerdo con lo manifestado por el proponente en su escrito y considerando que las subsanaciones o declaraciones que se realicen en esta etapa del proceso deben estar dentro de lo indicado en el literal b) del numeral 1.11 del pliego de condiciones el cual refiere que: “Cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar o adicionar la oferta”, En este sentido, no se acepta la solicitud de no tener en cuenta la certificación de JAHV, ya que la misma hace parte integral del ofrecimiento inicial del proponente, por lo cual, las subsanaciones deben versar sobre las observaciones realizadas a las mismas.

Ahora bien, de acuerdo con la certificación para el Contrato Unión Temporal regalías de Colombia, respecto del perfil de Coordinador Jurídico, no se acepta la misma, ya que se configura un mejoramiento del ofrecimiento inicialmente realizado, por lo tanto, el evaluador técnico para este caso no la valorará dicha certificación para el requisito habilitante.

Al respecto vale la pena precisar que el Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente, Stella Conto Díaz Del Castillo, expediente 38339, precisó que:

“Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección: pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no

existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera ha referido la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente respecto de las subsanaciones en concursos de mérito lo siguiente ante la consulta efectuada con radicado a consulta No.4201714000005443:

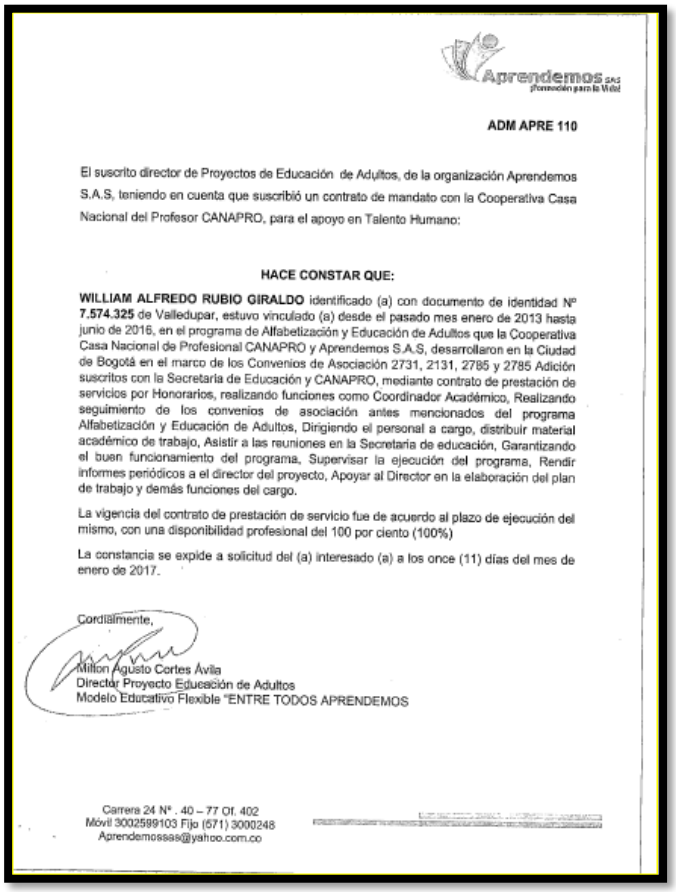
"(…)
5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento de debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.
6. En consecuencia, el proponente tampoco podrá aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo toda vez que no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación durante el desarrollo del proceso, pues ello constituiría un mejoramiento de la oferta de conformidad con lo antes expuesto
(…)"

De acuerdo con la cita transcrita se ratifica que para este caso las certificaciones inicialmente aportadas serán las que se considerarán para todos los efectos, por lo cual, no será tenido en cuenta en este sentido el anexo 9A referente a la nueva certificación allegada.

COORDINADOR- TÉCNICO RUTA 1- William Alfredo Rubio Giraldo
De acuerdo a la evaluación realizada por la entidad se indica:

NO CUMPLE	*No se allega la certificación relacionada en el Anexo 9A de la empresa Aprendemos S.A.S *Dentro de las certificaciones allegadas para el profesional propuesto, no se evidencia claramente experiencia en programas y/o población de educación media o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –ETDH o contratos o actividades de capacitación o proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación media.

Respecto a la certificación de la empresa aprendamos SAS corresponde a la experiencia Ponderable, la cual fue aportada en la propuesta en el documento denominado 4.2 Experiencia adicional del ET página 19, por lo que solicitamos a la entidad verificar y acreditar el cumplimiento de la experiencia con dicha certificación.



Aprendemos SAS
¡Formación para la Vida!

ADM APRE 110

El suscrito director de Proyectos de Educación de Adultos, de la organización Aprendemos S.A.S, teniendo en cuenta que suscribió un contrato de mandato con la Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO, para el apoyo en Talento Humano:

HACE CONSTAR QUE:

WILLIAM ALFREDO RUBIO GIRALDO identificado (a) con documento de identidad Nº **7.574.325** de Valledupar, estuvo vinculado (a) desde el pasado mes enero de 2013 hasta junio de 2016, en el programa de Alfabetización y Educación de Adultos que la Cooperativa Casa Nacional de Profesional CANAPRO y Aprendemos S.A.S, desarrollaron en la Ciudad de Bogotá en el marco de los Convenios de Asociación 2731, 2131, 2785 y 2785 Adición suscritos con la Secretaría de Educación y CANAPRO, mediante contrato de prestación de servicios por Honorarios, realizando funciones como Coordinador Académico, Realizando seguimiento de los convenios de asociación antes mencionados del programa Alfabetización y Educación de Adultos, Dirigiendo el personal a cargo, distribuir material académico de trabajo, Asistir a las reuniones en la Secretaría de educación, Garantizando el buen funcionamiento del programa, Supervisar la ejecución del programa, Rendir informes periódicos a el director del proyecto, Apoyar al Director en la elaboración del plan de trabajo y demás funciones del cargo.

La vigencia del contrato de prestación de servicio fue de acuerdo al plazo de ejecución del mismo, con una disponibilidad profesional del 100 por ciento (100%)

La constancia se expide a solicitud del (a) interesado (a) a los once (11) días del mes de enero de 2017.

Cordialmente,

Milton Agusto Cortes Ávila
Director Proyecto Educación de Adultos
Modelo Educativo Flexible "ENTRE TODOS APRENDEMOS

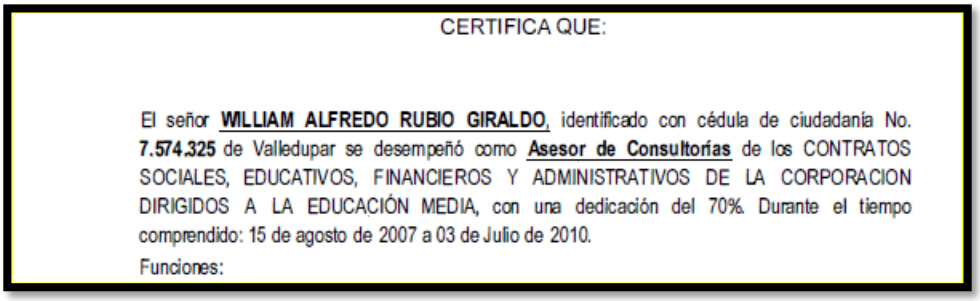
Carrera 24 N° . 40 – 77 Of. 402
Móvil 3002599103 Fijo (571) 3000248
Aprendemossas@yahoo.com.co

Respuesta

De acuerdo con su observación se aclara que la evaluación publicada corresponde a los requisitos **HABILITANTES** por tanto las condiciones ponderables serán publicadas para aquellas propuestas que resulten habilitadas para tal fin así lo establece el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 al referir " *La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación"*, sin embargo, vale la pena precisar que las propuestas son verificadas y evaluadas en criterios de igualdad y objetividad por tanto tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual modifica el parágrafo 1 e incluye los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, precisa que *"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."* , de igual forma el artículo 30 numeral 8 de la ley 80 de 1993 precisa que las ofertas en el término de traslado de la evaluación "los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas", regla que es aplicable a todos los procesos y por consiguiente a las propuestas que se presentan.

• Respecto a la experiencia del profesional en programas y/o población de educación media o formación en Educación para el Trabajo y desarrollo humano -ETDTH o contratos o actividades de capacitación a proyectos

educativos dirigidos a estudiantes de educación media, nos permitimos aclararle a la entidad, que la experiencia acreditada en la certificación de la empresa Corporación Labor y Futuro evidencia claramente que el profesional ejecuto funciones y/o actividades dirigidos a la Educación Media.



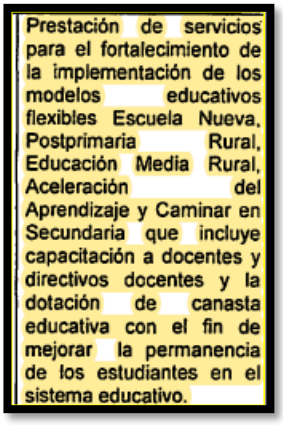
CERTIFICA QUE:

El señor **WILLIAM ALFREDO RUBIO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.574.325** de Valledupar se desempeñó como **Asesor de Consultorías** de los CONTRATOS SOCIALES, EDUCATIVOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION DIRIGIDOS A LA EDUCACIÓN MEDIA, con una dedicación del 70%. Durante el tiempo comprendido: 15 de agosto de 2007 a 03 de Julio de 2010.

Funciones:

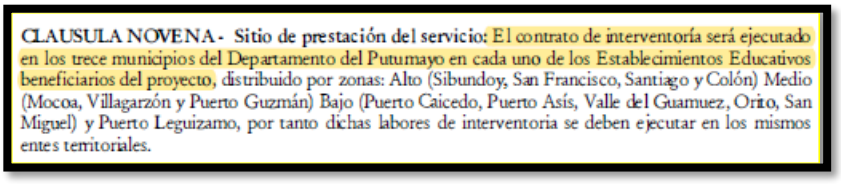
Así mismo se observa que dentro de la certificación acreditada por el Consorcio Interventorías Eficientes, donde se desarrolló el contrato 0940 de 2018 con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se evidencia el cumplimiento de formación en Educación para el Trabajo y desarrollo humano -ETDTH, ya que este es el objeto y razón de ser de la entidad contratante (SENA).

En la experiencia relacionada Unión Temporal Interventoría MEN, donde el profesional se desempeñó como Interventor en el contrato N.º -1171-2017, Suscrito entre la Unión temporal y el Ministerio de Educación. Nos permitimos anexar la copia del contrato en referencia (1171- 2017) donde se evidencia que el proyecto y actividades desarrolladas dentro del marco del contrato estuvo dirigido a la población media.



Prestación de servicios para el fortalecimiento de la implementación de los modelos educativos flexibles Escuela Nueva, Postprimaria Rural, Educación Media Rural, Aceleración del Aprendizaje y Caminar en Secundaria que incluye capacitación a docentes y directivos docentes y la dotación de canasta educativa con el fin de mejorar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

De igual manera en la experiencia acredita por las empresas KMP consulting SAS, donde el profesional se desempeñó como Coordinador de Apoyo de Proyecto Educativo, en el contrato ejecutado con la Gobernación de Putumayo, es claro que este proyecto estuvo dirigido a la población media de las instituciones educativas del Departamento, por lo que anexamos a la presente el contrato suscrito entre la firma KMP Consulting sas y la Gobernación de Putumayo



CLAUSULA NOVENA - Sitio de prestación del servicio: El contrato de interventoría será ejecutado en los trece municipios del Departamento del Putumayo en cada uno de los Establecimientos Educativos beneficiarios del proyecto, distribuido por zonas: Alto (Sibundoy, San Francisco, Santiago y Colón) Medio (Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán) Bajo (Puerto Caicedo, Puerto Asís, Valle del Guamuez, Orito, San Miguel) y Puerto Leguizamo, por tanto dichas labores de interventoria se deben ejecutar en los mismos entes territoriales.

Así las cosas, se evidencia que en los diferentes contratos aportados para el perfil en referencia CUMPLE con el criterio de la *experiencia del profesional en programas y/o población de educación media o formación en Educación para el Trabajo y desarrollo humano -ETDTH o contratos o actividades de capacitación a proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación media;* por lo que respetuosamente solicitamos a la entidad, verificar y acreditar el cumplimiento de dicho perfil.

Respuesta

Revisada la información y respuestas allegada dentro del término de traslado del informe de evaluación, se procedió a contrastarla con la aportada en la propuesta presentada, verificando que cumple con las condiciones descritas en el numeral 4.4 del pliego de condiciones por lo cual aplica para la experiencia mínima habilitante del perfil de Coordinador Ruta 1, por tanto, el evaluador técnico para este caso considerará que CUMPLE y se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo, de acuerdo con las siguientes certificaciones:

El señor **WILLIAM ALFREDO RUBIO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.574.325** de Valledupar se desempeñó como **Asesor de Consultorías** de los CONTRATOS SOCIALES, EDUCATIVOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION DIRIGIDOS A LA EDUCACIÓN MEDIA, con una dedicación del 70%. Durante el tiempo comprendido: 15 de agosto de 2007 a 03 de Julio de 2010.

Certificación contrato KMP

Que el Señor **William Alfredo Rubio Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7,574,325 Expedida en Valledupar, prestó sus servicios profesionales como **Coordinador De Apoyo de Proyecto Educativo**, con un porcentaje de dedicación profesional del 70 % en el siguiente contrato:

Respecto de la certificación del contrato con la interventoría acreditado con el Ministerio de Educación contrato No. 1171- 2017, no se evidencia que el profesional propuesto cumpla con la experiencia solicitada en el numeral 4.4. del pliego de condiciones esto es “cargos de dirección, de coordinación, de gerencia o asesoría en el sector público”, tal y como se evidencia a continuación:

Que el señor **WILLIAM ALFREDO RUBIO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.574.325 expedida en Valledupar, estuvo vinculado con La Unión Temporal Interventoría MEN 2017, bajo contrato de prestación de servicios en el periodo comprendido entre; el 01 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, en el desarrollo del contrato 1171 de 2017 suscrito entre La Unión Temporal Interventoría MEN 2017 y El Ministerio de Educación Nacional – MEN.

Durante el tiempo que estuvo vinculado, el profesional se desempeñó como Interventor experto en educación para adultos, con una dedicación del 60%, desarrollando las siguientes funciones:

- Realizar seguimiento administrativo, financiero, jurídico, pedagógico y técnico a los convenios y contratos suscritos, así como el cumplimiento de las obligaciones de los contratos objeto de Interventoría, para garantizar su debida ejecución.
- Realizar el seguimiento, control y verificación de las obligaciones administrativas de los convenios y/o contratos objeto de la interventoría.
- Verificar el suministro y entrega oportuna de los bienes (materiales educativos) de conformidad con las especificaciones de cada convenio y/o contrato.
- Realizar las visitas de campo de seguimiento de acuerdo con lo contemplado en cada convenio y/o contrato.

De acuerdo con lo anterior, solo se tendrán en cuenta como cumple las certificaciones del SENA y de KMP, con el fin de habilitar al profesional propuesto para el perfil de Coordinador de Ruta 1 toda vez, que las certificaciones aportadas del Ministerio de Educación Nacional no cumplen con lo requerido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones. Lo anterior, se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

COORDINADOR- TÉCNICO RUTA 2-Ana María Amaya Alabrran

De acuerdo a la evaluación realizada por la entidad se indica:

NO CUMPLE	*La certificación de CLUB ARTÍSTICO RECREACIONAL ARKIDS no contiene actividades ni porcentajes de dedicación *El Anexo 9A no refleja la totalidad de la experiencia allegada en la propuesta. *Respecto de la experiencia acreditada como docente ,no seran tenidas en cuenta las certificaciones de: FUNDESCO y CORFUTURO, por lo cual no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, toda vez que como se mencionó en los documentos del proceso la experiencia docente está dirigida a actividades mucho más académicas que administrativas, por lo cual no se encuadra dentro de las necesidades del equipo de trabajo mínimo habilitante. *No se evidencia porcentaje de dedicación ni funciones o actividades de la certificación de PNUD *No se evidencia porcentaje de dedicación ni funciones o actividades de la certificación de Universidad La SALLE

• La certificación de la Empresa Club Artístico Recreacional corresponde a la experiencia habilitante, nos permitimos acreditar en su reemplazo la certificación correspondiente a la Fundación Preservar Colombia con unas fechas de 03/07/2015 al 20/12/2020, cumpliendo así con la experiencia habilitante.

• Nos permitimos allegar la certificación corregida de Corfuturo, ya que por un error humano presentaba un error en la fecha de emisión de la certificación.
• Nos permitimos allegar el anexo 9ª, con la totalidad de la experiencia del perfil, corrigiendo las fechas correspondientes a la certificación de Consorcio Interventorías Eficientes.

Respuesta

De acuerdo con lo manifestado por el proponente en su escrito y considerando que las subsanaciones o declaraciones que se realicen en esta etapa del proceso deben estar dentro de lo indicado en el literal b) del numeral 1.11 del pliego de condiciones el cual refiere que: "Cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar o adicionar la oferta", En este sentido, no se acepta la solicitud de no tener en cuenta la certificación de Club Artístico Recreacional, ya que la misma hace parte integral del ofrecimiento inicial del proponente, por lo cual, las subsanaciones deben versar sobre las observaciones realizadas a las mismas.

Ahora bien, de acuerdo con la certificación para el Contrato Unión Temporal regalías de Colombia, respecto del perfil de Coordinador Ruta 2, no se acepta la misma, ya que se configura en un mejoramiento del ofrecimiento inicialmente realizado, por lo tanto, el evaluador técnico para este caso no la valorará dicha certificación para el requisito habilitante.

Al respecto vale la pena precisar que el Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente, Stella Conto Díaz Del Castillo, expediente 38339, precisó que:

> *"Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección: pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."*

De igual manera ha referido la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente respecto de las subsanaciones en concursos de mérito lo siguiente ante la consulta efectuada con radicado a consulta No.4201714000005443:

> *"(…)*
> *5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento de debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.*
> *6. En consecuencia, el proponente tampoco podrá aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo toda vez que no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación durante el desarrollo del proceso, pues ello constituiría un mejoramiento de la oferta de conformidad con lo antes expuesto*
> *(…)"*

De acuerdo con la cita transcrita se ratifica que, para este caso, las certificaciones inicialmente aportadas serán las que se considerarán para todos los efectos, por lo cual, no será tenido en cuenta en este sentido el anexo 9A referente a la nueva certificación allegada.

Respecto de la certificación de Corfuturo, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar el proponente, subsanó lo requerido, allegando la respectiva aclaración de la certificación, en la cual se evidencia, la fecha de inicio y terminación del contrato.

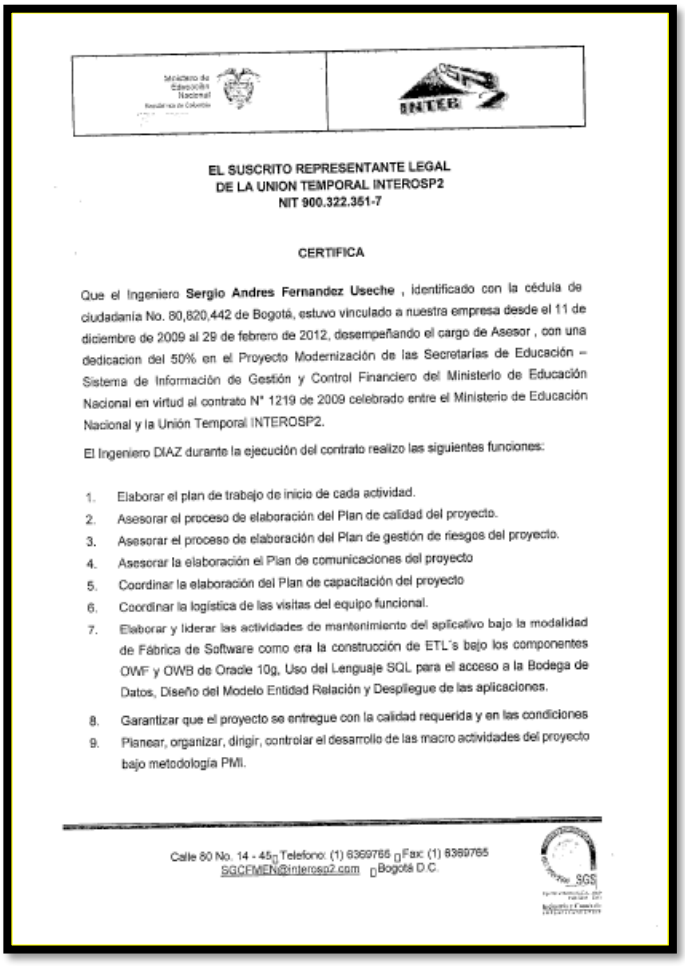
Por lo anterior, se tuvo en cuenta entre otros, para habilitar al profesional propuesto, las certificaciones de Corfuturo y KMP, toda vez, que las certificaciones aportadas del Club Artístico Recreacional no cumplen con lo requerido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones. Lo anterior, se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

COORDINADOR- TÉCNICO RUTA 2-Sergio Andrés Fernández

De acuerdo a la evaluación realizada por la entidad se indica:

NO CUMPLE	*Las certificaciones de la empresa FOEMPRO no cumple ya que no refleja los porcentajes de dedidación. *No se allega la certificación relacionada en el Anexo 9A de las empresas INTEROSP2 y KMP CONSULTING S.A.S. *Se debe ajustar el Anexo 9A respecto de las fechas de la certificación de CONSORCIO INTERVENTORÍAS EFICIENTES ya que no corresponden a las reportadas.

• Respecto a la certificación de la empresa FOEMPRO, nos permitimos informarle a la entidad, que dicha certificación no corresponde al profesional TECNICO RUTA 2-Sergio Andrés Fernández. La certificación de FOEMPRO hace parte de la experiencia acreditada para el perfil del Coordinador Financiero y Contable- Elda Murillo Villanueva
• Respecto a las certificaciones de las empresas INTEROSP2 y KMP CONSULTING SAS, estas son aportadas como experiencia ponderable las cuales fueron aportadas con la propuesta presentada y se encuentran en el documento 4.2 Experiencia Adicional ET página 30 a la 33.



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia

INTER

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL
DE LA UNION TEMPORAL INTEROSP2
NIT 900.322.351-7

CERTIFICA

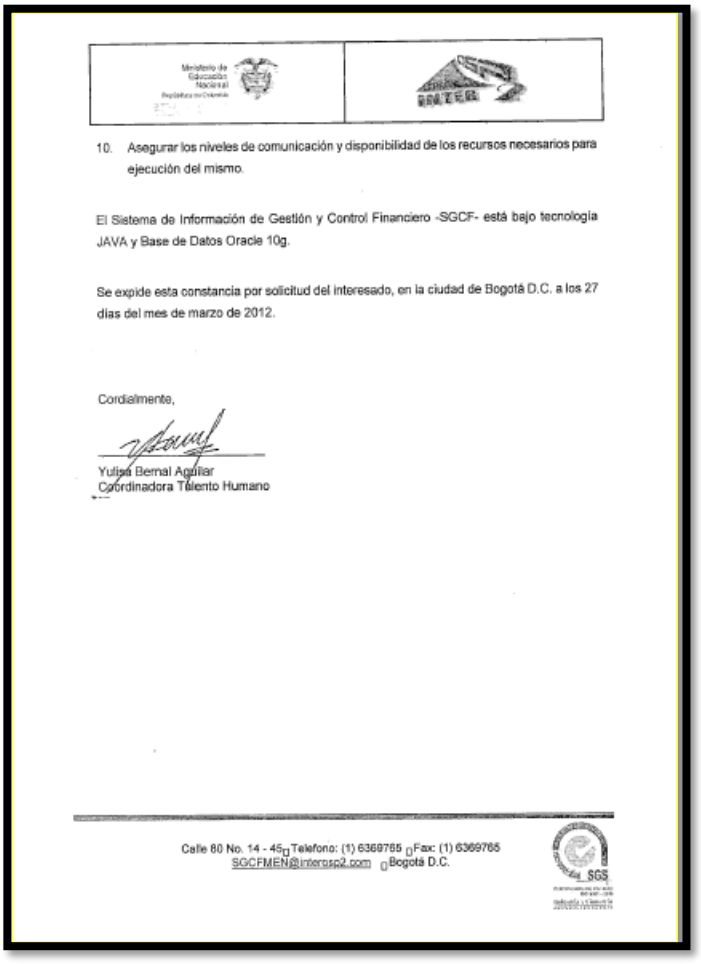
Que el Ingeniero **Sergio Andres Fernandez Useche** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 80,820,442 de Bogotá, estuvo vinculado a nuestra empresa desde el 11 de diciembre de 2009 al 29 de febrero de 2012, desempeñando el cargo de Asesor , con una dedicacion del 50% en el Proyecto Modernización de las Secretarías de Educación – Sistema de Información de Gestión y Control Financiero del Ministerio de Educación Nacional en virtud al contrato N° 1219 de 2009 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Unión Temporal INTEROSP2.

El Ingeniero DIAZ durante la ejecución del contrato realizo las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de trabajo de inicio de cada actividad.
2. Asesorar el proceso de elaboración del Plan de calidad del proyecto.
3. Asesorar el proceso de elaboración del Plan de gestión de riesgos del proyecto.
4. Asesorar la elaboración el Plan de comunicaciones del proyecto
5. Coordinar la elaboración del Plan de capacitación del proyecto
6. Coordinar la logística de las visitas del equipo funcional.
7. Elaborar y liderar las actividades de mantenimiento del aplicativo bajo la modalidad de Fábrica de Software como era la construcción de ETL´s bajo los componentes OWF y OWB de Oracle 10g, Uso del Lenguaje SQL para el acceso a la Bodega de Datos, Diseño del Modelo Entidad Relación y Despliegue de las aplicaciones.
8. Garantizar que el proyecto se entregue con la calidad requerida y en las condiciones
9. Planear, organizar, dirigir, controlar el desarrollo de las macro actividades del proyecto bajo metodología PMI.

Calle 80 No. 14 - 45 Telefono: (1) 6369765 Fax: (1) 6369765
SGCEMEN@interosp2.com Bogotá D.C.

SGS



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia

FONDO

10. Asegurar los niveles de comunicación y disponibilidad de los recursos necesarios para ejecución del mismo.

El Sistema de Información de Gestión y Control Financiero -SGCF- está bajo tecnología JAVA y Base de Datos Oracle 10g.

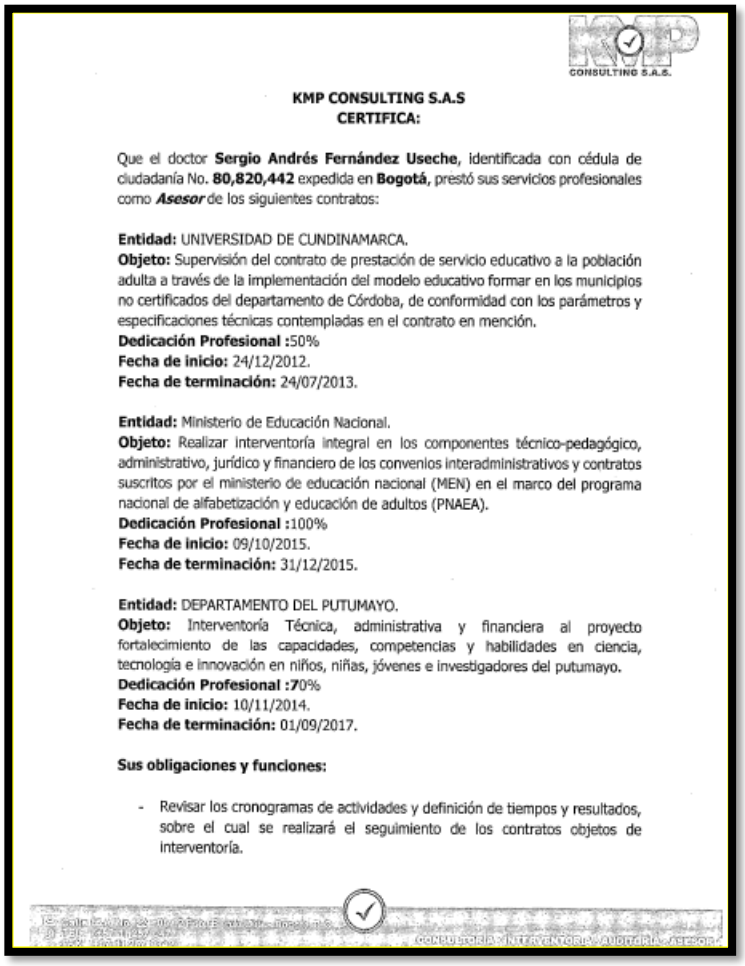
Se expide esta constancia por solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 27 días del mes de marzo de 2012.

Cordialmente,

Yulisa Bernal Aguilar
Coordinadora Talento Humano

Calle 60 No. 14 - 45 Telefono: (1) 6369765 Fax: (1) 6369765
SGCFMEN@interosp2.com Bogotá D.C.

SGS



KMP CONSULTING S.A.S

KMP CONSULTING S.A.S
CERTIFICA:

Que el doctor **Sergio Andrés Fernández Useche**, identificada con cédula de ciudadanía No. **80,820,442** expedida en **Bogotá**, prestó sus servicios profesionales como ***Asesor*** de los siguientes contratos:

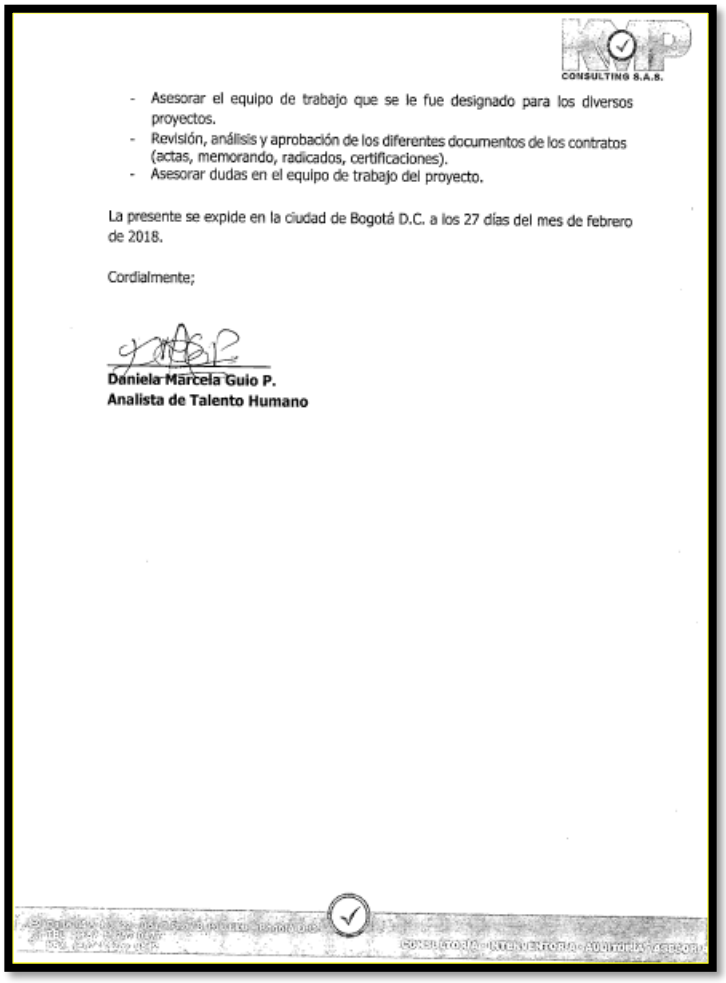
Entidad: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.
Objeto: Supervisión del contrato de prestación de servicio educativo a la población adulta a través de la implementación del modelo educativo formar en los municipios no certificados del departamento de Córdoba, de conformidad con los parámetros y especificaciones técnicas contempladas en el contrato en mención.
Dedicación Profesional :50%
Fecha de inicio: 24/12/2012.
Fecha de terminación: 24/07/2013.

Entidad: Ministerio de Educación Nacional.
Objeto: Realizar interventoría integral en los componentes técnico-pedagógico, administrativo, jurídico y financiero de los convenios interadministrativos y contratos suscritos por el ministerio de educación nacional (MEN) en el marco del programa nacional de alfabetización y educación de adultos (PNAEA).
Dedicación Profesional :100%
Fecha de inicio: 09/10/2015.
Fecha de terminación: 31/12/2015.

Entidad: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.
Objeto: Interventoría Técnica, administrativa y financiera al proyecto fortalecimiento de las capacidades, competencias y habilidades en ciencia, tecnología e innovación en niños, niñas, jóvenes e investigadores del putumayo.
Dedicación Profesional :70%
Fecha de inicio: 10/11/2014.
Fecha de terminación: 01/09/2017.

Sus obligaciones y funciones:

- Revisar los cronogramas de actividades y definición de tiempos y resultados, sobre el cual se realizará el seguimiento de los contratos objetos de interventoría.



KMP CONSULTING S.A.S.

- Asesorar el equipo de trabajo que se le fue designado para los diversos proyectos.
- Revisión, análisis y aprobación de los diferentes documentos de los contratos (actas, memorando, radicados, certificaciones).
- Asesorar dudas en el equipo de trabajo del proyecto.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 27 días del mes de febrero de 2018.

Cordialmente;

Daniela Marcela Guio P.
Analista de Talento Humano

• Respecto a la certificación CONSORCIO INTERVENTORIAS EFICIENTES, nos permitimos aclara que esta no hace parte de la experiencia laboral, ni fue aportada dentro de los criterios de experiencia del perfil en referencia, la experiencia acreditada para dicho perfil corresponde a:
UNIVERSIDAD EAN
INTEROSP2
KMP CONSULTING SAS
CAJA COLOBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

Respuesta

Considerando la aclaración allegada por el proponente en su escrito de subsanaciones los mismos reúnen las condiciones descritas en el numeral 4.4 del pliego de condiciones por lo cual cumple para la experiencia mínima habilitante del perfil de Coordinador Ruta 2-2, el cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

Respecto de las correcciones efectuadas Anexo 9 A, se considerará lo allí expresado a efectos de la habilitación.

OBSERVACIÓN 8

PROPONENTE:
C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S
Fecha: 21/04/2021 5:37:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Observaciones presentadas por Consorcio C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S a la propuesta de Consorcio Formatics:

1. Experiencia ponderable del proponente

Respecto a la acreditación de la experiencia adicional puntuable del oferente Consorcio Formatics, solicitamos a la entidad no tenga en cuenta la relación de proyectos aportados en el Anexo 11, comoquiera que estos contratos no cumplen con los criterios técnicos esgrimidos por el equipo estructurador en el numeral 5.2.1 del pliego de condiciones definitivo, lo mismo que en las respuestas y demás pronunciamientos de la entidad en lo que a interventoría de proyectos de formación, educación o capacitación respecta.

Sobre esta materia, el equipo estructurador dispuso en el numeral 5.2.1 de los pliegos lo siguiente:
Se asignará puntaje por cada contrato adicional (máximo 3) a lo exigido para la experiencia mínima habilitante en los que deberá certificar experiencia en interventoría en aspectos de formación o educación o capacitación y cuyo valor por cada contrato sea igual o superior al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del presente proceso.

Igualmente, en el documento de respuestas a las consultas y observaciones publicado por FONTIC, se dio claridad respecto al alcance técnico, lo mismo que la naturaleza de los proyectos a presentar, los cuales no bastaba con que tuvieran el vocablo capacitación o formación en su alcance, sino que de verdad respondieran a consultorías desarrolladas en el marco de un proyecto educativo, tal cual consta de manera clara en la siguiente respuesta de FONTIC:

49. *El pliego de condiciones en el numeral 4.3 parte de la experiencia habilitante del proponente, y el numeral 5.2.1 de la experiencia específica adicional, disponen que la experiencia se debe acreditar en interventoría en aspectos de formación, educación o capacitación. De acuerdo con el anterior requisito y, en coherencia con las actividades a desarrollar por el interventor, entendemos que los aspectos de formación, educación o capacitación deben enmarcarse en desarrollo de un contrato de interventoría de proyectos educativos o proyectos que incluyan componentes educativos que impliquen el desarrollo de currículos o planes de estudio, como son los diplomados, programas de educación superior, educación preescolar, básica y media, educación para el desarrollo y trabajo humano o proyectos de formación o capacitación de comunidad educativa. Agradecemos lo anterior sea precisado de manera explícita en el pliego de condiciones, por cuanto consideramos indispensable evitar discusiones en el proceso de evaluación y, evitar, que se presenten ofertas sin experiencia en temas educativos, dando lugar, por ejemplo, a que se*

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

pretenda equiparar la socialización de un manual de usuario como capacitación o formación.

RESPUESTA:

Se aclara observación en los siguientes términos: los aspectos de formación, educación o capacitación deben enmarcarse en desarrollo de un contrato de interventoría de proyectos educativos o proyectos que incluyan componentes educativos que impliquen el desarrollo de currículos o planes de estudio, como son los diplomados, programas de educación superior, educación preescolar, básica y media, educación para el desarrollo y trabajo humano o proyectos de formación o capacitación de comunidad educativa.

La respuesta, orientada a ofrecer claridad sobre el alcance y énfasis de los proyectos a presentar, despliega tres elementos permitidos a la hora de acreditar la experiencia técnica del oferente, siendo estos: proyectos educativos del sistema educativo tradicional (educación superior, preescolar, básica y media) proyectos de formación para el trabajo, y, por último, proyectos dirigidos a la comunidad educativa. Entendemos entonces que cualquier otro contrato que no esté enmarcado dentro de los parámetros descritos no podía ser validado como cumple por parte del equipo evaluador.

Sobre este aspecto, es importante recalcar en el carácter vinculante de las aclaraciones y respuestas dadas por los organismos contratantes en el marco de los procesos de selección públicos. En particular, las aclaraciones, observaciones y demás pronunciamientos de las entidades contratantes "están revestidas de legalidad y en tal virtud comprometen a la Administración"1, por lo que, en el caso 1 Sentencia: CE SIII E 30571 DE 2013. https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9724 que nos ocupa, la aclaración de FONTIC debió ser tenida en cuenta por parte de los oferentes a la hora de analizar e interpretar los pliegos y demás reglas de juego del presente concurso de méritos.

Ahora bien, los contratos aportados por el oferente Consorcio Formatics, si bien pueden albergar en algún aparte de los anexos técnicos del proyecto las palabras capacitación o plan de capacitación, estos no se pueden escapar de lo requerido por FONTIC, buscando acreditar temas formativos, los cuales, entre otras cosas, los tiene cualquier proyecto de interventoría, pues es bien sabido que para el desarrollo de los contratos de consultoría es común la incorporación de alguna actividad asociada a capacitación al equipo de trabajo del operador sujeto de interventoría o supervisión o la capacitación del mismo equipo de trabajo del consultor.

Así las cosas, de la mano de la postura fijada por la entidad en el informe de evaluación preliminar, en el cual se califica como no cumple el contrato No. 2042833 de 2004 suscrito con FONADE, y cuyo objeto es "*Desarrollar las labores necesarias para verificar el cumplimiento de todas las obligaciones que tienen a cargo los Operadores, con el objeto de ejecutar el Programa Compartel de Conectividad en banda Ancha*", solicitamos a la entidad igualmente invalide los 3 contratos presentados por el oferente Consorcio Formatics para acreditar la experiencia adicional puntuable comoquiera que dichos proyectos revisten la misma problemática del contrato No. 2042833 de 2004. Al respecto, repasamos nuevamente estos contratos a la luz de lo exigido en el pliego y en las aclaraciones dadas por la entidad.

Objeto	Proyectos sistema educativo (diplomados, programas de educación superior, educación preescolar, básica y media)	Proyecto de educación o formación para el trabajo	Proyecto dirigido a comunidad educativa
1. Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera de los contratos de prestación de servicios Nos. 469, 470 y 471 de 2010 que tiene por objeto el acompañamiento para la implementación de las fases de interacción y transacción de la estrategia de gobierno en línea en el orden territorial en las regiones 1 (…)	No especifica	No especifica	No especifica
2. Interventoría para la vigilancia, control, seguimiento, verificación y evaluación de las actividades, temas y asuntos de carácter técnico, financiero, jurídico y administrativo, que conlleva "la Administración, operación y capacitación de la infraestructura de la Intranet Gubernamental	No especifica	No especifica	No especifica
3. Interventoría, jurídica, técnica, administrativa y financiera a los contratos de la fase I y II del programa Compartel de conectividad en banda ancha para instituciones úblicas.	No especifica	No especifica	No especifica

En este sentido, conocida la postura de la entidad en el informe de evaluación preliminar respecto a los contratos allegados por el Consorcio Formatics, los cuales no contienen lo requerido en materia de interventoría a formación, educación y capacitación, y habida cuenta que el pliego y las respuestas publicadas por la entidad dan plena claridad respecto a la naturaleza y alcance de los contratos a allegar para acreditar esta condición, solicitamos a la entidad valide igualmente como no cumple los contratos allegados por el proponente en mención para acreditar la experiencia técnica puntuable del oferente.

Respuesta

Respecto a la observación efectuada por el consorcio C&M Asesoría y Consultoría S.A.S donde indica que la acreditación de la experiencia adicional puntuable del oferente Consorcio Formatics, no debe ser tenida en cuenta comoquiera que estos contratos no cumplen con los criterios técnicos descritos en el numeral 5.2.1 del pliego de condiciones definitivo, se puede evidenciar que los contratos No. 000478 de 2010, 000195 de 2007 y 2060863 de 2006 contienen dentro de su objeto, y obligaciones lo siguiente:

# Contrato	OBJETO DEL CONTRATO	ACTIVIDADES U OBLIGACIONES
000478 de 2010	Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera de los contratos de prestación de servicios Nos. 469, 470 y471 de 2010 que tiene por objeto el acompañamiento para la implementación de las fases de interacción ytransacción de la estrategia de gobierno en línea en el orden territorial en las regiones 1 (Norte), 2 (suroccidente) y 3(centrosur), del país, suscritas las dos primeras con la fundación internacional de pedagogia conceptual AlbertoMerani y la tercera con la Universidad la Gran Colombia.	·Adquirir el conocimiento detallado de la naturaleza y objetivos del trabajo a realizar por parte de los contratistas, para desarrollar el acompañamiento para la implementación de fases de interacción y transacción de la estrategia de Gobierno en linea en el orden territorial en las regiones señaladas en el objeto del contrato, mediante el analisis concienzudo de los terminos de referencia, popuesta y la informaciópn pertinente asociada al contrato base, los caules deben ser considerados por los contratistas para la ejecucion del proyecto · Controlar el progreso de los trabajos de los contratistas del contrato base segun el coronograma ionicial y sus actualizacoones, velar por el cumplimiento de los plazos estipulados y los acuerdos de niveles de servicio, establecer los eventuales incumplimientos y desviaciones, ahcer recomendaciones y exigir a los contratistas del contrato base las razones y la aplicación de correctivos cuando estos sean significativos ·Ejecutar los procedimientos de vigilancia, verificaciópn y control de los servicios prestados, y expedir las certificaciones de correcta prestación de los mencionados servicios, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de los requerimien tos definidos en el documento "metodologia formal de interventoria" ·Efectuar el control, el seguimiento, la verificación y la evaluación del acompañamiento y la capacitación ejecutados a través de las etapas establecidas en el modelo metodológico, de acuerdo con las propuestas presentadas por los contratistas del contrato base · Efectuar el control, el seguimiento, la verificación y la evaluación del acompañamiento y la capacitación ejecutados a través de las etapas establecidas en el modelo metodológico, de acuerdo con las propuestas presentadas por los contratistas del contrato base . Verificar que los contenidos desarrollados en la capacitación sean apropiados por parte de los coordinadores y delegados de los contratistas del contrato base, entre otras

# Contrato	OBJETO DEL CONTRATO	ACTIVIDADES U OBLIGACIONES
000195 de 2007	Interventoría para la vigilancia, control, seguimiento, verificación y evaluación de las actividades, temas y asuntos decarácter técnico, financiero, jurídico y administrativo, que conlleva "la Administración, operación y capacitación de lainfraestructura de la Intranet Gubernamental para los componentes Red de Alta Velocidad del Estado Colombiano,Centro de Datos y Centro de Interacción Multimedia.	·Verificar y exigir al contratista el cumplimiento del persona, los entregables y los resultados establecideos para cada una de las etapas previstas durante el desarrollo y puesta en marcha de la Red de Alta velocidad del Estado Colombiano ·Inspeccionar y certifricar el buen funcionamiento y calidad del hadware y software provisto por el contratista para la operación de los componentes de la Intranet Gubernamental ·Realizar las acciones encamidadas a velar por el cumplimiento de todas las obliogaciones de caracter técnico por parte del operador de la infraestructura de la Intranet Gubernamental, requeridas en los pliegos de condiciones y ofrecidas en la porpuesta y anexos tecnicos, entre los cuales se encuentran el desarrollo, entrega de hadware y software, instalación, puesta en servicio, capacitación, operación y mantenimiento de la infraestructura tecnologica de la intranet gubernamental, en todos y cada uno de sus compionentes · Asesgurar y verificar la capacitación a entidades usuarias de RAVEC, centro de datos y centro de interacción multimedia entre otras

# Contrato	OBJETO DEL CONTRATO	ACTIVIDADES U OBLIGACIONES
2060863 de 2006	Interventoría, jurídica, técnica, administrativa y financiera a los contratos de la fase I y II del programa Compartel deconectividad en banda ancha para instituciones publicas. De conformidad con el alcance, las obligaciones yespecificaciones definidas en las reglas de participación que hacen parte integral del presente contrato.	·Elaboración o actualización de ser el caso de los estudios de campo, del plan de instalación y puestas en servicio, del informe detallado de ingenieria y operación del plan de mantenimiento y pln de capacitación ·Operación y mantenimiento del servicio de conectividad en las instituciones obejto de los contratos de fomento, desde el momento de la puesta en servicio hasta la finaloización del contrato. · Actividades de planeación, instalación, puesta en servicio y operación, capacitación y mantenimiento que el operador desarrolle en la ejecución del banco de proyectos de conectividad para instituciones publicas, lasactividades de interventoria en este aspecto incluyen, entre otras, la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas para la presentación o actualización de los documentos de planeacioón. ·Ejercer la dirección y control de la interventoria con el objeto de obtener la correcta realización del objeto contratado. Mantener la organización tecnica y administrativa en forma permanente con altos niveles de eficiencia tecnica y profesional. ·Realizar la gestión pertinente para verificar el cumplimiento de la aprobación o modificación del plan de capacitación de los diferentes operadores

Por lo anterior, se observó por parte del evaluador que el objeto y las actividades no corresponden a una interventoría que recaiga específicamente en proyectos con componentes educativos que impliquen planes de estudio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 del pliego de condiciones, lo anterior en concordancia con la "Respuesta a Observaciones de Carácter Técnico No. 49" del 2 de marzo del 2021; en el cual se determinó que:

> *"Se aclara observación en los siguientes términos: los aspectos de formación, educación o capacitación deben enmarcarse en desarrollo de un contrato de interventoría de proyectos educativos o proyectos que incluyan componentes educativos que impliquen el desarrollo de currículos o planes de estudio, como son los diplomados, programas de educación superior, educación preescolar, básica y media, educación para el desarrollo y trabajo humano o proyectos de formación o capacitación de comunidad educativa.(…)"*

Por lo anterior, no es dable admitir el contrato de referencia como experiencia adicional del proponente, porque, tal como se determina en la respuesta antes mencionada, las actividades de *capacitación, formación o educación* deben necesariamente entenderse en el marco del desarrollo de proyectos educativos o "proyectos que incluyan componentes educativos que impliquen el desarrollo de currículos o planes de estudio". En ese sentido; no es entonces suficiente la mera expresión o expresiones *capacitación, formación o educación* sobre la cual debe recaer la interventoría del contrato que se aporta, sino que, además, esta debe versar sobre los proyectos o programas antes expuestos. En ese sentido, se hace necesario recalcar que, frente a la respuesta 49 el proponente tuvo pleno conocimiento de esta, y dicho requisito hace parte integral de las condiciones y requisitos de lo que hoy se conoce como Pliego de Condiciones Definitivo.

Cabe señalar, que según la jurisprudencia del Consejo de Estado "**La fuerza vinculante de las respuestas a las solicitudes de aclaraciones en relación con los términos de referencia.",** a saber:

> *"(…) Con apoyo en el pronunciamiento jurisprudencial al que se ha hecho referencia, resulta propio en esta oportunidad advertir que la fuerza vinculante de las respuestas a las aclaraciones a los pliegos de condiciones cobija no sólo a la Administración por ser ella, que en su calidad de configuradora de los pliegos de condiciones y directora del procedimiento contractual, debe cumplir la carga de claridad de las reglas del procedimiento de selección, sino también a los oferentes quienes, a su turno, deben cumplir con varias cargas que les impone el orden legal por el hecho de aspirar a convertirse en colaboradores de la Administración, camino que deben recorrer con arreglo a las disposiciones que el ordenamiento jurídico contempla sobre la materia y con sujeción a los lineamientos que para ese fin haya previsto válidamente el pliego de condiciones. Dentro de esas cargas precisamente se encuentra la de acatar las aclaraciones que sobre las cláusulas de los pliegos de condiciones haya precisado, de manera oportuna y con la publicidad requerida, la entidad estatal contratante, a riesgo que de no observarlas se obtenga un resultado desfavorable en el procedimiento licitatorio. (…)".5*

Dicho documento estableció los requisitos, parámetros y reglas mediante los cuales, la entidad contratante de manera objetiva y de acuerdo con su condición de *directora del procedimiento de selección contractual6,* estableció de manera autónoma y que, a su criterio, satisfacían de mejor manera el fin público o propósito del presente proceso.

Así las cosas, el propósito de la solicitud del contrato de capacitación en proyectos educativos, tiene como fin que el proponente acredite experiencia adicional precisamente en actividades u obligaciones que va a desarrollar en el contrato que se pretende adjudicar en el presente proceso; requisitos que deben ser acatados por el proponente de acuerdo con el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Respecto a lo manifestado por el proponente sobre "la postura fijada por la entidad en el informe de evaluación preliminar, en el cual se califica como no cumple el contrato 000478 de 2010, 000195 de 2007 y 2060863 de 2006 No. 2042833 de 2004 suscrito con FONADE, y cuyo objeto es "*Desarrollar las labores necesarias para verificar el*

5 Sección Tercera – Subsección A del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2014, con radicado No. 250002326000200100707 02,
6 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "A"; sentencia del 25 de junio de 2014, radicado 25000232600020010070702. CE ponente: Hernán Andrade Rincón.

cumplimiento de todas las obligaciones que tienen a cargo los Operadores, con el objeto de ejecutar el Programa Compartel de Conectividad en banda Ancha", solicitamos a la entidad igualmente invalide los 3 contratos presentados por el oferente Consorcio Formatics para acreditar la experiencia adicional puntuable"

El evaluador se permite manifestar que para el contrato No. 2042833 de 2004 para acreditar experiencia habilitante del proponente no será tenido en cuenta de acuerdo a lo señalado por parte del evaluador en la respuesta a la observación No. 1 efectuada al consorcio formatics, así como tampoco los contratos No. 000478 de 2010, 000195 de 2007 y 2060863 de 2006 como experiencia adicional del proponente toda vez que efectivamente no cumplen con las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones de los numerales 4.3 y 5.2.1, razón por la cual el evaluador técnico ratifica la evaluación en el aspecto mínimo habilitante y lo tendrá en cuenta en la experiencia ponderable como no cumple.

2. Consideraciones respecto de la experiencia y formación del equipo de trabajo – Nury Elena García Londoño (Coordinador técnico de ruta 2)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el documento Pliego de Condiciones en su **numeral 4.4. – Condiciones de experiencia y formación del equipo de trabajo**, así como la **Adenda modificatoria No. 3** del referenciado proceso, de manera respetuosa solicitamos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones desestimar el perfil de la señora Nury Elena García Londoño presentado por Consorcio Formatics, toda vez que, haciendo una revisión de los requisitos exigidos por la entidad en el pliego de condiciones definitivo, el cual es Ley para las partes, se pueda analizar que la profesional en mención no cumple en debida forma con las condiciones exigidas en dichos documentos.

En este sentido, se puede analizar que la Adenda No. 3 al modificar el numeral 4.4. del pliego de condiciones definitivo, consolidó los requisitos de formación y experiencia definitivos a los que se debían acoger los proponentes. Así, en lo concerniente al Coordinador técnico de ruta 2, se definieron los siguientes derroteros:

2	Coordinador Técnico Ruta 2	**Profesional en alguno de las siguientes áreas y núcleos básicos de conocimiento, NBC**: **Educación, Ciencias sociales y humanas,** Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. **Posgrado en**: Nivel de especialización o superior en: Gerencia de proyectos o gerencia de proyectos de tecnologías de la información o gerencia de proyectos de telecomunicaciones o gerencia de proyectos informáticos o gerencia de proyectos educativos institucionales o gerencia de proyectos informáticos o administración o administración educativa o administración de sistemas informáticos o educación o TIC para la educación o tecnologías digitales aplicada a la educación o herramientas virtuales para educación o nuevas tecnologías en educación o entornos digitales para educación o administración o administración educativa o gerencia informática, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines.	6 años	3 años de experiencia en cargos de dirección, de coordinación, de gerencia o asesoría en el sector público o privado o proyectos **o programas** o contratos de educación superior o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH o contratos o **actividades de capacitación** o proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano.	100%

Como se puede analizar, la modificación efectuada por la adenda, y reafirmada en el pliego de condiciones definitivo del proceso, determinó la posibilidad de acreditar el perfil del Coordinador técnico de ruta 2 mediante pregrados o profesiones afines a unas áreas y núcleos básicos de conocimiento - NBC específicos.

Sin embargo, para el caso de la acreditación de los posgrados avalados para la acreditación de este perfil, tanto en la adenda modificatoria como en el pliego de condiciones definitivo, la entidad suprimió la posibilidad de acreditar dichos posgrados a través de áreas o núcleos básicos de conocimiento, pues estableció una **lista taxativa** y de obligatorio cumplimiento referente a los estudios complementarios que avalarían dicho perfil.

En este orden de ideas, Consorcio Formatics acreditó el posgrado de la señora Nury Elena García Londoño de la siguiente manera:



LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERÍA JURÍDICA: RES. 73-12 DE DICIEMBRE 1.933 – MINGOBIERNO

EN ATENCIÓN A QUE

NURY ELENA GARCIA LONDOÑO

CC 52385031

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EL TÍTULO DE

ESPECIALISTA EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL

EXPEDIDO EN BOGOTÁ A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009

RECTOR

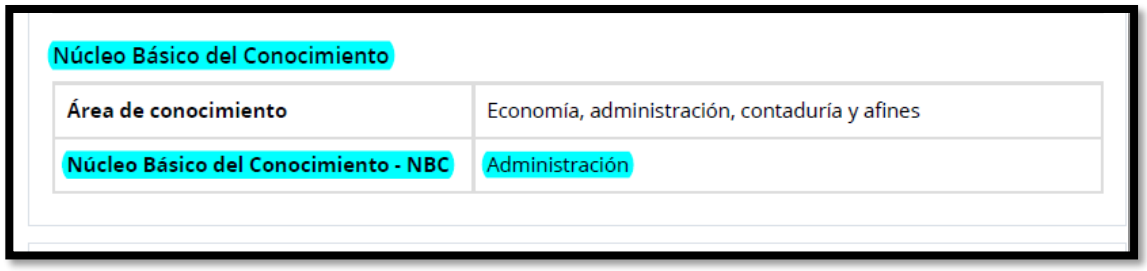
SECRETARIO GENERAL

DECANO ACADÉMICO

DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

130385

Y subsiguientemente, aportó el SNIES de dicho posgrado; a saber:



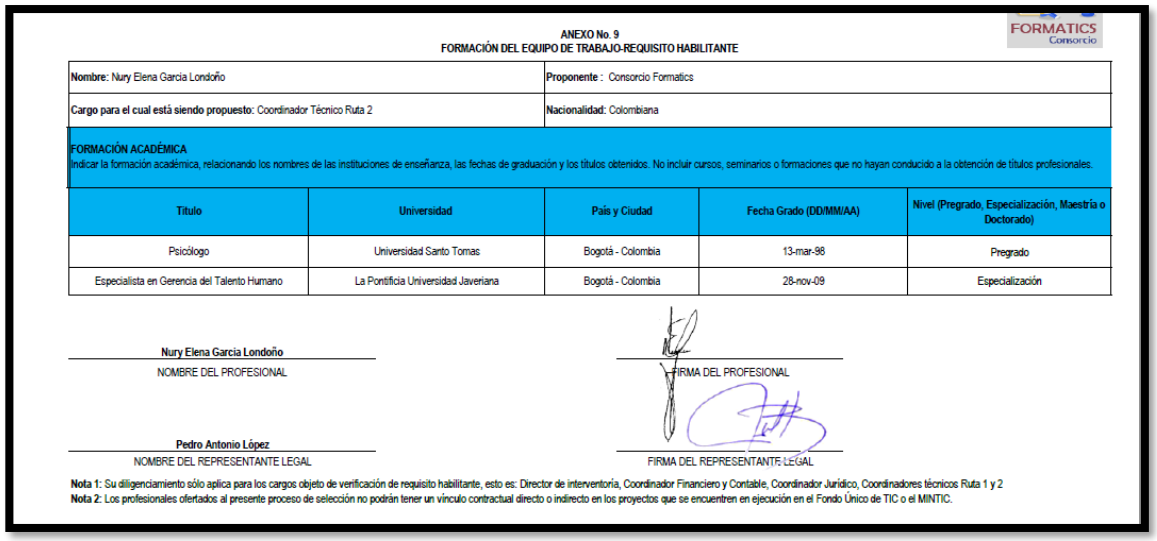
Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Como se puede analizar, Consorcio Formatics acredita la profesional en cuestión por medio de un posgrado denominado **Especialización en Gerencia del Talento Humano**, el cual no está incluido dentro de la lista taxativa de estudios que la entidad dispuso en la Adenda modificatoria y en el Pliego de condiciones definitivo para la acreditación de este perfil. Adicionalmente, el Consorcio en mención aporta la información detallada del programa a partir de la consulta al sistema SNIES, soporte que no es válido para el caso de los programas de postgrado, tal cual consta en el pliego definitivo.

En esta misma línea, Consorcio Formatics aporta la información del SNIES para dos posgrados que son: Especialización en Gerencia de Proyectos y Especialización en Administración, para los cuales no se

aportaron los títulos académicos correspondientes (diplomas o actas de grado), y tampoco fueron incluidos en el formato dispuesto por la entidad para diligenciar la formación del equipo de trabajo; a saber:



ANEXO No. 9
FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO-REQUISITO HABILITANTE

FORMATICS Consorcio

Nombre: Nury Elena Garcia Londoño	**Proponente :** Consorcio Formatics
Cargo para el cual está siendo propuesto: Coordinador Técnico Ruta 2	**Nacionalidad:** Colombiana

FORMACIÓN ACADÉMICA
Indicar la formación académica, relacionando los nombres de las instituciones de enseñanza, las fechas de graduación y los títulos obtenidos. No incluir cursos, seminarios o formaciones que no hayan conducido a la obtención de títulos profesionales.

Título	Universidad	País y Ciudad	Fecha Grado (DD/MM/AA)	Nivel (Pregrado, Especialización, Maestría o Doctorado)
Psicólogo	Universidad Santo Tomas	Bogotá - Colombia	13-mar-98	Pregrado
Especialista en Gerencia del Talento Humano	La Pontificia Universidad Javeriana	Bogotá - Colombia	28-nov-09	Especialización

Nury Elena Garcia Londoño
NOMBRE DEL PROFESIONAL

FIRMA DEL PROFESIONAL

Pedro Antonio López
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota 1: Su diligenciamiento sólo aplica para los cargos objeto de verificación de requisito habilitante, esto es: Director de interventoría, Coordinador Financiero y Contable, Coordinador Jurídico, Coordinadores técnicos Ruta 1 y 2
Nota 2: Los profesionales ofertados al presente proceso de selección no podrán tener un vínculo contractual directo o indirecto en los proyectos que se encuentren en ejecución en el Fondo Único de TIC o el MINTIC.

A partir de lo argumentado, respetuosamente se solicita a la entidad validar como no cumple este profesional presentado por el proponente Consorcio Formatics, pues el posgrado presentado para el perfil de Coordinador Técnico Ruta 2 no corresponde a lo requerido por la entidad en los documentos y términos de referencia del proceso.

Respuesta

Sobre la observación presentada por C&M Asesoría y Consultoría respecto al posgrado aportado por el consorcio Formatics para el rol Coordinador técnico Ruta 2. la señora **Nury Elena García Londoño, es necesario referenciar la Adenda No. 3 del pliego de condiciones, la cual estableció los siguientes requisitos:**

Coordinador Técnico Ruta 2	**Profesional en alguno de las siguientes áreas y núcleos básicos de conocimiento, NBC:** **Educación, Ciencias sociales y humanas,** Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. **Posgrado en:** Nivel de especialización o superior en: Gerencia de proyectos o gerencia de proyectos de tecnologías de la información o gerencia de proyectos de telecomunicaciones o gerencia de proyectos informáticos o gerencia de proyectos educativos institucionales o gerencia de proyectos informáticos o administración o administración educativa o administración de sistemas informáticos o educación o TIC para la educación o tecnologías digitales aplicada a la educación o herramientas virtuales para educación o nuevas tecnologías en educación o entornos digitales para educación o administración o administración educativa o gerencia informática, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines.

El anterior requisito *académico* para el perfil de referencia se evaluó bajo el principio de igualdad y selección objetiva a través de los núcleos básicos de conocimiento, consultados en la página https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/ies , consulta que impactó la evaluación técnica preliminar así:

3,4	3 años de experiencia en cargos de dirección, de coordinación, de gerencia o asesoría en el sector público o privado o proyectos o programas o contratos de educación superior o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH o contratos o actividades de capacitación o proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano.	1	100%	100%	1	CUMPLE	*La entidad en ejercicio del principio de igualdad y transparencia procedió a realizar la respectiva consulta y verificación en la página web del SNIES https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/ies del posgrado allegado, evidenciando que **la Especialización en Gerenica de Talento Humano** se encuentra dentro del núcleo básico de conocimiento **(NBC) de administración**, es decir, cumple con los requeridos en el pliego de condiciones.

De acuerdo al principio de igualdad, determinado por el Consejo de Estado así:

La Ley 80, en sus artículos 24, 29 y 30, contiene valiosas aplicaciones del principio de igualdad en la selección

del contratista, toda vez que dicho procedimiento, en cualquiera de sus modalidades -licitación o concurso públicos y contratación directa-, parte del presupuesto de que todos los participantes deben encontrarse en condiciones de igualdad.7

*Así pues, una vez más se verifica que el principio de igualdad en las actuaciones contractuales lleva implícitos elementos básicos de los principios de transparencia y de selección objetiva, postulados cuya efectividad depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la Administración.*8

Y en cumplimiento del anterior principio, el cual irradia toda la actuación administrativa, este debe ser tenido en cuenta por parte de la entidad en sus procesos de evaluación; en los cuales se deberá dar un trato igualitario a todos los oferentes o participantes. En ese sentido la entidad estatal procedió a efectuar i) la confección de los pliegos de condiciones dejando expreso que para el rol "Coordinador Técnico Ruta 2" en su aparte "perfil académico" aplicarían los siguientes núcleos de conocimiento:

> ***"o educación** (…) **o administración o** administración educativa o gerencia informática, **Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines (**…")*,

Por lo tanto, el evaluador procede a efectuar la revisión del núcleo básico de conocimiento, bajo los principios de igualdad y selección objetiva del proceso, evidenciando que, el núcleo básico de conocimiento de la especialización allegada, que corresponde a la "Especialización de Gerencia de Talento Humano", la cual, se encuentra en el NBC de administración, núcleo contemplado en el Pliego Condiciones; por lo tanto, dicho posgrado cumple con el requisito antes establecido.

En ese orden de ideas, no se atiende la observación realizada por el proponente C&M; y el equipo evaluador ratifica la evaluación preliminar técnica en este perfil, como lo hizo en igual de condiciones para todos los proponentes en relación a la acreditación de posgrados.

OBSERVACIÓN 9

PROPONENTE: C & M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S

Fecha: 21/04/2021 5:16:37PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR

1. Observa la entidad que no nos encontramos habilitados en lo que corresponde al criterio de experiencia habitante del proponente, toda vez que la experiencia acreditada no cumple considerando que la razón social y el número de identificación (NIT) de la persona jurídica no corresponden al proponente acreditado en la carta de presentación de la oferta. El proponente es C&M ASESORÍAS Y Consultoría S.A.S y el contrato se acredita a C&M Consultores S.A.

7 En palabras de Marienhoff, la igualdad "exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas

8 Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado No. 850012331000030901.

Respuesta por parte de C & M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S: Sea lo primero mencionar que el pliego de condiciones definitivo contiene en las condiciones para la acreditación de la experiencia del proponente la siguiente aclaración:

Se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 sobre **acreditación de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes por parte de interesados con constitución menor a tres (3) años, siempre y cuando la experiencia mencionada se encuentre registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).**

En este orden, el proponente **C & M Asesoría y Consultoría S.A.S.- BIC** con **NIT 901.234.159-5** con fecha de matrícula del 27 de noviembre del 2018 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal allegado en nuestra oferta inicial, esta cobijada por lo que dicta el decreto 1082 de 2015 en el asunto que nos ocupa, pues su constitución es inferior a tres años.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: C & M ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S
Nit: 901.234.159-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03040974
Fecha de matrícula: 27 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

No obstante, en el mismo certificado de existencia y representación legal, se puede observar, que **C & M Asesoría y Consultoría S.A.S - BIC** se encuentra en situación de control por parte de la compañía **C & M Consultores S.A.S**, la cual, a su vez, es accionista de la sociedad en referencia tal y como se lee a continuación:

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de marzo de 2019 de Representante Legal, inscrito el 15 de marzo de 2019 bajo el número 02436172 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- C & M CONSULTORES S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-11-27

Página 7 de 10

Sin embargo, en caso de que la entidad considere imperante conocer la composición accionaria de la compañía C & M Asesoría y Consultoría S.A.S, le solicitamos que se remita al archivo PDF denominado, "*acreditación madre cabeza de familia"* allegando en nuestra oferta inicial cargada a la plataforma SECOP II. Con el fin de que constante los porcentajes de composición accionaria que se desglosan, y de esta manera conocer los respectivos porcentajes de la compañía en referencia, tal y como se detalla en dicha declaración:



ACCIONISTA	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN
ESPERANZA FUENTES BALLESTEROS	51%
C & M CONSULTORES S.A.S.	49%

En este sentido, la compañía da cumplimiento a los requisitos contemplados en el numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 2069 del 2020, que establece los factores de desempate y dispone "*Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente*".

En constancia de lo anterior, se firma a los 18 días del mes de marzo de 2021.

DIANA MIREYA BERNAL MONTENEGRO
C. C. No. 52.975.325 de Bogotá D.C.
Revisor fiscal C & M Asesoría y Consultoría S.A.S
Tarjeta Profesional (Revisor Fiscal) No. 189637-T

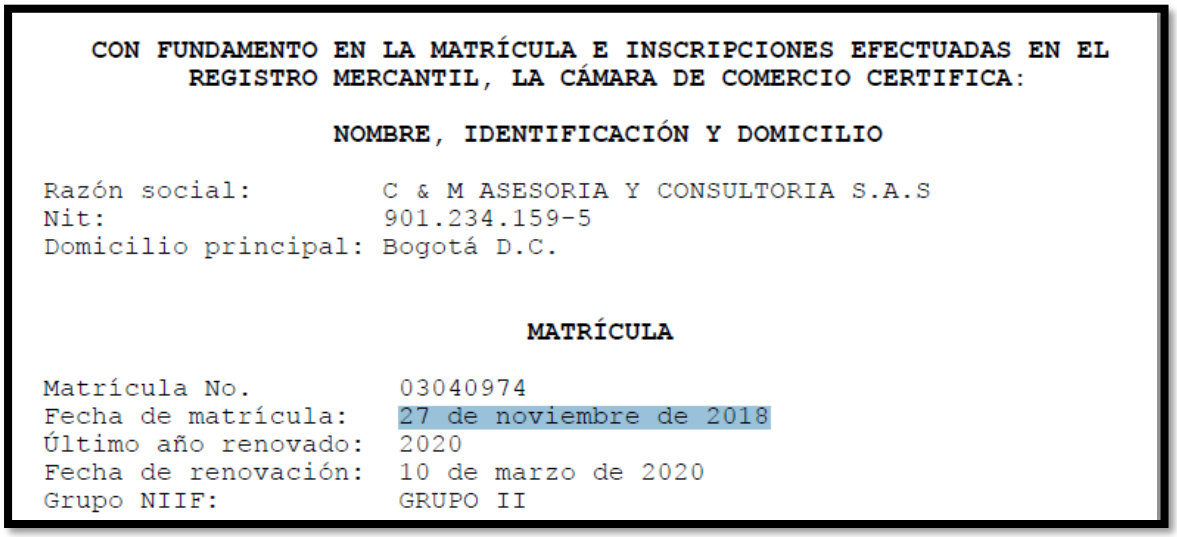
ALFONSO MEDINA FUENTES
C. C. No. 79.626.892 de Bogotá D.C.
Representante Legal C & M Asesoría y Consultoría S.A.S

Así las cosas, solicitamos a la entidad, evaluar como cumple el criterio de experiencia habilitante del proponente, toda vez que no existe asidero para inhabilitar lo allegado en función de que la compañía **C & M Asesoría y Consultoría S.A.S - BIC, a través de su accionista C & M Consultores S.A.S** se encuentra en total facultad de acreditar experiencia de sus socios accionistas siempre y cuando se encuentre debidamente registrada en el RUP, circunstancia efectivamente acreditada en el RUP de la compañía en cuestión tal y como lo respalda el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, **siempre y cuando la constitución sea menor a tres (3) años.**

Respuesta

Dentro del término del traslado de evaluación preliminar, el oferente aclara que **C & M Consultores S.A.S** es socio de **C & M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.** con una participación accionaria del 49%, tal y como lo acredita el documento nominado "Certificación madre cabeza de familia" suscrita por el Alfonso Medina Fuentes representante legal y Diana Mireya Bernal Montenegro en calidad de revisora fiscal de la empresa **C & M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.**

Por lo anterior, cumple con lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, así como también con lo señalado en el pliego de condiciones en el numeral 4.3: "*La experiencia puede ser acreditada por los socios, siempre y cuando su fecha de constitución no sea superior a 3 años contados a partir de la creación de la empresa"*, CUMPLIENDO con lo solicitado por lo cual, se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.



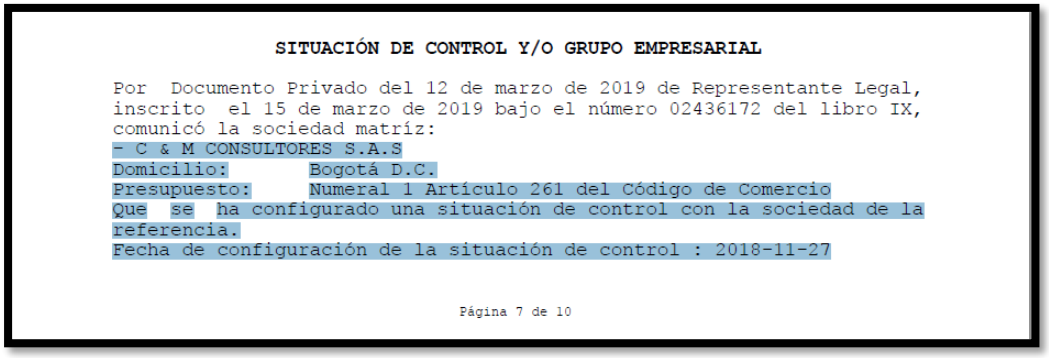
CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: C & M ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S
Nit: 901.234.159-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03040974
Fecha de matrícula: 27 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II



SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de marzo de 2019 de Representante Legal, inscrito el 15 de marzo de 2019 bajo el número 02436172 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- C & M CONSULTORES S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-11-27

Página 7 de 10

2. Observa la entidad para el perfil de Coordinador técnico ruta 1, no cumple, toda vez que, Dentro de las certificaciones allegadas para el profesional propuesto, no se evidencia claramente experiencia en programas y/o población de educación media o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –ETDH o contratos o actividades de capacitación o proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación media.

Respuesta por parte de C & M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S En lo que concierne al perfil coordinador técnico ruta 1, en donde se allega la totalidad de la documentación necesaria para la evaluación de la profesional Gladys Martínez Bohórquez, nos permitimos aclararle a la entidad la observación en los siguientes términos:

El pliego de condiciones en su numeral ***4.4 Condiciones de experiencia y formación del equipo de trabajo***, modificado por la adenda 1 contemplaba la exigencia para este perfil, haciendo hincapié en el criterio de experiencia de la siguiente forma:

3 años de experiencia en cargos de dirección, de coordinación, de gerencia o asesoría en el sector público o privado en programas y/o población de educación media o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH o contratos o actividades de capacitación o proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación media.

Ahora bien, es importante traer a colación el formato **ANEXO 9 A ACREDITACIÓN EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO (DETALLADA) CONCURSO DE MÉRITOS No. FTIC-CM-009-2021,** en donde se relacionan en la certificación y formato tres cargos que **CUMPLEN** con la exigencia, además de detallar las funciones que también **CUMPLEN** al igual que el tiempo mínimo exigido tal y como se expone a continuación:

Nombre: Gladys Martinez Bohorquez		**Nacionalidad**: Colombiana		**Proponente**: C & M Asesoría y Consultoría S.A.S			
Cargo: Coordinador Técnico Ruta 1				**Edad**: 44			
Experiencia							
No.	**Fechas**		**Empresa**	**País**	**Cargo ocupado**	**Actividad desempeñada**	**Experiencia Específica***
	Desde (Día/ Mes/Año)	**Hasta (Día/Mes/Año)**					
1.	01/01/2017	31/12/2017	Liceo Edad de Oro	Colombia	Coordinadora de gestión de calidad	1.Coordinar el seguimiento y presentación de los indicadores de aprendizaje y evaluación de preescolar a grado 11. 2.Coordinar el seguimiento a la calidad de los programas académicos para educación básica (primaria) y educación media (secundaria)	SI
2.	01/01/2018	31/12/2018	Liceo Edad de Oro	Colombia	Directora de Gestión de Calidad	1.Dirigir el seguimiento a los indicadores de aprendizaje y evaluación de preescolar a grado 11 2. Dirigir y promover la calidad de los programas académicos para educación básica (primaria) y educación media (secundaria)	SI
3.	01/01/2019	30/11/2020	Liceo Edad de Oro	Colombia	Directora Planeación Estratégica	1.Dirigir el seguimiento a los indicadores de aprendizaje y evaluación de preescolar a grado 11. 2.Dirigir y hacer seguimiento a la calidad del servicio de los programas académicos para educación básica (primaria) y educación media (secundaria)	SI

En primera instancia con el desglose de estos cargos, se encuentra que la profesional Gladys Martínez, ostentó el cargo **Coordinadora de gestión de calidad** tomando como periodo habilitante únicamente del **01/01/2017 al 31/12/2017**, en donde desempeñó, entre otras, la siguiente función resaltada que cumple a cabalidad con lo exigido en el pliego de condiciones definitivo:

1 enero 2013 al 31 diciembre 2017 – Coordinadora de gestión de la calidad

FUNCIONES GENERALES ASOCIADAS AL CARGO DESEMPEÑADO:

- Participación en las reuniones de Dirección Institucional
- Coordinar el seguimiento y presentación de los indicadores de aprendizaje y evaluación de preescolar a grado 11
- Planificar, coordinar y controlar mediciones de desempeño en grados desde preescolar a grado 11
- Planificar y gestionar el Sistema de Gestión de Calidad
- Controlar y realizar seguimiento a los diferentes procesos de gestión de la calidad
- Coordinar el seguimiento a la calidad de los programas académicos para educación básica (primaria) y educación media (secundaria)
- Liderar, controlar y realizar seguimiento a la formulación del Plan de Desarrollo Institucional
- Coordinar y liderar las reuniones de seguimiento a indicadores de asignaturas en los grados de primaria y secundaria
- Coordinar la formación y capacitación de auditores internos

En segunda instancia, en el cargo que se detalla siguiendo el orden del formato 9A, se encuentra que la profesional Gladys Martínez, ostentó el cargo de **Directora de gestión de la calidad**, tomando como periodo habilitante del **01/01/2018 al 31/12/2018,** en donde desempeñó, entre otras, la siguiente función resaltada que cumple a cabalidad con lo exigido en el pliego de condiciones definitivo:

1 enero 2018 al 31 de diciembre 2018 – Directora de gestión de la calidad

FUNCIONES GENERALES ASOCIADAS AL CARGO DESEMPEÑADO:

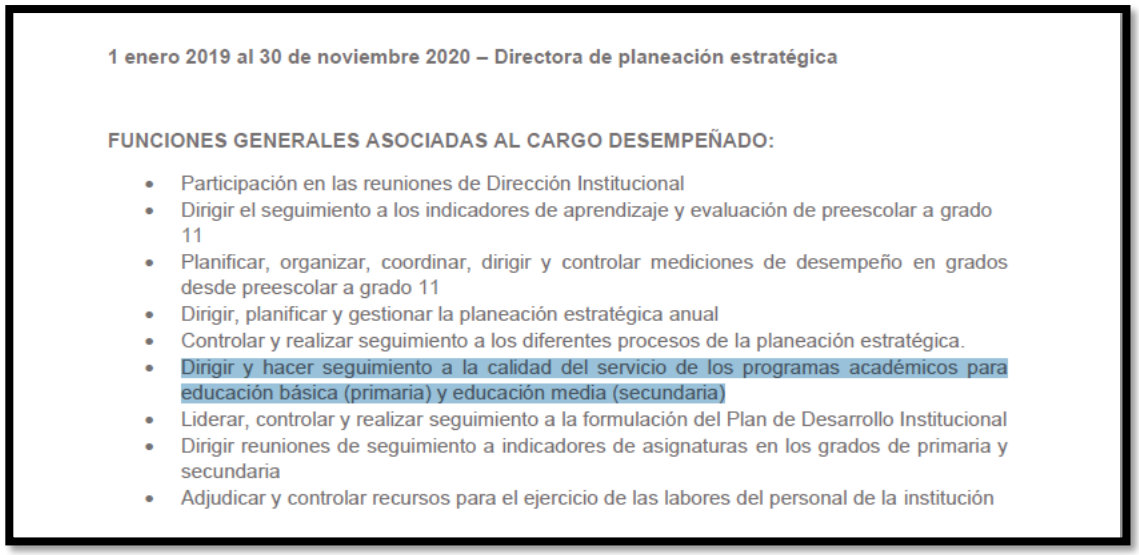
- Participación en las reuniones de Dirección Institucional
- Dirigir el seguimiento a los indicadores de aprendizaje y evaluación de preescolar a grado 11
- Dirigir y controlar mediciones de desempeño en grados desde preescolar a grado 11
- Dirigir, planificar y gestionar el Sistema de Gestión de Calidad
- Controlar y realizar seguimiento a los diferentes procesos de gestión de la calidad

www.liceoedaddeoro.edu.co / Vereda Bojacá, Sector Tres Esquinas, Lote 7 Finca el Recuerdo, Chía, Cund.
Cel: 312 326 3097- Tels: 862 0841 - 862 0905 - 862 1856

- Dirigir y promover la calidad de los programas académicos para educación básica (primaria) y educación media (secundaria)
- Liderar, controlar y realizar seguimiento a la formulación del Plan de Desarrollo Institucional
- Dirigir reuniones de seguimiento a indicadores de asignaturas en los grados de primaria y secundaria
- Dirigir y supervisar la formación y capacitación de auditores internos

En última instancia, en el cargo que se detalla siguiendo el orden del formato 9A, se encuentra que la profesional Gladys Martínez, ostentó el cargo de **Directora planeación estratégica,** tomando como periodo

habilitante del **01/01/2019 al 30/11/2020**, en donde desempeñó, entre otras, la siguiente función resaltada que cumple a cabalidad con lo exigido en el pliego de condiciones definitivo:



1 enero 2019 al 30 de noviembre 2020 – Directora de planeación estratégica

FUNCIONES GENERALES ASOCIADAS AL CARGO DESEMPEÑADO:

- Participación en las reuniones de Dirección Institucional
- Dirigir el seguimiento a los indicadores de aprendizaje y evaluación de preescolar a grado 11
- Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar mediciones de desempeño en grados desde preescolar a grado 11
- Dirigir, planificar y gestionar la planeación estratégica anual
- Controlar y realizar seguimiento a los diferentes procesos de la planeación estratégica.
- Dirigir y hacer seguimiento a la calidad del servicio de los programas académicos para educación básica (primaria) y educación media (secundaria)
- Liderar, controlar y realizar seguimiento a la formulación del Plan de Desarrollo Institucional
- Dirigir reuniones de seguimiento a indicadores de asignaturas en los grados de primaria y secundaria
- Adjudicar y controlar recursos para el ejercicio de las labores del personal de la institución

Así las cosas, de manera clara e incluso taxativa, se está dando cabal cumplimiento a la exigencia de acreditar experiencia en programas y/o población de educación media, ya que tal y como se lee en la certificación allegada, la profesional dentro de sus roles desempeñó funciones en lo que corresponde a programas y/o población media.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad, evaluar como cumple a esta profesional y proceder a la respectiva calificación del equipo de trabajo, toda vez que se acredita lo exigido por el pliego de condiciones en su numeral ***4.4 Condiciones de experiencia y formación del equipo de trabajo.*** **(…)**

Respuesta

De acuerdo con las aclaraciones efectuadas, las certificaciones allegadas reúnen las condiciones descritas en el numeral 4.4 del pliego de condiciones por lo cual aplica para la experiencia mínima habilitante del perfil de Coordinador técnico ruta 1, por tanto, el evaluador técnico al realizar la verificación de la información constató el cumplimiento de las actividades exigidas para el adecuado desarrollo de la interventoría.

Lo anterior se constata en la documentación que se había allegado de manera inicial con la propuesta para acreditar el perfil de Coordinador Técnico de Ruta 1, de conformidad con lo expuesto a continuación:

1 enero 2019 al 30 de noviembre 2020 – Directora de planeación estratégica

FUNCIONES GENERALES ASOCIADAS AL CARGO DESEMPEÑADO:

- Participación en las reuniones de Dirección Institucional
- Dirigir el seguimiento a los indicadores de aprendizaje y evaluación de preescolar a grado 11
- Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar mediciones de desempeño en grados desde preescolar a grado 11
- Dirigir, planificar y gestionar la planeación estratégica anual
- Controlar y realizar seguimiento a los diferentes procesos de la planeación estratégica.
- Dirigir y hacer seguimiento a la calidad del servicio de los programas académicos para educación básica (primaria) y educación media (secundaria)
- Liderar, controlar y realizar seguimiento a la formulación del Plan de Desarrollo Institucional
- Dirigir reuniones de seguimiento a indicadores de asignaturas en los grados de primaria y secundaria
- Adjudicar y controlar recursos para el ejercicio de las labores del personal de la institución

1 enero 2018 al 31 de diciembre 2018 – Directora de gestión de la calidad

FUNCIONES GENERALES ASOCIADAS AL CARGO DESEMPEÑADO:

- Participación en las reuniones de Dirección Institucional
- Dirigir el seguimiento a los indicadores de aprendizaje y evaluación de preescolar a grado 11
- Dirigir y controlar mediciones de desempeño en grados desde preescolar a grado 11
- Dirigir, planificar y gestionar el Sistema de Gestión de Calidad
- Controlar y realizar seguimiento a los diferentes procesos de gestión de la calidad

- Dirigir y promover la calidad de los programas académicos para educación básica (primaria) y educación media (secundaria)
- Liderar, controlar y realizar seguimiento a la formulación del Plan de Desarrollo Institucional
- Dirigir reuniones de seguimiento a indicadores de asignaturas en los grados de primaria y secundaria
- Dirigir y supervisar la formación y capacitación de auditores internos

1 enero 2013 al 31 diciembre 2017 – Coordinadora de gestión de la calidad

FUNCIONES GENERALES ASOCIADAS AL CARGO DESEMPEÑADO:

- Participación en las reuniones de Dirección Institucional
- Coordinar el seguimiento y presentación de los indicadores de aprendizaje y evaluación de preescolar a grado 11
- Planificar, coordinar y controlar mediciones de desempeño en grados desde preescolar a grado 11
- Planificar y gestionar el Sistema de Gestión de Calidad
- Controlar y realizar seguimiento a los diferentes procesos de gestión de la calidad
- Coordinar el seguimiento a la calidad de los programas académicos para educación básica (primaria) y educación media (secundaria)
- Liderar, controlar y realizar seguimiento a la formulación del Plan de Desarrollo Institucional
- Coordinar y liderar las reuniones de seguimiento a indicadores de asignaturas en los grados de primaria y secundaria
- Coordinar la formación y capacitación de auditores internos

Respecto de las correcciones efectuadas Anexo 9 A, se considerará lo allí expresado a efectos de la habilitación

OBSERVACIÓN 10

PROPONENTE:
UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA MISIÓN TIC 2022
Fecha: 21/04/2021 5:44:04PM(UTC-05:00)

OBSERVACIÓN

Contrato No. 2162738 - 01/11/2016 suscrito entre Assurance Controltech y FONADE:

El contrato referenciado no cumple toda vez que no se evidencian las actividades sobre las cuales recae la formación, de conformidad con lo requerido en el 4.3 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE del pliego de condiciones.

De acuerdo a la observación presentada por el comité evaluador, nos permitimos indicar:

1. En el objeto del contrato se indica: "***INTERVENTORIA*** *TECNICA, ADMINSITRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL, A LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE DOTACION, INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA,* ***CAPACITACION****…" Negrilla y subrayado fuera de texto.*
 Lo que permite identificar que dentro de las actividades ejecutadas por el contratista se realizó la interventoría a actividades de capacitación, tal cual como lo permitía el pliego de condiciones: "***El objeto*** *u obligaciones o actividades principales de los contratos relacionados para acreditar la experiencia del proponente deben ser en interventoría y* ***por lo menos uno (1) de los contratos deberá certificar experiencia en interventoría en aspectos de formación o educación o capacitación***" negrilla fuera de texto.

 Por lo tanto, solicitamos respetuosamente validar este contrato, como CUMPLE en aspectos de capacitación, ya que el pliego de condiciones permitía demostrar dicha condición tanto en las obligaciones, actividades u objeto como sucede en nuestro caso.

Respuesta

De acuerdo con las consideraciones expuestas por el proponente en su escrito de subsanaciones, y considerando el documento "Respuestas a las Observaciones de Carácter Técnico" en especial la número 49 del documento antes mencionado del 2 de marzo del 2021; en la cual se determinó que:

> *"Se aclara observación en los siguientes términos: los aspectos de formación, educación o capacitación deben enmarcarse en desarrollo de un contrato de interventoría de proyectos educativos o proyectos que incluyan componentes educativos que impliquen el desarrollo de currículos o planes de estudio, como son los diplomados, programas de educación superior, educación preescolar, básica y media, educación para el desarrollo y trabajo humano o proyectos deformación o capacitación de comunidad educativa.(…)"*

No es dable admitir el contrato de referencia como experiencia habilitante del proponente, porque, tal como se determina en la respuesta antes mencionada, las actividades de *capacitación, formación o educación* deben necesariamente entenderse en el marco del desarrollo de proyectos educativos o "proyectos que incluyan componentes educativos que impliquen el desarrollo de currículos o planes de estudio". Sea lo primero indicar que el comité de evaluadores, una vez verificada la información contenida en la oferta, evidencia lo siguiente:

El contrato suscrito entre la Unión Temporal Control Tech Interventoría 2016 (con participación del 60% de Assurance Control Tech S.A.S.) y FONADE (Contrato No. 2162738 del 01/11/2016), determinado en el número de registro 37 del R.U.P. de la empresa Assurance Control Tech S.A.S. indica lo siguiente:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 37
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: U.T CONTROLTECH INTERVENTORIA 2016
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.378,85
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 60,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
========== ========== ==========

Este consiste en la interventoría al contrato interadministrativo de "Gerencia integral de Proyectos No. 213063 del 23 de diciembre de 2013, con Fondo TIC" cuyo objeto consistía en "*realizar la dotación, instalación y puesta en funcionamiento de infraestructura técnica de los puntos vive digital lab en el marco del plan vive digital del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como proveer servicios de capacitación en contenidos digitales y aplicaciones e implementar en cada pvd lab la metodología necesaria para fortalecer el emprendimiento TIC en las regiones beneficiadas"* suscrito entre FONADE y FONDO TIC. En ese sentido, dicho contrato, para efectos de la experiencia solicitada, se circunscribía en "*capacitación de contenidos digitales y aplicaciones(…)"* dicha actividad, como lo mencionamos arriba, no se circunscribe en el desarrollo de proyectos educativos que involucren el desarrollo de planes de estudios o currículos; más bien en soportar la actividad de proveer infraestructura técnica al contratante, realizando algunas actividades de capacitación en contenido digital y aplicaciones que irían de la mano o en la búsqueda de la debida implementación o uso de la infraestructura aportada en el desarrollo del contrato, a saber:



2) En cumplimiento de sus funciones legales, FONADE suscribió el Contrato Interadministrativo de Gerencia integral de Proyectos No. 213063 el 23 de diciembre de 2013, con Fondo TIC, cuyo objeto consiste en *" REALIZAR LA DOTACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA DE LOS PUNTOS VIVE*

1

Cll 26 # 13 - 19, Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonade.gov.co Vfonadecol @fonade

ENTIDAD NTC GP 1000 CERTIFICADA Certificado No SC 20150302583H
ENTIDAD ISO 9001 CERTIFICADA Certificado No SO 20150902583A

FONADE
Proyectos que transforman vidas

DNP Departamento Nacional de Planeación

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

DIGITAL LAB EN EL MARCO DEL PLAN VIVE DIGITAL DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ASÍ COMO PROVEER SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN CONTENIDOS DIGITALES Y APLICACIONES E IMPLEMENTAR EN CADA PVD LAB LA METODOLOGÍA NECESARIA PARA FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO TIC EN LAS REGIONES BENEFICIADAS.".

En otras palabras, la capacitación a la cual se hace referencia tanto en el objeto contractual del contrato interadministrativo como del contrato de interventoría estaría enmarcada en dar herramientas y formar a los beneficiarios de la infraestructura tecnológica aportada, y no capacitar a un grupo determinado de personas en programas de formación, currículos o proyectos educativos, tal como se exige en el presente programa.

En ese sentido; no es entonces suficiente la mera expresión o expresiones *capacitación, formación o educación* sobre la cual debe recaer la interventoría del contrato que se aporta, sino que, además, esta debe versar sobre los proyectos o programas antes expuestos. Entonces se hace necesario recalcar que, frente a la respuesta 49 el proponente tuvo pleno conocimiento de esta, y dicho requisito hace9 parte OBJ de lo solicitado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Así las cosas, no se cumplió por parte del oferente con las condiciones de experiencia exigidas por la entidad contratante, y, en su etapa de subsanación no acreditó o aportó documentos enfocados en cumplir con las premisas antes referenciadas; toda vez que, de acuerdo con el oferente, no era necesario determinar las actividades u obligaciones frente a las cuáles recaía la capacitación, tesis equivocada, por lo mencionado anteriormente.

Cabe señalar, que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre "**La fuerza vinculante de las respuestas a las solicitudes de aclaraciones en relación con los términos de referencia.",** de la siguiente manera:

> *"(…) Con apoyo en el pronunciamiento jurisprudencial al que se ha hecho referencia, resulta propio en esta oportunidad advertir que la fuerza vinculante de las respuestas a las aclaraciones a los pliegos de condiciones cobija no sólo a la Administración por ser ella, que en su calidad de configuradora de los pliegos de condiciones y directora del procedimiento contractual, debe cumplir la carga de claridad de las reglas del procedimiento de selección, sino también a los oferentes quienes, a su turno, deben cumplir con varias cargas que les impone el orden legal por el hecho de aspirar a convertirse en colaboradores de la Administración, camino que deben recorrer con arreglo a las disposiciones que el ordenamiento jurídico contempla sobre la materia y con sujeción a los lineamientos que para ese fin haya previsto válidamente el pliego de condiciones. Dentro de esas cargas precisamente se encuentra la de acatar las aclaraciones que sobre las cláusulas de los pliegos de condiciones haya precisado, de manera oportuna y con la publicidad requerida, la entidad estatal contratante, a riesgo que de no observarlas se obtenga un resultado desfavorable en el procedimiento licitatorio. (…)".10*

El documento de respuestas a las observaciones técnicas estableció los requisitos, parámetros y reglas mediante los cuales, la entidad contratante de manera objetiva y de acuerdo con su condición de *directora del procedimiento de selección contractual11,* estableció que, a su criterio, satisfacían de mejor manera el fin público o propósito del presente proceso.

Así las cosas, el propósito de la solicitud del presente contrato de capacitación en proyectos educativos, tiene como fin que el proponente acredite experticia precisamente en actividades u obligaciones que va a desarrollar en el contrato que se pretende adjudicar en el presente proceso; requisitos que deben ser acatados por el proponente de acuerdo con el numeral 6o del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior se concluye que el proponente no subsanó en debida forma la observación realizada, toda vez que de la certificación de la empresa Assurance Controltech, respecto del contrato No. 2162738 del 1º de noviembre de 2016, antes referida, no se puede evidenciar que se haya realizado *capacitación* frente a los temas que se mencionan en la respuesta número 49 antes mencionada. Razón por la cual el evaluador técnico ratifica la evaluación en este aspecto mínimo habilitante como NO CUMPLE y se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

9 CE SIII E 12558 DE 2005.

10 Sección Tercera – Subsección A del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2014, con radicado No. 250002326000200100707 02

11 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "A"; sentencia del 25 de junio de 2014, radicado 25000232600020010070702. CE ponente: Hernán Andrade Rincón.

2. Causa extrañeza que la entidad esté calificando como NO CUMPLE el contrato, indicando que no se evidencian actividades de Formación o Capacitación, cuando el requisito permitía que se presentaran contratos en INTERVENTORÍA, independientemente de sus actividades, por lo que el contrato debió ser validado como CUMPLE para la experiencia en interventoría, dejando la aclaración que para la entidad en ese momento no estaba clara la actividad de capacitación, puesto que el objeto del contrato es claro al indicar que se realizó una interventoría.

Por los argumentos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a la entidad, calificar como CUMPLE este contrato.

Respuesta

De conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones, los contratos de experiencia habilitante deberán contar con las siguientes condiciones:

- *Los contratos deben haberse suscrito, ejecutado y terminado al cierre del proceso de selección, por ende, no se aceptan contratos en ejecución.*
- *El objeto u obligaciones o actividades principales de los contratos relacionados para acreditar la experiencia del proponente deben ser en interventoría y por lo menos uno (1) de los contratos deberá certificar experiencia en interventoría en aspectos de formación o educación o capacitación.*
- *La sumatoria del monto total de los contratos debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV.*

(…)

Se tendrá en cuenta como experiencia específica del proponente, única y exclusivamente los contratos referidos en el ANEXO 7 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE y para ser tenida en cuenta, deberá cumplir con lo solicitado en el pliego de condiciones y estar acompañada de los respectivos documentos soporte.

En ese sentido, en efecto el Contrato No. 2162738 del 1º de noviembre de 2016, cumpliría con lo establecido en el Pliego de Condiciones, como experiencia habilitante en *interventoría,* sin embargo, no se puede considerar para efectos de la experiencia específica esto es "***por lo menos uno (1) de los contratos deberá certificar experiencia en interventoría en aspectos de formación o educación o capacitación",*** ya que, como se manifestó con anterioridad, al ser un contrato que, de acuerdo con la certificación aportada, su objeto recae sobre actividades de *capacitación* y al no estar estas determinadas, el evaluador técnico estableció que no cumplía con las condiciones establecidas en el Pliego para acreditar dicha experiencia. Por lo tanto, el evaluador técnico ratifica la evaluación en este aspecto mínimo habilitante como NO CUMPLE.

OBSERVACIÓN

Contrato suscrito entre Assurance Controltech y AB proyectos:
De acuerdo con la certificación aportada, no se logra evidenciar número de contrato y fecha de suscripción.

Respuesta:

Frente al requerimiento del comité evaluador, nos permitimos indicar que el mencionado contrato es un acuerdo suscrito entre privados, por lo que no es obligatorio que se indique un número de contrato en los

documentos suscritos, aunado a esto, solicitamos respetuosamente al comité evaluador nos indique en que aparte del pliego de condiciones se encontraba específicamente el requisito que las certificaciones debían contener un número de contrato.

Ahora bien, frente a la fecha de suscripción del contrato, nos permitimos relacionar el numeral 4.3 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE,
"INFORMACIÓN ADICIONAL NO CONTENIDA EN EL RUP
• Fecha de suscripción y/o de iniciación del contrato."

Donde no es obligatorio que las certificaciones de experiencia aportadas por el proponente contengan la información de la fecha de suscripción del contrato, al permitir que sea fecha de suscripción **Y/O** iniciación, y en la certificación aportada, se indica claramente la fecha de inicio del contrato (03-02-2015).

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a la entidad, calificar la certificación de experiencia como CUMPLE, toda vez que cumple con los requisitos del pliego de condiciones.

Respuesta

Respecto a su inquietud, referente a "indique en que aparte del pliego de condiciones se encontraba específicamente el requisito que las certificaciones debían contener un número de contrato", le informamos que el numeral 4.3 del pliego de condiciones refería específicamente que se valoraría la *"experiencia específica del proponente, única y exclusivamente los contratos referidos en el* ***ANEXO 7 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE*** *y para ser tenida en cuenta, deberá cumplir con lo solicitado en el pliego de condiciones y estar acompañada de los respectivos documentos soporte.".* Por lo cual, se evidencia claramente que la columna identificada como (1) requiere que se diligencia el "número de contrato", por lo cual al ser el Anexo 7 parte integral del pliego de condiciones, se solicitó la aclaración respectiva frente al dato.

ANEXO No. 7: EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE

CONCURSO DE MÉRITOS No. FTIC-CM-009-2021

(1) Número de Contrato	(2) Miembro que reporta la Experiencia	(3) Empresa o Entidad Contratante	(4) Resumen del Objeto Principal del Contrato	(5) Clasificación UNSPSC	(6) Fecha de Inicio DD/MM/AA	(7) Fecha de terminación DD/MM/AA
1						
2						
3						
4						
5						
6						

Ahora bien, considerando la aclaración respecto de la certificación allegada con su propuesta y constatada con la certificación, se evidencia que, en efecto, el contrato referenciado fue suscrito entre dos empresass de derecho privado. La solicitud respecto al número de contrato se requirió a fin de constatar la información reportada en el R.U.P.

Sin embargo, una vez allegada la aclaración por parte del oferente, y tratándose de un contrato de naturaleza privada se considera que la costumbre mercantil para este sector no se estila numerar los mismos, sin embargo, está debidamente registrado en el R.U.P., con lo cual se constata la validez del mismo a efectos del proceso en las condiciones certificadas junto con los datos que éste contiene así:

CERTIFICADO DE EJECUCION DE CONTRATO

DATOS DEL CONTRATISTA				
CONTRATISTA:	ASSURANCE CONTROLTECH SAS			
DIRECCION:	Carrera 9 # 113- 52 Ofc 1204			
TELEFONO:	PBX: 7448573			
NIT	900.131.171-8			
CIUDAD:	BOGOTA			
DATOS DEL CONTRATANTE				
CONTRATANTE:	AB PROYECTOS S.A			
NIT:	800.200.436-8			
SECTOR:	Hidrocarburos			
TELEFONO	PBX: 6126168			
DIRECCION	Av. carrera 45 No 114-78 ofc 201 Bogotá			
DATOS DEL CONTRATO				
FECHA INCIO:	03-02-2015			
FECHA TERMINACION:	28-04-2016			
% DE PARTICIPACION DEL CONTRATO	100 %			
ESTADO DE EJECUCION	EJECUTADO 100%			
OBJETO GENERAL				
INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y AMBIENTAL A LA INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES DE LAS OFICINAS Y PROYECTOS DE LA COMPAÑÍA EN COLOMBIA, ASI COMO A LA ESTRUCTURA DE SERVICIO DE SOPORTE DE LOS PROYECTOS (MESA DE AYUDA)				
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO:	MIL CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($1.180.000.000) IVA INCLUIDO			
CALIFICACION DEL SERVICIO				
Calidad del servicio:				
Calidad del servicio:	**Excelente X**	**Bueno**	**Regular**	**Malo**

Respecto a la fecha de inicio del contrato, en la certificación arriba determinada, se evidencia que dicha información consta en el documento, por lo tanto, se atiende la aclaración suministrada por el oferente. Así las cosas, el presente contrato cumple como experiencia habilitante del proponente.

OBSERVACIÓN

Contrato suscrito entre Assurance Controltech y PIEL ROJA S.A

No existe no coincidencia entre el nombre del contratante en el RUP y la certificación aportada. La certificación es expedida por PIEL ROJA S.A. y en el RUP aparece como contratante ZABATA COLOMBIA S.A.S.

Respuesta:

Frente a la observación planteada por el comité evaluador, nos permitimos allegar certificado de existencia y representación legal, donde se evidencia que la compañía LA PIEL ROJA mediante acta No. 160 de la Asamblea de Accionistas del 07 de diciembre de 2018, inscrita el 7 de febrero de 2019 bajo el número 02421771 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "DISTRIBUIDORA LA PIEL ROJA LTDA" por el de: ZABATA COLOMBIA S.A.S

Por lo tanto, a la fecha de expedición de la certificación (15 de junio de 2016) la compañía aún tenía el nombre de LA PIEL ROJA, es por esto que solicitamos respetuosamente, calificar como CUMPLE la certificación de experiencia aportada.

Respuesta

No se evidencia con la subsanación allegada lo manifestado por el oferente, esto es: "certificado *de existencia y representación legal, donde se evidencia que la compañía LA PIEL ROJA mediante acta No. 160 de la Asamblea de Accionistas del 07 de diciembre de 2018, inscrita el 7 de febrero de 2019 bajo el número 02421771 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "DISTRIBUIDORA LA PIEL ROJA LTDA" por el de: ZABATA COLOMBIA S.A.S* " .

Por lo anterior el comité evaluador no pudo evidenciar la circunstancia jurídica que proponente pretende acreditar con su subsanación; razón por la cual, se ratifica la evaluación en este aspecto mínimo habilitante como NO CUMPLE. De lo anterior, se reitera que un deber12 y carga probatoria por parte del oferente, del acreditar todas las circunstancias jurídicas, técnicas y financieras que se hayan establecido en el pliego de condiciones con el fin de habilitarse en el proceso de contratación. En este caso, el proponente alega que un contrato que pretende presentar como sustento de una experiencia habilitante fue contratado por una empresa con razón social diferente a la que se presenta para este proceso, advirtiendo que dicha persona jurídica tuvo un cambio en su razón social, razón por la cual, dicha circunstancia fue observada por esta entidad en su evaluación preliminar; sin embargo no lo sustenta documentalmente, como debió hacerlo, a pesar de mencionarlo en el sustento de su respuesta, ya que no se evidenció el aporte de ese documento en los anexos allegados a la plataforma del SECOP II.

Por lo anterior, al no evidenciar el documento referido con el cual se pretendía subsanar la divergencia entre las razones sociales de las dos empresas, el evaluador técnico ratifica la evaluación preliminar y en ese sentido, la presente experiencia no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN

Coordinador financiero y contable

*La certificación de PERFIACEROS no evidencia alguno de los cargos para acreditar experiencia, esto es; dirección, coordinación, gerencia en proyectos o contratos."

Respuesta:

En primer lugar, nos permitimos indicar respetuosamente al comité evaluador, que, dentro de los cargos descritos en su observación, se les olvidó incluir el cargo de asesoría.

12 CE SIII E 29855 DE 2014

Frente a esta observación, nos permitimos manifestar al comité evaluador que, en la certificación aportada, el cargo del profesional es REVISOR FISCAL, profesión que está definida por el código de comercio en su artículo 207 “Funciones del Revisor Fiscal”, y son las mismas que se incluyen en la certificación aportada, donde se puede evidenciar:

• Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines

• Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

• Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales

• Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente

De las anteriores actividades, se puede concluir claramente que un revisor fiscal en Colombia **supervisa** las actividades, informes, balances que se realizan desde el área administrativa. Financiera o contable de una empresa.

Así mismo nos permitimos recordar a la entidad que el pliego de condiciones permitia que para la acreditación de este requisito se tendrían en cuenta las funciones:

“***Nota1****: Se entiende por cargos de dirección, coordinación o asesoría aquellos cargos en los que el profesional es el responsable principal del proyecto o de su área y de las acciones u omisiones del personal que tiene a su cargo. Es el responsable de que se cumplan los objetivos de un evento.”*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las funciones definidas por el artículo 207 del código de comercio, nos permitimos solicitar respetuosamente, calificar la certificación aportada como CUMPLE, toda vez que se evidencia actividades de Asesoría y Coordinación en contratos en actividades financieras, contables y administrativas, y además ejerce la supervisión de estas mismas actividades.

Respuesta

Revisada la aclaración allegada por el proponente, no se evidencia que el cargo descrito cumpla con el perfil requerido, ya que se solicita haber tenido experiencia en cargos de “*dirección, coordinación, gerencia o asesoría”,* y, por el contrario, lo que acredita el oferente es un revisor fiscal, que en sí mismo no certifica alguno de los cargos requerido para el perfil de Coordinador Financiero de acuerdo con lo contemplado en el pliego de condiciones.

Como se observa, las actividades de un revisor fiscal descritas tanto en la norma citada por el proponente, como en las certificaciones allegadas no obedecen a lo requerido, a saber:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la asamblea general.

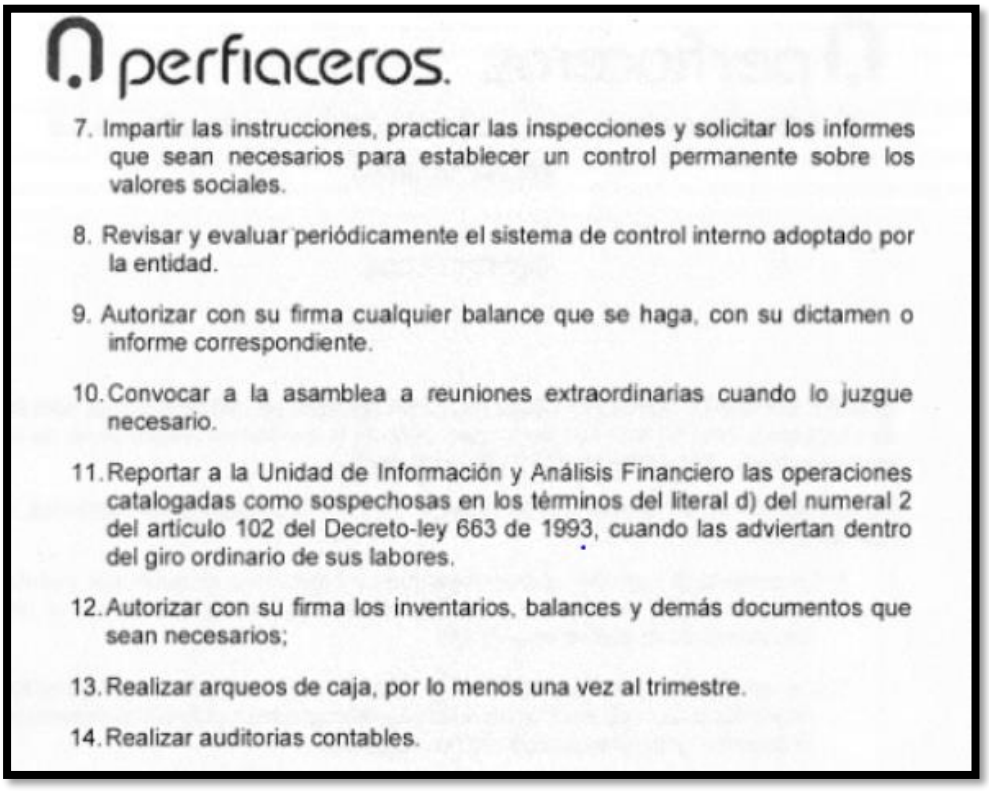
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de accionistas o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Velar porque al final de cada ejercicio contable y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, porque los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales del ente, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos

6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.



perfiaceros.

7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
8. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
9. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
10. Convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
11. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
12. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás documentos que sean necesarios;
13. Realizar arqueos de caja, por lo menos una vez al trimestre.
14. Realizar auditorias contables.

De acuerdo a lo anterior, el evaluador técnico ratifica la evaluación preliminar en este aspecto mínimo habilitante como NO CUMPLE, de acuerdo con lo requerido en el numeral 4.4., del pliego de condiciones el cual señala: *Coordinador Financiero y Contable:" (…) 3 años de experiencia en cargos de dirección, de coordinación, gerencia o asesoría en el sector público o privado en proyectos o contratos en actividades financieras, contables o administrativas o en el desarrollo de actividades de supervisión de actividades administrativas, contables o financieras de ejecución de proyectos",* por lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN
Coordinador Jurídico
La certificación de TOP PROMOTIONS no coincide con las fechas relacionadas en el anexo 9a para el perfil. Así mismo, no incluye el objeto del contrato.

Respuesta:

Se aporta Anexo 9 A con las fechas indicadas en la certificación. Frente al objeto del contrato, nos permitimos traer a colación lo mencionado en el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO:

"Consideraciones frente a la experiencia
Objeto del contrato, actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida"

Teniendo en cuenta la consideración anterior, es claro que el requisito no se limita al objeto, por lo que se puede acreditar por medio de actividad y/o funciones, tal y como consta en la certificación aportada.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente al comité evaluador calificar como CUMPLE la certificación de experiencia aportada.

Respuesta

De acuerdo con el anexo allegado y la aclaración realizada por el oferente, se evidencia que existe coincidencia entre las fechas del anexo 9A y la certificación aportada, a saber:



ANEXO 9 A ACREDITACIÓN EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO (DETALLADA)

CONCURSO DE MÉRITOS No. FTIC-CM-009-2021

Nombre: Sandra Viviana Guzmán González	Nacionalidad: Colombia	Proponente: UNION TEMPORAL INTERVENRORIA MISION TIC 2022
Cargo: Coordinador Jurídico		Edad: 32 años

Experiencia

No	Fechas		Empresa	País	Cargo ocupado	Actividad desempeñada	Experiencia Específica
	Desde (Dia/ Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año					
1	01-11-2013	31-12-2020	TOP PROMOTION SAS	COLOMBIA	ASESORA JURIDICA	Prestar apoyo legal y soporte jurídico en el desarrollo de las interventorías	Brindar asesoría jurídica en todos los asuntos legales en materia de derecho administrativo

Certifico mi voluntad y compromiso de participar en la:" interventoría integral (tecnica, contable, administrativa, financiera y jurídica) al componente de formación del Proyecto Misión TIC2022, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el anexo técnico." y confirmo la veracidad de toda la información contenida en este formulario.

Sandra Viviana Guzmán Gómez — Firma del profesional

(Anexo aportado con la subsanación).



CERTIFICA:

Que la doctora, **SANDRA VIVIANA GUZMÁN GÓMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No.1.032.430.332**, presto sus servicios profesionales desde el 1 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre 2020 como ASESORA JURIDICA para la organización.

- Supervisión de proyectos que adelanta la compañía y que involucran la ejecución de contratos.
- Prestar apoyo legal y soporte jurídico en el desarrollo de los contratos.
- Notificar irregularidades que identifique en el desarrollo de las obligaciones contractuales.
- Brindar asesoría jurídica en todos los asuntos legales en materia de derecho administrativo.
- Brindar el acompañamiento jurídico, asistir en representación de la compañía a los diferentes procesos.
- Llevar a cabo las demás actividades que le sean o le hayan sido encomendadas para dar cumplimiento a las obligaciones y actividades descritas en el anexo técnico del contrato.
- Apoyo permanente como asesora jurídica en todos y cada uno de los procesos adelantados.
- Apoyo en la recolección de información y normas aplicables a la Interventoría.
- Proyectar y documentar los conceptos jurídicos que se requieran en desarrollo de sus actividades.
- Conceptuar jurídicamente, sobre la información que se requiera para el desarrollo de sus actividades.

Su dedicación fue del 100% y su desempeño fue satisfactorio.

La presente se expide a los dieciséis 16 días del mes de marzo del 2021.

Cordialmente;

Jorge Ivan Cristancho

GerenteGeneral

Cel. 314 2499832

(Certificación aportada con la propuesta).

Sin embargo, se reitera que el profesional propuesto para el rol Coordinador Jurídico, no cumple con la experiencia requerida, esto es: “actividades que involucren la ejecución de contratos o convenios cuya naturaleza esté regida por el **Estatuto de Contratación Estatal**.” Razón por la cual, se ratifica el no cumplimento del profesional propuesto por lo anterior, se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN

Coordinador técnico de Ruta 1

*De conformidad con el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACION DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones: No cumple con la experiencia profesional.
*No aportó el anexo 9a, ni tiempo de dedicación.
RESPUESTA:
Nos permitimos allegar el anexo 9 A, y certificación de experiencia actualizada de la profesional.

Respuesta

Dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, el proponente allega el anexo 9A, para el perfil del Coordinador Técnico Ruta 1, como también se logra evidenciar que la certificación allegada menciona que la vinculación de la señora Esperanza Medina Durán fue de carácter laboral, es claro entonces que el porcentaje de dedicación fue del 100%, a saber:

ANEXO 9 A ACREDITACIÓN EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO (DETALLADA)
CONCURSO DE MÉRITOS No. FTIC-CM-009-2021

Nombre	ESPERANZA MEDINA DURAN		Nacionalidad	Colombia	Proponente	UT INTERVENTORIA MISION TIC 2022	
Cargo	Coordinadora de ruta 1				Edad		
Experiencia							
No.	Fechas		Empresa	País	Cargo ocupado	Actividad desempeñada	Experiencia específica
	Desde	Hasta					
1	1/02/92	30/11/92	Colegio Nuestra Señora de la Sabiduría	Colombia	Docente.	Docente.	
2	1/02/93	30/11/93	Colegio Nuestra Señora de la Sabiduría	Colombia	Docente.	Docente.	
3	1/02/94	30/11/94	Colegio Nuestra Señora de la Sabiduría	Colombia	Docente.	Docente.	
4	1/02/95	30/11/95	Colegio Nuestra Señora de la Sabiduría	Colombia	Docente.	Docente.	

(Anexo 9A aportado con la subsanación).

Colegio Nuestra Señora de la Sabiduría

Las ssuscritas Rectora y Secretaria Académica del "COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURIA" de Santafé de Bogotá D.C.. Autorizado para expedir certificaciones académicas de los Niveles de Pre-Escolar, Básica (Primaria, Secundaria) y Media en Modalidad Académica, Jornada Unica. Calendario A, y hasta nueva determinación según Resolución No. 2985 del 24 de SEPTIEMBRE de 1999, que ratifica en todas sus partes la aprobación de estudios (Resolución No. 3789 del 23 de Agosto de 1994) hoy Licencia de Funcionamiento.
Calle 20 Sur No. 11B-51 Teléfono : 2393742 - Bogotá, D.C.

La suscrita Rectora del Colegio "Nuestra Señora de la Sabiduría" de Bogotá, D. C.

CERTIFICA QUE:

ESPERANZA MEDINA DURAN Identificada con C. C. No. 51.970.862 Expedida en Bogotá, D. E., labora en esta institución con Contrato de Trabajo como Coordinadora Académica y convivencia de tiempo completo, con contrato de trabajo con Directivo Docente a término fijo, calendario escolar así:

ANO	PRESTACION DEL SERVICIO.	H.S.	CARGOS Y TIEMPO
1992	Del 1º de febrero al 30 de noviembre.	25 H.S.	Docente.
1993	Del 1º de febrero al 30 de noviembre.	20 H.S.	Docente.
1994	Del 1º de febrero al 30 de noviembre.	45 H.S.	Docente.
1995	Del 1º de febrero al 30 de noviembre.	47 H.S.	Docente.
1996	Del 12 de enero al 30 de noviembre.	50 H.S.	Docente.
1997	Del 27 de enero al 30 de noviembre.	70 H.S.	Docente.
1998	Del 27 de enero al 30 de noviembre.	70 H.S.	Docente.
1999	Del 28 de enero al 30 de noviembre.	70 H.S.	Docente.
2000	Del 24 de enero al 30 de noviembre.	70 H.S.	Docente.
2001	Del 1º de febrero al 30 de noviembre.	56 H.S.	Docente.
2002	Del 21 de enero al 06 de diciembre.	35 H.S.	Coordinadora Primaria jornada mañana.
2003	Del 15 de enero al 5 de diciembre.	40 H.S.	Coordinadora preescolar y primaria.
2004	Del 19 de enero al 3 de diciembre.	40 H.S.	Coordinadora primaria del 19 enero al 29 febrero. Coordinadora de convivencia secundaria a partir del 02 de marzo de 2004.
2005	Del 14 de enero al 02 de diciembre.	40 H.S.	Coordinadora de convivencia secundaria.
2006	Del 19 de enero al 01 de diciembre.	40 H.S.	Coordinadora de convivencia secundaria.
2007	Del 18 de enero al 30 noviembre.	40 H.S.	Coordinadora de convivencia Secundaria.
2008	Del 17 de enero al 05 diciembre.	40 H.S.	Coordinadora Integral de Sección A
2009	Del 13 de enero al 05 diciembre.	40 H.S.	Coordinadora Desarrollo Humano sección B
2010	Del 14 de enero al 14 diciembre.	40 H.S.	Coordinadora Desarrollo Humano sección B
2011	Del 17 de enero al 16 diciembre.	40 H.S.	Coordinadora Desarrollo Humano sección B
2012	Del 16 de enero al 14 diciembre.	40 H.S.	Coordinadora Desarrollo Humano sección B
2013	Del 16 de enero al 13 diciembre.	40 H.S.	Coordinadora Desarrollo Humano sección B
2014	Del 16 de enero al 12 diciembre.	40 H.S.	Coordinadora Desarrollo Humano sección B
2015	Del 15 de enero al 11 diciembre.	48 H.S.	Coordinadora Desarrollo Humano sección B
2016	Del 14 de enero al 14 diciembre.	48 H.S.	Coordinadora Desarrollo Humano sección B
2017	Del 19 de enero al 15 diciembre.	48 H.S.	Coordinadora Desarrollo Humano sección B
2018	Del 22 de enero al 14 diciembre.	48 H.S.	Coordinadora Desarrollo Humano sección B
2019	Del 21 de enero al 13 diciembre.	48 H.S.	Coordinadora Académica y Convivencia
2020	Del 20 de enero al 11 diciembre.	48 H.S.	Coordinadora Académica y Convivencia

2021: Actualmente se encuentra laborando como coordinadora Académica y Convivencia con contrato a término fijo del 25 de enero de 2021 al 10 de diciembre de 2021.

Expedido en Bogotá, D. C. a los 18 días del mes de marzo de 2021.

HNA. MIREYA TAPIAS GARCIA
Rectora

(Certificación aportada nuevamente en la subsanación).

Teniendo en cuenta lo señalado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional que se ha mencionado en el presente documento en varias ocasiones, la cual menciona que:

Sentencia **C-614/09:** respecto del contrato laboral en el sector público y privado que:

> "*el contrato laboral está definido como aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. El contrato de trabajo tiene tres elementos que lo identifican: i) la prestación de servicios u oficios de manera personal, ii) la subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y, iii) la contraprestación a los dos anteriores que se denomina salario".*

Y considerando que la jornada laboral hace parte del elemento que compone la subordinación con los cuales se constituye un contrato laboral y que esta situación se predica de manera similar entre los contratos laborales de servidores públicos y particulares que se identifican con el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo se ha de considerar que el porcentaje de dedicación solicitado en el ítem CONSIDERACIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA del numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del Pliego de Condiciones Definitivo, tiene como fin verificar el tiempo dedicado por el profesional con relación a la experiencia real del mismo. Siendo la experiencia aportada de carácter laboral, cumple lo que requerido en el pliego.

Por lo anterior, el proponente subsana lo observado en la evaluación técnica preliminar y la certificación de experiencia cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación

El informe de evaluación indica que el perfil no cumple con la tarjeta profesional, frente a esta observación nos permitimos manifestar que, para el ejercicio de las licenciaturas, en Colombia no es necesario contar con tarjeta profesional según la ley 24 de 1976 y el Decreto 272 de 1998, por lo tanto, solicitamos respetuosamente calificar el término de la evaluación a NO APLICA.

Respuesta

Dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, el proponente se prenuncia frente a la observación relacionada con la tarjeta profesional de Esperanza Medina Duran, aduciendo que para el ejercicio de las licenciaturas en Colombia no es necesario contar con tarjeta profesional según la ley 24 de 1976 y el Decreto 272 de 1998, por lo cual, se acepta lo solicitado por el oferente, y se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

Observación

Solicitamos a la entidad nos aclare porqué en el informe de evaluación, el perfil Coordinador de Ruta 2-1 JOHN PABLO CRUZ BASTIDAS, se está indicando que el perfil CUMPLE con los requisitos de formación académica y experiencia mínima, pero luego en otra hoja se está relacionando que estos mismos requerimientos NO CUMPLEN con lo solicitado en el pliego de condiciones.

A nuestro entender, si bien es cierto se están haciendo algunas observaciones a ciertas de las certificaciones aportadas, para el comité evaluador es claro que el profesional cumple con los requisitos mínimos, puesto que en el consolidado se indica como CRITERIO GENERAL que CUMPLE.

Respuesta

En la evaluación preliminar se evidenció que, para el perfil Coordinador de Ruta 2-1, la mayoría de las certificaciones de su experiencia adolecían de serias falencias en su contenido. Así, se determinó entonces en su momento, que dichas certificaciones requerían subsanar las siguientes observaciones en aras de ser tenidas en cuenta, a saber:

*La entidad en ejercicio del principio de igualdad y transparencia procedió a realizar la respectiva consulta y verificación en la página web del SNIES https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/ies del posgrado allegado, evidenciando que el Magister en informática educativa se encuentra dentro del núcleo básico de conocimiento (NBC) en educacion, es decir, cumple con los requeridos en el pliego de condiciones.

*Respecto de la experiencia acreditada como docente ,no seran tenidas en cuenta las certificaciones de: EXPERIENCIA SENA, Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, UNAD, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por lo cual no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, toda vez que como se mencionó en los documentos del proceso la experiencia docente está dirigida a actividades mucho más académicas que administrativas, por lo cual no se encuadra dentro de las necesidades del equipo de trabajo mínimo habilitante.

*No tiene incluido actividades u obligaciones en las siguientes certificaciones: corporación unificada Nacional de educación superior, UNAD, Universidad Distrital Francisco José Caldas, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

*No se encuentran relacionado en el anexo 9a las siguientes certificaciones: IDEP, Fundación Universitaria Cafam, Fundación Universitaria San Martín Y Universidad Nacional de Colombia del 06/08/2014 y 25/03/2014

*Las certificaciones de experiencia, no especifican el porcentaje de dedicación de acuerdo con lo solicitado en el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo.

Verificada la evaluación se constata que se realizaron requerimientos al perfil evaluado, por tanto, tuvo entonces la oportunidad, y el derecho el proponente para referirse y subsanar dichas falencias dentro de su propuesta, so pena de que dicha oportunidad le precluyera. El deber de manifestarse a las observaciones de las cuales se les corrió traslado por parte de la entidad va en mancomuna con el deber derecho que tiene la administración de precluir dicha etapa precontractual del proceso, etapa que el proponente no aprovechó para subsanar su oferta. No manifestarse frente a las observaciones, derecho del que goza el proponente, se traduce en la activación del deber de la administración pública de evaluar la oferta de acuerdo con la información suministrada inicialmente, al respecto el Consejo de Estado estableció:

> *En este horizonte, si bien es obligación de la entidad permitir que se aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las ofertas susceptibles de esa oportunidad, y por ende es un derecho de los participantes que se lo soliciten, se trata de una oportunidad temporalmente limitada, cuyo término define la administración, y es preclusivo para subsanar o aclarar; y si el proponente no corrige o explica dentro del estricto plazo conferido –por ejemplo, no subsana los problemas de la póliza, no acredita la experiencia pedida, etc.-, (…), pero llegado el caso precluye para el oferente la oportunidad para hacerlo, así que la administración puede evaluar esa oferta concreta conforme a la información –o desinformación- que consta en el expediente del proceso de*

contratación, pudiendo rechazarla por no ajustarse al pliego de condiciones, e inadmitiendo la información entregada tarde –aportación de póliza fuera del término, corrección tardía de la experiencia adicional, etc.-.

De la anterior manera se ponderan adecuadamente el derecho del proponente a subsanar, corregir y aclarar; con el derecho-deber que tiene la administración de avanzar y concluir el procedimiento de selección –principios de eficiencia, economía y celeridad de la actuación administrativa-, que no se puede estancar ni quedar en vilo de las respuestas extemporáneas que entregue el oferente. De esta forma la administración también adquiere seguridad jurídica para adoptar las decisiones que correspondan frente a las ofertas incompletas o poco claras que no se subsanan o explican en el tiempo otorgado, así que el vencimiento de la oportunidad garantiza a la administración que la decisión que tome con base en la información que posee es segura y confiable, comoquiera que se ajusta al derecho que aquí se explica.13

Aunado a lo anterior no se debe perder de vista que el ejercicio de la contratación es dinámico con lo cual a las partes les asisten cargas en las diferentes etapas del proceso, con lo cual era evidente que el proponente debía manifestarse de manera expresa sobre las falencias identificadas para el perfil. Ahora bien, debe considerar que las certificaciones aportadas no cumplen con lo requerido en el Pliego de Condiciones, para el perfil de Coordinador Técnico Ruta 2-1. La anterior situación se indica al proponente con la "hoja de cálculo 4-Datos de Experiencia del Personal", en su aparte No. 125-E se especifica que el perfil del señor JOHN PABLO CRUZ BASTIDAS NO CUMPLE con los requisitos de experiencia solicitados para ejercer dicho perfil, a saber:

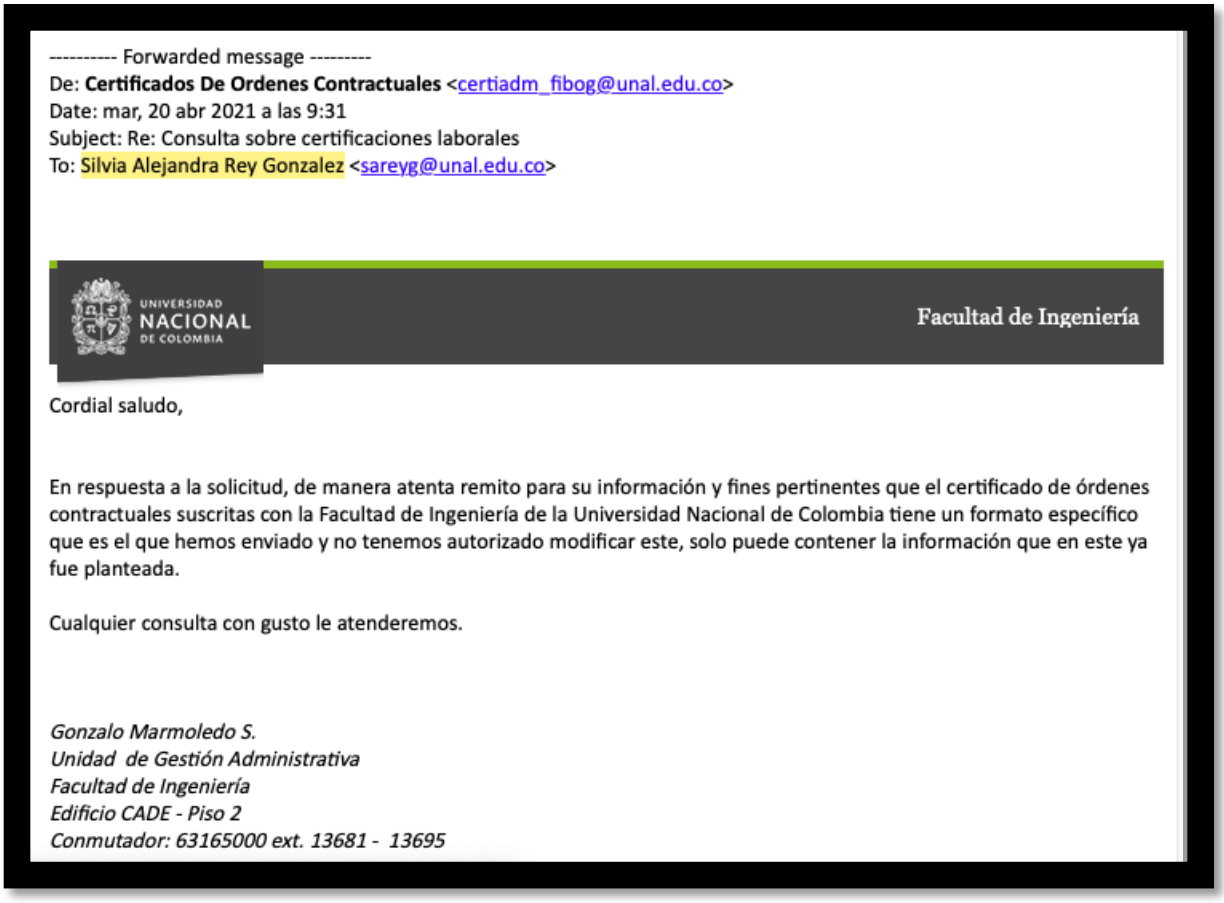
13 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986)

Coordinador Técnico Ruta 2-1				
			VALOR / COMENTARIOS	
iencia			JOHN PABLO CRUZ BASTIDAS	CUMPLE
		79.421.061	Incluida	CUMPLE
uncionales			Incluida	CUMPLE
4			No tiene incluido el objeto en el contrato las certificaciones: corporación unificada Nacional de educación superior, UNAD, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	NO CUMPLE
icado	Las certificaciones de experiencia, no especifican el porcentaje de dedicación de acuerdo con lo solicitado en el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo. Por lo anterior, se debe allegar soporte de experiencia del profesional con el porcentaje de dedicación.			NO CUMPLE
los) cargo(s), o ficar de manera			No tiene incluido las actividades las siguientes certificaciones: corporación unificada Nacional de educación superior, UNAD, Universidad distrital Francisco José Caldas, Universidad Colegio Mayor de	NO CUMPLE
	16/06/1999	2525577789CND		CUMPLE
	17/05/2009			CUMPLE
			TOTAL EXPERIENCIA	NO CUMPLE

Así las cosas, y de acuerdo con lo evidenciado en el documento “evaluación preliminar”, no se atiende la solicitud de aclaración realizada por el proponente, ya que la misma no es conducente en la presente etapa del proceso; siendo esta sí la de presentar subsanaciones a las observaciones realizadas; razón por la cual el evaluador técnico ratifica la evaluación preliminar en este aspecto mínimo habilitante como no cumple.

Observación

Frente a las observaciones de los porcentajes de dedicación en los coordinadores de ruta 2, nos permitimos presentar respuesta otorgada por la Universidad Nacional donde se indica que no es posible la generación de certificaciones con este tipo de datos.



---------- Forwarded message ---------
De: **Certificados De Ordenes Contractuales** <certiadm_fibog@unal.edu.co>
Date: mar, 20 abr 2021 a las 9:31
Subject: Re: Consulta sobre certificaciones laborales
To: Silvia Alejandra Rey Gonzalez <sareyg@unal.edu.co>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA — Facultad de Ingeniería

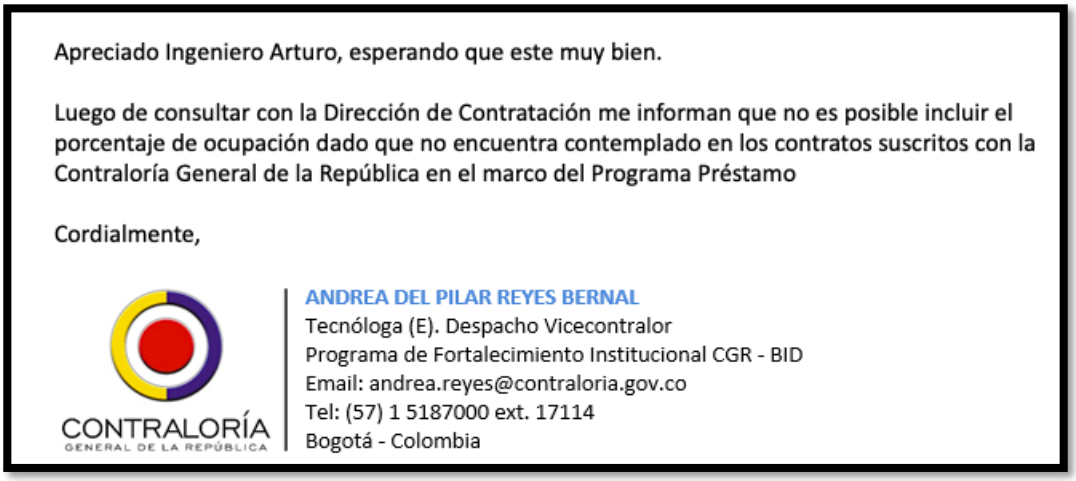
Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud, de manera atenta remito para su información y fines pertinentes que el certificado de órdenes contractuales suscritas con la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia tiene un formato específico que es el que hemos enviado y no tenemos autorizado modificar este, solo puede contener la información que en este ya fue planteada.

Cualquier consulta con gusto le atenderemos.

Gonzalo Marmoledo S.
Unidad de Gestión Administrativa
Facultad de Ingeniería
Edificio CADE - Piso 2
Conmutador: 63165000 ext. 13681 - 13695

Adicionalmente, nos permitimos allegar una comunicación de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, donde se realizó la misma solicitud de incluir los porcentajes de dedicación de un profesional vinculado mediante prestación de servicios, y la respuesta fue negativa.



Apreciado Ingeniero Arturo, esperando que este muy bien.

Luego de consultar con la Dirección de Contratación me informan que no es posible incluir el porcentaje de ocupación dado que no encuentra contemplado en los contratos suscritos con la Contraloría General de la República en el marco del Programa Préstamo

Cordialmente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANDREA DEL PILAR REYES BERNAL
Tecnóloga (E). Despacho Vicecontralor
Programa de Fortalecimiento Institucional CGR - BID
Email: andrea.reyes@contraloria.gov.co
Tel: (57) 1 5187000 ext. 17114
Bogotá - Colombia

Al igual que el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, No. 143061 de 2019 en el que se concluye que *"(...) las certificaciones de experiencia laboral, sin excepción, deberán contener, como mínimo, el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, para el caso de los contratos, objeto, obligaciones y duración del mismo" (2019, p. 2).*

En ese sentido, las certificaciones de experiencia laboral/profesional, adjuntadas en esta convocatoria, contienen el tiempo de servicio que incluye fecha de inicio y fecha de terminación, con lo que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en dicho concepto.

Al seguir indagando frente a este requisito, encontramos la Sentencia 094 de 2003 de la Corte Constitucional se aclara que:

(...) si la persona natural que ha suscrito el contrato de prestación de servicios tiene que cumplir funciones que requieren dedicación de tiempo completo, al contratista se le está exigiendo dedicación exclusiva para el cumplimiento del objeto de ese contrato. No obstante, tal exclusividad es contraria a la índole del contrato de prestación de servicios pues éste no implica un límite a la autonomía del contratista." (2003, p. 6). Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=14715

Por lo tanto, no es obligatorio incluir en la certificación laboral como contratista la descripción del tiempo de dedicación exclusiva en cada contrato suscrito con cualquier entidad privada o estatal.

Por lo que se trata de una exigencia de imposible cumplimiento para los consultores que han adquirido su experiencia a través de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, ya que la naturaleza jurídica de esta vinculación es contraria al tiempo de dedicación, sino que se refiere de manera exclusiva a la ejecución de unas actividades específicas, dentro del marco de un término de ejecución, pero con independencia del tiempo que el contratista dedique para su realización.

Por tal motivo, ningún contratante de un Contrato de Prestación de Servicios está legalmente obligado a certificar el tiempo de dedicación de un contratista, porque sería tanto como reconocer de manera tácita la existencia de un contrato laboral, en donde prima el principio de realidad.

Nota: Es de precisar, que este requisito no fue objeto de observaciones en la etapa anterior a la presentación de la oferta, puesto que el mismo fue incluido mediante Adenda 3 días antes al cierre del proceso.

Además, al ser un requisito de imposible cumplimiento va en contravía del concepto de Colombia Compra Eficiente donde se indica:
"*14.2.2.4. Criterios innecesarios o imposibles de cumplir. Tampoco es posible que una entidad establezca en el pliego de condiciones requisitos que son innecesarios o imposibles de cumplir por los proponentes. Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos."*

"14.5.1. Declaración de ineficacia. Una entidad pública está facultada, sin que medie una declaración judicial, para declarar la ineficacia de pleno derecho de una estipulación prevista en el pliego de condiciones."

Por los argumentos anteriormente expuestos, y evidenciando que legalmente no hay un sustento jurídico que obligue a los contratantes a certificar los porcentajes de dedicación de sus contratistas, solicitamos respetuosamente calificar las certificaciones aportadas como CUMPLE, garantizando así el principio de transparencia, buena fé y al ser una exigencia de imposible cumplimiento es nula de pleno derecho, a la luz

de los postulados del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y la entidad puede declarar la ineficacia de pleno derecho para una exigencia imposible de cumplir según la legislatura colombiana.

Respuesta

Se debe considerar que el porcentaje de dedicación solicitado en el ítem CONSIDERACIONES FRENTE A LA EXPERIENCIA del numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del Pliego de Condiciones Definitivo, tiene como fin verificar el tiempo dedicado por el profesional con relación a la experiencia real del mismo. Toda vez, que no en todos los tipos de vinculación se puede determinar que tiene el 100% de dedicación, ejemplo de ello, son los contratos de prestación de servicios u obra o labor, siendo relevante que con ello se cumpla con la idoneidad para el ejercicio de la interventoría. Así las cosas, no se evidencia dentro de la documentación allegada que se cumpla con el requisito del porcentaje de dedicación establecido en el Pliego de Condiciones, razón por la cual el evaluador técnico ratifica la evaluación preliminar en este aspecto mínimo habilitante como no cumple.

El fin de acreditar *el porcentaje de dedicación certificad*o, es el de aplicar los criterios de igualdad y objetividad en la revisión realizada; en este orden de ideas se atendieron la naturaleza de los contratos aportados como certificaciones y con ella la normatividad que le rige a las mismas, por tanto el requisito exigido en cuanto al porcentaje de dedicación, en aplicación a las normas que definen la materia hace distinción entre contratos laborales y contratos de prestación de servicio, los cuales tienen un régimen diferente para acreditar el cumplimiento frente al requisito de dedicación.

Para precisar lo anterior es necesario referir lo siguiente:

- Para los contratos laborales por disposición del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, se hace referencia a que "La **duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo** es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana", con lo cual se concluye que aquellos contratos que comportan una relación laboral le son aplicables dichas condiciones, siendo la dedicación del 100% del tiempo, como parámetro legal.

- Ahora bien, respecto de los contratos de prestación de servicios, el artículo 34 del C.ST. refiere en su contenido que (…) *"las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros*, *por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. (…)*" sin que allí se determine una dedicación para desempeñar el servicio contratado.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de **poner en plano de igualdad a los oferentes**, el pliego de condiciones referenció la necesidad de contar en las certificaciones de experiencia o contratos con el requisito de "porcentaje de dedicación" sin embargo ya que los contratos de prestación de servicios no lo reflejan, dicha consideración se aplica de acuerdo con la norma especial aplicable a la materia, en concordancia con el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 11

PROPONENTE:
CONSORCIO FONTIC IN 2021

Fecha: (21/04/2021 5:45:44 PM (UTC-05:00))

INFORME TÉCNICO

OBERVACION 5
Coordinador financiero y Contable:

EXPERIENCIA HABILITANTE: No se evidencia si todo el tiempo acreditado ocupo el cargo de director de impuestos, toda vez que la certificación hace mención es a la fecha de su retiro. No se especifica en la certificación las actividades o funciones realizadas en los Cargos.

EXPERIENCIA ADICIONAL: No será tenida en cuenta la experiencia adicional que se relacionó en el anexo 12, toda vez que no se evidencia si el tiempo acreditado ocupo el cargo de director de impuestos, toda vez que la certificación hace mención es a la fecha de su retiro.

RESPUESTA ACLARATORIA

De manera amable aclaramos a la Entidad que las certificaciones aportadas para candidato a Coordinador financiero y Contable del equipo de trabajo cumplen con lo establecido en el numeral 4.4. del Pliego de Condiciones, Modificado por la Adenda 3:

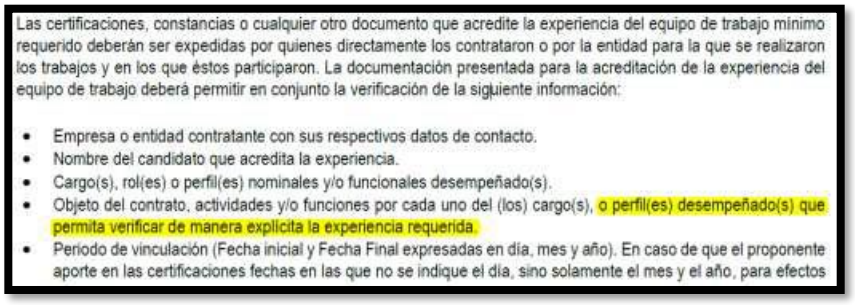
"Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:

- **Empresa o entidad contratante con sus respectivos datos de contacto.**
- **Nombre del candidato que acredita la experiencia.**
- **Cargo(s), rol(es) o perfil(es) nominales y/o funcionales desempeñado(s).**
- **Objeto del contrato, actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida.**
- **Periodo de vinculación (Fecha inicial y Fecha Final expresadas en día, mes y año). En caso de que el proponente aporte en las certificaciones fechas en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año, para efectos de verificar y calificar la experiencia"**

(Subrayas y negrillas fuera del texto).

Condiciones todas que se evidencian de la certificación expedida por la FIDUCIARIA COLPATRIA. Adicional a lo anterior, es importante aclarar que conforme lo establecieron los documentos del proceso se tomará como periodo acreditado para la experiencia habilitante el señalado en el anexo 9A de cada uno de los proponentes que estén debidamente soportados por las certificaciones aportadas, aclarando además que el Pliego de Condiciones no establece la condición de fijar en las certificaciones el tiempo durante el cual desempeñaron los cargos, en este orden de ideas la Entidad debe evaluar como cumple la certificación presentada.

Respecto a lo señalado por la Entidad: "*No se especifica en la certificación las actividades o funciones realizadas en los cargos*", resaltamos una vez más el requisito que al respecto establecía el pliego:



Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:

- Empresa o entidad contratante con sus respectivos datos de contacto.
- Nombre del candidato que acredita la experiencia.
- Cargo(s), rol(es) o perfil(es) nominales y/o funcionales desempeñado(s).
- Objeto del contrato, actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida.
- Periodo de vinculación (Fecha inicial y Fecha Final expresadas en día, mes y año). En caso de que el proponente aporte en las certificaciones fechas en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año, para efectos

La conjunción "o" daba 3 alternativas a los oferentes, así cuando la FIDUCIARIA COLPATRIA certifica al profesional como su DIRECTOR IMPUESTOS FID es a través del perfil que se demuestra de manera explícita la experiencia requerida en el pliego:

(…) cargos de dirección, de coordinación, gerencia o asesoría en el sector público o privado en proyectos o contratos en actividades financieras, contables o administrativas o en el desarrollo de actividades de supervisión de actividades administrativas, contables o financieras de ejecución de proyectos o auditorías contables y/o financieras y/o administrativas.

Expuesto lo anterior, la certificación del señor JOSÉ ÁNGEL SANTAMARÍA cumple plenamente lo exigido en el pliego y debe ser tenida en cuenta tanto para la experiencia habilitante como adicional según lo relacionado en los anexos 9A y 12.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante anexo 5 aportamos certificación en la que de manera especial la FIDUCIARIA COLPATRIA aclara que el señor JOSÉ ÁNGEL SANTAMARÍA SÁNCHEZ desde el INICIO hasta la terminación y/o retiro, ejerció el cargo de DIRECTOR MPUESTOS FID, tratándose así de una aclaración toda vez que el requisito sí estaba siendo certificado desde el momento de la presentación de la propuesta, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe y se busca sacar a la luz lo que aparentaba no estarlo.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que en la evaluación preliminar no se tenía claridad absoluta respecto al tiempo en que el señor José Ángel Santamaria se desempeñó como Director de impuestos FID en la empresa Fiduciaria Colpatria S.A se procedió a observar lo allegado y dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, el proponente allega documento aclaratorio que permitió despejar la duda del evaluador, en el entendido que confirma que efectivamente fungió en dicho cargo durante la totalidad del periodo certificado por el Área de Recursos Humanos de la empresa.

Así las cosas, la certificación aportada por el Consorcio FONTIC IN 2021 para su Coordinador Financiero y Contable cumple con las condiciones exigidas para ser habilitado, teniendo en cuenta que dentro de lo requerido en el numeral 4.4, del pliego de condiciones se permitía acreditar en las certificaciones el *"Objeto del contrato, porcentaje de dedicación, actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida (…)",* así mismo el oferente aclaró que el tiempo desempeñado fue en el cargo acreditado, por lo cual queda debidamente aclarado el requerimiento, cumpliendo de esta manera con el requisito exigido, el cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

Finalmente, en caso de que llegara a ser aplicable los requisitos de ponderación, el evaluador verificará la experiencia adicional que se indicó por el proponente en el anexo 12 en cuanto a la evaluación ponderable, se aplicará el mismo criterio considerando que no se está mejorando, adicionando o modificando la oferta presentada inicialmente.

OBSERVACIÓN 6

Coordinador Jurídico:

EXPERIENCIA HABILITANTE

No cumple con la experiencia específica habilitante exigida toda vez que no discrimina las funciones donde se pueda determinar las actividades jurídicas en interventoría de acuerdo con el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO.

EXPERIENCIA ADICIONAL

No será tenida en cuenta la experiencia adicional que se relacionó en el anexo 12 respecto al cargo de secretario general de la Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga SA, teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato no coincide con la certificación aportada.

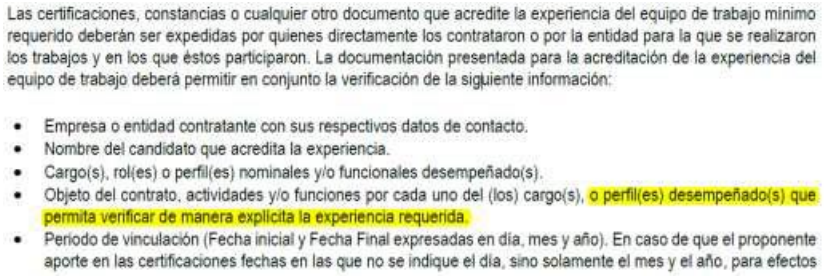
Así como tampoco la certificación del cargo de director del Área de Derecho Público y Regulación de las tics en el entendido que no se especifican las actividades jurídicas en interventoría.

RESPUESTA ACLARATORIA

Se trata una situación idéntica a la expuesta para el cargo de Coordinador Financiero y contable por ello pedimos a la Entidad dar la misma lectura y adicionalmente:

Respecto de la certificación aportada para la EXPERIENCIA HABILITANTE del señor JUAN FELIPE REYES MARTÍNEZ, nos permitimos aclarar dos cosas:

1. Dentro del Pliego de condiciones la Entidad señaló lo siguiente:

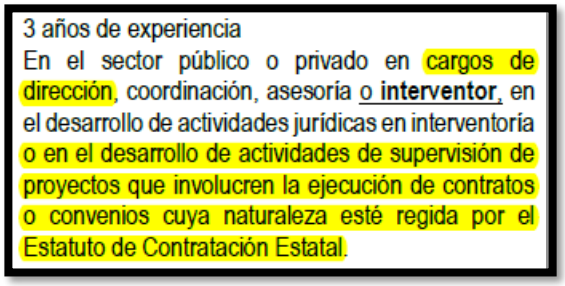


Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:

- Empresa o entidad contratante con sus respectivos datos de contacto.
- Nombre del candidato que acredita la experiencia.
- Cargo(s), rol(es) o perfil(es) nominales y/o funcionales desempeñado(s).
- Objeto del contrato, actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida.
- Periodo de vinculación (Fecha inicial y Fecha Final expresadas en día, mes y año). En caso de que el proponente aporte en las certificaciones fechas en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año, para efectos

De tal manera que si aportaba una certificación en donde el **Perfil desempeñado permitiese verificar de manera explícita la experiencia requerida**, no era necesario el tener las actividades y/o funciones, según la imagen.

2. De acuerdo a la adenda 3, en el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO se estableció:


3 años de experiencia
En el sector público o privado en cargos de dirección, coordinación, asesoría o **interventor**, en el desarrollo de actividades jurídicas en interventoría o en el desarrollo de actividades de supervisión de proyectos que involucren la ejecución de contratos o convenios cuya naturaleza esté regida por el Estatuto de Contratación Estatal.

Donde se evidencia la posibilidad de aportar experiencia de dos maneras y no **únicamente** en actividades jurídicas en interventoría como nos observa la Entidad.

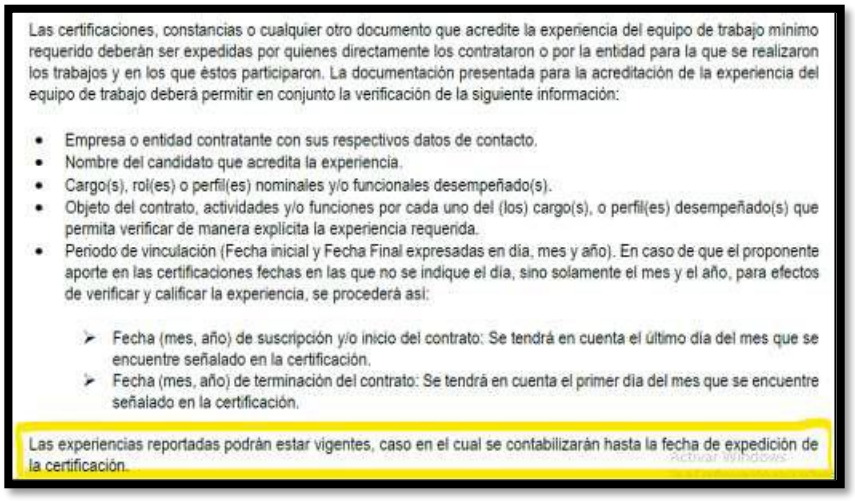
Así mismo, la certificación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA E.S.P, donde se desempeñó como DIRECTOR JURÍDICO, Empresa de naturaleza PÚBLICA, la cual cuenta con una composición accionaria en mayor parte por empresas públicas, se puede validar que la dirección jurídica de la misma debe llevar a cabo la dirección y supervisión de todos aquellos contratos que ejecute Telebucaramanga regidos en los estatutos de contratación Estatal, y velar porque todo se rija bajo las leyes y estatutos necesarios.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante anexo 6 adjuntamos la descripción del cargo DIRECTOR JURÍDICO, acompañada de la composición accionara de la Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga, con el fin que la Entidad valide lo señalado en los párrafos anteriores y se confirme que este profesional cumple con lo solicitado y es idóneo para el cargo propuesto.

Ahora bien, para lo relacionado en el anexo 12 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO, la Entidad señala:

1. *No será tenida en cuenta la experiencia adicional que se relacionó en el anexo 12 respecto al cargo de Secretario General de la Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga SA, teniendo en cuenta que l**a fecha de terminación del contrato no coincide con la certificación aportada**.*

Frente al requerimiento de la Entidad, nos permitimos resaltar que dentro del Pliego de condiciones se señaló:

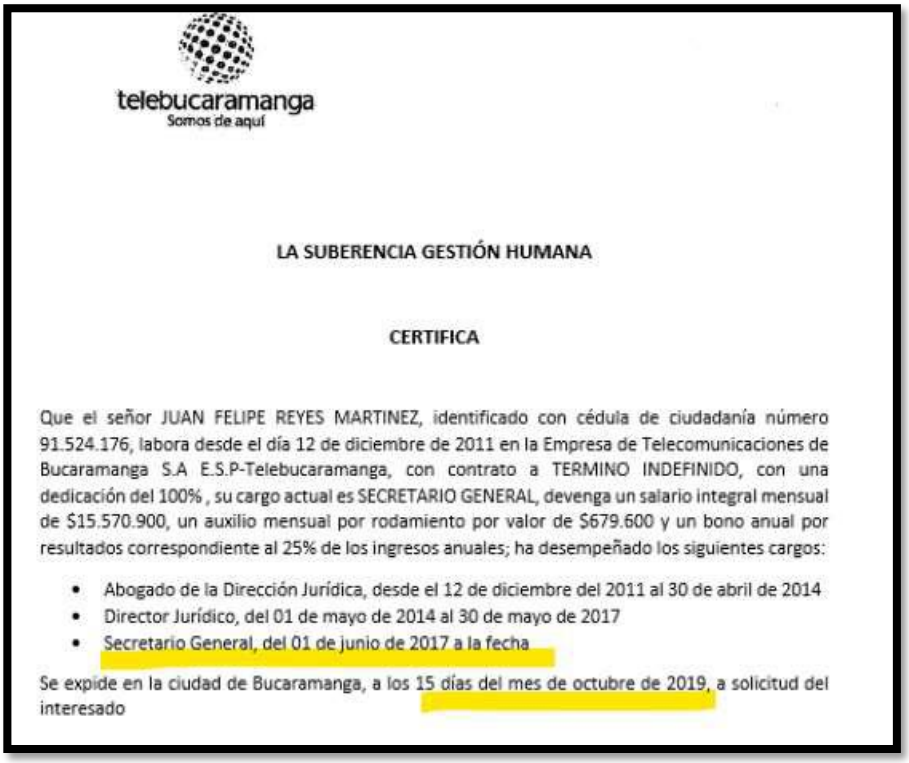


Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:

- Empresa o entidad contratante con sus respectivos datos de contacto.
- Nombre del candidato que acredita la experiencia.
- Cargo(s), rol(es) o perfil(es) nominales y/o funcionales desempeñado(s).
- Objeto del contrato, actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida.
- Periodo de vinculación (Fecha inicial y Fecha Final expresadas en día, mes y año). En caso de que el proponente aporte en las certificaciones fechas en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año, para efectos de verificar y calificar la experiencia, se procederá así:
 - Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: Se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
 - Fecha (mes, año) de terminación del contrato: Se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

Las experiencias reportadas podrán estar vigentes, caso en el cual se contabilizarán hasta la fecha de expedición de la certificación.

De tal manera que la experiencia *como secretario general de la Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga SA,* vigente al momento de la expedición de la certificación, cumple con dicho requisito, pues se está señalando fecha de inicio y fecha de expedición de dicho documento, por lo que las fechas 01/06/2017 al 15/10/2019 relacionadas en el Anexo 12 coinciden con la certificación aportada y cumple a cabalidad con lo descrito en el pliego de condiciones.



telebucaramanga
Somos de aquí

LA SUBERENCIA GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA

Que el señor JUAN FELIPE REYES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.524.176, labora desde el día 12 de diciembre de 2011 en la Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga S.A E.S.P-Telebucaramanga, con contrato a TERMINO INDEFINIDO, con una dedicación del 100% , su cargo actual es SECRETARIO GENERAL, devenga un salario integral mensual de $15.570.900, un auxilio mensual por rodamiento por valor de $679.600 y un bono anual por resultados correspondiente al 25% de los ingresos anuales; ha desempeñado los siguientes cargos:

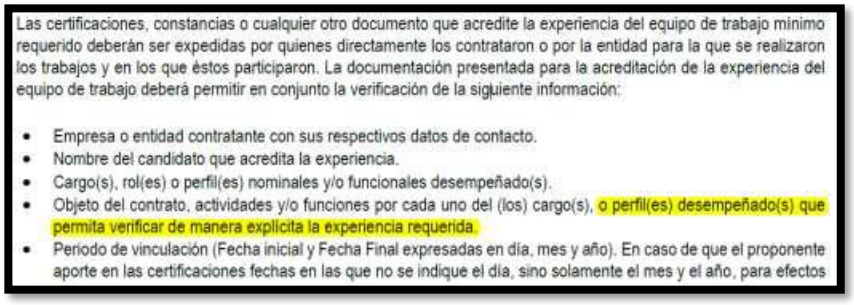
- Abogado de la Dirección Jurídica, desde el 12 de diciembre del 2011 al 30 de abril de 2014
- Director Jurídico, del 01 de mayo de 2014 al 30 de mayo de 2017
- Secretario General, del 01 de junio de 2017 a la fecha

Se expide en la ciudad de Bucaramanga, a los 15 días del mes de octubre de 2019, a solicitud del interesado

2. La certificación del cargo de director del Área de Derecho Público y Regulación de las tics en el entendido que no se especifican las actividades jurídicas en interventoría.

Respecto de la certificación aportada nos permitimos aclarar dos cosas:

1. Dentro del Pliego de condiciones la Entidad señaló lo siguiente:



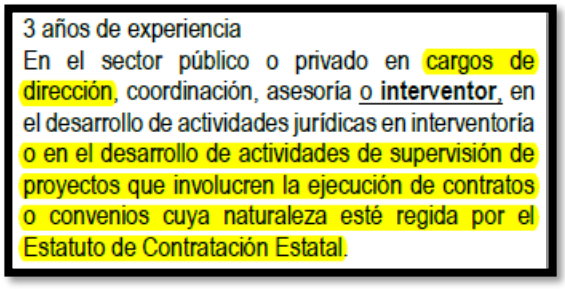
Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:

- Empresa o entidad contratante con sus respectivos datos de contacto.
- Nombre del candidato que acredita la experiencia.
- Cargo(s), rol(es) o perfil(es) nominales y/o funcionales desempeñado(s).
- Objeto del contrato, actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida.
- Periodo de vinculación (Fecha inicial y Fecha Final expresadas en día, mes y año). En caso de que el proponente aporte en las certificaciones fechas en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año, para efectos

De tal manera que sí aportaba una certificación en donde el **Perfil desempeñado permitiese verificar de manera explícita la experiencia requerida**, no era necesario el tener las actividades y/o funciones, según la imagen.

2. De acuerdo a la adenda 3, en el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y

FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO señala:



3 años de experiencia
En el sector público o privado en cargos de dirección, coordinación, asesoría o **interventor**, en el desarrollo de actividades jurídicas en interventoría o en el desarrollo de actividades de supervisión de proyectos que involucren la ejecución de contratos o convenios cuya naturaleza esté regida por el Estatuto de Contratación Estatal.

Donde se evidencia la posibilidad de aportar experiencia en dos campos y no **únicamente** en actividades jurídicas en interventoría como lo describe la Entidad

De tal manera que el profesional en su certificación describe el perfil desempeñado como DIRECTOR DEL ÁREA DE DERECHO PUBLICO Y DE REGULACIÓN DE LAS TIC, cargo que sobreentiende (lo dice de manera **explícita**) debe tener presente los estatutos de contratación estatal, pues este se enfoca en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y sus transformaciones, por ende debe estar vigente en la norma de contratación estatal, con el fin de poder desempeñar con idoneidad dicho cargo, sin embargo, para dar claridad y sin que ello mejore la certificación inicialmente aportada, nos permitimos anexar mediante anexo 7 la aclaración pertinente.

De tal manera, solicitamos a la Entidad se sirva a calificar de hábil técnicamente nuestra propuesta con las respuestas generadas.

Respuesta

En atención a la observación realizada para el perfil de coordinador jurídico respecto al no cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 4.4 del pliego de condiciones modificado por la adenda 3 en lo que se refiere a experiencia habilitante y experiencia adicional ponderable en el entendido que no se especificaron las funciones o actividades desempeñadas en el cargo certificado es necesario efectuar las siguientes consideraciones:

1. Es preciso aclarar que no es una situación idéntica a la del Coordinador Financiero y Contable, teniendo en cuenta que para este caso el cargo no trae implícito lo requerido en el pliego de condiciones a saber: *"3 años de experiencia En el sector público o privado en cargos de dirección, coordinación, asesoría o interventor, en el desarrollo de actividades jurídicas en interventoría o en el desarrollo de actividades de supervisión de proyectos que involucren la ejecución de contratos o convenios cuya naturaleza esté regida por el Estatuto de Contratación Estatal."* En ese sentido, el cargo Director Jurídico no es suficiente para acreditar las labores desarrolladas en actividades jurídicas en interventoría o supervisión de proyectos contractuales como si es el caso del Coordinador financiero y Contable expuesto en líneas precedentes.

2. Aclarado el punto anterior, se observa que el proponente allegó el manual de funciones con el fin de que el evaluador dilucidara las funciones desempeñadas dentro del cargo de Director Jurídico en la empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga S.A, encontrándose que en efecto desarrollaron las siguientes actividades: *"(…) Gestionar y supervisar todas las actuaciones surtidas en todas las etapas de la contratación, desde la elaboración de las especificaciones de contratación hasta la adjudicación del contrato (…)"* tal como se evidencia en la siguiente imagen:

telebucaramanga	DESCRIPCION DEL CARGO	CODIGO: P01.GHU.F02
		VERSIÓN: 8
		FECHA: Febrero 2016
		Página 1 de 7

1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
TITULO DEL CARGO	DIRECTOR JURIDICO
AREA	GERENCIA
DIRECCIÓN	JURIDICA
CARGO SUPERIOR INMEDIATO	GERENCIA
CARGOS BAJO SU RESPONSABILIDAD	ABOGADOS, SECRETARIA,

2. PROPÓSITO DEL CARGO

Asesorar legalmente a la Compañía desde el marco jurídico y regulatorio en los actos, negocios y contratos que se realicen en desarrollo del objeto social, contribuyendo a que las actuaciones realizadas giren entorno a la protección de los intereses jurídicos de la misma.

3. DESCRIPCION DE RESPONSABILIDADES

- Gestionar y supervisar todas las actuaciones surtidas en todas las etapas de contratación, desde la elaboración de las especificaciones de contratación hasta la adjudicación del contrato.
- Apoyar y proteger desde el marco jurídico las actuaciones que la Compañía gestione a través del área jurídica en cumplimiento de su objeto social.
- Emitir los conceptos jurídicos que sean requeridos por la Compañía.
- Brindar asesoría jurídica a las áreas de Telebucaramanga que así lo requieran, contribuyendo a que las actuaciones realizadas por las áreas de la Compañía giren entorno a la protección de los intereses jurídicos de la misma.
- Realizar la asignación de los procesos a excepción de los de cartera, a los apoderados externos e internos en defensa de los intereses de la Compañía.

Respecto a la experiencia especifica adicional, el equipo evaluador evidenció lo siguiente:

1. Una vez analizados los documentos presentados con la oferta, efectivamente las fechas coinciden con las certificaciones allegadas, no obstante, no será tenida en cuenta la certificación referida al cargo de secretario general de la Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga S.A, teniendo en cuenta que no allegó las actividades desempeñadas en dicho rol, por lo que no se logró constatar lo solicitado en el pliego de condiciones *"3 años de experiencia el sector público o privado en cargos de dirección, coordinación, asesoría o interventor, en el desarrollo de actividades jurídicas en interventoría o en el desarrollo de actividades de supervisión de proyectos que involucren la ejecución de contratos o convenios cuya naturaleza esté regida por el Estatuto de Contratación Estatal."* Aclarando que no es posible inferir que dentro del cargo mencionado se efectuó alguna de las actividades enunciadas, por lo anterior dicho requisito se extiende al criterio de ponderación.

2. Respecto al numeral segundo enunciado por el proponente, donde indicó que el profesional propuesto para el rol de Coordinador Jurídico en su certificación, describe el perfil desempeñado como director del área de derecho público y de regulación de las TIC, cargo que se sobreentiende (lo dice de manera **explícita**) debe tener presente los estatutos de contratación estatal, pues este se enfoca en Tecnologías de la Información y

las Comunicaciones y sus transformaciones, por ende debe estar vigente en la norma de contratación estatal, esta entidad aclara lo siguiente:

El evaluador observó la experiencia específica adicional en atención a que no se determinaron las funciones propias del cargo de Director del Área de Derecho Público y Regulación de las TICS y, contrario a lo afirmado por el consorcio, no se sobreentiende que dicho cargo contenga las actividades que se especificaron en el numeral 5.2.2 del pliego de condiciones, toda vez que no es posible asumir que dicha experiencia cumple, en el entendido que el área de derecho público es bastante amplia y no se limita únicamente a aspectos contractuales; sin embargo, dicha certificación será tenida en cuenta para la experiencia específica habilitante, toda vez que allegó dentro del término de traslado de la evaluación preliminar las funciones ejercidas en dicho cargo. No obstante, la certificación fue adicionada respecto a las actividades desempeñadas en el ejercicio del cargo como Director del Área de Derecho Público y Regulación de las TICS, así las cosas, en caso de que llegare a ser aplicable los requisitos de ponderación, el evaluador no tendrá en cuenta la mencionada certificación, toda vez que la experiencia adicional puntuable no admite subsanación.

A continuación, se muestran las certificaciones allegadas por el proponente:

Certificación allegada con la propuesta:

ReyesMartínez Abogados

La Suscrita Representante Legal de la Sociedad Reyes Martínez Abogados S.A.S. NIT 900.423.270

CERTIFICA

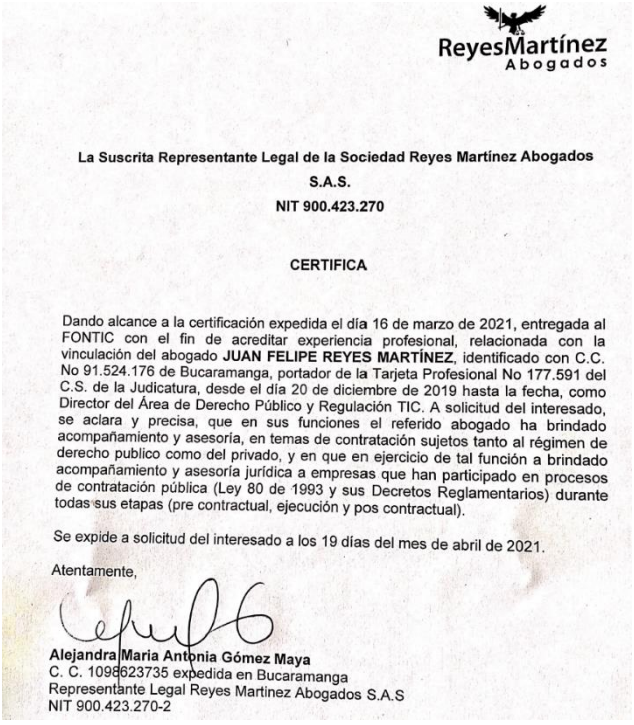
Que el abogado JUAN FELIPE REYES MARTÍNEZ, identificado con C.C. No 91 ,524.176 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No 177.591 del C.S. de la Judicatura, se desempeña en la firma que represento con una dedicación de tiempo completo (100%) desde el día 20 de diciembre de 2019 hasta la fecha, en el cargo de **Director del Área de Derecho Público y de Regulación de las TIC.**

La presente se expide a solicitud del interesado a los 16 días del mes de marzo de 2021.

Atentamente,

Alejandra Maria Antonia Gómez Maya
C. C. 1.098.623.736 expedida en Bucaramanga
Representante Legal Reyes Martínez Abogados S.A.S
NIT 900.423.270-2

Certificación allegada con la respuesta a observaciones:



ReyesMartínez Abogados

La Suscrita Representante Legal de la Sociedad Reyes Martínez Abogados S.A.S.
NIT 900.423.270

CERTIFICA

Dando alcance a la certificación expedida el día 16 de marzo de 2021, entregada al FONTIC con el fin de acreditar experiencia profesional, relacionada con la vinculación del abogado **JUAN FELIPE REYES MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No 91.524.176 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No 177.591 del C.S. de la Judicatura, desde el día 20 de diciembre de 2019 hasta la fecha, como Director del Área de Derecho Público y Regulación TIC. A solicitud del interesado, se aclara y precisa, que en sus funciones el referido abogado ha brindado acompañamiento y asesoría, en temas de contratación sujetos tanto al régimen de derecho publico como del privado, y en que en ejercicio de tal función a brindado acompañamiento y asesoría jurídica a empresas que han participado en procesos de contratación pública (Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios) durante todas sus etapas (pre contractual, ejecución y pos contractual).

Se expide a solicitud del interesado a los 19 días del mes de abril de 2021.

Atentamente,

Alejandra Maria Antonia Gómez Maya
C. C. 1098623735 expedida en Bucaramanga
Representante Legal Reyes Martinez Abogados S.A.S
NIT 900.423.270-2

OBSERVACIÓN 12

PROPONENTE:
CONSORCIO FORMATICS
Fecha: (21/04/2021 3:32:41 PM (UTC-05:00)

Observaciones por Consorcio FORMATICS al Fundación Vínculo Fraternal – Funvifra.

Encontrándonos en el plazo indicado por la entidad, respetuosamente realizamos las siguientes observaciones a la propuesta presentada por Fundación Vinculo Fraternal – Funvifra.

1. Observación No. 1 – Respecto del informe de evaluación 1, Equipo de Trabajo:

El comité evaluador, en su informe de evaluación, califica como NO CUMPLE a los perfiles Coordinador Ficanciero, Coordinador Jurídico, Coordinador Técnico Ruta 1, Coordinador Técnico Ruta 2-1 y Coordinador Técnico Ruta 2-2, de la oferta presentada por FUNVIFRA, basando su criterio en lo siguiente:

ROL	CRITERIO GENERAL	OBSERVACIONES
Coordinador financiero y contable	NO CUMPLE	*Las certificaciones de la empresa SAC CONSULTING no cumple ya que no refleja los porcentajes de dedicación.
Coordinador Jurídico	NO CUMPLE	* Las certificaciones de la empresa JAHV no cumple ya que no refleja los porcentajes de dedicación. *El Anexo 9A no refleja la totalidad de la experiencia allegada en la propuesta. *Las fechas de la certificación de CONSORCIO INTERVENTORÍAS EFECIENTES, no corresponden a las reportadas en el anexo 9A.
Coordinador Técnico Ruta 1	NO CUMPLE	*No se allega la certificación relacionada en el Anexo 9A de la empresa Aprendemos S.A.S *Dentro de las certificaciones allegadas para el profesional propuesto, no se evidencia claramente experiencia en programas y/o población de educación media o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –ETDH o contratos o actividades de capacitación o proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación media.
Coordinador Técnico Ruta 2-1	NO CUMPLE	*La certificación de CLUB ARTÍSTICO RECREACIONAL ARKIDS no contiene actividades ni porcentajes de dedicación *El Anexo 9A no refleja la totalidad de la experiencia allegada en la propuesta. *Respecto de la experiencia acreditada como docente, no serán tenidas en cuenta las certificaciones de: FUNDESCO y CORFUTURO, por lo cual no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, toda vez que como se mencionó en los documentos del proceso la experiencia docente está dirigida a actividades mucho más académicas que administrativas, por lo cual no se encuadra dentro de las necesidades del equipo de trabajo mínimo habilitante. *No se evidencia porcentaje de dedicación ni funciones o actividades de la certificación de PNUD *No se evidencia porcentaje de dedicación ni funciones o actividades de la certificación de Universidad La SALLE
Coordinador Técnico Ruta 2-2	NO CUMPLE	*Las certificaciones de la empresa FOEMPRO no cumple ya que no refleja los porcentajes de dedicación. *No se allega la certificación relacionada en el Anexo 9A de las empresas INTEROSP2 y KMP CONSULTING S.A.S. *Se debe ajustar el Anexo 9A respecto de las fechas de la certificación de CONSORCIO INTERVENTORÍAS EFICIENTES ya que no corresponden a las reportadas.

Acorde con lo anterior y una vez verificada la oferta presentada por FUNVIFRA en el SECOP II, específicamente el archivo en pdf “3.2 Experiencia y formación Equipo Trabajo Habilitante”, se evidencia efectivamente, lo mencionado por el comité evaluador, en el informe de evaluación 1.

Por lo tanto solicitamos al comité evaluador requerir a este proponente la debida subsanación de la información presentada en la oferta inicial, donde se refleje el % de dedicación solicitado por el FondoTic, sin que le sea permitido al oferente en mención aportar documentos nuevos, pues dicha actuación trasgrede lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que indica :***“Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”***

Respuesta:

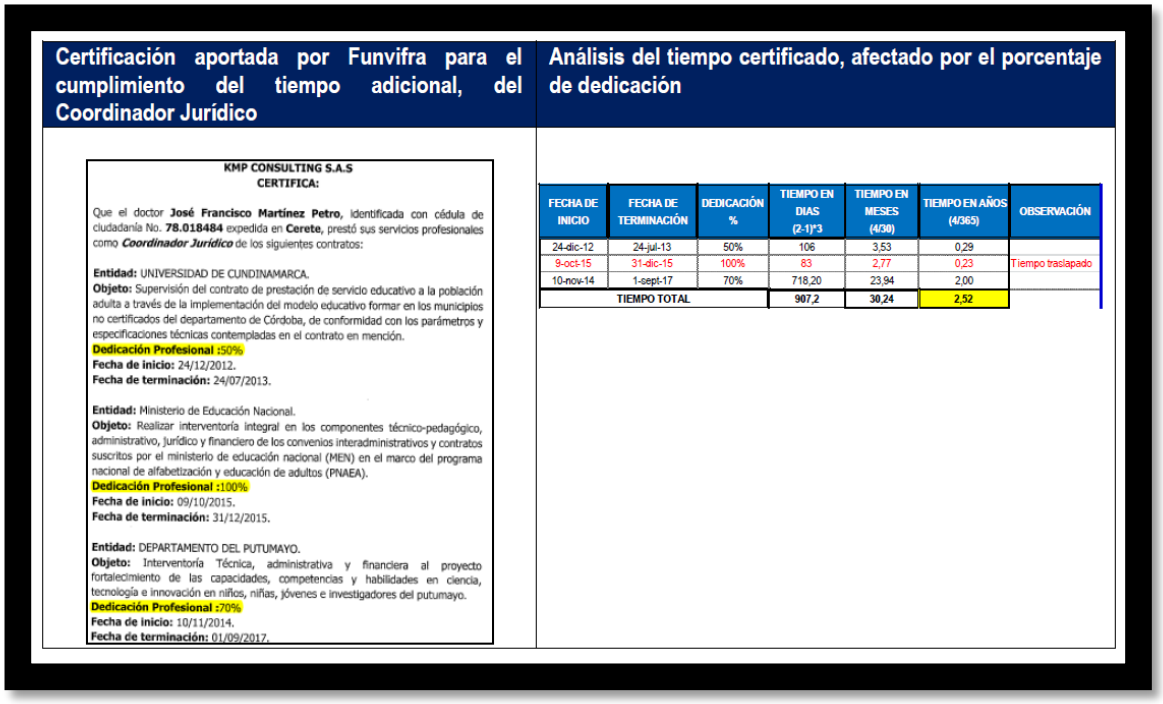
De acuerdo con su observación y teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el comité técnico evaluador, se informa que, durante la etapa de traslado de las evaluaciones, se realizaron los requerimientos y observaciones que eran pertinentes para cada una de las propuestas.

Cuenta de lo anterior se puede evidenciar en las publicaciones realizadas por el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, dentro del cual se puede destacar que a la mayoría de los proponentes les fue requerida de acuerdo

con las normas aplicables al proceso aclaraciones respecto de las certificaciones aportadas para cada uno de los perfiles del equipo de trabajo presentadas al proceso.

Por lo anterior, se precisa que la Fundación Vínculo Fraternal – Funvifra dio respuesta a los requerimientos realizados por lo cual lo invitamos a ver las respuestas dadas al escrito de observación No. 7 de este documento.

2. Observación No. 2 – Respecto de la hoja de vida del Coordinador Jurídico – JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PETRO. a. Una vez analizados los soportes mediante los cuales se acredita la Experiencia Específica Adicional del Profesional JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PETRO, se evidencia que la certificación aportada por Funvifra para la acreditación del tiempo adicional, solo cuenta con **2,52 años**, tal como se evidencia a continuación:



Certificación aportada por Funvifra para el cumplimiento del tiempo adicional, del Coordinador Jurídico

KMP CONSULTING S.A.S
CERTIFICA:

Que el doctor **José Francisco Martínez Petro,** identificada con cédula de ciudadanía No. **78.018484** expedida en **Cerete,** prestó sus servicios profesionales como ***Coordinador Jurídico*** de los siguientes contratos:

Entidad: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.
Objeto: Supervisión del contrato de prestación de servicio educativo a la población adulta a través de la implementación del modelo educativo formar en los municipios no certificados del departamento de Córdoba, de conformidad con los parámetros y especificaciones técnicas contempladas en el contrato en mención.
Dedicación Profesional :50%
Fecha de inicio: 24/12/2012.
Fecha de terminación: 24/07/2013.

Entidad: Ministerio de Educación Nacional.
Objeto: Realizar interventoría integral en los componentes técnico-pedagógico, administrativo, jurídico y financiero de los convenios interadministrativos y contratos suscritos por el ministerio de educación nacional (MEN) en el marco del programa nacional de alfabetización y educación de adultos (PNAEA).
Dedicación Profesional :100%
Fecha de inicio: 09/10/2015.
Fecha de terminación: 31/12/2015.

Entidad: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.
Objeto: Interventoría Técnica, administrativa y financiera al proyecto fortalecimiento de las capacidades, competencias y habilidades en ciencia, tecnología e innovación en niños, niñas, jóvenes e investigadores del putumayo.
Dedicación Profesional :70%
Fecha de inicio: 10/11/2014.
Fecha de terminación: 01/09/2017.

Análisis del tiempo certificado, afectado por el porcentaje de dedicación

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DEDICACIÓN %	TIEMPO EN DIAS (2-1)*3	TIEMPO EN MESES (4/30)	TIEMPO EN AÑOS (4/365)	OBSERVACIÓN
24-dic-12	24-jul-13	50%	106	3,53	0,29	
9-oct-15	31-dic-15	100%	83	2,77	0,23	Tiempo traslapado
10-nov-14	1-sept-17	70%	718,20	23,94	2,00	
TIEMPO TOTAL			907,2	30,24	2,52	

b. El pliego de condiciones, estableció la asignación de puntaje, acorde con el tiempo adicional así:
c. Acorde con lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, aplicar lo establecido en el pliego de condiciones y asignar, si hubiere lugar a ello; el puntaje correspondiente a lo aportado por Funvifra, para el cumplimiento del tiempo adicional del Coordinador Jurídico.

Respuesta

De acuerdo con su observación y teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el comité técnico evaluador, se informa que, durante la etapa de traslado de las evaluaciones, se realizaron los requerimientos y observaciones que eran pertinentes para cada una de las propuestas.

Cuenta de lo anterior se puede evidenciar en las publicaciones realizadas por el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, dentro del cual se puede destacar que a la mayoría de los proponentes les fue requerida de acuerdo

con las normas aplicables al proceso aclaraciones respecto de las certificaciones aportadas para cada uno de los perfiles del equipo de trabajo presentadas al proceso.

Por lo anterior, se precisa que la Fundación Vínculo Fraternal – Funvifra dio respuesta a los requerimientos realizados por lo cual lo invitamos a ver las respuestas dadas al escrito de observación No. 7 de este documento

3. Observación No. 3 – Respecto de la hoja de vida del Coordinador de Ruta 2-1 – ANA MARÍA AMAYA ALBARRÁN.

a. Una vez analizados los soportes mediante los cuales se acredita la Experiencia Especifica Adicional de la Profesional ANA MARÍA AMAYA ALBARRÁN, se evidencia lo siguiente:

El pliego de condiciones, indica lo siguiente:	**Certificación aportada por Funvifra para el cumplimiento del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-1, expedida por PNUD.**
• **La Nota 2 del numeral 4.4 condiciones de experiencia y formación del equipo de trabajo indicó:** *"Nota 2: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado."* • **La nota 2 y 3 del numeral 5.2.2 experiencia especifica adicional del equipo de trabajo indicó:** *"Nota 2: Para la verificación de la experiencia especifica adicional se tendrá en cuenta las consideraciones establecidas en la experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo.* *Nota 3: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado."* **La adenda No. 3, publicada por la entidad, indica lo siguiente:** *"Consideraciones frente a la experiencia* *Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información: (…)* … *Objeto del contrato, **porcentaje de dedicación**, actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explicita la experiencia requerida.* Subrayado y fuera del texto original	12/14 **CERTIFICACIÓN** **A QUIEN INTERESE** A los 18 días del mes de marzo de 2014, la suscrita Coordinadora General para la Escuela Virtual para América Latina y el Caribe, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), certifica que la señorita Ana María Amaya Albarrán , identificada con Cédula de Ciudadanía #1.018.433.330 estuvo vinculada con la Escuela Virtual, desde el 16 de abril de 2012 hasta el 30 de Noviembre de 2013 , ocupando los siguientes cargos : - Asesora E Learning para el proceso de medicaciones pedagógicas de la Escuela Virtual - Diseñadora E- Learning La presente se expide a solicitud de la interesada, a los (18) dieciocho días del mes de marzo de 2014. Cordialmente, Gemma Xarles i Jubany Gemma.xarles@undp.org Coordinadora General Escuela Virtual Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

El documento de respuestas al pliego definitivo, publicado por la entidad, indica lo siguiente:	Certificación aportada por Funvifra para el cumplimiento del tiempo adicional, del Coordinador de Ruta 2-1, expedida por la Universidad de LA SALLE.
"ENTIDAD: MUR PROYECTOS S.A.S – COMUNICACIÓN 4 DE MARZO 2021, 4:29:06 P.M 11. Observación 1 *Para dar cumplimiento a los REQUISITOS HABILITANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO descritos en el Pliego de Condiciones Definitivo y a la luz de la Nota 2: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado, entendemos que los certificados para acreditar la experiencia del equipo de trabajo deben indicar la dedicación del profesional. Sin embargo, cuando la dedicación en los proyectos fue del 100% no acostumbran dentro de las certificaciones mencionar esta dedicación; por lo anterior, un certificado que no indique el porcentaje de dedicación será tomado por la Entidad como si el profesional acreditara una dedicación del 100% dentro de la ejecución del proyecto. ¿Es correcta nuestra interpretación?* *RESPUESTA:* *Se aclara al observante que no es correcta su interpretación,* ***las certificaciones para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, deben contar con el porcentaje de dedicación así este haya sido del 100%."*** Subrayado en negrilla y fuera del texto anterior	UNIVERSIDAD DE LA SALLE **CERTIFICACIÓN** El Director de Posgrados de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales hace constar que la señorita **ANA MARIA AMAYA ALBARRÁN** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.018.433.330** de Bogotá, prestó sus servicios profesionales de asesoría E-learning para el montaje y diseño pedagógico de los módulos virtuales de la Maestría en Estudios y Gestión del Desarrollo, desde el 13 de abril del 2016 hasta el 11 de diciembre del 2017. La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los 18 días del mes de abril de 2018. Cordialmente, Jairo Guillermo Isaza Castro, PhD Director de Postgrados Facultad de Ciencias Económicas y Sociales UNIVERSIDAD DE LA SALLE jisaza@lasalle.edu.co (571) 3488000 (Sede Chapinero), Ext.: 1525 Bogotá, Colombia

b. Del análisis anterior, nótese claramente que la entidad con carácter vinculante y obligatorio exige que las certificaciones laborales contengan **el porcentaje de dedicación.**
c. Dicho lo anterior y al analizar con detenimiento se puede concluir sin interpretación jurídica o técnica alguna, que las certificaciones expedidas por PNUD y por la Universidad de La Salle, y acreditada por FUNVIFRA, para la asignación de puntaje, carece del requisito fundamental como lo es el **porcentaje de dedicación.** Por lo que, no le es dable al evaluador asumir que el tiempo laborado por la profesional ANA MARÍA AMAYA ALBARRÁN es de tiempo completo con dedicación del 100%, pues se estaría vulnerando el principio de igualdad a los demás proponentes el cual "implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás".
d. Es por todo lo anterior, que solicitamos amablemente a la entidad, si hubiere lugar a ello; no tener en cuenta las certificaciones expedidas por PNUD y por la Universidad de La Salle, para el cumplimiento y la asignación de puntaje del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-1.

Respuesta

De acuerdo con su observación y teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el comité técnico evaluador, se informa que, durante la etapa de traslado de las evaluaciones, se realizaron los requerimientos y observaciones que eran pertinentes para cada una de las propuestas.

Cuenta de lo anterior se puede evidenciar en las publicaciones realizadas por el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, dentro del cual se puede destacar que a la mayoría de los proponentes les fue requerida de acuerdo con las normas aplicables al proceso aclaraciones respecto de las certificaciones aportadas para cada uno de los perfiles del equipo de trabajo presentadas al proceso.

Por lo anterior, se precisa que la Fundación Vínculo Fraternal – Funvifra dio respuesta a los requerimientos realizados por lo cual lo invitamos a ver las respuestas dadas al escrito de observación No. 7 de este documento

En cuanto a la certificación del PNUD y de la U. Salle se atenderá a los requisitos exigidos para todas las certificaciones de acuerdo con los argumentos expuestos, en especial al momento de realizar la ponderación, por tanto de no tener alguno de los requisitos necesarios para una comparación objetiva no otorgaran puntaje.

b. Certificación aportada por Funvifra para el cumplimiento del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-1, expedida por FULECOL.

- *"3 años de experiencia en cargos de dirección, de coordinación,* ***de gerencia*** *o asesoría en el sector público o privado o proyectos o contratos de educación superior o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH o contratos o proyectos educativos* ***dirigidos a estudiantes de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano****".*



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL
DE LA UNION TEMPORAL INTEROSP2
NIT 900.322.351-7

CERTIFICA

Que el Ingeniero **Sergio Andres Fernandez Useche** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 80,820,442 de Bogotá, estuvo vinculado a nuestra empresa desde el 11 de diciembre de 2009 al 29 de febrero de 2012, desempeñando el cargo de Asesor , con una dedicacion del 50% en el Proyecto Modernización de las Secretarías de Educación – Sistema de Información de Gestión y Control Financiero del Ministerio de Educación Nacional en virtud al contrato N° 1219 de 2009 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Unión Temporal INTEROSP2.

El Ingeniero DIAZ durante la ejecución del contrato realizo las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de trabajo de inicio de cada actividad.
2. Asesorar el proceso de elaboración del Plan de calidad del proyecto.
3. Asesorar el proceso de elaboración del Plan de gestión de riesgos del proyecto.
4. Asesorar la elaboración el Plan de comunicaciones del proyecto
5. Coordinar la elaboración del Plan de capacitación del proyecto
6. Coordinar la logística de las visitas del equipo funcional.
7. Elaborar y liderar las actividades de mantenimiento del aplicativo bajo la modalidad de Fábrica de Software como era la construcción de ETL´s bajo los componentes OWF y OWB de Oracle 10g, Uso del Lenguaje SQL para el acceso a la Bodega de Datos, Diseño del Modelo Entidad Relación y Despliegue de las aplicaciones.
8. Garantizar que el proyecto se entregue con la calidad requerida y en las condiciones
9. Planear, organizar, dirigir, controlar el desarrollo de las macro actividades del proyecto bajo metodología PMI.
10. Asegurar los niveles de comunicación y disponibilidad de los recursos necesarios para ejecución del mismo.

El Sistema de Información de Gestión y Control Financiero -SGCF- está bajo tecnología JAVA y Base de Datos Oracle 10g.

Se expide esta constancia por solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 27 días del mes de marzo de 2012.

Cordialmente,

Yulisa Bernal Aguilar
Coordinadora Talento Humano

c. Al analizar la certificación aportada por Funvifra para el cumplimiento del tiempo adicional puntuable del Coordinador de Ruta 2-2, expedida por la Unión Temporal INTEROSP2, y la cual es objeto de

asignación de puntaje, encontramos que la misma **no cumple** con lo requerido en el pliego de condiciones. (1) Sea lo primero indicar que el Fontic hace exigible como requisito ponderable, que el perfil Coordinador Técnico Ruta 2 acredite experiencia de tres (3) años en **proyectos o contratos de educación superior o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH o contratos o proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano.**

(2) Al verificar la certificación aportada, se evidencia que la misma carece del elemento esencial exigido en el pliego de condiciones, pues no acredita experiencia en proyectos o contratos de educación superior o ETDH.

(3) Si bien es cierto la certificación indica que la profesional asesoró el Proyecto de Modernización de las Secretarías de Educación – Sistema de Información de Gestión y Control Financiero del MEN, esto no significa que haya realizado la Asesoría a proyectos o contratos de Educación Superios o Formación ETDH o proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano.

(4) Como se puede dilucidar, el profesional, no participó en proyectos o contratos de educación superior o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH o contratos o proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano.

(5) No le es dable al evaluador, asumir, inferir e interpretar a beneficio de FUNVIFRA, una circunstancia totalmente distinta a la requerida en el pliego de condiciones, pues reiteramos que el requisito en el presente concurso de méritos hace referencia a proyectos o contratos de educación superior o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH o contratos o proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano y no a proyectos con los entes Educativos como equívocamente lo pretende hacer ver el proponente en mención, trasgrediendo las reglas claras y objetivas del pliego.

Respuesta

En efecto, el requisito exigía que para el rol de coordinador de ruta 2 de acuerdo con el pliego de condiciones en el numeral 4.4 correspondía a *"3 años de experiencia en cargos de dirección, de coordinación, de gerencia o asesoría en el sector público o privado o proyectos o programas o contratos de educación superior o formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH o contratos o actividades de capacitación o proyectos educativos dirigidos a estudiantes de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano."*

Por lo anterior, el proponente en la documentación de la propuesta allego las correspondientes certificaciones en las cuales se evidencia lo siguiente:

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL
DE LA UNION TEMPORAL INTEROSP2
NIT 900.322.351-7

CERTIFICA

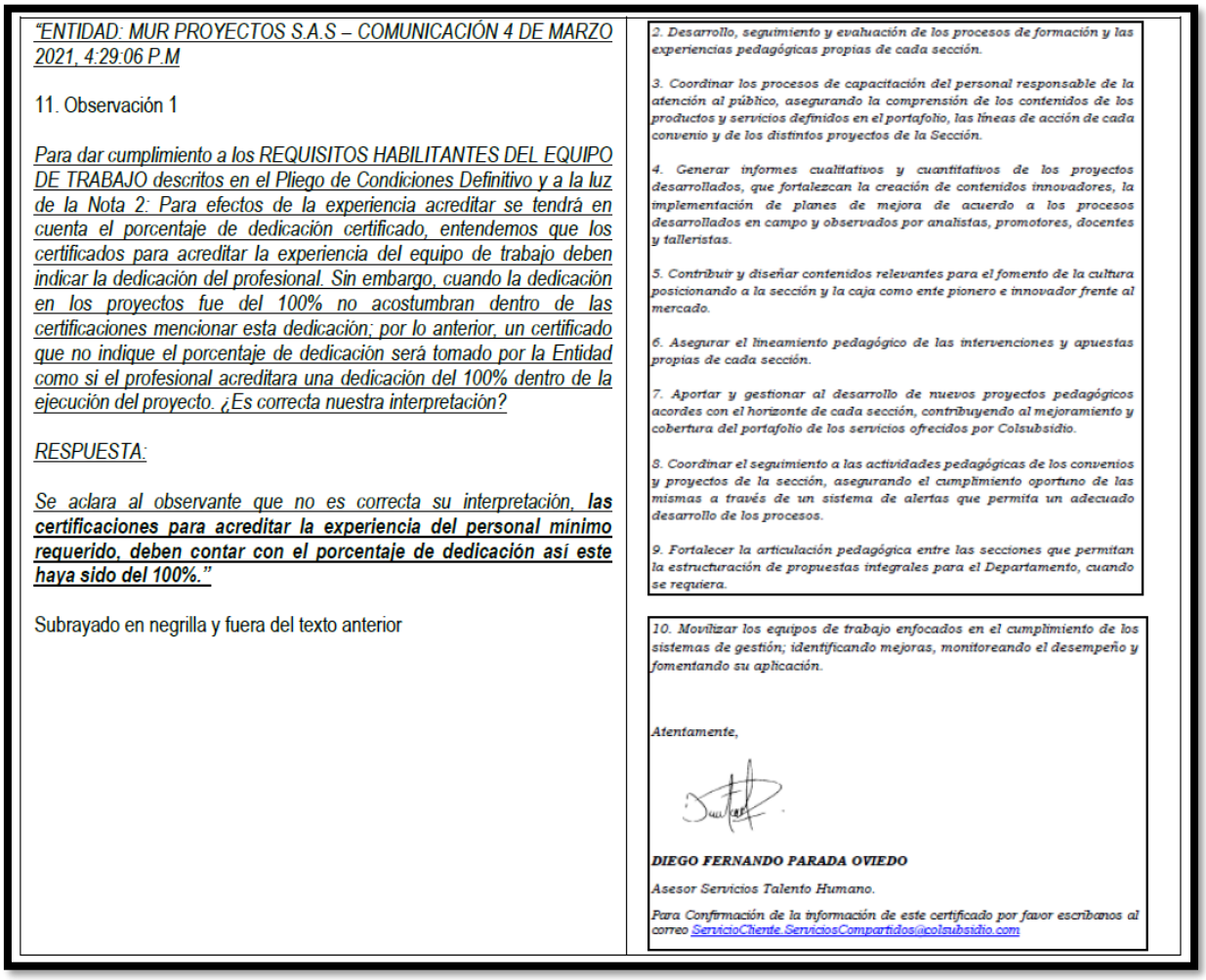
Que el Ingeniero **Sergio Andres Fernandez Useche** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 80,820,442 de Bogotá, estuvo vinculado a nuestra empresa desde el 11 de diciembre de 2009 al 29 de febrero de 2012, desempeñando el cargo de Asesor, con una dedicacion del 50% en el Proyecto Modernización de las Secretarías de Educación – Sistema de Información de Gestión y Control Financiero del Ministerio de Educación Nacional en virtud al contrato N° 1219 de 2009 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Unión Temporal INTEROSP2.

El Ingeniero DIAZ durante la ejecución del contrato realizo las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de trabajo de inicio de cada actividad.
2. Asesorar el proceso de elaboración del Plan de calidad del proyecto.
3. Asesorar el proceso de elaboración del Plan de gestión de riesgos del proyecto.
4. Asesorar la elaboración el Plan de comunicaciones del proyecto
5. Coordinar la elaboración del Plan de capacitación del proyecto
6. Coordinar la logística de las visitas del equipo funcional.
7. Elaborar y liderar las actividades de mantenimiento del aplicativo bajo la modalidad de Fábrica de Software como era la construcción de ETL´s bajo los componentes OWF y OWB de Oracle 10g, Uso del Lenguaje SQL para el acceso a la Bodega de Datos, Diseño del Modelo Entidad Relación y Despliegue de las aplicaciones.
8. Garantizar que el proyecto se entregue con la calidad requerida y en las condiciones
9. Planear, organizar, dirigir, controlar el desarrollo de las macro actividades del proyecto bajo metodología PMI.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se evidencia que cumple con las condiciones mínimas requeridas a efectos de considerarse para la verificación y ponderación de la propuesta.

El pliego de condiciones, indica lo siguiente:	Certificación aportada por Pulvirra para el cumplimiento del tiempo adicional, del Coordinador de Ruta 2-2, expedida por Colsubsidio.
• **La Nota 2 del numeral 4.4 condiciones de experiencia y formación del equipo de trabajo indicó:** *"Nota 2: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado."* • **La nota 2 y 3 del numeral 5.2.2 experiencia específica adicional del equipo de trabajo indicó:** *"Nota 2: Para la verificación de la experiencia específica adicional se tendrá en cuenta las consideraciones establecidas en la experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo.* *Nota 3: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado."* **La adenda No. 3, publicada por la entidad, indica lo siguiente:** *"Consideraciones frente a la experiencia* *Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información: (…)* … *Objeto del contrato, **porcentaje de dedicación**, actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida.* Subrayado y fuera del texto original **El documento de respuestas al pliego definitivo, publicado por la entidad, indica lo siguiente:**	*Bogotá D.C, 18 de Febrero de 2021* ***LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Nit: 860007336-1*** ***HACE CONSTAR:*** *Que SERGIO ANDRES FERNANDEZ USECHE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80820442, trabajó al servicio de la Caja desde el 05 de junio de 2018, con contrato Fijo, hasta el 01 de febrero de 2021, desempeñando el cargo de Coordinador Pedagógico Y Didáctico en el Departamento Educación, Las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo fueron:* ***CONTRIBUCION GENERAL:*** *Definir y estructurar los servicios de formación y transmisión de conocimientos en Artes, Leo o C+T a través del desarrollo de proyectos y el seguimiento de procesos de formación pedagógicos, que fortalezcan el pensamiento crítico y creativo, la apropiación de habilidades científicas, la expresión simbólica, apreciación estética y la sensibilidad , de acuerdo con las necesidades de los usuarios, el portafolio de proyectos ofrecido por la sección, los convenios de asociación definidos y las políticas establecidas; contribuyendo a la construcción de resultados para el cierre de brechas sociales.* ***CONTRIBUCIONES ESPECIFICAS:*** *1. Diseñar diferentes metodologías de intervención para los proyectos y experiencias pedagógicas, teniendo en cuenta el uso de los instructivos definidos para dicho fin.*



"ENTIDAD: MUR PROYECTOS S.A.S – COMUNICACIÓN 4 DE MARZO 2021, 4:29:06 P.M

11. Observación 1

Para dar cumplimiento a los REQUISITOS HABILITANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO descritos en el Pliego de Condiciones Definitivo y a la luz de la Nota 2: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado, entendemos que los certificados para acreditar la experiencia del equipo de trabajo deben indicar la dedicación del profesional. Sin embargo, cuando la dedicación en los proyectos fue del 100% no acostumbran dentro de las certificaciones mencionar esta dedicación; por lo anterior, un certificado que no indique el porcentaje de dedicación será tomado por la Entidad como si el profesional acreditara una dedicación del 100% dentro de la ejecución del proyecto. ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA:

Se aclara al observante que no es correcta su interpretación, **las certificaciones para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, deben contar con el porcentaje de dedicación así este haya sido del 100%."**

Subrayado en negrilla y fuera del texto anterior

2. Desarrollo, seguimiento y evaluación de los procesos de formación y las experiencias pedagógicas propias de cada sección.

3. Coordinar los procesos de capacitación del personal responsable de la atención al público, asegurando la comprensión de los contenidos de los productos y servicios definidos en el portafolio, las líneas de acción de cada convenio y de los distintos proyectos de la Sección.

4. Generar informes cualitativos y cuantitativos de los proyectos desarrollados, que fortalezcan la creación de contenidos innovadores, la implementación de planes de mejora de acuerdo a los procesos desarrollados en campo y observados por analistas, promotores, docentes y talleristas.

5. Contribuir y diseñar contenidos relevantes para el fomento de la cultura posicionando a la sección y la caja como ente pionero e innovador frente al mercado.

6. Asegurar el lineamiento pedagógico de las intervenciones y apuestas propias de cada sección.

7. Aportar y gestionar al desarrollo de nuevos proyectos pedagógicos acordes con el horizonte de cada sección, contribuyendo al mejoramiento y cobertura del portafolio de los servicios ofrecidos por Colsubsidio.

8. Coordinar el seguimiento a las actividades pedagógicas de los convenios y proyectos de la sección, asegurando el cumplimiento oportuno de las mismas a través de un sistema de alertas que permita un adecuado desarrollo de los procesos.

9. Fortalecer la articulación pedagógica entre las secciones que permitan la estructuración de propuestas integrales para el Departamento, cuando se requiera.

10. Movilizar los equipos de trabajo enfocados en el cumplimiento de los sistemas de gestión; identificando mejoras, monitoreando el desempeño y fomentando su aplicación.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PARADA OVIEDO

Asesor Servicios Talento Humano.

Para Confirmación de la información de este certificado por favor escribanos al correo ServicioCliente.ServiciosCompartidos@colsubsidio.com

e. Del análisis anterior, nótese claramente que la entidad con carácter vinculante y obligatorio exige que las certificaciones laborales contengan **el porcentaje de dedicación.**

f. Dicho lo anterior y al analizar con detenimiento se puede concluir sin interpretación jurídica o técnica alguna, que la certificación expedida por Colsubsidio y acreditada por FUNVIFRA, para la asignación de puntaje, carece del requisito fundamental como lo es el **porcentaje de dedicación.** Por lo que, no le es dable al evaluador asumir que el tiempo laborado por la profesional SERGIO ANDRÉS FERNÁNDEZ USECHE es de tiempo completo con dedicación del 100%, pues se estaría vulnerando el principio de igualdad a los demás proponentes el cual "implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás".

Respuesta

En atención a los numerales de la Nota 2 del numeral 4.4 y la nota 2 y 3 del numeral 5.2.2, en efecto se requirió, acreditar *el porcentaje de dedicación certificad*o, al respecto se debe precisar que a fin de aplicar en criterio de igualdad y objetividad en la revisión realizada se atendieron la naturaleza de los contratos aportados como certificaciones y con

ella la normatividad que le rige a las mismas, por tanto el requisito exigido en cuanto al porcentaje de dedicación en aplicación a las normas que definen la materia hace distinción entre contratos laborales y contratos de prestación de servicios, los cuales tienen un régimen diferente para acreditar el cumplimiento frente al requisito de dedicación.

Para precisar lo anterior es necesario referir lo siguiente:

- Para los contratos laborales por disposición del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, hace referencia a que "La **duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo** es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana", con lo cual se concluye que aquellos contratos que comportan una relación laboral le son aplicables dichas condiciones, siendo la dedicación del 100% del tiempo como un parámetro legal.

- Ahora bien, respecto de los contratos de prestación de servicios, el artículo 34 refiere en su contenido que (…) *"las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros*, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. (…)" sin que allí se determine una dedicación para desempeñar el servicio contratado.

En ese orden de ideas y con el fin de **poner en plano de igualdad a los oferentes**, el pliego de condiciones referenció la necesidad de contar en las certificaciones de experiencia y/o contratos con el requisito de "porcentaje de dedicación" sin embargo ya que los contratos de prestación de servicios no lo reflejan, dicha consideración se aplica de acuerdo con la norma especial aplicable a la materia, en concordancia con el pliego de condiciones, a continuación certificación que da cuenta el tipo de contrato que tuvo el señor Sergio Andrés Fernández Useche:

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO"
Nit: 860007336-1

HACE CONSTAR:

Que SERGIO ANDRES FERNANDEZ USECHE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 80820442, trabajó al servicio de la Caja desde el 05 de junio de 2018, con contrato Fijo, hasta el 01 de febrero de 2021, desempeñando el cargo de Coordinador Pedagógico Y Didáctico en el Departamento Educación, Las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo fueron:

Ahora bien, una vez verificada sus observaciones amablemente solicitamos remitirse a las respuestas dadas a la observación 7 de este documento.

OBSERVACIÓN 13

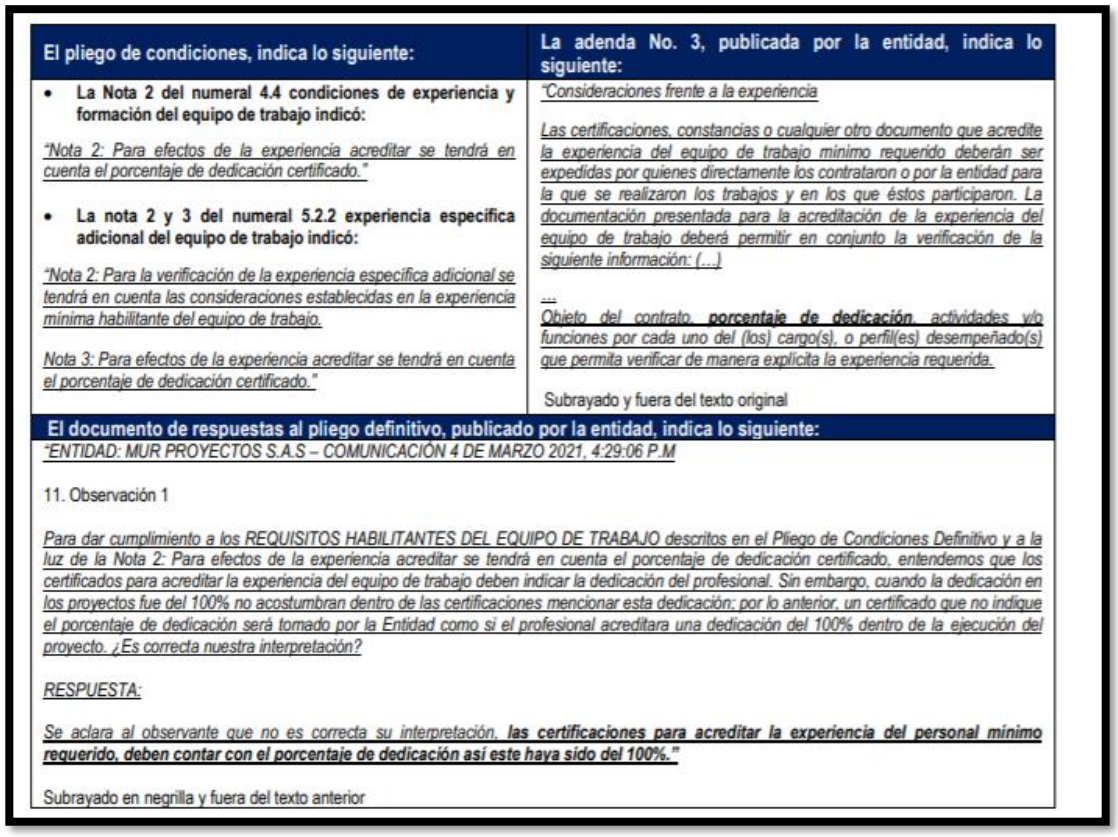
PROPONENTE:
CONSORCIO FORMATICS

Fecha: (21/04/2021 4:22:26 PM (UTC-05:00))

Observaciones por Consorcio FORMATICS al CONSORCIO INTERVENTORÍA MISIÓN TIC 2022

Observación No. 1 –Respecto de la hoja de vida del Coordinador Jurídico -MARCO PISCIOTTI ROJAS.

Una vez analizados los soportes mediante los cuales se acredita la Experiencia Específica Adicional del Profesional MARCO PISCIOTTI ROJAS, se encontró las siguientes inconsistencias:



El pliego de condiciones, indica lo siguiente:	La adenda No. 3, publicada por la entidad, indica lo siguiente:
• **La Nota 2 del numeral 4.4 condiciones de experiencia y formación del equipo de trabajo indicó:** *"Nota 2: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado."* • **La nota 2 y 3 del numeral 5.2.2 experiencia especifica adicional del equipo de trabajo indicó:** *"Nota 2: Para la verificación de la experiencia específica adicional se tendrá en cuenta las consideraciones establecidas en la experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo.* *Nota 3: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado."*	*"Consideraciones frente a la experiencia* *Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información: (...)* ... *Objeto del contrato, **porcentaje de dedicación**, actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida.* Subrayado y fuera del texto original
El documento de respuestas al pliego definitivo, publicado por la entidad, indica lo siguiente:	
"ENTIDAD: MUR PROYECTOS S.A.S – COMUNICACIÓN 4 DE MARZO 2021, 4:29:06 P.M 11. Observación 1 *Para dar cumplimiento a los REQUISITOS HABILITANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO descritos en el Pliego de Condiciones Definitivo y a la luz de la Nota 2: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado, entendemos que los certificados para acreditar la experiencia del equipo de trabajo deben indicar la dedicación del profesional. Sin embargo, cuando la dedicación en los proyectos fue del 100% no acostumbran dentro de las certificaciones mencionar esta dedicación; por lo anterior, un certificado que no indique el porcentaje de dedicación será tomado por la Entidad como si el profesional acreditara una dedicación del 100% dentro de la ejecución del proyecto. ¿Es correcta nuestra interpretación?* *RESPUESTA:* *Se aclara al observante que no es correcta su interpretación, **las certificaciones para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, deben contar con el porcentaje de dedicación así este haya sido del 100%."*** Subrayado en negrilla y fuera del texto anterior	

a. Nótese claramente que la entidad con carácter vinculante y obligatorio exige que las certificaciones laborales contengan el porcentaje de dedicación.

b. Ahora bien, el CONSORCIO INTERVENTORÍA MISIÓN TIC 2022, presentó las siguientes certificaciones para el perfil Coordinador Jurídico:



c. Nótese claramente y sin la necesidad de alguna interpretación jurídica o técnica qué, las certificaciones mencionadas en el literal anterior, carecen del requisito fundamental como lo es el porcentaje de dedicación, para la asignación de puntaje.

d. Si bien las certificaciones de orden 1, 3, 4 y 5, indica que el profesional MARCO PISCIOTTI ROJAS laboró a tiempo completo, en cada una de las empresas certificantes, no le es dable a la entidad asumir que el tiempo completo se refiere al porcentaje de dedicación del profesional en cada una de las empresas y/o proyectos.

e. Ahora bien, dado el caso en que lo que pretenda el proponente es hacer ver que tiempo completo es lo mismo que porcentaje de dedicación, procedemos a reiterar lo indicado por la entidad en el documento de respuestas técnicas al pliego de condiciones definitivo, específicamente lo indicado en la respuesta al interesado MUR PROYECTOS S.A.S.:

Responde la entidad:

"Se aclara al observante que no es correcta su interpretación, las certificaciones para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, deben contar con el porcentaje de dedicación así este haya sido del 100%."

f. Nótese como la entidad es clara al indicar que las certificaciones para la acreditación de la experiencia del personal mínimo requerido deben contar con el porcentaje de dedicación, pues si la entidad lo que quería era que se especificara el tiempo laborado, así lo hubiese indicado.

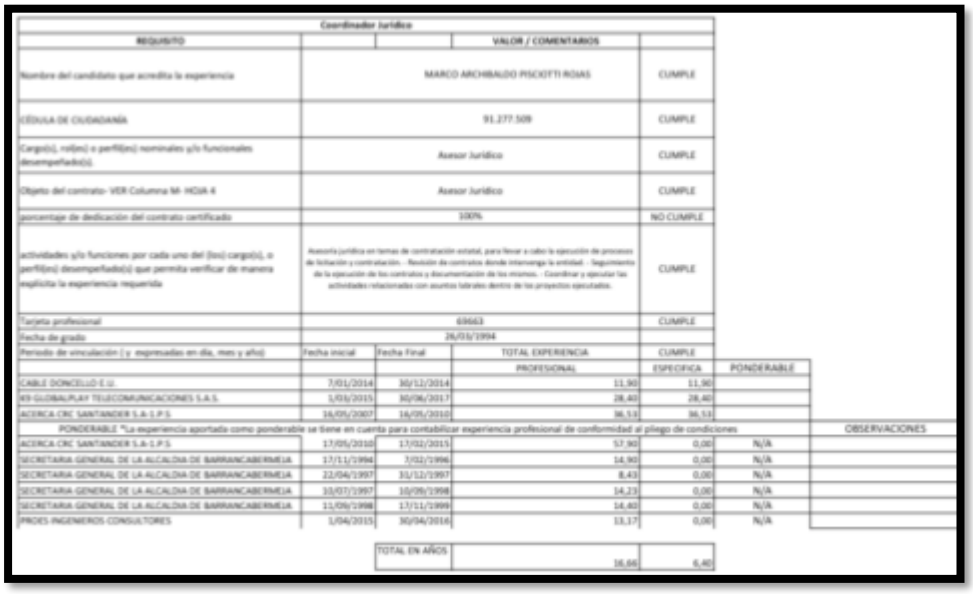
g. Así las cosas y aun cuando la interpretación del proponente sea la de considerar que tiempo completo es lo mismo que el porcentaje de dedicación debió ceñirse a lo indicado en el documento de respuestas técnicas y a lo establecido por la entidad en la Adenda No. 3 e indicar el porcentaje de dedicación, aun cuando éste sea del 100%.

h. Dicho lo anterior se puede concluir sin interpretación jurídica o técnica alguna, que las certificaciones expedidas por Acerca CRC Santander S.A. – I.P.S., Proes Ingenieros Consultores S.A.S., Cable Doncello E.U. y K9 Global Play Telecomunicaciones S.A.S., y acreditadas por el Consorcio Interventoría Misión TIC 2022, para la asignación de puntaje, carece del requisito fundamental como lo es el porcentaje de dedicación, Por lo que, no le es dable al evaluador asumir que el tiempo laborado por el profesional MARCO PISCIOTTI ROJAS es de tiempo completo con dedicación del 100%, pues se estaría vulnerando el principio de igualdad a los demás proponentes el cual "implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás"

Respuesta:

Se le aclara al observante que la evaluación técnica preliminar publicada corresponde a los requisitos **HABILITANTES,** por tanto, las condiciones ponderables serán publicadas para aquellas propuestas que resulten habilitadas para tal fin.

En ese orden de ideas, las certificaciones fueron evaluadas a efecto de determinar la experiencia profesional como requisito habilitante, no como ponderable requerida en el pliego de condiciones definitivo numeral 4.4, tal como lo puede evidenciar a continuación:



Coordinador Jurídico						
REQUISITO			VALOR / COMENTARIOS			
Nombre del candidato que acredita la experiencia			MARCO ARCHIBALDO PISCIOTTI ROJAS	CUMPLE		
CÉDULA DE CIUDADANÍA			91.277.509	CUMPLE		
Cargo(s), rol(es) o perfil(es) nominales y/o funcionales desempeñado(s).			Asesor Jurídico	CUMPLE		
Objeto del contrato- VER Columna M- HOJA 4			Asesor Jurídico	CUMPLE		
porcentaje de dedicación del contrato certificado			100%	NO CUMPLE		
actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida			Asesoría jurídica en temas de contratación estatal, para llevar a cabo la ejecución de procesos de licitación y contratación. - Revisión de contratos donde intervenga la entidad. - Seguimiento de la ejecución de los contratos y documentación de los mismos. - Coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con asuntos laborales dentro de los proyectos ejecutados.	CUMPLE		
Tarjeta profesional			69663	CUMPLE		
Fecha de grado			26/03/1994			
Periodo de vinculación (y expresadas en día, mes y año)	Fecha inicial	Fecha Final	TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL	CUMPLE ESPECIFICA	PONDERABLE	
CABLE DONCELLO E.U.	7/01/2014	30/12/2014	11,90	11,90		
KR GLOBALPLAY TELECOMUNICACIONES S.A.S.	1/01/2015	30/06/2017	28,40	28,40		
ACERCA CRC SANTANDER S.A- L.P.S.	16/05/2007	16/05/2010	36,53	36,53		
PONDERABLE "La experiencia aportada como ponderable se tiene en cuenta para contabilizar experiencia profesional de conformidad al pliego de condiciones						OBSERVACIONES
ACERCA CRC SANTANDER S.A- L.P.S.	17/05/2010	17/01/2015	57,90	0,00	N/A	
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA	17/11/1994	7/02/1996	14,90	0,00	N/A	
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA	22/04/1997	31/12/1997	8,43	0,00	N/A	
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA	10/07/1997	10/09/1998	14,23	0,00	N/A	
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA	11/09/1998	17/11/1999	14,40	0,00	N/A	
PROES INGENIEROS CONSULTORES	1/04/2015	30/04/2016	13,17	0,00	N/A	
		TOTAL EN AÑOS	16,66	6,40		

Respecto a lo manifestado en la observación 1 según la cual

a. *"Nótese claramente que la entidad con carácter vinculante y obligatorio exige que las certificaciones laborales contengan el porcentaje de dedicación."*

b. *"Ahora bien, el CONSORCIO INTERVENTORÍA MISIÓN TIC 2022, presentó las siguientes certificaciones para el perfil Coordinador Jurídico:"*

Respecto de la hoja de vida del Coordinador Jurídico - Experiencia Específica Adicional del Profesional MARCO PISCIOTTI ROJAS, al literal **a):** Los numerales de la Nota 2 del numeral 4.4 y la nota 2 y 3 del numeral 5.2.2, en efecto se requirió, acreditar *el porcentaje de dedicación certificad*o, al respecto se debe precisar que a fin de aplicar en criterio de igualdad y objetividad en la revisión realizada se atendieron la naturaleza de los contratos aportados como certificaciones y con ella la normatividad que le rige a las mismas, por tanto el requisito exigido en cuanto al porcentaje de dedicación en aplicación a las normas que definen la materia hace distinción entre contratos laborales y contratos de prestación de servicio, los cuales tienen un régimen diferente para acreditar el cumplimiento frente al requisito de dedicación.

Para precisar lo anterior es necesario referir lo siguiente:

- Para los contratos laborales por disposición del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, hace referencia a que "La **duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo** es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana", con lo cual se concluye que aquellos contratos que comportan una relación laboral le son aplicables dichas condiciones, siendo la dedicación del 100% del tiempo como un parámetro legal.

- Ahora bien, respecto de los contratos de prestación de servicios, el artículo 34 refiere en su contenido que (…) *"las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros*, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos

con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. (…)" sin que allí se determine una dedicación para desempeñar el servicio contratado.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de **poner en plano de igualdad a los oferentes**, el pliego de condiciones referenció la necesidad de contar en las certificaciones de experiencia y/o contratos con el requisito de "porcentaje de dedicación" sin embargo ya que los contratos de prestación de servicios no lo reflejan, dicha consideración se aplica de acuerdo con la norma especial aplicable a la materia, en concordancia con el pliego de condiciones.

Respecto a lo manifestado en la observación 1 según la cual:

> ***d.*** *"Si bien las certificaciones de orden 1, 3, 4 y 5, indica que el profesional MARCO PISCIOTTI ROJAS laboró a tiempo completo, en cada una de las empresas certificantes, no le es dable a la entidad asumir que el tiempo completo se refiere al porcentaje de dedicación del profesional en cada una de las empresas y/o proyectos."*
>
> ***e.*** *"Ahora bien, dado el caso en que lo que pretenda el proponente es hacer ver que tiempo completo es lo mismo que porcentaje de dedicación, procedemos a reiterar lo indicado por la entidad en el documento de respuestas técnicas al pliego de condiciones definitivo, específicamente lo indicado en la respuesta al interesado MUR PROYECTOS S.A.S.*

Nos permitimos manifestar que no es factible la interpretación efectuada por parte del proponente en el sentido de que las certificaciones expedidas por Acerca CRC Santander S.A. – I.P.S., Cable Doncello E.U. y K9 Global Play Telecomunicaciones S.A.S. son de carácter laboral. En ese sentido, como se expuso en el ítem anterior, dada la naturaleza de las certificaciones allegadas por el proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA MISIÓN TIC 2022, en su propuesta, se evalúan con el 100% de porcentaje de dedicación.

Respecto a lo manifestado en la observación 1 según la cual:

> ***f.*** ***"****Nótese como la entidad es clara al indicar que las certificaciones para la acreditación de la experiencia del personal mínimo requerido deben contar con el porcentaje de dedicación, pues si la entidad lo que quería era que se especificara el tiempo laborado, así lo hubiese indicado."*
>
> ***g.*** *"Así las cosas y aun cuando la interpretación del proponente sea la de considerar que tiempo completo es lo mismo que el porcentaje de dedicación debió ceñirse a lo indicado en el documento de respuestas técnicas y a lo establecido por la entidad en la Adenda No. 3 e indicar el porcentaje de dedicación, aun cuando éste sea del 100%."*

Al respecto, acreditar *el porcentaje de dedicación certificad*o, se debe precisar que a fin de aplicar en criterio de igualdad y objetividad en la revisión realizada se atendieron la naturaleza de los contratos aportados como certificaciones y con ella la normatividad que le rige a las mismas, por tanto el requisito exigido en cuanto al porcentaje de dedicación en aplicación a las normas que definen la materia hace distinción entre contratos laborales y contratos de prestación de servicio, los cuales tienen un régimen diferente para acreditar el cumplimiento frente al requisito de dedicación.

Para precisar lo anterior es necesario referir lo siguiente:

- Para los contratos laborales por disposición del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, hace referencia a que "La **duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo** es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana", con lo cual se concluye que aquellos contratos que comportan una relación laboral le son aplicables dichas condiciones, siendo la dedicación del 100% del tiempo como un parámetro legal.

- Ahora bien, respecto de los contratos de prestación de servicios, el artículo 34 refiere en su contenido que (…) *"las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros*, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. (…)" sin que allí se determine una dedicación para desempeñar el servicio contratado.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de **poner en plano de igualdad a los oferentes**, el pliego de condiciones referenció la necesidad de contar en las certificaciones de experiencia y/o contratos con el requisito de "porcentaje de dedicación" sin embargo ya que los contratos de prestación de servicios no lo reflejan, dicha consideración se aplica de acuerdo con la norma especial aplicable a la materia, en concordancia con el pliego de condiciones.

Respecto a lo manifestado en la observación 1 según la cual

> ***h.*** *"Dicho lo anterior se puede concluir sin interpretación jurídica o técnica alguna, que las certificaciones expedidas por Acerca CRC Santander S.A. – I.P.S., Proes Ingenieros Consultores S.A.S., Cable Doncello E.U. y K9 Global Play Telecomunicaciones S.A.S., y acreditadas por el Consorcio Interventoría Misión TIC 2022, para la asignación de puntaje, carece del requisito fundamental como lo es el porcentaje de dedicación, Por lo que, no le es dable al evaluador asumir que el tiempo laborado por el profesional MARCO PISCIOTTI ROJAS es de tiempo completo con dedicación del 100%, pues se estaría vulnerando el principio de igualdad a los demás proponentes el cual "implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás"*

Contrario a su afirmación, es importante mencionarle que la entidad no "asume" posiciones diferentes a las que dicta la Ley y las normas que regulan el proceso de contratación, por lo tanto, su aseveración es imprecisa ya que las normas que regulan las relaciones laborales son normas especiales que deben ser observadas por el Ministerio, por lo anterior vale la pena referir que el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo dispone que:

"La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana(...)", situación que fue observada en todas las evaluaciones realizadas, como lo es el caso de las certificaciones expedidas por Acerca CRC Santander S.A. – I.P.S., Proes Ingenieros Consultores S.A.S., Cable Doncello E.U. y K9 Global Play Telecomunicaciones S.A.S., y acreditadas por el Consorcio Interventoría Misión TIC 2022.

En cuanto a su manifestación de violación del derecho a la igualdad, debe precisarse que no se vulnera, ya que cuando se realiza la verificación de condiciones habilitantes y ponderables se aplican los principios que regulan las relaciones laborales y en igual medida las que regulan las relaciones de prestación de servicios, por tanto, cuando se solicita especificar el porcentaje es precisamente para igualar las propuestas en cuanto a su verificación. Es allí donde se evidencia que no le asiste a la entidad otra intención sino la de procurar condiciones igualitarias entre los proponentes.

De igual manera se precisa que no existen cláusulas discriminatorias para la participación ya que no solo lo denota la cantidad de propuestas recibidas, sino que las mismas se ponen en planos de igualdad para aplicar las condiciones descritas en el pliego de condiciones

Observación No. 2 – Respecto de la hoja de vida del Coordinador Ruta 2-1 – JOHNY ROBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ.

Una vez analizados los soportes mediante los cuales se acredita la Experiencia Específica Adicional del Profesional JOHNY ROBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ, se encontró las siguientes inconsistencias:

El pliego de condiciones, indica lo siguiente:	Certificación aportada por Consorcio Interventoría Misión TIC 2022 para el cumplimiento del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-1, expedida por la UNAD.
Consideraciones frente a la experiencia: *(...)* • *No se aceptará como experiencia válida del personal propuesto aquella que guarde relación con trabajos de asistencia académica, docencia, publicaciones o conferencias.* *(...)*	

a. Nótese claramente y sin la necesidad de alguna interpretación jurídica o técnica qué, la entidad en el documento del pliego definitivo es perentoria al establecer que no se aceptará como experiencia válida del personal propuesto aquella que guarde relación con trabajos en docencia.

b. Acorde con lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, aplicar lo establecido en el pliego de condiciones y no tener en cuenta, si hubiere lugar a ello; el puntaje correspondiente a lo aportado por Consorcio Interventoría Misión TIC 2022, para el cumplimiento del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-1.

Respuesta:

Respecto a lo manifestado en la observación 2 según la cual:

a. ***"****Nótese claramente y sin la necesidad de alguna interpretación jurídica o técnica qué, la entidad en el documento del pliego definitivo es perentoria al establecer que no se aceptará como experiencia válida del personal propuesto aquella que guarde relación con trabajos en docencia."*

De acuerdo con su observación, procedemos a aclararle que, tal como lo estipula el pliego de condiciones definitivo, así como las respuestas a las observaciones de los pliegos definitivos que a continuación se cita, la experiencia docente no fue evaluada.

44. Solicitamos incluir dentro de las actividades permitidas para la acreditación de la experiencia por parte del coordinador técnico de ruta 1, la docencia.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que la naturaleza del contrato implica garantizar el seguimiento a los diferentes procesos de formación, en las actividades técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, soportando con ello una alta demanda de actividades administrativas y financieras, por lo cual, los perfiles deben demostrar idoneidad en el seguimiento de proyectos. Así las cosas, la formación en docencia se encamina a actividades mucho más académicas que administrativas, por lo cual no se encuadra dentro de las necesidades para el perfil dentro del proceso.

Por otra parte, no se acepta la solicitud de incluir el perfil de docente, teniendo en cuenta que de acuerdo con la valoración técnica realizada, para el perfil académico en la revisión de las competencias y habilidades a requerirse para el desarrollo de la actividad en el proyecto con relación al perfil de coordinador técnico ruta 1, la entidad consideró que: el perfil académico está determinado acorde a lo solicitado en el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo.

Lo anterior, en concordancia con el objeto y alcance del presente proceso de Interventoría, el cual corresponde a actividades de carácter **técnico, administrativas, financieras, contables y jurídicas**, las cuales no son propias de la actividad docente y que, para el marco del presente proyecto, no fueron tenidas en cuenta tal como consta en las respuestas a las observaciones de los pliegos definitivos.

Respecto a lo manifestado en la observación 2 según la cual

> ***b.*** *"Acorde con lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, aplicar lo establecido en el pliego de condiciones y no tener en cuenta, si hubiere lugar a ello; el puntaje correspondiente a lo aportado por Consorcio Interventoría Misión TIC 2022, para el cumplimiento del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-1."*

Por lo anterior, nos permitimos aclarar que la propuesta allegada por el oferente CONSORCIO INTERVENTORÍA MISIÓN TIC 2022 no se encuentra habilitada.

> **Observación No. 3 – Respecto de la hoja de vida del Coordinador Ruta 2-2 – FABRICIO ZABALA ALVARADO. Una vez analizados los soportes mediante los cuales se acredita la Experiencia Específica Adicional del Profesional FABRICIO ZABALA ALVARADO, se encontró las siguientes inconsistencias:**

1.

El pliego de condiciones, indica lo siguiente:	Certificación aportada por Consorcio Interventoria Misión TIC 2022, para el cumplimiento del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-2, expedida por la Universidad Pedagógica Nacional.
• **La Nota 2 del numeral 4.4 condiciones de experiencia y formación del equipo de trabajo indicó:** *"Nota 2: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado."* • **La nota 2 y 3 del numeral 5.2.2 experiencia específica adicional del equipo de trabajo indicó:** *"Nota 2: Para la verificación de la experiencia específica adicional se tendrá en cuenta las consideraciones establecidas en la experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo.* *Nota 3: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado."*	 UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL DIVISION DE ASESORIAS Y EXTENSION CERTIFICA Que FABRICIO ZABALA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.260.187 de Bogotá, participó como Coordinador en el proyecto GAVI 12007 cuyo objeto es: Ejecutar el componente "Tecnología del Internet" Apoyo para estudios de educación superior, acceso tecnológico, participación y comunicación para el mejoramiento de la educación de la localidad de Ciudad Bolívar. Realizando las siguientes actividades:
La adenda No. 3, publicada por la entidad, indica lo siguiente:	**Certificación aportada por Consorcio Interventoria Misión TIC 2022, para el cumplimiento del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-2, expedida por Fudescu.**
"Consideraciones frente a la experiencia *Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información: (…)* … *Objeto del contrato, **porcentaje de dedicación**, actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida.* Subrayado y fuera del texto original	 LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, LA SALUD Y UNA NUEVA CULTURA DE VIDA EN COLOMBIA "FUDESCU". CERTIFICA QUE: El señor FABRICIO ZABALA ALVARADO identificado con Cédula de Ciudadanía 79.368.187 de Bogotá, Laboro para nuestra Fundación en el marco del convenio 047-2010 "AUNAR ESFUERZOS PARA PONER EN MARCHA UNA HERRAMIENTA TECNOLOGICA QUE INTEGRE MODULOS PARA RESOLVER PREGUNTAS DE CONTABILIDAD SOCIAL Y DISTRITAL, A TRAVES DE LA INTERCONEXION CON LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y LA INTEGRACION DE UN MODULO PARA LA RECOPILACION DE INFORMACION EXTERNA PUBLICA PRIVADA." Entre la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y FUDESCU, desempeñando el cargo de GERENTE DE PROYECTO desde el día 2 de febrero de 2010 hasta el día 30 de Octubre de 2010. Funciones a cargo: Gerenciar el Proyecto 047-2010 "AUNAR ESFUERZOS PARA PONER EN MARCHA UNA HERRAMIENTA TECNOLOGICA QUE INTEGRE MODULOS PARA RESOLVER PREGUNTAS DE CONTABILIDAD SOCIAL Y DISTRITAL, A TRAVES DE LA INTERCONEXION CON LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y LA INTEGRACION DE UN MODULO PARA LA RECOPILACION DE INFORMACION EXTERNA PUBLICA PRIVADA."

El documento de respuestas al pliego definitivo, publicado por la entidad, indica lo siguiente:	Certificación aportada por Consorcio Interventoría Misión TIC 2022, para el cumplimiento del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-2, expedida por Etraining S.A.S.
"ENTIDAD: MUR PROYECTOS S.A.S – COMUNICACIÓN 4 DE MARZO 2021, 4:29:06 P.M 11. Observación 1 *Para dar cumplimiento a los REQUISITOS HABILITANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO descritos en el Pliego de Condiciones Definitivo y a la luz de la Nota 2: Para efectos de la experiencia acreditar se tendrá en cuenta el porcentaje de dedicación certificado, entendemos que los certificados para acreditar la experiencia del equipo de trabajo deben indicar la dedicación del profesional. Sin embargo, cuando la dedicación en los proyectos fue del 100% no acostumbran dentro de las certificaciones mencionar esta dedicación; por lo anterior, un certificado que no indique el porcentaje de dedicación será tomado por la Entidad como si el profesional acreditara una dedicación del 100% dentro de la ejecución del proyecto. ¿Es correcta nuestra interpretación?* *RESPUESTA:* *Se aclara al observante que no es correcta su interpretación,* ***las certificaciones para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, deben contar con el porcentaje de dedicación así este haya sido del 100%."*** Subrayado en negrilla y fuera del texto anterior	 etraining GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ETRAINING S.A.S. NIT: 830.147.547-1 CERTIFICA: Que FABRICIO ZABALA ALVARADO, identificado(a) con Cédula No 79 385 187, laboró en nuestra empresa con contrato a término Labor Contratado, desde el 10 de febrero de 2015 hasta el 2 de septiembre de 2016, desempeñando el cargo de COORDINADOR PEDAGÓGICO cuyo objeto es la implementación de plataformas educativas conformada por portal educativo, campus virtual, red social y plataforma de proyectos educativos. Así como el desarrollo de cursos virtuales en tecnología informática aplicada a la enseñanza **Certificación aportada por Consorcio Interventoría Misión TIC 2022, para el cumplimiento del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-2, expedida por Grupo Educativo Medianed S.A.S.**  Medianed Grupo Educativo Medianed S. A. S. EL GRUPO EDUCATIVO MEDIANED S. A. S. CERTIFICA QUE: Que el Señor FABRICIO ZABALA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.385.187 de Bogotá, labora en la Empresa desde el 24 de enero de 2006 a la fecha, con el cargo de Director General de tiempo completo.

a. Del análisis anterior, nótese claramente que la entidad con carácter vinculante y obligatorio exige que las certificaciones laborales contengan el porcentaje de dedicación.

b. Dicho lo anterior y al analizar con detenimiento se puede concluir sin interpretación jurídica o técnica alguna, que las certificaciones expedidas por la Universidad Pedagógica Nacional, FUDESCU y ETRAINING S.A.S., y acreditada por el Consorcio Interventoría Misión TIC 2022, para la asignación de puntaje, carece del requisito fundamental como lo es el porcentaje de dedicación. Por lo que, no le es dable al evaluador asumir que el tiempo laborado por la profesional FABRICIO ZABALA ALVARADO es de tiempo completo con dedicación del 100%, pues se estaría vulnerando el principio de igualdad a los demás proponentes el cual "implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás".

c. Ahora bien, la certificación expedida por el Grupo Educativo Medianed S.A.S., indica que el profesional MARCO PISCIOTTI ROJAS laboró a tiempo completo, por tanto, no le es dable a la entidad asumir que el

tiempo completo se refiere al porcentaje de dedicación del profesional en cada una de las empresas y/o proyectos.

d. Dado el caso en que lo que pretenda el proponente es hacer ver que tiempo completo es lo mismo que porcentaje de dedicación, procedemos a reiterar lo indicado por la entidad en el documento de respuestas técnicas al pliego de condiciones definitivo, específicamente lo indicado en la respuesta al interesado MUR PROYECTOS S.A.S.: Responde la entidad: "Se aclara al observante que no es correcta su interpretación, las certificaciones para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, deben contar con el porcentaje de dedicación así este haya sido del 100%."

e. Nótese como la entidad es clara al indicar que las certificaciones para la acreditación de la experiencia del personal mínimo requerido deben contar con el porcentaje de dedicación, pues si la entidad lo que quería era que se especificara el tiempo laborado, así lo hubiese indicado.

f. Así las cosas y aun cuando la interpretación del proponente sea la de considerar que tiempo completo es lo mismo que el porcentaje de dedicación debió ceñirse a lo indicado en el documento de respuestas técnicas y a lo establecido por la entidad en la Adenda No. 3 e indicar el porcentaje de dedicación, aun cuando éste sea del 100%.

g. Es por todo lo anterior, que solicitamos amablemente a la entidad, si hubiere lugar a ello; no tener en cuenta las certificaciones expedidas por la Universidad Pedagógica Nacional, FUDESCU, ETRAINING S.A.S. y Grupo Educativo Medianed S.A.S., para el cumplimiento y la asignación de puntaje del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-2.

Respuesta:

Se le aclara al observante que la evaluación técnica preliminar publicada corresponde a los requisitos **HABILITANTES,** por tanto, las condiciones ponderables serán publicadas para aquellas propuestas que resulten habilitadas para tal fin.

En ese orden de ideas, las certificaciones fueron evaluadas a efecto de determinar la experiencia profesional como requisito habilitante, no como ponderable requerida en el pliego de condiciones definitivo numeral 4.4, tal como lo puede evidenciar a continuación:

Coordinador Técnico Ruta 2-2						
REQUISITO			VALOR / COMENTARIOS			
Nombre del candidato que acredita la experiencia	FABRICIO ZABALA ALVARADO			CUMPLE		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.365.187			CUMPLE		
Cargo(s), rol(es) o perfil(es) nominales y/o funcionales desempeñado(s)	Director de proyectos		Director general	CUMPLE		
Objeto del contrato- VER Columna M- HOJA 4	Identificar y documentar comunidades virtuales alrededor de experiencias significativas innovadoras - Formar maestros en el uso y dominio de la plataforma para la creación de portales educativos Joomla		No reporta	NO CUMPLE		
porcentaje de dedicación del contrato certificado	No reporta		100%	NO CUMPLE		
actividades y/o funciones por cada uno del (los) cargo(s), o perfil(es) desempeñado(s) que permita verificar de manera explícita la experiencia requerida	No reporta		Liderar equipo de trabajo para el gestión y el desarrollo de los procesos académicos y desarrollo curricular desde el diseño institucional. - Diseñar, desarrollo e implementación de cursos virtuales (e-learning) - Desarrollar nuevos contenidos para las	NO CUMPLE		
Periodo de vinculación (y expresadas en día, mes y año)	Fecha inicial	Fecha Final	TOTAL EXPERIENCIA	NO CUMPLE		
			PROFESIONAL	ESPECIFICA	PONDERABLE	
TECNO EDUACACIÓN	8/09/2006	8/12/2006	3,03	3,03		
TECNO EDUACACIÓN	23/04/2007	23/06/2007	2,03	2,03		
GRUPO EDUCATIVO MEDIANED S.A.S	24/01/2006	25/10/2017	143,07	143,07		
PONDERABLE *La experiencia aportada como ponderable se tiene en cuenta para contabilizar experiencia profesional de conformidad al pliego de condiciones						OBSERVACIONES
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	25/06/2007	28/10/2008	16,37	0,00	N/A	
FUDESCU	2/02/2010	30/10/2010	9,00	0,00	N/A	
ETRAINING SAS	10/02/2013	2/09/2016	43,33	0,00	N/A	
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	15/07/2004	30/03/2005	8,60	0,00	N/A	
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	1/04/2005	16/08/2008	41,10	0,00	N/A	
		TOTAL EN AÑOS	22,21	12,34		

Respecto a lo manifestado en la observación 3.1 según la cual

a. "Nótese claramente que la entidad con carácter vinculante y obligatorio exige que las certificaciones laborales contengan el porcentaje de dedicación."

Respecto de la hoja de vida del Coordinador Ruta 2-2 – FABRICIO ZABALA ALVARADO, al literal **a):** Los numerales de la Nota 2 del numeral 4.4 y la nota 2 y 3 del numeral 5.2.2, en efecto se requirió, acreditar *el porcentaje de dedicación certificado*, al respecto se debe precisar que a fin de aplicar en criterio de igualdad y objetividad en la revisión realizada se atendieron la naturaleza de los contratos aportados como certificaciones y con ella la normatividad que le rige a las mismas, por tanto el requisito exigido en cuanto al porcentaje de dedicación en aplicación a las normas que definen la materia hace distinción entre contratos laborales y contratos de prestación de servicio, los cuales tienen un régimen diferente para acreditar el cumplimiento frente al requisito de dedicación.

Para precisar lo anterior es necesario referir lo siguiente:

- Para los contratos laborales por disposición del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, hace referencia a que "La **duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo** es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana", con lo cual se concluye que aquellos contratos que comportan una relación laboral le son aplicables dichas condiciones, siendo la dedicación del 100% del tiempo como un parámetro legal.

- Ahora bien, respecto de los contratos de prestación de servicios, el artículo 34 refiere en su contenido que (…) *"las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros*, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. (…)" sin que allí se determine una dedicación para desempeñar el servicio contratado.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de **poner en plano de igualdad a los oferentes**, el pliego de condiciones referenció la necesidad de contar en las certificaciones de experiencia y/o contratos con el requisito de "porcentaje de dedicación" sin embargo ya que los contratos de prestación de servicios no lo reflejan, dicha consideración se aplica de acuerdo con la norma especial aplicable a la materia, en concordancia con el pliego de condiciones.

Respecto a lo manifestado en la observación 3.1 según la cual

b. *"Dicho lo anterior y al analizar con detenimiento se puede concluir sin interpretación jurídica o técnica alguna, que las certificaciones expedidas por la Universidad Pedagógica Nacional, FUDESCU y ETRAINING S.A.S., y acreditada por el Consorcio Interventoría Misión TIC 2022, para la asignación de puntaje, carece del requisito fundamental como lo es el porcentaje de dedicación. Por lo que, no le es dable al evaluador asumir que el tiempo laborado por la profesional FABRICIO ZABALA ALVARADO es de tiempo completo con dedicación del 100%, pues se estaría vulnerando el principio de igualdad a los demás proponentes el cual "implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás".*

c. *"Ahora bien, la certificación expedida por el Grupo Educativo Medianed S.A.S., indica que el profesional MARCO PISCIOTTI ROJAS laboró a tiempo completo, por tanto, no le es dable a la entidad asumir que el tiempo completo se refiere al porcentaje de dedicación del profesional en cada una de las empresas y/o proyectos."*

Nos permitimos manifestar que no es factible la interpretación efectuada por parte del proponente en el sentido de que las certificaciones expedidas por la Universidad Pedagógica Nacional, FUDESCU, ETRAINING S.A.S y Grupo Educativo Medianed S.A.S, son de carácter **laboral**. En ese sentido, como se expuso en el ítem anterior, dada la naturaleza de las certificaciones allegadas por el proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA MISIÓN TIC 2022, en su propuesta, se evalúan con el 100% de porcentaje de dedicación.

Respecto a lo manifestado en la observación 3.1 según la cual

> ***d.*** *"Dado el caso en que lo que pretenda el proponente es hacer ver que tiempo completo es lo mismo que porcentaje de dedicación, procedemos a reiterar lo indicado por la entidad en el documento de respuestas técnicas al pliego de condiciones definitivo, específicamente lo indicado en la respuesta al interesado MUR PROYECTOS S.A.S.: Responde la entidad: "Se aclara al observante que no es correcta su interpretación, las certificaciones para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, deben contar con el porcentaje de dedicación así este haya sido del 100%."*
>
> ***e.*** *"Nótese como la entidad es clara al indicar que las certificaciones para la acreditación de la experiencia del personal mínimo requerido deben contar con el porcentaje de dedicación, pues si la entidad lo que quería era que se especificara el tiempo laborado, así lo hubiese indicado."*
>
> ***f. "****Así las cosas y aun cuando la interpretación del proponente sea la de considerar que tiempo completo es lo mismo que el porcentaje de dedicación debió ceñirse a lo indicado en el documento de respuestas técnicas y a lo establecido por la entidad en la Adenda No. 3 e indicar el porcentaje de dedicación, aun cuando éste sea del 100%."*

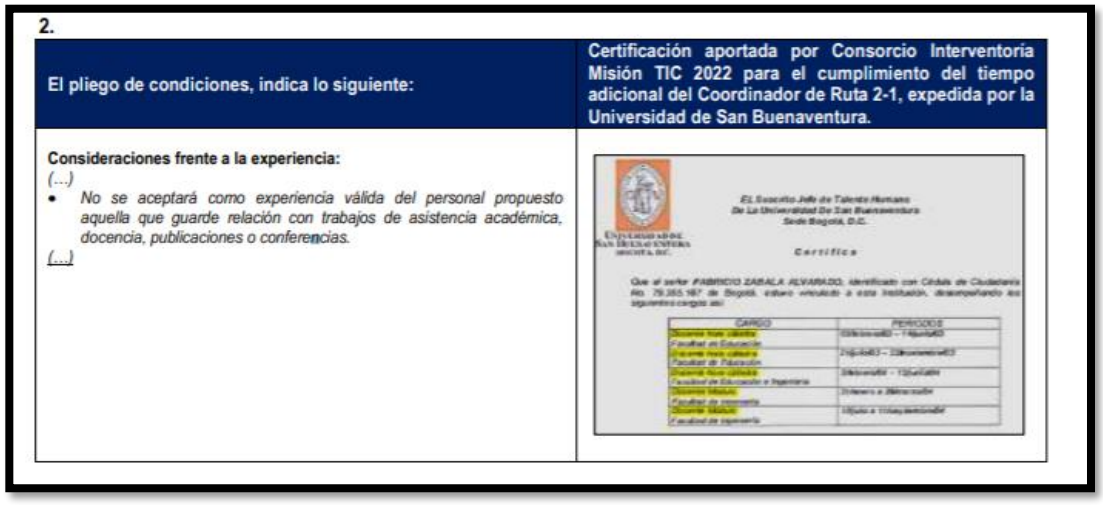
Es pertinente observar, que el Código Sustantivo de Trabajo el cual establece las normas sobre relaciones laborales dispuso una jornada en la cual se desempeñan las actividades contratadas por tanto es la ley la que así los dispuso y por principio el pliego atiende el criterio allí referido.

Ahora bien, respecto a las certificaciones cuyos contratos son de prestación de servicios, tal y como se anotó, se rigen por disposiciones comerciales y civiles, donde prima la autonomía de la voluntad. En ese sentido, es necesario e imperativo que se refleje un porcentaje de dedicación para que se garantice los principios de igualdad y selección objetiva, reflejados en el presente proceso de selección.

Respecto a lo manifestado en la observación 3.1 según la cual

> ***g.*** *"Es por todo lo anterior, que solicitamos amablemente a la entidad, si hubiere lugar a ello; no tener en cuenta las certificaciones expedidas por la Universidad Pedagógica Nacional, FUDESCU, ETRAINING S.A.S. y Grupo Educativo Medianed S.A.S., para el cumplimiento y la asignación de puntaje del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-2."*

Es preciso aclarar que la propuesta allegada por el oferente CONSORCIO INTERVENTORÍA MISIÓN TIC 2022 no se encuentra habilitada.



2.	
El pliego de condiciones, indica lo siguiente:	**Certificación aportada por Consorcio Interventoria Misión TIC 2022 para el cumplimiento del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-1, expedida por la Universidad de San Buenaventura.**
Consideraciones frente a la experiencia: *(...)* • *No se aceptará como experiencia válida del personal propuesto aquella que guarde relación con trabajos de asistencia académica, docencia, publicaciones o conferencias.* *(...)*	

c. Nótese claramente y sin la necesidad de alguna interpretación jurídica o técnica qué, la entidad en el documento del pliego definitivo es perentoria al establecer que no se aceptará como experiencia válida del personal propuesto aquella que guarde relación con trabajos en docencia.

d. Acorde con lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, aplicar lo establecido en el pliego de condiciones y no tener en cuenta, si hubiere lugar a ello; el puntaje correspondiente a lo aportado por Consorcio Interventoría Misión TIC 2022, para el cumplimiento del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-2.

Es por todo lo anterior que solicitamos a la entidad verificar de manera integral y concordancia con las exigencias del pliego de condiciones y sus adendas modificatorias, la oferta presentada por el Consorcio Interventoría Misión TIC 2022, pues existen serios fundamentos que hacen que la misma no sea acreedora del máximo puntaje

Respuesta:

Respecto a lo manifestado en la observación 3.2 según la cual

c. *"Nótese claramente y sin la necesidad de alguna interpretación jurídica o técnica qué, la entidad en el documento del pliego definitivo es perentoria al establecer que no se aceptará como experiencia válida del personal propuesto aquella que guarde relación con trabajos en docencia."*

De acuerdo con su observación, procedemos a aclararle que, tal como lo estipula el pliego de condiciones definitivo, así como las respuestas a las observaciones de los pliegos definitivos que a continuación se cita, la experiencia docente no fue evaluada.

44. Solicitamos incluir dentro de las actividades permitidas para la acreditación de la experiencia por parte del coordinador técnico de ruta 1, la docencia.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que la naturaleza del contrato implica garantizar el seguimiento a los diferentes procesos de formación, en las actividades técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, soportando con ello una alta demanda de actividades administrativas y financieras, por lo cual, los perfiles deben demostrar idoneidad en el seguimiento de proyectos. Así las cosas, la formación en docencia se encamina a actividades mucho más académicas que administrativas, por lo cual no se encuadra dentro de las necesidades para el perfil dentro del proceso.

Por otra parte, no se acepta la solicitud de incluir el perfil de docente, teniendo en cuenta que de acuerdo con la valoración técnica realizada, para el perfil académico en la revisión de las competencias y habilidades a requerirse para el desarrollo de la actividad en el proyecto con relación al perfil de coordinador técnico ruta 1, la entidad consideró que: el perfil académico está determinado acorde a lo solicitado en el numeral 4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo.

Lo anterior, en concordancia con el objeto y alcance del presente proceso de Interventoría, el cual corresponde a actividades de carácter técnico, administrativas, financieras, contables y jurídicas, las cuales no son propias de la actividad docente y que, para el marco del presente proyecto, no fueron tenidas en cuenta tal como consta en las respuestas a las observaciones de los pliegos definitivos.

Respecto a lo manifestado en la observación 2 según la cual

> ***d.*** *"Acorde con lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, aplicar lo establecido en el pliego de condiciones y no tener en cuenta, si hubiere lugar a ello; el puntaje correspondiente a lo aportado por Consorcio Interventoría Misión TIC 2022, para el cumplimiento del tiempo adicional del Coordinador de Ruta 2-2."*

Es preciso aclarar, que la propuesta allegada por el oferente CONSORCIO INTERVENTORÍA MISIÓN TIC 2022 no se encuentra habilitado.

OBSERVACIÓN 14

PROPONENTE:
C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S-BIC
Fecha: (23/04/2021 3:27:55 PM) (UTC 05:00)

En atención al documento del proponente Consorcio Formatics, en el cual se realizan observaciones frente a la propuesta presentada por C&M Asesoría y Consultoría S.A.S., respetuosamente nos permitimos efectuar las siguientes aclaraciones:

1.Señala el Consorcio Formatics que nuestra oferta reviste de una supuesta inconsistencia en la acreditación de la Experiencia Específica Adicional del profesional Jairo César Gómez Acero–Coordinador técnico de ruta 2.

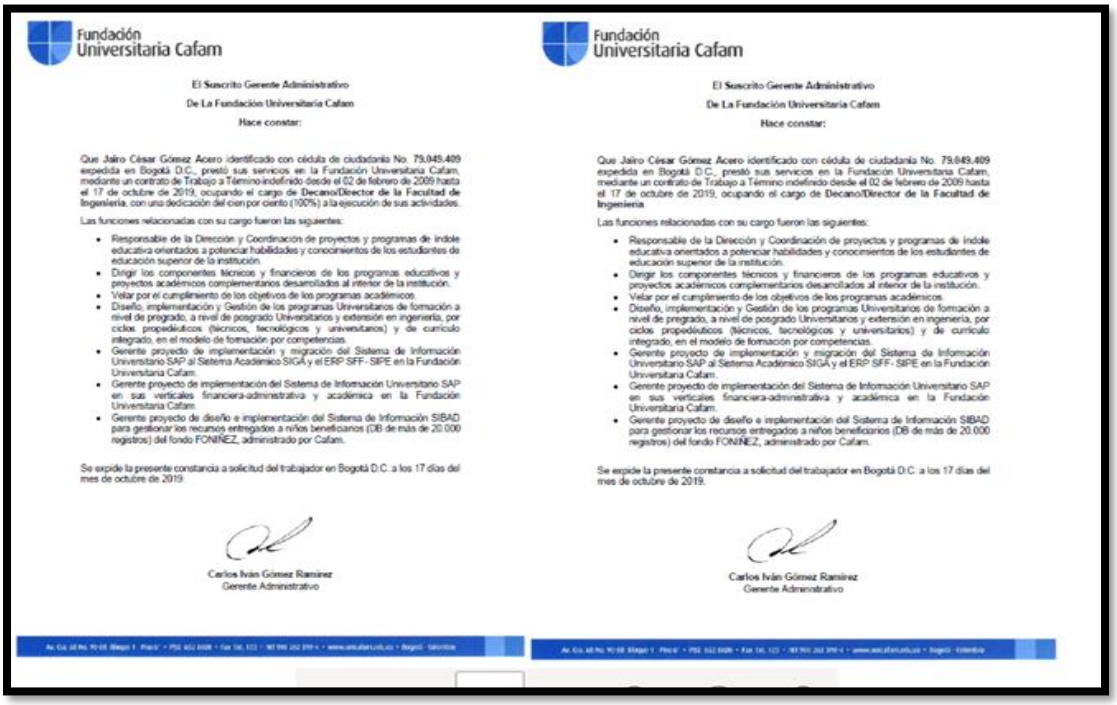
Sobre este esta materia, es importante señalar que, dentro del documento referenciado, y de manera desacertada, el Consorcio Formatics asegura que la certificación correspondiente a la Fundación Universitaria

CAFAM, la cual se aportó para acreditar la experiencia habilitante y ponderable del profesional, carece del porcentaje de dedicación exigido por la entidad en los pliegos de condiciones definitivos y demás documentos vinculantes del proceso.

Al respecto, nos permitimos aclarar a la entidad que, aunque la certificación que se aporta en el documento PDF-"Equipo de trabajo puntuable" a folio 25, no expresa el porcentaje de dedicación del señor Gómez al cargo ejercido en la Fundación Universitaria CAFAM, se puede evidenciar en el documento PDF - "Equipo de trabajo habilitante" a folio 65, la misma certificación expedida por la Fundación Universitaria CAFAM que incluye el alcance del porcentaje de dedicación correspondiente al 100%, lo cual es constatable por parte del equipo estructurador, pues es un documento que hace parte integral de la propuesta, habiendo sido aportado dentro del plazo dispuesto por la entidad para la presentación de las ofertas, razón por la cual arroga toda validez.

Por otra parte, Consorcio Formatics insta deliberadamente y sin fundamento a la entidad para que no tenga en cuenta la certificación expedida por la Fundación Universitaria CAFAM que se aporta en el documento PDF –"Equipo de trabajo habilitante" a folio 65, y que, como ya se expuso, hace parte integral de la oferta, siendo consciente, dicho consorcio, de que en ella aparece de manera taxativa la inclusión del porcentaje de dedicación. Lo anterior, pues de acuerdo con su interpretación, se trata de certificaciones diferentes.

Frente a este asunto, respetuosamente nos permitimos aclararle a Consorcio Formatics que no se trata de documentos disímiles, pues como se puede observar al contrastarlos, la certificación dela Fundación Universitaria CAFAM allegada en el documento PDF –"Equipo de trabajo habilitante", a folio 65,contiene los mismos elementos en cuanto a nombre del profesional, cargo, período de tiempo laborado, tipo de contrato, funciones o actividades desempeñadas, que se acreditan en la certificación aportada en el documento PDF –"Equipo de trabajo puntuable" a folio 25; a saber:



Fundación Universitaria Cafam

El Suscrito Gerente Administrativo

De La Fundación Universitaria Cafam

Hace constar:

Que Jairo César Gómez Acero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.049.409 expedida en Bogotá D.C., prestó sus servicios en la Fundación Universitaria Cafam, mediante un contrato de Trabajo a Término indefinido desde el 02 de febrero de 2009 hasta el 17 de octubre de 2019, ocupando el cargo de Decano/Director de la Facultad de Ingeniería, con una dedicación del cien por ciento (100%) a la ejecución de sus actividades.

Las funciones relacionadas con su cargo fueron las siguientes:

- Responsable de la Dirección y Coordinación de proyectos y programas de índole educativa orientados a potenciar habilidades y conocimientos de los estudiantes de educación superior de la institución.
- Dirigir los componentes técnicos y financieros de los programas educativos y proyectos académicos complementarios desarrollados al interior de la institución.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos.
- Diseño, implementación y Gestión de los programas Universitarios de formación a nivel de pregrado, a nivel de posgrado Universitarios y extensión en ingeniería, por ciclos propedéuticos (técnicos, tecnológicos y universitarios) y de currículo integrado, en el modelo de formación por competencias.
- Gerente proyecto de implementación y migración del Sistema de Información Universitario SAP al Sistema Académico SIGA y el ERP SFF- SIPE en la Fundación Universitaria Cafam.
- Gerente proyecto de implementación del Sistema de Información Universitario SAP en sus verticales financiera-administrativa y académica en la Fundación Universitaria Cafam.
- Gerente proyecto de diseño e implementación del Sistema de Información SIBAD para gestionar los recursos entregados a niños beneficiarios (DB de más de 20.000 registros) del fondo FONIÑEZ, administrado por Cafam.

Se expide la presente constancia a solicitud del trabajador en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de octubre de 2019.

Carlos Iván Gómez Ramírez
Gerente Administrativo

Fundación Universitaria Cafam

El Suscrito Gerente Administrativo

De La Fundación Universitaria Cafam

Hace constar:

Que Jairo César Gómez Acero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.049.409 expedida en Bogotá D.C., prestó sus servicios en la Fundación Universitaria Cafam, mediante un contrato de Trabajo a Término indefinido desde el 02 de febrero de 2009 hasta el 17 de octubre de 2019, ocupando el cargo de Decano/Director de la Facultad de Ingeniería.

Las funciones relacionadas con su cargo fueron las siguientes:

- Responsable de la Dirección y Coordinación de proyectos y programas de índole educativa orientados a potenciar habilidades y conocimientos de los estudiantes de educación superior de la institución.
- Dirigir los componentes técnicos y financieros de los programas educativos y proyectos académicos complementarios desarrollados al interior de la institución.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos.
- Diseño, implementación y Gestión de los programas Universitarios de formación a nivel de pregrado, a nivel de posgrado Universitarios y extensión en ingeniería, por ciclos propedéuticos (técnicos, tecnológicos y universitarios) y de currículo integrado, en el modelo de formación por competencias.
- Gerente proyecto de implementación y migración del Sistema de Información Universitario SAP al Sistema Académico SIGA y el ERP SFF- SIPE en la Fundación Universitaria Cafam.
- Gerente proyecto de implementación del Sistema de Información Universitario SAP en sus verticales financiera-administrativa y académica en la Fundación Universitaria Cafam.
- Gerente proyecto de diseño e implementación del Sistema de Información SIBAD para gestionar los recursos entregados a niños beneficiarios (DB de más de 20.000 registros) del fondo FONIÑEZ, administrado por Cafam.

Se expide la presente constancia a solicitud del trabajador en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de octubre de 2019.

Carlos Iván Gómez Ramírez
Gerente Administrativo

Vale la pena recordar al proponente Consorcio Formatics, que cuando las entidades solicitan requisitos tan específicos como el porcentaje de dedicación en los cargos, o las funciones y actividades desempeñadas, resulta factible que los mismos profesionales acudan a sus anteriores empleadores para solicitar el alcance que se requiera siempre y cuando se correspondan con la verdad.

Adicionalmente, y bajo la lógica de la integralidad de la oferta, es pertinente aclarar a la entidad que el valor del porcentaje de dedicación del señor Gómez en su periodo de vinculación en la Fundación Universitaria CAFAM, se encuentra contenido de manera explícita dentro de la oferta presentada por parte de C & M Asesoría y Consultoría S.A.S., razón por lo cual no es válida la comparación hecha por Consorcio Formatics respecto de otros oferentes que no aportaron, en ningún aparte de su oferta, el porcentaje de participación, pues como se ha señalado, FONTIC tiene como evidenciar dentro de nuestra oferta original esa información, no siendo necesaria ninguna subsanación o aclaración, pues, se reitera, está contenida en la documentación aportada en la oferta técnica.

A partir de lo anteriormente argumentado, se hace evidente la inexistencia de una inconsistencia en la acreditación de la Experiencia Específica Adicional del profesional Jairo César Gómez Acero, pues C & M Asesoría y Consultoría S.A.S. allegó dentro de su propuesta, en los términos y plazos dispuestos por la entidad para la presentación de las ofertas, la certificación laboral expedida por la Fundación Universitaria CAFAM que contiene todos los elementos requeridos en los términos de referencia del proceso para el equipo de trabajo, incluyendo el porcentaje de dedicación de este profesional. Igualmente, no se comprende la solicitud que Consorcio Formatics eleva al equipo estructurador respecto de no permitir subsanar un requisito que claramente no requiere ser subsanado.

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad desestimar la observación del proponente Consorcio Formatics sobre nuestra propuesta, toda vez que el certificado laboral allegado en el documento PDF-"Equipo de trabajo habilitante" a folio 65-, cumple diametralmente con todos los requisitos solicitados por la entidad para habilitar y otorgar puntaje al profesional Jairo César Gómez Acero.

Respuesta:

De acuerdo con su escrito de aclaración el evaluador técnico procedió a verificar la información contenida en las certificaciones referidas constatando que en efecto existe una diferencia entre los documentos aportados respecto de la forma como se expresa la dedicación de la experiencia en las certificaciones.

Si bien es cierto en la certificación de la Universidad Cafam para la experiencia habilitante expresó que la misma tenía *"una dedicación del cien por ciento (100%)"*, no es menos cierto que la certificación puntuable manifestó que su vinculación se realizaba *"mediante un contrato de Trabajo a Término indefinido".*

De acuerdo con lo anterior vale la pena señalar lo expuesto en varios apartes de este documento con suficiencia, en donde se evidencia que fue aplicado con criterio de igualdad durante la verificación habilitante y ponderable respecto de las certificaciones de experiencia en cuanto a la dedicación lo siguiente:

- Para los contratos laborales por disposición del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, hace referencia a que "La **duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo** es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana", con lo cual se concluye que aquellos contratos que comportan una relación laboral le son aplicables dichas condiciones, siendo la dedicación del 100% del tiempo como un parámetro legal.

- Ahora bien, respecto de los contratos de prestación de servicios, el artículo 34 refiere en su contenido que (…) *"las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros*, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. (…)" sin que allí se determine una dedicación para desempeñar el servicio contratado.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de **poner en plano de igualdad a los oferentes**, el pliego de condiciones referenció la necesidad de contar en las certificaciones de experiencia y/o contratos con el requisito de "porcentaje de dedicación" sin embargo ya que los contratos de prestación de servicios no lo reflejan, dicha consideración se aplica de acuerdo con la norma especial aplicable a la materia, en concordancia con el pliego de condiciones.

Por tanto, respecto de la certificación de la Universidad CAFAM se debe considerar que la dedicación en las dos certificaciones cumple con los criterios empleados para la verificación de las propuestas.

Se expide en Bogotá D.C., el Cinco (5) de mayo de 2021.

DINA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE
Directora de Economía Digital

DENNIS AMPARO PALACIOS PALACIOS
Subdirectora para las Competencias Digitales

Elaboró: Yessica Paola Beltrán Álvarez, Subdirección para las Competencias Digitales
Paulina Vargas Trujillo, Subdirección para las Competencias Digitales
Yamid Leonardo Angulo Méndez, Subdirección para las Competencias Digitales
César Augusto Caballero Meneses, Subdirección para las Competencias Digitales
Gabriel Arturo Echeverry Castaño, Subdirección para las Competencias Digitales
Revisó: Adriana Marcela Medina Peña, Dirección de Economía Digital
Jairo Eduardo Cristancho Rodríguez, Subdirección para las Competencias Digitales

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Subsanes y respuesta a observaciones FTIC-CM-009-2021 05-05-21 final

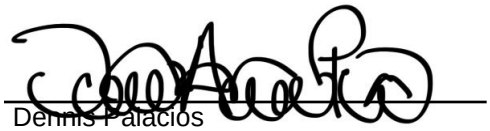
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210505-135434-84bde9-99594225 Creación: 2021-05-05 13:54:34

Estado: Finalizado Finalización: 2021-05-05 14:44:03

Escanee el código para verificación

Firma: FIRMANTE



Dennis Palacios
52094453
dpalaciosp@mintic.gov.co
Sub Competencias Digitales
MinTIC

Firma: FIRMANTE



dmrodriguez@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Subsanes y respuesta a observaciones FTIC-CM-009-2021 05-05-21 final

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210505-135434-84bde9-99594225 Creación: 2021-05-05 13:54:34

Estado: Finalizado Finalización: 2021-05-05 14:44:03

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	DINA MARIA RODRIGUEZ ANDRADE dmrodriguez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-05-05 13:54:36 Lec.: 2021-05-05 13:57:08 Res.: 2021-05-05 13:58:47 IP Res.: 186.29.44.184
Firma	Dennis Palacios dpalaciosp@mintic.gov.co Sub Competencias Digitales MinTIC	Aprobado	Env.: 2021-05-05 13:58:47 Lec.: 2021-05-05 14:43:54 Res.: 2021-05-05 14:44:03 IP Res.: 186.28.167.69